

Estrasburgo, 11 de diciembre de 2008

ECRML (2008) 5

CARTA EUROPEA DE LAS LENGUAS REGIONALES O MINORITARIAS

APLICACIÓN DE LA CARTA EN ESPAÑA

Segundo ciclo de supervisión

- A. Informe del Comité de Expertos sobre la Carta**
- B. Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre la aplicación de la Carta en España**

La Carta europea de las lenguas regionales o minoritarias prevé un mecanismo de control para evaluar el modo en que la Carta se aplica en un Estado Parte, con miras a formular recomendaciones, en su caso, para la introducción de mejoras en la legislación, política y prácticas de dicho Estado. El elemento central de este procedimiento es el Comité de Expertos, establecido en virtud del artículo 17 de la Carta. Su principal objetivo es examinar la situación real de las lenguas regionales o minoritarias en el Estado Parte, dar cuenta al Comité de Ministros sobre su evaluación del cumplimiento de los compromisos contraídos por dicho Estado y, cuando proceda, alentar a este último a elevar progresivamente su grado de compromiso.

Para facilitar esta tarea, el Comité de Ministros ha adoptado, en virtud del párrafo 1 del artículo 15, un esquema para los informes periódicos que todo Estado Parte debe someter al Secretario General para su examen. El informe será publicado por el gobierno de que se trate. Este esquema exige al Estado dar cuenta de la aplicación concreta de la Carta, de la política general establecida para las lenguas protegidas de conformidad con su Parte II y, más concretamente, de todas las medidas adoptadas para velar por la aplicación de las disposiciones elegidas para cada lengua protegida por la Parte III de la Carta. Por lo tanto, la primera tarea que incumbe al Comité es examinar la información contenida en el informe periódico en relación con todas las lenguas regionales o minoritarias pertinentes habladas en el territorio del Estado en cuestión.

El papel del Comité es evaluar las leyes, los reglamentos y la práctica real aplicada en cada Estado en lo que respecta a sus lenguas regionales o minoritarias, y ha establecido sus métodos de trabajo en consecuencia. El Comité obtiene información de las autoridades respectivas y de fuentes independientes dentro del Estado, con miras a obtener una visión general equitativa y objetiva de la situación lingüística real. Tras realizar un examen preliminar de un informe periódico y si lo estima oportuno, el Comité presenta una serie de preguntas a la Parte interesada sobre cuestiones que considera poco claras o no suficientemente especificadas en el informe propiamente dicho. Este procedimiento escrito suele ir seguido de una visita "en el terreno" de una delegación del Comité al Estado en cuestión. Durante su visita, la delegación se entrevista con organismos y asociaciones cuya labor está estrechamente relacionada con la utilización de las lenguas pertinentes, y celebra consultas con las autoridades sobre asuntos que se hayan señalado a su atención.

Tras concluir este proceso, el Comité de Expertos aprueba su propio informe, que se somete al Comité de Ministros junto con propuestas para recomendaciones que este último podría presentar, si lo considera oportuno, a la Parte interesada.

ÍNDICE

A.	Informe de la Comisión de Expertos sobre la aplicación de la Carta en España	4
	Capítulo 1 - Antecedentes y cuestiones generales	4
	1.1. Introducción	4
	1.2. La labor del Comité de Expertos.....	4
	1.3. Presentación de la situación de las lenguas regionales o minoritarias en España: información actualizada	5
	1.4. Cuestiones particulares que se plantean en la evaluación de la aplicación de la Carta en España	10
	Capítulo 2 - Evaluación del Comité de Expertos con respecto a las partes II y III de la Carta	14
	2.1 La evaluación con respecto a la parte II de la Carta	14
	2.2 La evaluación con respecto a la parte III de la Carta	29
	2.2.1 <i>Evaluación de la aplicación de la parte III a la lengua catalana en Cataluña</i>	29
	2.2.2 <i>La lengua vasca en la “zona vascófona” de Navarra</i>	46
	2.2.3 <i>Evaluación de la aplicación de la parte III a la lengua vasca en el País Vasco</i> 70	
	2.2.4 <i>Evaluación de la aplicación de la Parte III a la lengua catalana en las Islas Balears</i>	89
	2.2.5 <i>Evaluación de la aplicación de la parte III a la lengua valenciana en Valencia</i> 107	
	2.2.6 <i>Evaluación de la aplicación de la parte III a la lengua gallega</i>	127
	Capítulo 3 - Conclusiones y propuestas para recomendaciones	147
	3.1 Conclusión del Comité de Expertos sobre el modo en que las autoridades españolas han reaccionado ante las recomendaciones del Comité de Ministros.....	147
	3.2 Conclusiones del Comité de Expertos en el segundo ciclo de supervisión	149
	Anexo I: Instrumento de ratificación.....	152
	Anexo II: Observaciones de las autoridades españolas.....	153
B.	Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre la aplicación de la Carta en España	160

A. Informe de la Comisión de Expertos sobre la aplicación de la Carta en España

aprobado por el Comité de Expertos el 4 de abril de 2008 y presentado al Comité de Ministros del Consejo de Europa en virtud del artículo 16 de la Carta

Capítulo 1 Antecedentes y cuestiones generales

1.1. Introducción

1. El Gobierno español suscribió la Carta europea de las lenguas regionales o minoritarias (en adelante, "la Carta") el 5 de noviembre de 1992, y la ratificó el 9 de abril de 2001. La Carta entró en vigor en España el 1º de agosto de 2001.
2. El instrumento de ratificación de España se especifica en el anexo I del presente informe. En el momento de la ratificación, el Gobierno español declaró que la parte III se aplica a las lenguas reconocidas como lenguas oficiales en los Estatutos de Autonomía de las comunidades autónomas del País Vasco, Cataluña, Islas Baleares, Galicia, Valencia y Navarra. En lo que respecta a la parte II, el Gobierno español declaró que se aplica a las lenguas amparadas por los Estatutos de Autonomía de los territorios en los que éstas se hablan tradicionalmente.
3. En virtud del párrafo 1 del artículo 15 de la Carta, los Estados Partes deberán presentar informes trienales en una forma establecida por el Comité de Ministros¹. El 30 de abril de 2007, las autoridades españolas presentaron su segundo informe periódico al Secretario General del Consejo de Europa (la traducción al inglés se difundió durante el verano).
4. En su informe de evaluación anterior sobre España (ECRML (2005) 4), el Comité de Expertos de la Carta (en adelante, "el Comité de Expertos") señaló áreas particulares en las que el marco jurídico, la política y la práctica podían mejorarse. El Comité de Ministros tomó nota del informe presentado por el Comité de Expertos y aprobó recomendaciones (RecChL(2005) 3) que se transmitieron a las autoridades españolas.

1.2. La labor del Comité de Expertos

5. Este segundo informe de evaluación se basa en la información obtenida por el Comité de Expertos a través del segundo informe periódico de España y de entrevistas celebradas con representantes de algunas lenguas regionales o minoritarias de España y con las autoridades españolas durante la visita en el terreno, que tuvo lugar del 10 al 14 de septiembre de 2007. El Comité de Expertos también recibió numerosos comentarios de asociaciones y organismos legalmente establecidos en España, que se presentaron de conformidad con el párrafo 2 del artículo 16 de la Carta. Esta información fue muy útil a la hora de evaluar la aplicación de la Carta, y el Comité de Expertos quisiera expresar su agradecimiento a estas organizaciones por su valiosa contribución y participación en el proceso de supervisión.
6. En este segundo informe de evaluación, el Comité de Expertos se centrará en las disposiciones y cuestiones contempladas tanto en la parte II como en la parte III que, según el primer informe de evaluación, planteaban problemas particulares. Se evaluará en particular el modo en que las autoridades españolas han reaccionado a las cuestiones examinadas por el Comité de Expertos y, cuando sea pertinente, a las recomendaciones formuladas por el Comité de Ministros. En el informe se recordarán, en primer lugar, los elementos clave de cada cuestión. A continuación se hará referencia a los párrafos del primer informe en los que se expone el razonamiento del Comité de Expertos², antes de evaluar el modo en que las autoridades españolas han reaccionado. El Comité de Expertos también examinará las nuevas cuestiones planteadas durante el segundo ciclo de supervisión.

¹ Véase MIN-LANG (2002) 1 Resumen para los tres informes periódicos trienales tal y como ha sido adoptado por el Comité de Ministros del Consejo de Europa.

² Los recuadros contenidos en el primer informe de evaluación figuran como oraciones subrayadas en este segundo informe.

7. El presente informe contiene observaciones detalladas, y se insta a las autoridades españolas a tenerlas debidamente en cuenta al formular su política sobre las lenguas regionales o minoritarias. Sobre la base de estas observaciones detalladas, el Comité de Expertos también ha preparado una lista de propuestas generales para la elaboración de una segunda serie de recomendaciones que el Comité de Ministros hará llegar a las autoridades españolas, en virtud del párrafo 4 del artículo 16 de la carta.
8. Este informe se basa en la situación política y jurídica prevaleciente en el momento en que el Comité de Expertos realizó la segunda visita en el terreno a España.
9. El presente informe fue aprobado por el Comité de Expertos el 4 de abril de 2008.

1.3. Presentación de la situación de las lenguas regionales o minoritarias en España: información actualizada

Observaciones generales

10. El Comité de Expertos hace referencia a los párrafos pertinentes del primer informe de evaluación para la presentación básica de la situación de las lenguas regionales o minoritarias en España (párrs. 8-58). Las lenguas regionales o minoritarias contempladas en la Carta en España son las lenguas reconocidas como lenguas oficiales en los Estatutos de Autonomía de las Comunidades Autónomas del País Vasco, Cataluña, Islas Baleares, Galicia, Valencia y Navarra.
11. Asimismo, el Gobierno español declaró que las lenguas protegidas por los Estatutos de Autonomía de los territorios en los que éstas se hablan tradicionalmente también se consideran lenguas regionales o minoritarias. El Comité de Expertos entiende que esta declaración abarca asimismo las siguientes lenguas: el gallego en Castilla y León, el aragonés y el catalán en Aragón, el asturiano, el gallego-asturiano y el aranés. Estas lenguas están contempladas en la parte II de la Carta.
12. En el primer informe de evaluación, el Comité de Expertos observó que algunas lenguas a las que no se hace referencia en el instrumento de ratificación, parecen no obstante tener una presencia tradicional en España, por lo que están contempladas en el artículo 7 de la Carta. Así pues, el Comité de Expertos alentó a las autoridades españolas en el primer informe de supervisión a aportar aclaraciones, en colaboración con los hablantes, sobre la situación de las siguientes lenguas, y a incluir comentarios detallados, en su próximo informe periódico, sobre la aplicación del artículo 7 de la Carta a las mismas: el gallego en Castilla y León; el portugués en la ciudad de Olivenza; el bereber en la Ciudad Autónoma de Melilla, y el árabe en la Ciudad Autónoma de Ceuta. (véanse los párrs. 44, 54-56 y 75-77, así como la Conclusión S). En el segundo ciclo de supervisión se informó al Comité de Expertos que, además de otras lenguas, también había una presencia tradicional del gallego en Extremadura y del valenciano en Murcia.
13. El Comité de Expertos recuerda que, de conformidad con la Carta, un Estado no puede excluir a lenguas que podrían beneficiarse de la aplicación de la parte II de la Carta. Como se indica en el Informe explicativo sobre la Carta, la parte II establece un conjunto común de principios aplicables a todas las lenguas regionales o minoritarias, y prevé que “los Estados Partes no son libres de conceder o denegar a una lengua regional o minoritaria la categoría que se le garantiza de conformidad con lo dispuesto en la parte II de la Carta” (véanse los párrs. 22 y 40 del informe explicativo).
14. En lo que respecta al romaní y el caló, el Comité de Expertos pidió más información sobre su presencia tradicional y sostenida en España, al objeto de que éstas pudieran acogerse a la protección de la Carta europea de las lenguas regionales o minoritarias como lenguas no territoriales.
15. Sin embargo, las autoridades españolas no han proporcionado información ni cifras actualizadas que pudieran haber ayudado al Comité de Expertos a determinar la situación de las lenguas cuya cooficialidad no se ha reconocido.
16. Durante la visita en el terreno, el Comité de Expertos se reunió con representantes de la comunidad judía que presentaron actividades realizadas en los ámbitos educativo y cultural. No queda claro para el Comité de Expertos que pueda establecerse una presencia tradicional del yidish. Invita a las autoridades a aclarar esta cuestión en colaboración con los hablantes.

Nuevos progresos a nivel estatal

17. A nivel estatal, se informó al Comité de Expertos durante su visita en el terreno de la adopción del Real Decreto 905/2007 de 6 de julio (Boletín Oficial de 19 de julio de 2007), que brinda la posibilidad de establecer el Consejo de las Lenguas Oficiales en la Administración General del Estado y la Oficina de Lenguas Oficiales. El Comité de Expertos encomia a las autoridades españolas por esta medida tan positiva y les alienta a establecer el Consejo de las Lenguas Oficiales sin mayor dilación.

18. En el ámbito de la educación, se han introducido cambios recientemente en el sistema educativo, con la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de 2006. En virtud de esta ley, la formación en materia de pluralidad lingüística y cultural, y el reconocimiento de la misma se cuentan, en la actualidad, entre los objetivos de la enseñanza. En las comunidades autónomas que tienen una lengua cooficial, el 55 por ciento del programa de estudios está diseñado por la Comunidad Autónoma pertinente. Asimismo, una lengua extranjera (por lo general, el inglés) es obligatoria en la enseñanza secundaria para los niños de 12 a 16 años.

19. En el ámbito de la justicia, las autoridades españolas señalan que han tomado diversas medidas en los tres últimos años destinadas a reforzar la protección lingüística de las partes en un juicio, *inter alia*, mediante la adopción de la Ley Orgánica 19/2003 de 23 de diciembre de 2003 que reforma la Ley Orgánica 6/1985 de 1º de julio de 1985, del Poder Judicial, que introduce algunas nuevas características que abarcan la administración de tribunales. Para algunos cargos en la administración de tribunales, el conocimiento de lenguas minoritarias puede considerarse una ventaja y, para otras, un requisito (véanse los párrs. 70-73 más abajo).

20. En el ámbito de la administración pública, la Ley 29/2005, de 29 de diciembre de 2005, de Publicidad y Comunicación Institucional, concede prioridad al empleo de la diversidad lingüística en las campañas publicitarias y de comunicación, así como al establecimiento de un comité conjunto de expertos para analizar el empleo de las lenguas cooficiales en la Administración General del Estado (véanse los párrs. 74-77 más abajo).

Nuevos progresos a nivel de las comunidades autónomas

21. Durante la visita en el terreno del Comité de Expertos, el Gobierno de las Comunidades Autónomas del País Vasco, Cataluña y Galicia firmaron un protocolo de acuerdo en cuestiones de política lingüística. En este marco, los tres gobiernos interesados intercambiarán información sobre su respectiva práctica y supervisarán la aplicación de la Carta europea de las lenguas regionales o minoritarias. El Comité de Expertos elogia a las autoridades por comprometerse a nivel institucional a reforzar la protección y promoción del vascuence, el catalán y el gallego, respectivamente.

El vascuence (euskera) en el País Vasco

22. Sobre la base del Plan General de 1998 de Promoción del Uso del Euskera, las autoridades formularon una nueva política lingüística en el documento titulado "Futuro de la política lingüística – Proyecto 2005-2009", que contiene una lista de medidas orientadas a la promoción del vascuence. En 2006, la Viceconsejería de Política Lingüística de las autoridades vascas estableció Elebide –una Oficina para proteger los derechos lingüísticos de los ciudadanos.

23. Con respecto a su situación sociolingüística, las autoridades pusieron de relieve que el número de hablantes de neo-euskera había aumentado. Sin embargo, éstos son bilingües en su mayoría y se expresan más fácilmente en castellano, ya que el entorno del que provienen no suele ser de lengua vasca. El número de hablantes del vascuence en las ciudades más grandes, como Bilbao, Victoria-Gasteiz y Donostia-San Sebastián sigue siendo muy bajo.

El vascuence en Navarra

24. Durante la visita en el terreno, se notificó al Comité de Expertos que las autoridades de Navarra estaban a punto de establecer un Instituto de la Lengua Vasca. El Comité de Expertos entiende que el Director fue nombrado a principios de 2008 y que el Instituto es operativo. También se comunicó al Comité de Expertos que las autoridades de Navarra y el País Vasco han iniciado la cooperación en el ámbito lingüístico (véase el párr. 152 más abajo).

25. Asimismo, se informó al Comité de Expertos que las autoridades navarras han aprobado una nueva legislación y que las "ikastolas" establecidas en la zona no vascófona están oficialmente reconocidas (véanse asimismo los párrs. 384-393 más abajo).

El catalán en Cataluña

26. En 2006, se aprobó la Ley Orgánica 6/2006 de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña. Ésta prevé que "la lengua propia de Cataluña es el catalán. Como tal, el catalán es la lengua de uso normal y preferente de las Administraciones públicas y de los medios de comunicación públicos de Cataluña, y es también la lengua normalmente utilizada como vehicular y de aprendizaje en la enseñanza." Introduce una obligación de conocer el catalán y el castellano, y contiene un capítulo sobre los derechos y deberes lingüísticos (véase la pág. 52 del segundo informe periódico)*. Sin embargo, durante la visita en el terreno, uno de los partidos políticos desafió la ley. El Comité de Expertos entiende que el recurso interpuesto ante el Tribunal Constitucional sigue pendiente, pero que el Estatuto ha entrado en vigor. Por lo tanto, tomará este factor en consideración al evaluar el cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud de la parte III.

El catalán en las Islas Baleares

27. En lo que respecta a las Islas Baleares, las autoridades españolas informaron al Comité de Expertos en su segundo informe periódico que se ha aprobado el nuevo Estatuto de Autonomía (véase la pág. 11). Sin embargo, dado que esto sucedió tras la visita en el terreno, el Comité de Expertos no pudo evaluarlo, por lo que volverá a hacer referencia a cuestión en el próximo ciclo de supervisión.

El valenciano

28. El Comité de Expertos toma nota de que se ha aprobado una nueva Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril de 2006, que aprueba el nuevo Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana (véase la pág. 52 del segundo informe periódico). De conformidad con el nuevo Estatuto de Autonomía, la lengua apropiada de la Comunidad es el valenciano y está en igualdad de condiciones que el castellano. La Comunidad Autónoma tiene la obligación de garantizar el uso normal y oficial de ambas lenguas. Esta nueva legislación se examinará en el capítulo 2.2.5 más abajo.

El gallego

29. De conformidad con las autoridades españolas, el empleo del gallego disminuyó en términos generales de 1992 a 2003, pero sigue siendo la lengua más hablada en Galicia (véase la pág. 27 del segundo informe periódico). Sin embargo, se señaló a la atención del Comité de Expertos que el número de personas que "nunca" utilizan el gallego se duplicó entre 1991 y 2001 (al pasar de 162.000 a 332.000)³.

30. En 2004, el Plan General de Normalización de la Lengua Gallega fue aprobado unánimemente por el Parlamento Gallego, en respuesta a esta tendencia negativa. Este plan afecta a muchos ámbitos de la vida pública (enseñanza, poder judicial, administración, etc.) que también están contemplados en la Carta.

Observaciones generales sobre todas las lenguas indicadas en la parte II:

31. Las autoridades españolas no han proporcionado información actualizada precisa sobre las lenguas indicadas en la parte II que están reconociéndose en España, y algunas lenguas no se mencionan en absoluto en el segundo informe periódico. Por consiguiente, el Comité de Expertos ha tenido dificultades para evaluar la situación de todas estas lenguas.

32. Como declaración general, el Comité de Expertos recuerda la importancia que reviste que un Estado Parte disponga de datos fiables sobre el número de hablantes de las lenguas regionales o minoritarias y sobre su distribución geográfica. Ayuda a las autoridades estatales a evaluar mejor las necesidades y las perspectivas para la protección de las lenguas, y facilita la labor de los organismos internacionales de supervisión. Para algunas lenguas, no existen datos fiables sobre el número de hablantes y su grado de competencia lingüística, y sería útil para la planificación lingüística incluir esta cuestión en futuros censos.

* Nota del traductor: las referencias a las páginas del segundo informe de evaluación corresponden a la versión inglesa.

³ Para más información, consulte <http://www.ige.eu/ga/demograficas/censos/poboacion/index2001.htm>.

33. El Comité de Expertos alienta a las autoridades españolas a realizar encuestas en cooperación con los hablantes de lenguas regionales o minoritarias. Éstas podrían basarse en estudios *ad hoc*, encuestas especiales, sondeos o cualquier otro método científicamente racional encaminado a ampliar el alcance y aumentar la precisión de los datos (a este respecto, véase el segundo informe de evaluación del Comité de Expertos sobre Suecia - ECRML (2006) 4, párr. 13).

El asturiano

34. Las autoridades españolas informaron al Comité de Expertos en su segundo informe periódico que no se dispone de nuevos datos en relación con los proporcionados en el informe anterior, es decir, desde 1991 (véase la pág. 41). De conformidad con las estimaciones facilitadas por la Academia de la Lengua Asturiana en 2002, esta lengua es utilizada por 350.000 hablantes.

35. El Comité de Expertos insta a las autoridades españolas a proporcionar datos oficiales actualizados.

El gallego-asturiano

36. De conformidad con las estimaciones proporcionadas por la Academia de la Lengua Asturiana en 2002, esta lengua es hablada por 40.000 personas (lo que corresponde al 4 por ciento de la población total de Asturias, y al 70 por ciento de la población de la parte occidental de Asturias).

37. No se han notificado progresos con respecto a la situación del gallego-asturiano, cuya identidad específica tampoco goza de un reconocimiento claro.

El aragonés y el catalán en Aragón

38. Según el Gobierno español, no se han proporcionado nuevos datos sobre el aragonés y el catalán en Aragón. Ante la ausencia de estadísticas oficiales, las autoridades españolas facilitan estimaciones del número de hablantes, que datan de 1989 (véase la pág. 42).

39. El Comité de Expertos insta a las autoridades españolas a proporcionar nuevos datos.

El aranés

40. En virtud del artículo 5 del nuevo Estatuto de Autonomía de Cataluña aprobado en julio de 2006, se ha establecido la cooficialidad de la lengua occitana (el aranés): "la lengua occitana, denominada *aranés* en Arán, es la lengua propia de este territorio y es oficial en Cataluña, de acuerdo con lo establecido por el presente Estatuto y las leyes de normalización lingüística" (véase la pág. 14 del segundo informe periódico).

41. Asimismo, se informó al Comité de Expertos que la Generalitat ha aprobado una resolución que establece la Oficina de la Lengua Occitana en Cataluña, con miras a promover la lengua occitana en colaboración con el Consejo General de Arán. Se notificó al Comité de Expertos que esta Oficina, que depende del Departamento de Lingüística Política de la Generalitat de Cataluña, será plenamente operativa en 2010.

42. El Comité de Expertos acoge con satisfacción esta iniciativa tan positiva y espera con interés recibir información en el próximo ciclo de supervisión sobre la labor realizada y los resultados obtenidos en esta fase.

El gallego en Castilla León

43. Según la información proporcionada por las autoridades españolas en su segundo informe periódico, la lengua gallega no es cooficial, pero figura en el artículo 4 del Estatuto de Autonomía como lengua protegida (véase la pág. 13). Sin embargo, las autoridades españolas no han proporcionado información sobre la situación de esta lengua de conformidad con parte II.

44. Fuentes no gubernamentales informaron al Comité de Expertos que existen 23.500 hablantes en la Provincia de León y 1.500 en la Provincia de Zamora.

El gallego en Extremadura

45. Se señaló a la atención del Comité de Expertos que en Extremadura, 5.000 ciudadanos hablan gallego, denominado “A Fala” por los hablantes. En 2001, la lengua fue declarada Bien de Interés Cultural por la Comunidad Autónoma.

46. En virtud del artículo 11(2) del Estatuto de Autonomía de Extremadura, la Comunidad Autónoma tiene competencia para “la protección de las características lingüísticas y culturales” de la región, en cualquier caso en lo que respecta a las variedades locales. Esta disposición parece ser suficientemente abierta para incluir algunas lenguas que deberían gozar de protección de conformidad con la Carta, en particular la variedad del gallego hablada en tres municipios al noroeste de la provincia de Cáceres (San Martín de Trevejo, Elijas y Valverde del Fresno).

El valenciano en Murcia

47. Según la información proporcionada por las autoridades españolas en su informe periódico, el valenciano se habla históricamente en tres municipios de la Comunidad Autónoma de Murcia -Yecla, Jumilla y Favarella (véase la pág. 82).

El portugués en Extremadura

48. El Comité de Expertos no ha recibido información sobre el empleo del portugués en Extremadura, en particular en Olivenza.

49. Según la información recopilada durante la visita en el terreno, la lengua portuguesa (el oliventino) se habla tradicionalmente en Olivenza y Táliga desde el siglo XIII. Sin embargo, la información recibida sobre el uso actual de esta lengua no es concluyente, pero indica que el portugués se imparte como lengua extranjera en el ámbito de la enseñanza.

50. El Comité de Expertos no puede evaluar la situación del portugués en Extremadura. Insta a las autoridades a aclarar esta cuestión en el próximo ciclo de supervisión, en particular en cooperación con la asociación “Alem Guadiana”, establecida recientemente para promover el portugués.

El tamazight (bereber) en la Ciudad Autónoma de Melilla

51. Las autoridades españolas no han proporcionado información sobre el uso del tamazight en la Ciudad Autónoma de Melilla.

52. Como se refleja en la segunda opinión sobre España aprobada por el Comité Asesor para el Convenio-Marco para la Protección de las Minorías Nacionales el 22 de febrero de 2007, los representantes de la población bereber han solicitado durante años el reconocimiento oficial y la mayor protección de su cultura. La lengua tamazight⁴ está contemplada en esta petición.

53. El Comité de Expertos celebraría que las autoridades españolas proporcionaran información sobre la situación de la lengua tamazight, inclusive si ha tenido una presencia tradicional y constante en la Ciudad Autónoma de Melilla.

El árabe en la Ciudad Autónoma de Melilla

54. Las autoridades españolas no han proporcionado información sobre el empleo tradicional del árabe en la Ciudad de Ceuta.

55. Durante la visita en el terreno, se informó al Comité de Expertos que la Facultad de Filología de la Universidad Complutense de Madrid desea investigar la situación del árabe en Ceuta.

56. El Comité de Expertos lamenta la falta de información sobre la situación del árabe en Ceuta y alienta a las autoridades a llevar a cabo la investigación apropiada sobre la presencia tradicional de la lengua en Ceuta, y a proporcionar información en su próximo informe periódico.

⁴ ACFC/OP/II(2007)001, véase el párr. 25 (este documento puede consultarse en la dirección www.coe.int, en el sitio Web del Convenio-Marco para la Protección de las Minorías Nacionales).

El romaní y el caló

57. En el primer informe de evaluación, el Comité de Expertos solicitó aclaraciones a las autoridades españolas, en particular sobre:

- el porcentaje aproximado de la población romaní y el número de personas romaníes que están tradicionalmente vinculadas con la lengua romaní;
- el porcentaje de personas de la población romaní, y el número de personas romaníes que están tradicionalmente vinculadas con el caló, y
- si el caló es una lengua de derecho propio (véase el párr. 204).

58. El Comité de Expertos lamenta que las autoridades españolas reiteraran la información proporcionada en el primer informe periódico, conforme a la cual menos de 100 personas hablan romaní en España (véase la pág. 42). No proporcionaron nueva información sobre el caló, aunque en el primer ciclo de supervisión hicieron referencia a 4.000 hablantes del caló.

59. Durante la segunda visita en el terreno, se confirmó que muy pocos romaníes residentes en España hablan y comprenden el romaní, pero que una gran mayoría de romaníes hablan caló en la esfera privada. De conformidad con la información recibida por el Comité de Expertos, el caló, que al parecer se habla cada vez menos entre las nuevas generaciones de romaníes, se ha descrito como una lengua híbrida compuesta de palabras romaníes y que utiliza la gramática de la lengua mayoritaria local.

60. El Comité de Expertos reitera la importancia que reviste disponer de información fiable sobre el número de hablantes y su distribución. Éste es particularmente el caso del romaní y el caló, que actualmente están en una situación muy vulnerable en España. La información recibida apunta a que el romaní no tardará en extinguirse. Existen indicaciones de que están realizándose esfuerzos para reavivar la lengua romaní entre la población romaní, poniendo de relieve que forma parte de su identidad cultural.

61. Por lo tanto, el Comité de Expertos insta a las autoridades a que, en colaboración con los hablantes, investiguen la situación del romaní y el caló.

1.4. Cuestiones particulares que se plantean en la evaluación de la aplicación de la Carta en España

Responsabilidades de las autoridades estatales en la promoción y protección de las lenguas regionales o minoritarias

62. En España, la responsabilidad de la aplicación en la práctica de la Carta recae en gran medida en la Administración de las comunidades autónomas. No obstante, el Comité de Expertos recuerda que el Gobierno español tiene la responsabilidad general y final de velar por la aplicación de la Carta (a este respecto, véase el segundo informe de evaluación del Comité de Expertos sobre el Reino Unido - ECRML (2007)², párrafo 31, y el segundo informe de evaluación sobre los Países Bajos – ECRML (2004) 8, párrafo 12).

63. El Comité de Expertos encomia a las autoridades por haber logrado que las comunidades autónomas participen en la preparación del informe. Sin embargo, lamenta que el segundo informe periódico se haya recopilado con una cierta falta de coherencia. El Comité de Expertos confía en que las autoridades centrales hallen formas de mejorar la coordinación con las comunidades autónomas interesadas en la preparación del próximo informe periódico. El Comité de Expertos recuerda que el informe periódico se redactará de conformidad con el resumen aprobado por el Comité de Ministros en 2002⁵, y que, por ejemplo, la parte III debería presentarse por lengua y no por disposición. Asimismo, el Comité de Expertos recuerda a las autoridades que el informe periódico también se transmitirá al Consejo de Europa en una de las lenguas oficiales de la Organización.

64. Además, el Comité de Expertos reitera que la información relacionada con las lenguas contempladas en la parte II que había solicitado en su primer informe de evaluación no se ha proporcionado. Lo que parece sintomático y recurrente en lo que respecta a las lenguas contempladas en

⁵ Véase la nota a pie de página núm. 1.

la parte II es la falta de una estrategia lingüística, de organismos y de medios financieros (véase asimismo el informe sobre el Reino Unido mencionado más arriba, párrs. 35-36).

65. La atribución de competencias a las comunidades autónomas tiene muchas ventajas en el ámbito de la protección y promoción de las lenguas regionales o minoritarias. Su proximidad a las lenguas significa que pueden tomarse medidas adaptadas a las circunstancias para reflejar la situación real de cada lengua. Sin embargo, como sucede en algunos casos, las comunidades autónomas pueden obstaculizar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Carta. A este respecto, el Comité de Expertos recuerda que, con independencia del acuerdo que se haya alcanzado a nivel nacional en lo tocante a las competencias pertinentes, el Gobierno español sigue siendo responsable, en virtud del derecho internacional, de velar por la observancia de los acuerdos que ha ratificado (véase el segundo informe de evaluación sobre el Reino Unido citado más arriba, párr. 34).

66. Algunas veces es necesario tomar medidas a nivel estatal para cumplir los compromisos contraídos por el Gobierno español. El Comité de Expertos considera que las autoridades españolas deberían haber tomado medidas para acabar con la persistente falta de coordinación entre las comunidades autónomas que comparten las mismas lenguas o lenguas similares. Además de las medidas adoptadas por las comunidades autónomas, es necesario tomar iniciativas a nivel estatal para cuestiones que entran en su ámbito de competencia, con miras a fomentar o facilitar actividades comunes.

67. En otros casos, la necesidad de tomar medidas firmes incumbe tanto a la Comunidad Autónoma como al Gobierno central, en particular en áreas que entran en el ámbito de competencia de las autoridades españolas del sector judicial, los servicios administrativos y los servicios públicos. La división de la responsabilidad es particularmente perjudicial en el ámbito del poder judicial y la Administración Periférica del Estado⁶.

68. En lo que respecta a la promoción de las lenguas regionales o minoritarias en la política cultural en el extranjero, el Comité de Expertos considera que el Instituto Cervantes podría desempeñar un papel fundamental a la hora de reflejar la naturaleza multilingüe de España en el extranjero. Sin embargo, el Comité de Expertos ha señalado que las autoridades vascas afirman que la lengua y la cultura vascas no se contemplan en las actividades realizadas por el Instituto Cervantes.

69. Con respecto al cumplimiento de las disposiciones del artículo 13 de la Carta, relativo a la vida social y económica, las autoridades estatales hacen referencia a la división de la responsabilidad existente entre ellas y las comunidades autónomas. Las autoridades estatales recuerdan que el cumplimiento de las disposiciones de este artículo de la Carta no incumbe exclusivamente a las autoridades públicas: el papel que desempeñan los interlocutores sociales y la iniciativa social pueden ser tan importantes como el desempeñado por las autoridades. Sin embargo, el Comité de Expertos reitera que, en lo tocante a otras disposiciones, la promoción de las lenguas regionales o minoritarias no recae exclusivamente en las respectivas comunidades autónomas, y que el cumplimiento de estos compromisos corresponde a las autoridades centrales.

Cuestiones relativas al empleo de las lenguas regionales o minoritarias en el ámbito del poder judicial (artículo 9)

70. Como han subrayado las autoridades españolas en su segundo informe periódico, el ámbito del poder judicial es “uno de los puntos que plantean más obstáculos al cumplimiento en España, ya que existe un problema estructural” (segundo informe periódico, pág. 68). A pesar de la aprobación de una nueva Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, del Poder Judicial, que introdujo una serie de mejoras, el grado de cumplimiento a nivel estatal sigue siendo insatisfactorio. Se ha informado al Comité de Expertos de que la Administración del Estado ha transmitido el contenido de la Recomendación al Consejo General del Poder Judicial, pero que este organismo no ha mostrado ningún interés hasta la fecha por aplicar esta recomendación.

71. El Comité de Expertos toma nota con satisfacción de que el derecho del acusado a utilizar una lengua regional o minoritaria durante los procesos penales, en virtud del artículo 9, párrafos 1 a. ii, b. ii, está formalmente reconocido por el marco jurídico existente.

72. De conformidad con la información recibida, la nueva Ley Orgánica prevé que, para ciertos cargos de secretarios judiciales, se exija demostrar el conocimiento de una lengua cooficial. En algunos casos,

⁶ Véase la Recomendación RecChL(2005)3.

éste se considerará una ventaja y en otros un requisito (véase el párr. 19 más arriba). Sin embargo, la ley no impone dichos requisitos a los jueces y magistrados. Asimismo, parece que sigue vigente el sistema de rotación de jueces. El Comité de Expertos considera que esto dificulta el cumplimiento de los compromisos contraídos por el Gobierno español.

73. En lo que respecta al derecho a utilizar una lengua cooficial distinta del castellano en los procesos penales, el Comité de Expertos señaló que la situación no había cambiado. En virtud del artículo 231 1 de la Ley Orgánica, el juez deberá denegar este derecho cuando una de las partes en el proceso no comprenda dicha lengua cooficial. Esto se considera por ley una violación del derecho de defensa. El Comité de Expertos considera que esta disposición es contraria a los compromisos contraídos por el Gobierno español a este respecto, aun cuando la persona pueda utilizar su lengua a través de intérpretes (véanse los párrs. 895 ff del primer informe de evaluación).

Cuestiones relativas al empleo de las lenguas regionales o minoritarias en el ámbito administrativo (artículo 10)

74. En el primer ciclo de supervisión, el Comité de Ministros formuló una recomendación en virtud de la cual se pidió a las autoridades que revisaran los programas de contratación, carrera profesional y formación establecidos para el personal de la Administración General del Estado, con miras a asegurar que un porcentaje adecuado del personal destinado a las comunidades autónomas interesadas por la aplicación del artículo 10 de la Carta tenga conocimientos prácticos de las lenguas pertinentes.

75. En el segundo informe periódico, el Ministerio de Administraciones Públicas hace referencia a una serie de actividades encaminadas a promover la aplicación del artículo 10 a nivel estatal. Sin embargo, el Comité de Expertos toma nota de que el marco jurídico que se aplica al régimen de la administración pública sigue siendo el mismo, y de que no se ha previsto reformar el sistema actual. Se estableció un comité conjunto de expertos para analizar el empleo de las lenguas cooficiales en la Administración General del Estado, y una de las conclusiones alcanzadas fue que el personal adscrito a la Administración General del Estado que trabaja en las comunidades autónomas utilizando su propia lengua es limitado en número y, numéricamente, poco importante. Por lo tanto, el comité conjunto de expertos concluyó que sería necesario introducir cambios en el marco legislativo (véanse las págs. 213 y 214 del segundo informe periódico).

76. El Comité de Expertos considera que este enfoque adoptado por las autoridades no garantiza el pleno cumplimiento de los compromisos contraídos por el Gobierno español en virtud del párrafo 1 del artículo 10. Incluso las autoridades reconocen que existen algunos casos de incumplimiento y que es necesario redoblar los esfuerzos para impartir formación a los funcionarios (véase la pág. 214 del segundo informe periódico).

77. Sin embargo, existen algunos cambios positivos. Las autoridades informaron al Comité de Expertos que, desde la adopción de la Ley 17/2005 sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, los permisos de conducir expedidos en las comunidades autónomas que tengan una lengua cooficial “se redactarán además de en castellano en dicha lengua”. Las páginas Web de la mayoría de los ministerios centrales y las instituciones públicas se publican, total o parcialmente, en las lenguas cooficiales, aunque la situación varía en lo que respecta al número de textos disponibles.

Cuestiones relativas al instrumento de ratificación:

78. Desde la adopción del Estatuto de Autonomía de Cataluña, el 19 de julio de 2006, la lengua occitana (el aranés) ha sido reconocida como lengua cooficial. El establecimiento de la cooficialidad allana el camino para que esta lengua también se contemple en la parte III de la Carta, en virtud del modo en que se aplica el instrumento de ratificación español (véase el primer informe de evaluación sobre España - ECRML (2005)4, párrafo 92).

79. Por lo tanto, el Comité de Expertos insta a las autoridades españolas a proporcionar información, en el próximo ciclo de supervisión, sobre la situación de la lengua aranesa, de conformidad con lo dispuesto en la parte III de la Carta.

Cuestiones relativas a la protección del vascuence en Navarra

80. Con arreglo a la legislación nacional vigente, Navarra sigue dividida en tres zonas lingüísticas, y no se han introducido cambios legislativos desde el primer ciclo de supervisión. A pesar de varios intentos por

adoptar una nueva legislación sobre el lenguaje a fin de cambiar los límites internos entre las “zonas”, hasta la fecha no se ha introducido ningún cambio.

81. No obstante, se han observado algunos progresos en el ámbito de la enseñanza en vasco en Navarra (véanse los párrs. 384-393 más abajo). Asimismo, se informó recientemente al Comité de Expertos del establecimiento de un acuerdo de cooperación con las autoridades del País Vasco que se ha interpretado como un cambio “histórico” (véase el párr. 152 más abajo).

Cuestiones relativas al catalán y el valenciano

82. El Comité de Expertos es consciente del debate permanente sobre la denominación del catalán y el valenciano. En Valencia, la lengua se llama valenciano y en Cataluña se llama catalán. Sin embargo, la Academia Valenciana de la Lengua afirma que se trata de la misma lengua desde el punto de vista filológico, ya que es la lengua hablada en las Comunidades Autónomas de Cataluña, las Islas Baleares y Andorra (Decreto 2/2005, de 29 de marzo, emitido por el Presidente de la Academia Valenciana de la Lengua sobre la Resolución relativa a los principios y criterios para la defensa de la denominación y entidad del valenciano).

83. Sin entrar en este debate, el Comité de Expertos considera importante que la denominación de la lengua y su identidad no obstaculicen la plena aplicación de la Carta, especialmente en los sectores de la enseñanza, los medios de la comunicación y la justicia (como se indica en el segundo informe periódico, págs. 79-80). Invita a las autoridades competentes a resolver esta cuestión en beneficio de la lengua.

84. El Comité de Expertos recuerda que su función no es desafiar la legislación española, siempre y cuando la lengua de que se trate reciba la protección necesaria, ya que ello supondría ir más allá de su mandato de velar por la aplicación de la Carta. Por lo tanto, en el segundo informe de evaluación, el Comité de Expertos decidió considerar el valenciano y el catalán por separado.

Capítulo 2 Evaluación del Comité de Expertos con respecto a las partes II y III de la Carta

2.1 La evaluación con respecto a la parte II de la Carta

85. El Comité de Expertos se centrará en las disposiciones de la parte II que se especificaron en el primer informe como disposiciones que plantean problemas particulares. Por lo tanto, no formulará comentarios en el presente informe sobre disposiciones que, según el primer informe de evaluación, no suponen problemas importantes.

Artículo 7 – Objetivos y principios

Párrafo 1

"En materia de lenguas regionales o minoritarias, en los territorios en los cuales esas lenguas son practicadas y según la situación de cada lengua, las Partes basan su política, su legislación y su práctica sobre los objetivos y principios siguientes:

- a el reconocimiento de las lenguas regionales o minoritarias en tanto que expresión de la riqueza cultural;"*

El vascuence en Navarra

86. En su informe anterior, el Comité de Expertos concluyó que no estaba seguro de en qué medida el vascuence en la "zona mixta" estaba reconocido como expresión de la riqueza cultural. Durante el presente ciclo de supervisión, se informó al Comité de Expertos que se habían introducido algunos cambios positivos en lo que respecta a la enseñanza en vascuence. También se informó al Comité de Expertos del establecimiento del Instituto de la Lengua Vasca en Pamplona (véase el párr. 24 más arriba). El Comité de Expertos acoge con agrado estas iniciativas positivas, que considera la base para una política lingüística positiva en Navarra.

El asturiano

87. En su informe anterior, el Comité de Expertos señaló que, en aquel momento, había una brecha entre la gran demanda social de un reconocimiento apropiado del lugar que ocupa el asturiano en Asturias y el hecho de que esta lengua aún no se hubiera reconocido como cooficial. El establecimiento de la cooficialidad allanaría el camino para que esta lengua se contemplara asimismo en la parte III de la Carta, en virtud del modo en que se aplica el instrumento de ratificación español (véase el párr. 92 del primer informe de evaluación sobre España).

88. El Comité de Expertos subrayó en su informe anterior que el marco jurídico existente aseguraba en cierta medida la protección del asturiano, lo que corresponde a los compromisos contraídos en virtud de la parte III (véase el párr. 122). Sin embargo, según los hablantes, la falta de cooficialidad obstaculizaba la protección y promoción efectivas de la lengua.

89. Según las autoridades, la falta de normalización y de una literatura escrita adecuada explicaba que el asturiano no fuera una lengua cooficial y, en el segundo informe periódico, las autoridades confirman que el proceso de codificación del asturiano aún no se ha concluido (véase la pág. 17).

90. Sin embargo, durante la visita en el terreno, se informó al Comité de Expertos que la Academia de la Lengua Asturiana, que ha trabajado durante 22 años en este ámbito, había concluido la versión normalizada de la lengua (diccionario, gramática, nomenclatura de los topónimos). El Comité de Expertos encomia a la Academia de la Lengua Asturiana por su labor cualitativa y cuantitativa, así como por los progresos realizados con respecto al asturiano, que está reconocido en la actualidad. Parece asimismo que existe un consenso social sobre el empleo de la lengua. En un estudio sociolingüístico realizado en 2002 se indicó que el 60 por ciento de la población quería que se estableciera la cooficialidad de la lengua y que ésta tuviera una mayor presencia en los medios de comunicación y estuviera disponible en todos los niveles de la enseñanza.

91. Asimismo, en los diferentes municipios, se han abierto oficinas para la normalización del asturiano a fin de establecer un contacto con los ciudadanos, particularmente en lo que respecta a los documentos oficiales que los ciudadanos necesitan cada día.

92. El Comité de Expertos alienta a las autoridades a contemplar, en colaboración con los hablantes, las posibilidades de mejorar el nivel actual de protección que ofrece el Estatuto de Autonomía.

El gallego-asturiano

93. En el primer informe de evaluación, el Comité de Expertos consideró que las autoridades competentes debían redoblar esfuerzos para promover la identidad específica del gallego en Asturias, en lugar de limitarse a reconocer formalmente la lengua (véase el documento ECRML (2005) 4, párr. 94).

94. Aunque las autoridades competentes muestran en principio un compromiso con la promoción de esta lengua, algunas fuentes no gubernamentales subrayaron durante la visita en el terreno que, en la práctica, esta lengua se infravalora y que, en algunos casos, se niega su especificidad en relación con el asturiano. Se informó al Comité de Expertos que existe incertidumbre con respecto a quién incumbe la responsabilidad de asegurar los derechos lingüísticos en los municipios en los que se habla el gallego-asturiano.

95. El Comité de Expertos insta a las autoridades a reconocer la identidad específica del gallego-asturiano a través de la promoción de la lengua y la cultura que éste representa.

El gallego en Castilla León y en Extremadura

96. En virtud del párrafo 2 del artículo 4 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, el gallego es una lengua protegida, aunque no tenga la categoría de cooficial.

97. Tras la visita en el terreno, se informó al Comité de Expertos de que la Comunidad Autónoma de Castilla y León ha aprobado un nuevo estatuto, en el que se contempla la lengua leonesa como lengua protegida. El Comité de Expertos no ha estado en posición de examinar más detenidamente este tema. Celebraría recibir más información sobre el mismo en el próximo informe periódico. En cualquier caso, este reconocimiento no debería tener consecuencias negativas en la posición del gallego en Castilla León.

98. En el Estatuto de Autonomía de Extremadura no se menciona específicamente la lengua gallega, pero se habla de "la protección de las características lingüísticas y culturales" de la región. El Comité de Expertos considera que esto significa que el gallego se reconoce como una expresión de la riqueza cultural.

El romaní y el caló

99. Se informó al Comité de Expertos que, a nivel estatal y en algunas comunidades autónomas, se hacía referencia a la cultura romaní. Por ejemplo, el Congreso de los Diputados aprobó, en septiembre de 2005, un "instrumento no vinculante sobre la protección de los derechos de los romaníes", en el que se pide al Gobierno en particular que tome medidas para que se cobre conciencia de la cultura, la lengua y la historia romaníes. Se han incluido referencias similares en los nuevos estatutos de la autonomía de Cataluña, aprobados el 18 de junio de 2006, y de Andalucía, aprobados el 18 de febrero de 2006. Al parecer las asambleas legislativas de Aragón y Castilla la Mancha también se están planteando incluir dichas referencias en el contexto de sus propias reformas del Estatuto de Autonomía⁷.

100. El Comité de Expertos acoge con satisfacción estas iniciativas, y alienta a las autoridades españolas a formular comentarios, en el próximo ciclo de supervisión, sobre las medidas adoptadas para poner en práctica los instrumentos arriba mencionados, haciendo particular referencia al caló.

"b el respeto del área geográfica de cada lengua regional o minoritaria, actuando de tal suerte que las divisiones administrativas ya existentes o nuevas no sean un obstáculo para el fomento de dicha lengua regional o minoritaria;"

⁷ Véase la segunda opinión sobre España aprobada por el Comité Asesor para el Convenio-Marco para la Protección de las Minorías Nacionales, el 02/04/2008, ACFC/OP/II(2007)001, párrs. 68 y 69.

El vascuence (euskera)

101. En su informe anterior, el Comité de Expertos consideró que, de hecho, la lengua vascuence está dividida entre dos entidades administrativas diferentes, es decir, dos comunidades autónomas expresaron la necesidad de una coordinación más estrecha entre estas diferentes entidades administrativas. Se ha informado al Comité de Expertos de que las autoridades de Navarra han alcanzado un acuerdo al respecto con las autoridades del País Vasco (véase el párr. 152 más abajo).

El catalán

102. El catalán se habla en Cataluña, las Islas Baleares y Aragón. El Comité de Expertos recibió información sobre la cooperación entre estas comunidades en beneficio de la lengua, que será examinada a la luz de los artículos apropiados. Sin embargo, fuentes no gubernamentales subrayan que las divisiones administrativas actúan como un obstáculo para la promoción del catalán.

"c la necesidad de una acción resuelta de fomento de las lenguas regionales o minoritarias, con el fin de salvaguardarlas;"

Declaración general

103. Según el Comité de Expertos, las medidas firmes para promover las lenguas regionales o minoritarias con miras a protegerlas incluyen los siguientes aspectos: la creación de un marco jurídico para la promoción de las lenguas regionales o minoritarias, el establecimiento de organismos responsables para la promoción de estas lenguas, y la facilitación de los recursos financieros adecuados (a este respecto, véase el segundo informe de evaluación del Comité de Ministros sobre Alemania - ECRML (2006) 1, párr. 24, el segundo informe de evaluación sobre Suecia - ECRML (2006) 4, párr. 28, y el tercer informe de evaluación sobre Noruega - ECRML (2007) 3, párr. 34).

104. El Comité de Expertos recuerda que la responsabilidad de tomar medidas firmes también recae en la Administración del Estado. Durante la visita en el terreno, los representantes de los hablantes de las lenguas subrayaron la importancia de elaborar una política lingüística a nivel estatal para facilitar la utilización de las lenguas regionales o minoritarias en las esferas pública y privada, ya que el empleo de estas lenguas parece exigir compromiso y determinación. A este respecto, se informó al Comité de Expertos que las autoridades centrales establecerán una nueva Oficina de la Lengua Vasca en la Administración Pública (véase el párr. 17 más arriba). Se confía en que esta institución proporcionará todos los medios necesarios para asegurar que se toman medidas firmes con miras a promover las lenguas regionales o minoritarias a nivel estatal.

El catalán en Cataluña

105. El segundo informe periódico contiene información abundante sobre las medidas de apoyo y los incentivos económicos para la promoción del catalán orientados tanto a las personas como a las empresas e instituciones, que van desde la devolución de impuestos hasta cursos de catalán y la participación de voluntarios en conversaciones en catalán (véanse los párrs. 84-86 más abajo). En 2005, se crearon las Oficinas de Garantías Lingüísticas en varias ciudades con el objetivo de prestar asistencia a los hablantes de catalán. El Comité de Expertos elogia a las autoridades por este enfoque innovador.

El vascuence en el País Vasco

106. En el primer informe de supervisión, el Comité de Expertos alentó a las autoridades españolas a hallar modos de asegurar que las obligaciones contraídas en virtud de la Carta también se cumplen efectivamente, cuando proceda, a nivel local (véanse los párrs. 105-108). Como se ha mencionado más arriba, en octubre de 2006, las autoridades vascas crearon Elebide, cuyo objetivo es proteger los derechos de aquellas personas que desean utilizar el vascuence e informar al personal directivo de las instituciones, compañías y servicios de los casos en que estos derechos no se garantizan.

El vascuence en Navarra

107. En abril de 2007, se informó al Comité de Expertos que, tras doce años de intentos, la Universidad Pública de Navarra (UPNA) acordó un plan estratégico para la lengua vasca para el período 2007-2009. Esto podría conducir a la adopción de otras medidas positivas para la introducción del vascuence en la enseñanza

universitaria en Navarra. El Comité de Expertos celebra esta nueva iniciativa en el ámbito de la educación, así como el establecimiento del Instituto de la Lengua (véanse los párrs. 24-25 más arriba). Éstas son iniciativas positivas y se consideran medidas firmes.

108. Sin embargo, el Comité de Expertos considera que pueden introducirse mejoras con respecto al empleo del vascuence en la esfera pública, y espera con interés recibir información en el próximo informe periódico sobre el modo en que estos progresos han apoyado la lengua vasca en la práctica.

El catalán en las Islas Baleares, el valenciano y el gallego

109. El Comité de Expertos hace referencia a su evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la parte III de la Carta.

El asturiano

110. En el primer informe, el Comité de Expertos consideró que las autoridades debían tomar medidas urgentes y firmes en varios ámbitos, como la enseñanza y los medios de comunicación (véase el párr. 111).

111. Las autoridades españolas no han proporcionado información sobre la adopción de medidas firmes en estos ámbitos. Durante la visita en el terreno, se informó al Comité de Expertos que las grandes dificultades a las que se había hecho referencia en el primer ciclo de supervisión aún persistían. La normalización del asturiano constituye una mejor base para la adopción de medidas firmes a favor del asturiano.

112. El Comité de Expertos insta a las autoridades a proporcionar información en el próximo ciclo de supervisión sobre las medidas firmes adoptadas por las autoridades, en particular en los ámbitos de la enseñanza y los medios de comunicación.

El gallego-asturiano

113. En el ciclo de supervisión anterior, no quedó claro para el Comité de Expertos que las autoridades estuvieran tomando medidas firmes, especialmente en el ámbito de la educación (véase el párr. 112 más arriba). El Comité de Expertos no ha recibido información sobre medidas firmes que las autoridades españolas puedan haber tomado a este respecto.

114. Por lo tanto, el Comité de Expertos insta a las autoridades a tomar medidas firmes para apoyar el gallego-asturiano y a informar en su próximo informe periódico sobre las medidas adoptadas.

El aragonés y el catalán en Aragón

115. En el primer ciclo de supervisión, el Comité de Ministros alentó a las autoridades competentes a reforzar la protección del aragonés y el catalán en Aragón, inclusive mediante el establecimiento de un marco jurídico apropiado⁸. El Comité de Expertos recomendó asimismo a las autoridades que tomaran las medidas necesarias para aplicar el marco jurídico apropiado (véanse los párrs. 113-115).

116. Sin embargo, según la información proporcionada por las autoridades españolas, el Gobierno de Aragón que se constituyó en 2003 no ha presentado al Parlamento de Aragón el proyecto de ley que regula las lenguas habladas en Aragón, ya que no hubo consenso político ni se alcanzó ningún acuerdo para aprobar unánimemente esta ley.

117. Además, fuentes no gubernamentales informaron al Comité de Expertos durante la visita en el terreno de la difícil situación en que se encuentran tanto el aragonés como el catalán en Aragón, debido a la inexistencia de un marco jurídico, y de medidas prácticas para proteger y promover las lenguas.

118. Se insta a las autoridades competentes a acelerar la adopción de un marco jurídico específico para la protección y promoción del pluralismo en Aragón. Esto constituiría un elemento importante de las medidas firmes que han de adoptarse.

⁸ Véase Rec ChL (2005) 3 Recomendación 6.

El Comité de Expertos alienta a las autoridades competentes a acelerar la adopción de un marco jurídico específico para la protección y promoción del aragonés y el catalán en Aragón, y a tomar las medidas necesarias para asegurar su aplicación.

El aranés

119. La Generalitat de Cataluña ha creado una nueva oficina para promover la lengua occitana con miras a asegurar que se explota plenamente el potencial de esta lengua, cuya cooficialidad ha sido establecida por el Estatuto de Autonomía de Cataluña. Se informó al Comité de Expertos que este organismo será operativo dentro de tres años, para 2010.

120. El Comité de Expertos encomia a las autoridades competentes por haber cumplido este compromiso con respecto al aranés de un modo ejemplar, y espera con interés recibir información en el próximo informe periódico sobre los resultados prácticos obtenidos.

El gallego en Castilla León y en Extremadura

121. Se ha informado al Comité de Expertos que, en el ámbito de la educación, se ha concluido un acuerdo entre las Comunidades Autónomas de Castilla León y Galicia para organizar la enseñanza del gallego. El Comité de Expertos aplaude los esfuerzos desplegados por ambas comunidades para promover la lengua a través de este acuerdo, y alienta a las autoridades de Castilla y León a tomar medidas firmes en otros ámbitos de la vida pública.

122. No se proporcionó información sobre medidas firmes adoptadas con respecto al gallego en Extremadura. El Comité de Expertos alienta a las autoridades a facilitar información en su próximo informe periódico.

El romaní y el caló

123. Como se ha mencionado anteriormente, las autoridades españolas no han proporcionado información sobre la aplicación de esta disposición en lo que respecta al romaní y el caló. Sin embargo, durante la visita en el terreno, las autoridades españolas confirmaron que en 2007 se establecería un nuevo Instituto de la Cultura Romaní. Entre sus competencias se contarían realizar estudios en el ámbito de la lengua, la cultura y la historia romaníes, y tomar medidas para sensibilizar a la población no romaní sobre estas cuestiones.

124. El Comité de Expertos alienta a las autoridades a establecer el Instituto sin mayor dilación y a informar sobre las medidas adoptadas para proteger y promover el romaní y el caló.

"d la facilitación y/o el fomento del empleo oral y escrito de las lenguas regionales o minoritarias en la vida pública y en la vida privada;"

El vascuence en Navarra

125. Las autoridades informaron al Comité de Expertos sobre el acuerdo específico para la formación en el ámbito de la administración concluido tanto en la zona vascófona como en la zona "mixta". En el marco de los esfuerzos de cooperación, Navarra y el País Vasco aprobaron el Certificado de Conocimiento del Euskera (EGA). En 2005, esta colaboración se extendió al establecimiento de contactos y de instrumentos necesarios para que el Gobierno de Navarra obtuviera la categoría de observador en la Asociación Europea de Examinadores de Idiomas (ALTE, por sus siglas en inglés), de la cual el Gobierno vasco ya es miembro.

126. El Comité de Expertos también hizo referencia a su evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la parte III de la Carta, en lo que respecta al empleo del vascuence en el sistema educativo y los medios de comunicación.

El vascuence en el País Vasco, el catalán en Cataluña y en las Islas Baleares, el valenciano y el gallego

127. El Comité de Expertos hace referencia a su evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la parte III de la Carta.

El asturiano

128. El Comité de Expertos hace referencia a su primer informe de evaluación para una presentación general del marco jurídico que prevé un grado de presencia del asturiano en la esfera pública que corresponde al ámbito de aplicación de algunas disposiciones de la parte III (véanse los párrs. 122-123 y 128). Elogió a las autoridades, alentándolas al mismo tiempo a no escatimar esfuerzos en beneficio de esta lengua.

129. Según fuentes no gubernamentales, ha aumentado el número de personas que saben leer y escribir en lengua asturiana gracias a la enseñanza de la lengua asturiana en el sistema educativo⁹.

130. En el segundo informe periódico, las autoridades españolas nunca han hecho referencia al modo en que se ha aplicado la legislación, ni han proporcionado ejemplos concretos, a pesar de que esto fue solicitado por el Comité de Expertos.

131. Por lo tanto, el Comité de Expertos alienta a las autoridades españolas a proporcionar información sobre la promoción del uso de la lengua en la vida pública.

El gallego-asturiano

132. En el primer informe de supervisión, el Comité de Expertos alentó a las autoridades competentes a tomar medidas encaminadas a aumentar la presencia y la visibilidad en la vida pública del gallego-asturiano, habida cuenta de la débil presencia de la lengua en la esfera pública (véase el párr. 129).

133. El Comité de Expertos no ha recibido información sobre las medidas adoptadas para aumentar la visibilidad de esta lengua en la vida pública. Por el contrario, recibió quejas, durante la visita en el terreno, sobre la falta de visibilidad de la lengua debido a la falta de reconocimiento de la misma.

134. Por lo tanto, el Comité de Expertos insta a las autoridades a informarle de las medidas adoptadas en su próximo informe periódico.

El Comité de Expertos alienta a las autoridades a tomar medidas encaminadas a fomentar la presencia y visibilidad del gallego-asturiano en la vida pública.

El aragonés y el catalán en Aragón

135. En lo que respecta al aragonés, no se facilitaron información específica a este respecto, aunque el Comité de Expertos alentó a las autoridades a formular comentarios sobre este punto en el próximo informe periódico (véase el párr. 130). Por lo tanto, el Comité de Expertos insta a las autoridades a tomar medidas que promuevan el uso del aragonés en la vida pública, y a proporcionar información sobre los progresos realizados en su próximo informe periódico.

136. En lo que respecta al catalán, no se suministró información específica al respecto, aunque el Comité de Expertos alentó a las autoridades a formular comentarios sobre este punto (véase el párr. 131).

137. Durante la visita en el terreno, se señaló a la atención del Comité de Expertos que el catalán tiene una visibilidad muy limitada en la vida pública, especialmente en los medios de comunicación.

138. Por lo tanto, el Comité de Expertos alienta a las autoridades a tomar medidas para promover el uso del catalán en la vida pública en Aragón, y a proporcionar información sobre los progresos realizados en su próximo informe periódico.

⁹ Véase *Asturian language: Report and recommendations*, Lieja (Bélgica), 2004, pág. 15.

El gallego en Castilla León y en Extremadura

139. Las autoridades públicas no proporcionaron información sobre las medidas adoptadas para promover el empleo del gallego en Castilla León y en Extremadura en la esfera pública. El Comité de Expertos alienta a las autoridades a proporcionar esta información en su próximo informe periódico.

El valenciano en Murcia

140. De conformidad con la información facilitada por las autoridades españolas, se organizan cursos de lengua valenciana en el municipio de Yecla. Asimismo, se informó al Comité de Expertos que se ha previsto elaborar un número especial de "Toponimia de los pueblos valencianos" que contenga la denominación en valenciano de los tres municipios de Murcia que conforman la *comarca* del Carche (véase la pág. 82 del segundo informe periódico).

141. El Comité de Expertos se felicita de esta colaboración entre la Comunidad Autónoma de Valencia y la Comunidad Autónoma de Murcia, que tiene por objeto elevar el perfil del valenciano en municipios con minorías valencianoparlantes.

142. El Comité de Expertos elogia a las comunidades autónomas por la conclusión de este acuerdo y espera con interés recibir más información, en el próximo informe periódico, sobre el uso del valenciano en otras esferas de la vida pública en Murcia.

El romaní y el caló

143. Fuentes no gubernamentales informaron al Comité de Expertos que se habían emprendido iniciativas para reavivar la lengua romaní en España, publicando un libro de conversación en romaní-caló, como instrumento para crear conciencia sobre la lengua y aumentar la motivación para aprender romaní.

144. El Comité de Expertos insta a las autoridades españolas a proporcionar información específica sobre el empleo del romaní [y el caló] en la vida pública, especialmente en el ámbito de los medios de comunicación.

"e el mantenimiento y el desarrollo de relaciones, en los ámbitos que abarca la presente Carta, entre los grupos que empleen una lengua regional o minoritaria y otros grupos del mismo Estado que hablen una lengua utilizada de manera idéntica o parecida, así como el establecimiento de relaciones culturales con otros grupos del Estado que utilicen lenguas diferentes;"

Observación general

145. El Comité de Expertos recuerda que, en otros países, los hablantes que representan a las lenguas regionales o minoritarias parecen haberse beneficiado de foros establecidos para el diálogo y la cooperación, y que estos foros comunes han permitido la creación de vínculos constructivos.

146. Las lenguas de España contempladas en la parte III y algunas lenguas contempladas en la parte II consideradas por los estatutos de las comunidades autónomas como lengua habladas tradicionalmente se benefician de la importante labor realizada por una destacada red de ONG con miras a promover y proteger las lenguas.

147. Éste es el caso particular del catalán, el valenciano, el vascuence y el gallego. Los representantes de aquellas ONG que defienden los derechos lingüísticos de los hablantes han informado al Comité de Expertos que, en 2004, tuvo lugar una audiencia en el Senado que congregó a representantes de ONG.

148. Sin embargo, no todas las lenguas que se benefician de las disposiciones de la parte II han establecido vínculos con aquellos grupos fuertes o entre sí. Por lo tanto, el Comité de Expertos alienta a los organismos y autoridades competentes a establecer un foro para el diálogo y la cooperación con representantes de todas las lenguas regionales o minoritarias (a este respecto, véase el tercer informe de evaluación del Comité de Expertos sobre Noruega - ECRML (2007) 3, párr. 72).

149. Con respecto a la cooperación entre las comunidades autónomas en las que se hablan lenguas regionales o minoritarias, el Comité de Expertos recibió información sobre una serie de acuerdos concluidos entre diversas comunidades autónomas, especialmente en el ámbito de la educación, por

ejemplo, entre Valencia y Murcia, Cataluña y Aragón, Cataluña y las Islas Baleares, y Galicia y Castilla León. Asimismo, se informó al Comité de Expertos de que, recientemente, se firmó un Protocolo de Cooperación entre el País Vasco, Cataluña y Galicia. El Comité de Expertos felicita a las comunidades autónomas por las iniciativas emprendidas en este ámbito.

150. Sin embargo, también se informó al Comité de Expertos de la falta de una cooperación apropiada entre las comunidades que comparten lenguas idénticas o similares, como el valenciano en Cataluña y las Islas Baleares. El Comité de Expertos reitera que la promoción de las lenguas regionales o minoritarias no deberían sufrir las consecuencias de la instrumentalización política, y alienta a las autoridades a promover la cooperación y el entendimiento mutuos en beneficio de las lenguas.

El vascuence

151. En el primer ciclo de supervisión, el Comité de Expertos concedió una gran importancia a la renovación de la estrecha cooperación entre el País Vasco y Navarra, especialmente en el ámbito de los medios de comunicación y la educación: la cooperación con respecto a la retransmisión en Navarra de los programas del canal de televisión vasco-parlante situado en el País Vasco (EITB) y el intercambio de materiales de enseñanza en la lengua vasca en los sistemas educativos de las dos comunidades. Alentó a todas las autoridades competentes a hallar modos de reforzar la cooperación entre el País Vasco y Navarra en los ámbitos previstos en la Carta (véanse los párrs. 133-134).

152. Recientemente, se informó al Comité de Expertos de un cambio histórico en la relación entre las autoridades vascas y las autoridades navarras. Hasta hace poco tiempo, el grado de cooperación entre ambas autoridades en favor del vascuence era limitado, como se indica en el segundo informe periódico de España. Sin embargo, durante la visita en el terreno, los representantes de ambas autoridades prometieron el establecimiento de una estrecha cooperación en los ámbitos en los que la lengua desempeña un papel importante. El Comité de Expertos espera con interés recibir información, en el próximo informe periódico, sobre el contenido de este acuerdo y su aplicación en la práctica.

El catalán

153. Durante este segundo ciclo de supervisión, se hizo referencia a un problema específico en lo que respecta a la recepción de la cadena de televisión catalana. Se notificó al Comité de Expertos que los transmisores privados utilizados para la emisión de programas en catalán en Valencia se habían cerrado y que las autoridades valencianas habían impuesto una multa de 300.000 euros a la ONG a la que pertenecía el transmisor. El Comité de Expertos invita a las autoridades competentes a formular comentarios sobre este caso en el próximo informe periódico.

"f la provisión de formas y medios adecuados para la enseñanza y el estudio de las lenguas regionales o minoritarias en todos los niveles apropiados;"

El vascuence

154. En lo que respecta al País Vasco y a la zona vascófona en Navarra, el Comité de Expertos hace referencia a la evaluación detallada, de conformidad con lo dispuesto en la parte III de la Carta. El Comité de Expertos hace referencia asimismo a la evaluación detallada, en virtud del párrafo 2 del artículo 8 de la parte II, relativa a la zona "mixta" y a la zona no vascófona (véanse los párrs. 384-393 más abajo).

155. La enseñanza y el estudio del vascuence en la "zona mixta" de Navarra se ha facilitado en tres módulos diferentes (D, A y G) a todos los niveles de la enseñanza obligatoria. Las estadísticas muestran que el número de niños que optan por la enseñanza en vascuence (módulo D) representa el 30 por ciento al nivel de la enseñanza preescolar y de la enseñanza primaria. Los nuevos alumnos rellenan un formulario de preinscripción en el que pueden indicar su preferencia por una u otra escuela, hasta un máximo de tres escuelas, por orden de prioridad. De conformidad con las autoridades, el modelo lingüístico solicitado siempre se respeta. Cuando la plaza escolar está fuera de la localidad en la que reside el alumno, el Departamento de Educación organiza y financia el transporte escolar y las comidas en el caso de alumnos con horarios divididos. Además, se han tomado medidas especiales en lo que respecta al transporte y las comidas de aquellos alumnos que deben desplazarse porque la opción lingüística elegida no está disponible en su localidad o en un radio de 5 km. (véase la pág. 154 del segundo informe periódico). Sin embargo, durante la visita en el terreno, el Comité de Expertos recibió quejas de los padres acerca de la accesibilidad de la educación en vascuence en la "zona mixta".

El catalán en Cataluña y en las Islas Baleares, el valenciano y el gallego

156. El Comité de Expertos hizo referencia a su evaluación de la situación, de conformidad con lo dispuesto en la parte III de la Carta.

El asturiano

157. El Comité de Expertos hace referencia a su primer informe para una presentación general de la enseñanza del asturiano y en asturiano, a todos los niveles de la enseñanza. El Comité de Expertos toma nota, en el segundo ciclo de supervisión, de que persisten los problemas planteados en el primer informe y, en particular, los obstáculos para la enseñanza del asturiano (por ejemplo, el curso opcional es una situación desventajosa, la falta de un diploma universitario apropiado en asturiano –véanse los párrs. 147-150).

158. La falta de un diploma universitario apropiado en asturiano, a pesar de la normalización y de los estudios realizados por la Universidad de Oviedo, da lugar a una situación de discriminación, ya que los estudiantes que quieren ser profesores de lengua asturiana están obligados a recibir un año más de formación.

El gallego-asturiano

159. El Comité de Expertos solicitó aclaraciones en el primer informe de evaluación sobre los proyectos educativos descritos por las autoridades españolas en el primer ciclo de supervisión y, en particular, sobre qué lengua se enseña (el gallego-asturiano o el bable/asturiano (véanse los párrs. 151-153)).

160. Las autoridades españolas no han proporcionado información al respecto. De conformidad con fuentes no gubernamentales, no existen libros de texto ni materiales disponibles.

161. Por lo tanto, el Comité de Expertos insta a las autoridades competentes a formular observaciones sobre esta disposición y a aclarar si se imparten cursos de gallego-asturiano. El Comité de Expertos querría saber asimismo qué medidas se han adoptado para elaborar libros de texto.

El aragonés

162. En el primer informe de evaluación, el Comité de Expertos alentó a las autoridades competentes a tomar las medidas necesarias para incluir la enseñanza del aragonés en el programa de estudios habitual en las zonas en las que esta lengua se emplea tradicionalmente (véase el párr. 156). En lo que respecta a la lengua aragonesa, el Comité de Expertos observó que la enseñanza del aragonés era totalmente opcional fuera del horario escolar y que no se incluía en el programa escolar general. En estas circunstancias, se consideró que la enseñanza del aragonés se impartía de tal modo que esta lengua estaba en una clara situación de desventaja.

163. En el segundo informe periódico, las autoridades españolas informaron al Comité de Expertos que en una nueva escuela se impartirían clases de aragonés a nivel de la enseñanza secundaria en 2006/2007 (véase la pág. 126). En general, se organizan cursos de aragonés a todos los niveles, hasta un máximo de una hora por semana y, de conformidad con una decisión del consejo directivo, la mitad de las escuelas han organizado la enseñanza del aragonés durante el horario escolar regular.

164. El Comité de Expertos acoge con agrado la decisión de la junta directiva, y alienta a las autoridades a aumentar el número de horas de enseñanza del aragonés y en aragonés, y a asegurar que todas las escuelas organizan la enseñanza de esta lengua durante el horario escolar regular.

165. En el primer informe de evaluación, el Comité de Expertos alentó a las autoridades competentes a tomar las medidas necesarias para incluir la enseñanza del aragonés y el catalán en el programa de estudios habitual en las zonas en las que estas lenguas se emplean tradicionalmente (véase el párr. 156).

166. En el segundo informe periódico, las autoridades proporcionaron información abundante (véanse las págs. 121-125, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8) y describieron en particular el desarrollo de la enseñanza en catalán, sobre una base opcional, en los establecimientos de enseñanza preescolar, primaria y secundaria dentro de los límites territoriales catalanoparlantes. A nivel preescolar, se imparten dos horas de enseñanza en catalán, mientras que, al nivel de la enseñanza primaria, los alumnos reciben dos horas de enseñanza del catalán y cuatro horas de la asignatura “Conocimiento del entorno social y cultural” en catalán. Se informó al Comité de Expertos que, no obstante las propuestas formuladas

en 2004 y 2005, el proyecto de educación bilingüe aún no se ha extendido al nivel de la enseñanza secundaria.

167. El Comité de Expertos felicita a las autoridades por haber tomado medidas para desarrollar la educación bilingüe, y confía en que otras escuelas, en particular al nivel de la enseñanza secundaria, opten por esta posibilidad. Espera con interés recibir información en el próximo informe periódico sobre los resultados del proyecto piloto y sobre la aplicación del acuerdo concluido con la Comunidad Autónoma de Cataluña.

El gallego en Castilla León y en Extremadura

168. Sobre la base del acuerdo concluido entre las Comunidades Autónomas de Galicia y Castilla León en 2001, la enseñanza del gallego se imparte en algunas escuelas en El Bierzo desde 2002 a todos los niveles de la enseñanza obligatoria. En algunas escuelas, las asignaturas también se imparten en gallego (en 2005-2006, en 12 escuelas públicas preescolares y primarias se impartía enseñanza en gallego, y 723 alumnos recibían asignaturas en gallego, y al nivel de la enseñanza secundaria, había 57 alumnos). Según la información proporcionada en el segundo informe periódico, los cursos son opcionales (véanse las págs. 170-171).

169. Durante la visita en el terreno, el Comité de Expertos se reunió con representantes de Xarmenta, una ONG integrada por voluntarios que imparten enseñanza de la lengua gallega en El Bierzo desde marzo de 2005. Esta asociación cuenta con el apoyo del Gobierno local de El Bierzo y de empresas privadas, pero no recibe fondos del Gobierno de Castilla León. También se informó al Comité de Expertos que, no obstante el acuerdo concluido entre las comunidades autónomas, algunas escuelas secundarias de Ponferrada no cumplen el acuerdo.

170. El Comité de Expertos felicita a las autoridades gallegas por las medidas adoptadas para asegurar la enseñanza de la lengua gallega fuera de Galicia. Sin embargo, considera que pueden introducirse mejoras, en particular al nivel de la enseñanza secundaria en Castilla León.

171. No se ha recibido información sobre la enseñanza del gallego en Extremadura. El Comité de Expertos insta a las autoridades a proporcionar información al respecto en el próximo informe periódico.

El gallego-asturiano

172. En lo que respecta a Asturias, donde el gallego se habla en la zona fronteriza, se informó al Comité de Expertos que el Gobierno de Galicia ha tratado de promocionar acuerdos institucionales a fin de allanar el camino para el estudio habitual del gallego, si bien estos esfuerzos no han recibido mucha respuesta hasta la fecha.

El romaní y el caló

173. Representantes de los hablantes subrayaron la necesidad de aprender el romaní, y señalaron que las autoridades debían tomar medidas firmes en el ámbito de la educación para brindar a los niños romaníes la oportunidad de aprender el romaní y de ser educados en romaní. A este respecto, el Comité de Expertos querría mencionar la iniciativa emprendida por los gobiernos de algunas comunidades autónomas que han prestado apoyo financiero a organizaciones no gubernamentales que ofrecen cursos en romaní.

174. Sin embargo, el Comité de Expertos puso de relieve la alarmante falta de profesores que pudieran enseñar el romaní. Según la información recibida por el Comité de Expertos, en la actualidad existen dos profesores cualificados para enseñar el romaní en España.

175. El Comité de Expertos insta a las autoridades españolas a proporcionar información, en el próximo informe periódico, sobre dichas iniciativas y medidas emprendidas con respecto a la enseñanza del romaní y, en particular, a identificar, en colaboración con los hablantes, las necesidades y deseos de la comunidad romaní, y a prestar apoyo financiero a las asociaciones pertinentes que ofrecen cursos de romaní y caló.

"g la provisión de medios que permitan aprender una lengua regional o minoritaria a los no hablantes que residan en el área en que se emplea dicha lengua, si así lo desean;"

El vascuence en el País Vasco

176. En su informe anterior, el Comité de Expertos solicitó más información sobre las posibilidades generales para aprender el vascuence que existían en el País Vasco para la población adulta que no hablaba esta lengua. Según la información recibida, existen muchas posibilidades en el País Vasco para que los adultos aprendan el euskera. En las Principales Líneas de Acción publicadas por el Departamento de Política Lingüística de las autoridades vascas, se subraya la importancia de la "euskaldunización"¹⁰ y alfabetización de los adultos (las líneas de acción figuran en las págs. 96-102 del segundo informe periódico).

El vascuence en Navarra

177. La gran mayoría de los niños escolarizados en la "zona mixta" y en la "zona no vascófona" provienen de familias no hablantes de vascuence. De conformidad con las autoridades, la demanda de enseñanza del vascuence entre los adultos es escasa, pero existen servicios previstos a tal efecto en las instituciones públicas y privadas.

El gallego

178. En el informe de evaluación anterior, el Comité de Expertos solicitó a las autoridades españolas que aportaran aclaraciones sobre el modo en que los cursos ofrecidos por las tres universidades de Galicia, el Instituto de Lengua Gallega y el Centro Ramón Piñeiro para la investigación en humanidades estaban específicamente orientados a los no hablantes de la lengua (véanse los párrs. 165-166).

179. La referencia a estas instituciones en el segundo informe periódico facilitado por las autoridades españolas se centra fundamentalmente en la promoción de estudios sobre la lengua gallega en las universidades (véase la pág. 82). En lo que respecta a la enseñanza del gallego, la mayoría de las referencias tratan de las relaciones externas con otras comunidades o países. En Galicia, el Comité de Expertos entiende que las autoridades gallegas han concluido un acuerdo con el Instituto Cervantes para la enseñanza del gallego en las escuelas de idiomas. Asimismo, existen nuevos proyectos en curso sobre la enseñanza obligatoria y sobre la educación para adultos. La Secretaría General para la Política Lingüística ofrece cursos en gallego para los adultos que deseen aprender la lengua.

"h la promoción de estudios e investigación sobre las lenguas regionales o minoritarias en las universidades o centros equivalentes;"

El vascuence en el País Vasco, el vascuence en Navarra, el catalán en Cataluña, el valenciano y el gallego

180. El Comité de Expertos hace referencia a su evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la parte III de la Carta.

El asturiano

181. En el primer ciclo de supervisión, el Comité de Expertos consideró que se habían emprendido estudios sobre la lengua asturiana (véase el párr. 169). Se informó al Comité de Expertos que la Real Academia de la Lengua Asturiana había realizado una labor muy destacada en el ámbito de la investigación y la promoción del asturiano.

182. Sin embargo, se señaló a su atención durante la visita en el terreno que un estudiante que escribió su tesis de doctorado en asturiano en la facultad de Historia no pudo registrar su tesis porque el título estaba en asturiano.

183. El Comité de Expertos pide a las autoridades que formulen comentarios, en su próximo informe periódico, sobre la posibilidad de utilizar el asturiano en las investigaciones y estudios realizados en las universidades o instituciones equivalentes establecidas en Asturias.

¹⁰ Proceso para aprender el vascuence y ser hablante del vascuence ("euskalduntze" en vascuence).

El aragonés

184. En el primer ciclo de supervisión, el Comité de Expertos solicitó más información sobre las investigaciones y estudios más significativos realizados en la Universidad de Zaragoza (véase el párr. 171)

185. En el segundo informe periódico, las autoridades no han proporcionado información al respecto, por lo que el Comité de Expertos insta a las autoridades a facilitar dicha información en el próximo informe periódico.

El aranés

186. El Comité de Expertos solicitó más información sobre los resultados más significativos obtenidos en el ámbito de la investigación en lo que respecta a la lengua aranesa, en particular a raíz del establecimiento del Instituto de Estudios Araneses (véase el párr. 175).

187. Las autoridades españolas no han proporcionado información, pero se señaló a la atención del Comité de Expertos que el Instituto de Estudios Araneses se estableció efectivamente y coopera con una asociación francesa de la lengua occitana.

El catalán en las Islas Baleares

188. El número de solicitudes de becas en el ámbito de la investigación ha pasado de 34 en 2003 a 43 en 2005. Al mismo tiempo, las cuantías concedidas por las autoridades aumentaron, al pasar de 7.500 euros a 11.900 euros (véase la pág. 147 del segundo informe periódico). Sin embargo, para 2007, el Comité de Expertos entiende que esta suma se reducirá, ya que la Dirección General de Política Lingüística ha previsto reservar 9.000 euros para estos tipos de ayuda. El Comité de Expertos también hace referencia a su evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la parte III de la Carta.

"i la promoció de formes apropiades de intercanvis transnacionals, en els àmbits coberts per la present Carta, per les llengües regionals o minoritàries utilitzades de manera idèntica o semblant en dos o més Estats."

Declaración general

189. El Comité de Expertos ha expresado su preocupación por el hecho de que la Aplicación Provisional del Acuerdo Marco entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Francesa sobre los programas educativos, lingüísticos y culturales en los Centros Escolares de los dos Estados (Boletín Oficial num. 164 de 11 de julio de 2005), firmado en Madrid, el 26 de mayo de 2005, sólo hace referencia a las lenguas castellana y francesa. Sin embargo, ambos Estados tienen la lengua catalana, occitana (llamada "aranés" en Arán) y vascuence en común, que son lenguas minoritarias amparadas por la Carta Europea de Lenguas Regionales o Minoritarias, y que gozan asimismo de una protección especial en la Constitución Española actual (véase el párr. 364 del segundo informe periódico).

190. El Comité de Expertos ha señalado que el Gobierno español ha concluido acuerdos bilaterales con cada una de las instituciones de la Unión Europea que garantizan el derecho de los ciudadanos de dirigirse a estas instituciones en las lenguas cooficiales de las comunidades autónomas, y a recibir una respuesta en dichas lenguas. En los acuerdos también se contempla el derecho a hablar en estas lenguas durante los debates, y el derecho a los servicios de traducción prestados por la Representación Permanente de España en Bruselas. En vista de los comentarios formulados por el Comité de Expertos, esto muestra la actitud positiva de las autoridades españolas con respecto a la promoción del empleo de las lenguas cooficiales en sus relaciones internacionales.

El vascuence en el País Vasco, el vascuence en Navarra, el catalán en Cataluña y en las Islas Baleares, el valenciano y el gallego

191. El Comité de Expertos hace referencia a su evaluación, en virtud de lo dispuesto en la parte III de la Carta.

El aranés

192. No se proporcionó información en el primer informe periódico sobre la promoción de tipos apropiados de intercambios transnacionales en los ámbitos cubiertos por la Carta (p.ej., intercambios escolares, intercambio de producciones audiovisuales y de obras culturales, etc.) entre los hablantes de aranés y los hablantes de occitano que viven en las regiones francesas en las que esta lengua está tradicionalmente presente.

193. Tampoco se proporcionó información en el segundo informe periódico a este respecto. Sin embargo, el Comité de Expertos entiende que la Oficina de la Lengua Occitana en Cataluña desplegará esfuerzos en esta dirección. El Comité de Expertos espera con interés recibir información en el próximo informe periódico sobre ejemplos concretos de intercambios establecidos por la Oficina de la Lengua Occitana.

Párrafo 3

"Las Partes se comprometen a fomentar, por medio de medidas apropiadas, la comprensión mutua entre todos los grupos lingüísticos del país, actuando concretamente de suerte que el respeto, la comprensión y la tolerancia hacia las lenguas regionales o minoritarias figuren entre los objetivos de la educación y de la formación impartida en el país, y estimulando a los medios de comunicación social a perseguir el mismo objetivo."

194. Durante la visita en el terreno, diferentes fuentes no gubernamentales subrayaron que, desde 2004, la actitud de la Administración General del Estado es más positiva en lo que respecta a la naturaleza plurilingüe del país. Las autoridades españolas hacen referencia en su segundo informe periódico a la adopción de varias medidas importantes, como la conclusión de acuerdos bilaterales con las instituciones europeas para asegurar el derecho a utilizar las diversas lenguas cooficiales en España ante los organismos europeos, o la enmienda del Reglamento del Senado en 2005 para permitir la introducción gradual de las lenguas cooficiales en los debates parlamentarios (véanse las págs. 37-38).

195. Sin embargo, sigue siendo necesario hacer comprender a la población general el valor cultural de este plurilingüismo, ya que la población exclusivamente castellanoparlante que reside en las comunidades autónomas que no tienen una lengua cooficial parecen considerar esta cuestión más bien como un problema que se ha de superar que como una indicación de la riqueza cultural que ha de fomentarse (véase la pág. 42 del segundo informe periódico).

196. En el ámbito de la educación, el Comité de Expertos acoge con agrado las iniciativas emprendidas como consecuencia de la aprobación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de 2006, de Educación (véase el segundo informe periódico, pág. 93). El Comité de Expertos celebraría recibir información en el próximo informe periódico sobre el modo en que esta Ley se aplica en particular en regiones en las que no se ha establecido la cooficialidad de las lenguas regionales o minoritarias.

197. En el ámbito de los medios de comunicación, las autoridades españolas no han proporcionado información sobre medidas adoptadas para alentar a los medios de comunicación nacionales impresos o emitidos por radio y televisión a que contemplen el respeto, la comprensión y la tolerancia de las diferentes lenguas regionales o minoritarias. En efecto, el Comité de Expertos ha recibido quejas de varias fuentes (tanto no gubernamentales como de las comunidades autónomas) y ha observado durante la visita en el terreno que la situación en lo que respecta a los medios de difusión estatales no reflejan la naturaleza plurilingüe de España, incluso en las zonas en las que se hablan lenguas cooficiales. Se señaló incluso a la atención del Comité de Expertos que los conflictos lingüísticos están presentes en los medios de comunicación, o a través de las declaraciones de las autoridades públicas que propician un clima de confrontación y tensiones entre las comunidades lingüísticas. El Comité de Expertos insta a las autoridades a seguir tomando medidas en este ámbito particular.

198. A nivel de las comunidades autónomas, el Comité de Expertos cree que también existe un alto grado de sensibilización acerca de la diversidad lingüística en las comunidades autónomas en las que se ha establecido la cooficialidad de la lengua regional o minoritaria. Sin embargo, señala que la sensibilización en las comunidades autónomas interesadas no parece estar extendida de forma coherente y uniforme (a este respecto, véase asimismo el párrafo 185 del primer informe de evaluación).

199. Aunque el catalán, el vascuence y el gallego son casos relativamente conocidos, el Comité de Expertos no está convencido de que pueda decirse lo mismo de las demás lenguas regionales o minoritarias habladas en España, incluidas las habladas en Ceuta y Melilla, aún en las comunidades

autónomas interesadas. La falta de información proporcionada por las autoridades españolas refleja este desconocimiento de las lenguas contempladas en la parte II de la Carta, en particular aquéllas que no se consideran contempladas en la Carta. El Comité de Expertos alienta a las autoridades a promover todas las lenguas regionales o minoritarias cuya cooficialidad no se ha establecido, especialmente en el ámbito de la educación y de los medios de comunicación.

200. Por último, el Comité de Expertos subraya que la tolerancia, la comprensión y la coexistencia lingüística armoniosa han de ser mutuas, en el sentido de que deben ser demostradas tanto por los hablantes de las lenguas regionales o minoritarias como por los hablantes de las lenguas mayoritarias.

El Comité de Expertos alienta a las autoridades españolas a tomar medidas para aumentar la sensibilización y la comprensión de las lenguas regionales o minoritarias en España, en particular con respecto a las lenguas cuya cooficialidad no se ha reconocido.

El Comité de Expertos insta asimismo a las autoridades españolas a tomar medidas con respecto a los medios de comunicación nacionales impresos o emitidos por radio y televisión, con miras a reflejar la naturaleza plurilingüe del Estado y a fomentar el respeto, la comprensión y la tolerancia de estas lenguas habladas en España.

Párrafo 4

"Al definir su política con respecto a las lenguas regionales o minoritarias, las Partes se comprometen a tener en consideración las necesidades y los deseos expresados por los grupos que empleen dichas lenguas. Se las invitará a crear, si fuera necesario, órganos encargados de asesorar a las autoridades acerca de todas las cuestiones que se refieran a las lenguas regionales o minoritarias."

A nivel estatal

201. En el primer ciclo de supervisión, el Comité de Expertos estableció que las principales competencias en cuestiones lingüísticas incumben a las comunidades autónomas. Sin embargo, también está claro que algunas cuestiones importantes se delegan a las autoridades centrales, especialmente las relativas a legislación sobre el poder judicial o las actividades económicas. En el segundo ciclo de supervisión, las autoridades españolas no formularon comentarios ni proporcionaron información sobre el modo en que las necesidades y deseos de los hablantes se hacen llegar a las autoridades centrales establecidas en Madrid.

202. Durante la visita en el terreno, se informó al Comité de Expertos que las autoridades españolas establecerán el Consejo de las Lenguas Oficiales en la Administración General del Estado y la Oficina de Lenguas Oficiales, como consecuencia del Real Decreto 905/2007, de 6 de julio (Boletín Oficial de 19 de julio de 2007). El Comité de Expertos entiende que el mandato de este organismo está en consonancia con el compromiso actual y que será la interfaz entre los representantes de las comunidades autónomas, los representantes de los hablantes y la Administración del Estado. Espera con interés recibir más información en el próximo ciclo de supervisión sobre el modo en que actúa el Consejo de las Lenguas Oficiales, en particular como enlace entre los hablantes y las autoridades.

203. El Comité de Expertos recuerda la importancia que reviste tener en cuenta los deseos expresados por los hablantes de las lenguas que no se reconocen necesariamente en los Estatutos de Autonomía como lenguas oficiales, pero que están contempladas, no obstante, en la parte II de la Carta. Por lo tanto, pide a las autoridades que proporcionen información asimismo sobre dichas lenguas en el próximo informe periódico.

Al nivel de las comunidades autónomas

204. El Comité de Expertos recuerda que, en las comunidades autónomas en las que se han reconocido lenguas cooficiales, las instituciones cumplen de una manera ejemplar el presente compromiso (véanse, en el primer informe periódico, los párrs. 192, 194, 196 y 200 relativos al vascuence, al catalán en Cataluña y en las Islas Baleares, y al gallego, respectivamente).

El catalán en las Islas Baleares

205. El Comité de Expertos hace referencia a su informe anterior relativo a la descripción del organismo consultivo establecido en las Islas Baleares (véanse los párrs. 195-196). Se informó al Comité de Expertos que el Consejo Social para la Lengua Catalana se creó en virtud del Decreto 64/2002, de 3 de mayo de 2002 y que, en la actualidad, está siendo renovado para que puedan asociarse representantes de algunos sectores representativos de la sociedad balear. El Comité de Expertos encomia al Gobierno por esta iniciativa positiva.

El valenciano

206. En el primer ciclo de supervisión, el Comité de Expertos solicitó aclaraciones con respecto al papel que desempeñaba el Consejo Valenciano de Cultura en cuestiones específicamente relativas a la lengua valenciana, y al hecho de que su composición política garantizara, o no, una representación adecuada de los valencianoparlantes (véanse los párrs. 197-198).

207. No se ha facilitado información sobre este organismo, por lo que el Comité de Expertos reitera su solicitud de que se proporcione información adicional en el próximo informe periódico.

El gallego

208. El Comité de Expertos hace referencia a su informe anterior relativo a la descripción del organismo consultivo establecido en Galicia (véanse los párrs. 199-200). De conformidad con la información proporcionada en el segundo informe periódico, la Secretaría General de Política Lingüística previó el establecimiento del Consejo Social de la Lengua Gallega en 2007 (véase la pág. 95). El Comité de Expertos espera con interés recibir más información en el próximo ciclo de supervisión sobre la labor realizada por este organismo.

El aranés, el gallego-asturiano, el aragonés y el catalán en Aragón

209. No se ha proporcionado información sobre estas lenguas en el primer informe periódico ni en el segundo ciclo de supervisión. Por consiguiente, el Comité de Expertos insta a las autoridades españolas a facilitar dicha información en su próximo informe periódico.

Párrafo 5

"Las Partes se comprometen a aplicar, mutatis mutandis, los principios enumerados en los párrafos 1 a 4 que anteceden a las lenguas sin territorio. No obstante, en el caso de estas lenguas, la naturaleza y el alcance de las medidas que se habrán de tomar para la aplicación de la presente Carta se determinarán de manera flexible, habida cuenta de las necesidades y los deseos, y respetando las tradiciones y características de los grupos que hablan las lenguas de que se trate."

210. El Comité de Expertos lamenta que las autoridades españolas no hayan proporcionado información sobre el romaní y el caló en su segundo informe periódico, aunque se pidieron aclaraciones así como información adicional sobre los proyectos previstos a nivel regional o nacional (véase el párr. 57 más arriba).

211. Por lo tanto, el Comité de Expertos insta a las autoridades españolas a proporcionar información sobre el romaní y el caló en el próximo informe periódico.

2.2 La evaluación con respecto a la parte III de la Carta

2.2.1 Evaluación de la aplicación de la parte III a la lengua catalana en Cataluña

212. El Comité de Expertos se centrará en las disposiciones de la parte III que, según el primer informe de evaluación, planteaban problemas particulares. Por lo tanto, no formulará comentarios en el presente informe sobre las disposiciones que no supusieron problemas importantes en el primer informe de evaluación y sobre las que el Comité de Expertos no recibió nueva información que exija volver a evaluar su aplicación. Estas disposiciones son las siguientes:

Artículo 8, párrafo 1, apartados *d i, g, h, i* (véanse los párrs. 210, 215-219 del primer informe de evaluación)
Artículo 9, párrafo 1, apartado *d* (véase el párr. 236 del primer informe de evaluación)
Artículo 10, párrafo 2, apartados *b, c, e, g* (véanse los párrs. 255- 257, 259, 262-263 del primer informe de evaluación)
Artículo 10, párrafo 5 (véase el párr. 274 del primer informe de evaluación)
Artículo 11, párrafo 1, apartados *a i e i*, (véanse los párrs. 275 y 282 del primer informe de evaluación)
Artículo 11, párrafo 2 (véase el párr. 285 del primer informe de evaluación)
Artículo 12, párrafo 1, apartados *a, b, c, g* (véanse los párrs. 287-293 y 297 del primer informe de evaluación)
Artículo 12, párrafo 2 (véanse los párrs. 301-303 del primer informe de evaluación)
Artículo 12, párrafo 3 (véanse los párrs. 304-306 del primer informe de evaluación)
Artículo 13, párrafo 1, apartados *a, d* (véanse los párrs. 307-308, 312-316 del primer informe de evaluación)
Artículo 13, párrafo 2, apartados *a, e* (véanse los párrs. 317 y 325 del primer informe de evaluación)

Artículo 8 – Enseñanza

La enseñanza preescolar

"Párrafo 1

En materia de enseñanza y, por lo que se refiere al territorio en que se hablan dichas lenguas y según sea la situación de cada una de ellas, sin perjuicio de la enseñanza de la(s) lengua(s) oficial(es) del Estado, las Partes se comprometen a:

a i prever una educación preescolar garantizada en las lenguas regionales o minoritarias correspondientes, o

La enseñanza primaria

b i prever una enseñanza primaria garantizada en las lenguas regionales o minoritarias correspondientes, o"

La enseñanza secundaria

c i prever una enseñanza secundaria garantizada en las lenguas regionales o minoritarias correspondientes, o"

213. El Comité de Expertos hace referencia a su primer informe de evaluación para una descripción general del sistema educativo establecido en Cataluña. Aunque no todos los aspectos de este sistema educativo están totalmente claros, especialmente en lo que respecta a la educación preescolar, el Comité de Expertos observó que este sistema mostraba una admirable inversión de la tendencia, ya que el catalán se había convertido en la lengua de oficio del sistema educativo en su territorio tradicional, y en la primera lengua de instrucción para la mayor parte de la última generación de jóvenes que se han educado en Cataluña (véanse los párrs. 205-209).

214. En el segundo informe periódico se menciona el sistema bilingüe o de "conjunción lingüística", y el Comité de Expertos interpreta que éste es el sistema prevaleciente en todos los niveles de la enseñanza, incluida la educación preescolar.

215. En lo que respecta a la enseñanza primaria, se han realizado claros progresos. Aunque estos progresos se han observado asimismo en la enseñanza secundaria, los resultados no han sido tan favorables, en parte debido a la compartimentación de asignaturas, que no siempre asegura el empleo del catalán como lengua vehicular para la enseñanza de una asignatura.

216. Asimismo, se ha informado al Comité de Expertos de la creación del cargo de Coordinador Territorial de Lengua, Interculturalidad y Cohesión Social, para poner en práctica el Plan para la Lengua y la Cohesión Social (véase la pág. 108 del segundo informe periódico).

217. Por último, fuentes no gubernamentales informaron al Comité de Expertos de un caso llevado ante el Tribunal Constitucional relativo al decreto estatal sobre la educación básica que establece una tercera hora semanal de enseñanza en castellano en las escuelas catalanas. El Comité de Expertos invita a las autoridades competentes a proporcionar información en el próximo informe periódico sobre el resultado de este caso y la decisión del Tribunal Constitucional.

218. En cualquier caso, en lo que respecta a las otras lenguas contempladas en la parte III, el Comité de Expertos recuerda que el Gobierno español optó por suscribir el mayor grado de compromiso con respecto a la enseñanza preescolar, primaria y secundaria, es decir, se comprometió a asegurar que se impartiría enseñanza en las lenguas regionales o minoritarias a todos los niveles. El Comité de Expertos entiende que estos compromisos significan que se impartirá enseñanza en catalán en aquellos territorios en los que se emplee esta lengua. La Carta no prevé la enseñanza obligatoria en catalán para todos los alumnos, sino, únicamente, que todos los alumnos reciban educación en catalán si sus padres así lo desean.

219. Al no recibir ninguna queja, el Comité de Expertos entiende que el catalán como lengua de enseñanza está extendido uniformemente en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cataluña y a todos los niveles de la enseñanza.

220. Por lo tanto, el Comité de Expertos considera que estos compromisos se han cumplido.

La enseñanza superior

- "e *i* prever una enseñanza universitaria y otras formas de enseñanza superior en las lenguas regionales o minoritarias, o
- ii* prever el estudio de esas lenguas como materias de la enseñanza universitaria y superior, o
- iii* **si, en razón del papel del Estado con respecto a los centros de enseñanza superior, los apartados i) y ii) no pudieran aplicarse, fomentar y/o autorizar el establecimiento de una enseñanza universitaria u otras formas de enseñanza superior en las lenguas regionales o minoritarias, o de medios que permitan estudiar esas lenguas en la universidad o en otros centros de enseñanza superior;"**

221. En el primer ciclo de supervisión, el Comité de Expertos estimó que se cumplía este compromiso, pero solicitó más información sobre la disponibilidad de la enseñanza en catalán a este nivel (véanse los párrs. 211-212).

222. Según la información proporcionada, el catalán se imparte, al 60 por ciento, a nivel universitario en Cataluña. El Comité de Expertos celebra observar que está aumentando el número de estudiantes que utilizan el catalán en los exámenes de acceso a las universidades en Cataluña. En el segundo informe periódico también se hace referencia al artículo 6 de la Ley 1/2003, de 19 de febrero de 2003, de universidades de Cataluña, en virtud del cual el catalán será la lengua propia de las universidades de Cataluña (véase la pág. 137). El Comité de Expertos querría conocer los efectos que ha tenido esta ley en la contratación de profesores universitarios a quienes se exigirá que demuestren un conocimiento adecuado del catalán.

223. Las autoridades catalanas están apoyando la educación en catalán a nivel universitario de muchas formas: apoyo a los servicios lingüísticos universitarios; subvenciones a los centros de autoaprendizaje; subvenciones para proyectos y actividades de normalización lingüística; subvenciones para la publicación de manuales universitarios y otros materiales de enseñanza de la lengua catalana, y apoyo a estudios universitarios sobre la lengua catalana.

224. El Comité de Expertos considera que el presente compromiso se está cumpliendo de un modo ejemplar.

Enseñanza para adultos y educación permanente

"f i tomar disposiciones para que se impartan cursos de enseñanza para adultos o de educación permanente principal o totalmente en las lenguas regionales o minoritarias; o

225. El Comité de Expertos no pudo alcanzar una conclusión en el ciclo de supervisión anterior, ya que no tenía claro si se impartía enseñanza en catalán en el contexto de la enseñanza para adultos y la educación permanente (véanse los párrs. 213-214).

226. El marco jurídico se concluyó con el Decreto 213/2002, del 1 de agosto de 2002, que establece la ordenación curricular de la formación básica de las personas adultas. De conformidad con el artículo 5, el catalán será la lengua vehicular y de aprendizaje para la formación instrumental y la fase secundaria de la educación para adultos.

227. El Servicio de Empleo del Departamento de Trabajo e Industria de la Generalitat de Cataluña imparte al menos el 50 por ciento de sus programas de formación profesional en catalán (Orden de 9 de octubre de 2000). Asimismo, todos los programas de formación para los solicitantes de empleo registrados incluyen una serie de horas de formación en catalán. El Consorcio para la Normalización Lingüística (CPNL) ofrece cursos de lengua catalana (sólo en 2003-2004 y 2004-2005, se impartieron 65.689 cursos en catalán). La Generalitat de Cataluña financia asimismo la organización de cursos en catalán ofrecidos por organizaciones socioeconómicas y organismos sin ánimo de lucro, contribuye a la organización de dichos cursos y subvenciona unos 80 centros autodidactas.

228. El Comité de Expertos considera que se cumple este compromiso.

La enseñanza en otros territorios

Párrafo 2

"En materia de enseñanza y por lo que se refiere a territorios distintos de aquéllos en que se hablan tradicionalmente las lenguas regionales o minoritarias, las Partes se comprometen a autorizar, fomentar o establecer, si el número de hablantes de una lengua regional o minoritaria lo justifica, la enseñanza de la lengua regional o minoritaria o en ella, en los niveles que se consideren oportunos."

229. La información proporcionada al Comité de Expertos en el primer ciclo de supervisión no fue suficiente para llegar a una conclusión con respecto al cumplimiento de este compromiso (véanse los párrs. 220-221).

230. Las autoridades españolas hacen referencia a la nueva Ley Orgánica de Educación, en virtud de la cual el Estado fomentará la enseñanza de las lenguas cooficiales. Sin embargo, las autoridades de Cataluña ponen de relieve la reticencia de las autoridades estatales centrales a difundir el conocimiento de otras lenguas distintas del castellano, ya que no se han tomado medidas a tal efecto. La Escuela Oficial de Idiomas en Madrid es el único centro en toda España que ofrece servicios para el estudio de la lengua catalana fuera de la zona catalanoparlante (véase la pág.170).

231. Como consecuencia, las comunidades autónomas o las instituciones cívicas, sociales o culturales privadas asumen la responsabilidad de enseñar el catalán fuera de los territorios en los que se habla esta lengua. Las autoridades de Cataluña apoyan muchas medidas a este respecto, en particular a través del establecimiento del Instituto Ramón Llull (véanse los sorprendentes datos sobre la enseñanza impartida en el extranjero, págs. 168-169). Merced a un acuerdo de colaboración concluido entre el Instituto Ramón Llull y el Instituto Cervantes, se impartieron 16 cursos de lengua catalana en 14 centros del Instituto Cervantes en el extranjero.

232. Por lo tanto, el Comité de Expertos considera que se cumple este compromiso, pero invita a las autoridades estatales a formular comentarios sobre las medidas concretas adoptadas para difundir la enseñanza de las lenguas cooficiales en España de conformidad con este compromiso.

Artículo 9 – Justicia

Observaciones generales:

233. Con respecto a la aplicación de la Carta en relación con el ámbito judicial en España, el Comité de Expertos hace referencia a sus observaciones generales preliminares sobre cuestiones particulares planteadas durante este segundo ciclo de supervisión (véanse los párrs. 70-73 más arriba).

Párrafo 1

"Las Partes se comprometen, por lo que se refiere a las circunscripciones de las autoridades judiciales en las que el número de personas que allí residan y hablen las lenguas regionales o minoritarias justifique las medidas específicas siguientes, según sea la situación de cada una de esas lenguas y a condición de que el Juez no considere que la utilización de las posibilidades ofrecidas por el presente párrafo constituye un obstáculo para la buena administración de la justicia:

a en los procedimientos penales:

- i asegurar que los órganos jurisdiccionales, a solicitud de una de las Partes, lleven el procedimiento en las lenguas regionales o minoritarias; y/o***
- ii garantizar al acusado el derecho de expresarse en su lengua regional o minoritaria; y/o***
- iii asegurar que las demandas y pruebas, escritas u orales, no se consideren desestimables por el solo motivo de estar redactadas en una lengua regional o minoritaria; y/o***
- iv redactar, en dichas lenguas regionales o minoritarias, previa solicitud, los documentos atinentes a un procedimiento judicial, recurriendo, si fuera necesario, a intérpretes y a traducciones sin gastos adicionales para los interesados;***

b en los procedimientos civiles:

- i asegurar que los órganos jurisdiccionales, a solicitud de una de las Partes, lleven el procedimiento en las lenguas regionales o minoritarias; y/o***
- ii permitir, cuando una Parte en un litigio haya de comparecer personalmente ante un Tribunal, que se exprese en su lengua regional o minoritaria sin incurrir por ello en gastos adicionales; y/o***
- iii permitir la presentación de documentos y de pruebas en las lenguas regionales o minoritarias, si fuera necesario recurriendo a intérpretes y a traducciones;***

c en los procedimientos ante las jurisdicciones competentes en material administrativa:

- i asegurar que los órganos jurisdiccionales, a solicitud de una de las Partes, lleven el procedimiento en las lenguas regionales o minoritarias; y/o***
- ii permitir, cuando una Parte en un litigio haya de comparecer personalmente ante un Tribunal, que se exprese en su lengua regional o minoritaria sin incurrir por ello en gastos adicionales; y/o***
- iii permitir la presentación de documentos y de pruebas en las lenguas regionales o minoritarias, si fuera necesario recurriendo a intérpretes y a traducciones;"***

234. El Comité de Expertos hace referencia a su descripción anterior del sistema judicial establecido en Cataluña (véanse los párrs. 222-235). En lo que respecta a las otras lenguas contempladas en la parte III, el Comité de Expertos determinó en el primer ciclo de supervisión que las autoridades españolas no cumplían el presente compromiso¹¹.

235. En el segundo informe periódico se mencionan nuevos cambios en el sistema judicial de Cataluña, en particular los artículos 33 y 102 del nuevo Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por la Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio de 2006, que exigen al personal que trabaja en la Administración de Justicia de Cataluña, es decir, magistrados, fiscales, notarios, registradores de la propiedad y mercantiles, encargados del Registro Civil y personal al servicio de la Administración de Justicia, que demuestren su conocimiento de la lengua catalana (véase la pág. 183). No está claro para el Comité de Expertos el modo en

¹¹ Véase la Recomendación 1 elaborada por el Comité de Ministros - RecChL (2005)3.

que estas disposiciones pueden aplicarse, ya que contravienen lo dispuesto en la Ley Orgánica 19/2003. Invita a las autoridades a aclarar este punto en el siguiente informe periódico.

236. Las autoridades de Cataluña no han escatimado esfuerzos, ya que, en 2005, invirtieron 2.244.923,00 euros para promover el empleo del catalán en el ámbito de la justicia, en particular en términos de impartir formación en catalán a los funcionarios judiciales (1.764 participantes en 2005-2006), incluida la posibilidad, desde 2005, de recibir una formación personalizada (recibida por 400 jueces, secretarios judiciales y fiscales, véanse las págs. 184-185).

237. Las autoridades catalanas apoyan asimismo el proyecto piloto sobre el uso del catalán en los tribunales (véase el primer informe de evaluación, párr. 229). En 2005, 99 dependencias utilizaban el catalán en esta medida. Sin embargo, sólo el 20 por ciento del personal que trabaja en el sistema judicial utiliza el catalán en los documentos jurídicos, y el 16 por ciento lo esporádicamente en la documentación, pero la mayoría restante nunca lo utiliza (véanse las págs. 186-187).

238. Asimismo, las autoridades de Cataluña proporcionan a los funcionarios judiciales diversos materiales jurídicos en catalán, como un manual de lenguaje judicial, vocabulario de derecho procesal penal, un diccionario de derecho civil, y recursos de tecnología de la información, como un traductor automático catalán-castellano, y diversas referencias y fuentes de asesoramiento que pueden consultarse en Internet.

239. Por último, se emplea a 50 especialistas lingüísticos en la Administración de la Justicia, para que presten servicios de formación y consultoría, y traten de mejorar el uso del catalán en los tribunales (véase la pág. 185).

240. A pesar de estas notables medidas, las autoridades reconocen que el catalán apenas sigue siendo utilizado por una pequeña parte del personal judicial. Como consecuencia, prever las dificultades que conlleva elegir el catalán para su uso en los tribunales disuade a los ciudadanos y a los juristas de utilizar el catalán (véase el segundo informe periódico, págs. 186-187).

241. Según fuentes no gubernamentales, las dificultades existentes en la práctica persisten, lo que dificulta enormemente el ejercicio de este derecho. Asimismo, el uso de la lengua catalana en los procedimientos judiciales provoca retrasos indeterminados en el proceso.

242. Por lo tanto, el Comité de Expertos estima que, no obstante todos los esfuerzos desplegados al nivel de la Comunidad Autónoma de Cataluña, los inconvenientes identificados en el primer ciclo de supervisión prevalecen, ya que es preciso llevar a cabo reformas sustanciales a nivel estatal.

243. El Comité de Expertos considera que los compromisos se cumplen parcialmente.

El Comité de Expertos alienta a las autoridades españolas a:

- ***modificar el marco jurídico para que quede claro que las autoridades judiciales penales, civiles y administrativas de Cataluña llevarán a cabo los procedimientos en catalán, a petición de una Parte;***
- ***tomar las medidas necesarias para asegurar, cuando proceda, que se informa específicamente a las Partes en un procedimiento sobre la obligación de las autoridades judiciales de Cataluña de llevar a cabo los procedimientos en catalán si una de las Partes así lo solicita, de conformidad con los compromisos contraídos por España en virtud de los párs. 1.a.i, 1.b.i y 1.c.i del artículo 9 de la Carta;***
- ***tomar las medidas necesarias para incrementar el porcentaje del personal de la Administración de Justicia de Cataluña, a todos los niveles y, en particular, entre los jueces y fiscales, que puede emplear el catalán como lengua de trabajo en los tribunales.***

Párrafo 2

"Las Partes se comprometen a:

- a no rechazar la validez de los documentos jurídicos elaborados dentro del ámbito del Estado por el solo hecho de que estén redactados en una lengua regional o minoritaria; o "**

244. En el primer ciclo de supervisión, el Comité de Expertos estimó que este compromiso se cumplía (véanse los párrs. 237-238).

245. En virtud del apartado 5 del artículo 33 del nuevo Estatuto de Autonomía de Cataluña, "los ciudadanos de Cataluña tienen el derecho a relacionarse por escrito en catalán con los órganos constitucionales y con los órganos jurisdiccionales de ámbito estatal, de acuerdo con el procedimiento establecido por la legislación correspondiente. Estas instituciones deben atender y tramitar los escritos presentados en catalán que tendrán, en todo caso, plena eficacia jurídica".

246. El Comité de Expertos querría saber si esta disposición se aplicará en la práctica, habida cuenta de las normas vigentes a nivel estatal.

247. El Comité de Expertos considera que el compromiso se cumple.

Párrafo 3

"Las Partes se comprometen a hacer accesibles, en las lenguas regionales o minoritarias, los textos legislativos nacionales más importantes y aquéllos que se refieren en particular a los hablantes de dichas lenguas, a menos que ya se disponga de dichos textos de otro modo."

248. En su primer informe de evaluación, el Comité de Expertos consideró que el compromiso sólo se cumplía parcialmente y alentó a las autoridades españolas a tomar las medidas necesarias para asegurar que los textos legislativos nacionales más importantes, y aquellos relativos en particular a los catalanoparlantes, también estén disponibles en catalán en su debido momento. A tales fines, la medida más apropiada sería publicar una traducción oficial al mismo tiempo que la versión oficial en castellano (véanse los párrs. 239-241).

249. De conformidad con la información proporcionada en el segundo informe periódico, el Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña (DOGC) se publica simultáneamente en catalán y castellano (véase la pág. 208).

250. En lo que respecta al Boletín Oficial del Estado (BOE), se publican suplementos en catalán, pero existe una laguna entre la publicación del BOE en castellano y su publicación en catalán (véase asimismo el párr. 239 del primer informe de evaluación).

251. Con relación a los textos anteriores a 1998, el 12 de marzo de 2002 se firmaron dos acuerdos relativos a la publicación en catalán de los instrumentos contenidos en la serie "Textos legislativos" del BOE, y relativos al Diario Oficial y a otras publicaciones de la Generalitat de Cataluña. Sin embargo, según las autoridades, aún deben realizarse grandes progresos en lo que respecta a la traducción oficial de las leyes anteriores a 1998.

252. El Departamento de Justicia de la Generalitat de Cataluña lanzó, en 2005, el proyecto "Lexcat", que ofrece traducciones de toda la legislación estatal para la que, hasta la fecha, sólo existía una versión oficial en castellano. Sin embargo, los textos no tienen la categoría de oficiales, como sucede con las publicaciones del BOE.

253. El Comité de Expertos recuerda a las autoridades españolas que una traducción sistemática al catalán de los textos jurídicos pertinentes es una parte importante del cumplimiento de los compromisos contraídos por el Gobierno español en virtud del artículo 9 de la Carta, que son los de más alto nivel (que los procedimientos se lleven a cabo en catalán, a solicitud de una de las Partes). A juicio del Comité de Expertos, la inexistencia de una versión catalana de la legislación más pertinente anterior a 1998 y el retraso mencionado en la publicación de la versión catalana del Diario Oficial suponen importantes obstáculos para el uso efectivo de la lengua catalana en el ámbito de la Justicia en Cataluña.

254. El Comité de Expertos considera que este compromiso sigue cumpliéndose parcialmente.

Artículo 10 – Autoridades administrativas y servicios públicos

Autoridades estatales

255. En lo que respecta a la aplicación de la Carta en relación con la Administración en España, el Comité de Expertos se remite a sus observaciones generales preliminares sobre cuestiones particulares planteadas durante este segundo ciclo de supervisión (véanse los párrs. 74-77 más arriba).

Párrafo 1

"En las circunscripciones de las autoridades administrativas del Estado en las que resida un número de hablantes de lenguas regionales o minoritarias que justifique las medidas que figuran a continuación, y según la situación de cada lengua, las Partes, en la medida en que sea razonablemente posible, se comprometen a:

- a i velar por que dichas autoridades administrativas empleen las lenguas regionales o minoritarias;"***

256. En su informe de evaluación anterior, el Comité de Expertos consideró que este compromiso sólo se cumplía parcialmente. Según la información proporcionada en aquel momento, no había suficiente personal catalanoparlante en este ámbito, aunque el catalán podía emplearse en algunos casos ante la Administración del Estado a solicitud de una de las Parte. Por lo tanto, el Comité de Expertos alentó a las autoridades a aumentar sensiblemente el porcentaje del personal catalanoparlante que trabaja en las dependencias competentes de la Administración del Estado, y a establecer programas de formación adecuados (véanse los párrs. 242-244).

257. En la actualidad, 7.481 funcionarios trabajan para la Administración General del Estado. El conocimiento del catalán se considera una ventaja para 638 puestos, y para el 40,1 por ciento de ellos (256 puestos), en los que se tiene contacto con el público, se exige el conocimiento del catalán. Al mismo tiempo, la delegación del Gobierno central en Cataluña subraya que aproximadamente la mitad del personal de la Administración General del Estado en Cataluña tienen buenos o muy buenos conocimientos de la lengua cooficial (véase el párr. 217 del segundo informe periódico).

258. Sin embargo, se informó al Comité de Expertos de 117 quejas recibidas en 2005 por la Secretaría de Política Lingüística de la Generalitat de Cataluña acerca de que las autoridades estatales en Cataluña no utilizaban el catalán (véase la pág. 232).

259. El nuevo Estatuto de Autonomía de Cataluña, que fue aprobado en 2006, introduce cambios importantes con respecto a la Administración Periférica del Estado y el Gobierno central, ya que prevé lo siguiente:

- El derecho a no ser discriminado por motivos lingüísticos y la validez de los documentos redactados en cualquiera de las dos lenguas oficiales.
- El derecho de los ciudadanos a utilizar la lengua de su elección.
- El deber del personal del Gobierno central establecido en Cataluña de conocer ambas lenguas oficiales. Esta disposición comprende el requisito recientemente introducido de demostrar el conocimiento del catalán antes de asumir un cargo.

260. El Comité de Expertos espera con interés recibir información en el próximo informe periódico sobre el modo en que las autoridades estatales han aplicado estas disposiciones.

261. Aunque se han realizado algunos progresos, el Comité de Expertos considera que aún pueden introducirse mejoras y estima que el compromiso sigue cumpliéndose parcialmente.

El Comité de Expertos alienta a las autoridades españolas a incrementar considerablemente el porcentaje de personal catalanoparlante en las dependencias competentes de la Administración del Estado, y a establecer programas de formación adecuados.

"b poner a disposición de la población formularios y textos administrativos de uso frecuente en las lenguas regionales o minoritarias, o en versiones bilingües;"

262. En el primer ciclo de supervisión, el Comité de Expertos consideró que este compromiso se cumplía parcialmente y alentó a las autoridades españolas a tomar las medidas necesarias para asegurar que se pongan a disposición de la población versiones bilingües de formularios y textos administrativos de uso frecuente en todas las dependencias competentes de la Administración del Estado (véase el párr. 245).

263. En el segundo informe periódico y según la información proporcionada, existen 1.832 formularios normalizados disponibles para los ciudadanos, 580 de los cuales son bilingües en las seis comunidades autónomas que tienen una lengua cooficial. La comunidad autónoma con el mayor número de formularios normalizados disponibles para los ciudadanos es Cataluña, con 893, de los cuales 312 son bilingües. Los tipos de documentos que los ciudadanos pueden obtener suelen ser los siguientes: formularios modelo de garantía, formularios sobre la declaración de impuestos, solicitudes, quejas, etc. Del mismo modo, las cartas de servicios, libros de reclamaciones y comentarios, hojas informativas, etc., suelen estar disponibles para el público en formato bilingüe (véase la pág. 214).

264. De conformidad con la Generalitat de Cataluña, a pesar de que la legislación nacional propiamente dicha prevé el uso de textos y formularios bilingües, muchos textos y formularios existen exclusivamente en castellano, por ejemplo, algunos formularios para la declaración de impuestos (excepto el formulario sobre los ingresos personales y el impuesto sobre el patrimonio) y algunos documentos de los Institutos Nacionales de Estadística y Seguridad Social. Muchos documentos y formularios del Gobierno central disponibles en Internet existen únicamente en castellano, incluidos algunos relativos a las preocupaciones cotidianas de los ciudadanos. En algunos casos, los ciudadanos que piden un formulario bilingüe pueden enfrentarse a retrasos (pág. 231).

265. El Comité de Expertos reconoce las mejoras logradas, pero considera que los compromisos siguen cumpliéndose parcialmente.

"c permitir a las autoridades administrativas redactar documentos en una lengua regional o minoritaria."

266. En el primer ciclo de supervisión, el Comité de Expertos consideró que este compromiso se cumplía parcialmente y alentó a las autoridades españolas a eliminar los obstáculos jurídicos existentes para la utilización del catalán en el contexto de los registros civiles, y a tomar las medidas necesarias para fomentar el uso del catalán en el contexto de las actas notariales (párr. 251).

267. Según la información proporcionada por las autoridades españolas en el segundo informe periódico, la Administración del Estado interpreta la Ley Estatal 30/1992 que regula el procedimiento administrativo de tal forma que el público debe asegurar la traducción al castellano de documentos para casos que deben resolverse al nivel del Gobierno central. Cuando los casos deben resolverse fuera del territorio de la comunidad autónoma, los ciudadanos de las regiones con lenguas minoritarias oficiales pierden todos sus derechos lingüísticos (véase la pág. 231 del segundo informe periódico).

268. Sobre la base de la información recibida por el Comité de Expertos, no está claro si existen documentos redactados en catalán en los registros civiles. Por lo tanto, el Comité de Expertos pide a las autoridades que aclaren esta cuestión en el próximo informe periódico.

269. El Comité de Expertos mantiene su conclusión anterior sobre el cumplimiento parcial del compromiso.

Autoridades locales y regionales

Párrafo 2

"En lo que se refiere a las autoridades locales y regionales en cuyos territorios resida un número de hablantes de lenguas regionales o minoritarias que justifique las medidas que figuran a continuación, las Partes se comprometen a permitir y/o fomentar:

- a el empleo de las lenguas regionales o minoritarias en el marco de la administración regional o local;"***

270. En su informe de evaluación anterior, el Comité de Expertos consideró que el presente compromiso se cumple en lo que respecta a la Comunidad Autónoma, pero no pudo alcanzar una conclusión sobre la situación en las administraciones provinciales y municipales (véanse los párrs. 252-254).

271. De conformidad con la Generalitat de Cataluña y en virtud de la Ley 1/1998 de Política Lingüística, la Generalitat, las Administraciones locales y las demás corporaciones públicas de Cataluña, las instituciones y empresas que dependen de las mismas, y los concesionarios de sus servicios deben utilizar el catalán en sus actuaciones internas y en la relación entre ellos. También deben utilizarlo normalmente en las comunicaciones y notificaciones dirigidas a personas físicas o jurídicas residentes en el ámbito lingüístico catalán.

272. Asimismo, el apartado 3 del artículo 9 de la Ley 1/1998 prevé que las corporaciones locales y las universidades han de regular el uso del catalán en el ámbito de las respectivas competencias. 522 municipios han redactado estas normas con el apoyo de la Generalitat de Cataluña y el Consorcio para la Normalización Lingüística. Se informó al Comité que 463 municipios pequeños (sólo el 10,5 por ciento tienen más de 5.000 habitantes) aún debían aprobar dichas normas. Sin embargo, en aquellos casos, parece que el catalán es la lengua empleada en la práctica.

273. Habida cuenta de lo anterior, el Comité de Expertos considera que se cumple este compromiso.

"d la publicación por las autoridades locales de sus textos oficiales también en las lenguas regionales o minoritarias;"

274. En el primer informe periódico no se proporcionó información específica al respecto (véase el párr. 258), por lo que el Comité de Expertos no pudo llegar a una conclusión sobre este punto.

275. A la luz de la información facilitada de conformidad con el compromiso anterior (véase el párr. 272 más arriba), el Comité de Expertos considera que se cumple este compromiso.

"f el empleo por las colectividades locales de lenguas regionales o minoritarias en los debates de sus asambleas, sin excluir, no obstante, el empleo de la(s) lengua(s) oficial(es) del Estado;"

276. En el primer ciclo de supervisión, no se suministró información sobre el modo en que el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se aplicaba en Cataluña (véanse los párrs. 260-261).

277. A la luz de la información proporcionada en el segundo informe periódico (véase el párr. 271 más arriba) y ante la inexistencia de quejas, el Comité considera que se cumple este compromiso.

Servicios públicos

Párrafo 3

"Por lo que se refiere a los servicios públicos garantizados por las autoridades administrativas o por otras personas que actúen por cuenta de aquéllas, las Partes contratantes, en los territorios en que se hablen las lenguas regionales o minoritarias y en función de la situación de cada lengua y en la medida en que ello sea razonablemente posible, se comprometen a:

a velar por que las lenguas regionales o minoritarias se empleen al prestarse un servicio; o"

278. En su primer informe de evaluación, el Comité de Expertos consideró que este compromiso sólo se cumplía parcialmente y solicitó más información sobre el porcentaje del personal de los servicios públicos en Cataluña que tenían un conocimiento adecuado del catalán y de la lengua utilizada en las comunicaciones escritas entre los servicios públicos y los hablantes, por ejemplo las facturas de teléfono y electricidad (véanse los párrs. 264-266).

279. En lo que respecta a los servicios prestados por el Gobierno central, el Comité de Expertos es consciente de las quejas presentadas sobre el servicio postal estatal (Correos) y RENFE (la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles). En los últimos años, Correos, que solía utilizar señales bilingües en las regiones que tenían una lengua oficial distinta del castellano, ha vuelto a utilizar exclusivamente señales en castellano (véase la pág. 235 del segundo informe periódico). El Comité de Expertos invita a las autoridades a informar, en su próximo informe, sobre las medidas adoptadas al respecto.

280. En relación con los servicios públicos dirigidos únicamente por empresas privadas como Telefónica de España S.A., la Generalitat de Catalunya presentó quejas, ya que éstas suelen ignorar las lenguas minoritarias en el procedimiento de contratación, la prestación de servicios, los servicios de atención al cliente, las páginas Web y la correspondencia. Algunos usuarios de las Oficinas de Garantías Lingüísticas de la Generalitat de Catalunya presentaron quejas (véase la pág. 235 del segundo informe periódico).

281. En lo que respecta a los servicios públicos que dependen de la Comunidad Autónoma, parece que, en la práctica, el catalán es la lengua habitual de comunicación con el público. Sin embargo, el Comité de Expertos invita a las autoridades a proporcionar información más específica a este respecto.

282. Por lo tanto, el Comité sigue considerando que este compromiso se cumple parcialmente, ya que persisten problemas en lo que respecta a los servicios públicos estatales.

Párrafo 4

"Con el fin de aplicar las disposiciones de los párrafos 1, 2 y 3 que hayan aceptado, las Partes se comprometen a adoptar una o varias de las siguientes medidas:

a velar por que las lenguas regionales o minoritarias se empleen al prestarse un servicio, o;"

283. En el primer informe periódico, no se proporcionó información específica a este respecto, por lo que el Comité de Expertos no pudo alcanzar una conclusión sobre el cumplimiento de este compromiso (véase el párr. 267).

284. Se informó al Comité de Expertos que el Estado no ha establecido un servicio de traducción para proporcionar traducciones del castellano a otras lenguas oficiales, como puede exigir la Administración del Estado. Existe una Oficina de Interpretación del Estado que facilita traducciones al catalán como lengua oficial de Andorra, pero este departamento no traduce documentos al catalán provenientes del Estado (véase la pág. 236 del segundo informe periódico).

285. El Comité de Expertos invita a las autoridades a aclarar si ésta sería una de las tareas de la nueva Oficina que se establecerá en la Administración de Servicios Públicos.

286. La delegación del Gobierno central en Catalunya pone de relieve que se han instalado sistemas de traducción automática como una aplicación estándar de tecnología de la información, con miras a potenciar el uso efectivo de la lengua cooficial. Existen algunos sistemas de traducción muy eficaces en el mercado, que también son utilizados por la propia Generalitat de Catalunya (véase la pág. 217).

287. El Comité de Expertos considera que el compromiso se cumple parcialmente.

"b la contratación y, en su caso, la formación de funcionarios y otros empleados públicos en número suficiente, y"

288. En el primer ciclo de supervisión, el Comité de Expertos consideró que el presente compromiso se cumplía con respecto a la Comunidad Autónoma y a las autoridades locales, pero que sólo se cumplía parcialmente en lo que respecta a las dependencias de la Administración del Estado. Alentó a las autoridades españolas a examinar la estructura de carrera y de formación establecida en la Administración Pública del Estado, con miras a asegurar que un porcentaje adecuado del personal que trabaja en las dependencias de la Administración del Estado situadas en Catalunya tiene el conocimiento necesario de la lengua catalana para poder utilizarla como lengua de trabajo (párr. 272). Este punto también fue objeto de una Recomendación aprobada por el Comité de Ministros.

289. De conformidad con la delegación del Gobierno central en Catalunya, el catalán es una lengua muy extendida y valorada a nivel social, y su conocimiento y utilización en la Administración Periférica del Estado gozan de una mayor aceptación que en otras Comunidades Autónomas. Como consecuencia, las necesidades en materia de formación son diferentes, como también lo son los objetivos de la formación propiamente dicha (véase la pág. 219). El Comité de Expertos señala que el número de cursos de lengua catalana y de actividades de formación es inferior al de otras comunidades autónomas (320 participantes y 1.220 horas de enseñanza).

290. Los niveles más altos de conocimiento del catalán se observan en organismos que cuentan con políticas de formación coherentes en este ámbito, como la Agencia Estatal de Administración Tributaria, el

Instituto Nacional de Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social y el Tribunal Económico-Administrativo Regional, que cuentan con sus propios programas de formación. Las necesidades en materia de formación son más evidentes para los miembros de las fuerzas de seguridad del Estado, en vista del elevadísimo porcentaje de personal interesado, y teniendo en cuenta asimismo el empleo gradual de las fuerzas del orden del Gobierno catalán, los “Mossos d’Esquadra” (véase la pág. 217 del segundo informe periódico).

291. Sin embargo, el Comité de Expertos recibió quejas acerca de que la Orden, de 20 de julio de 1990, del Ministerio de Administraciones Públicas, en virtud de la cual el conocimiento de otras lenguas distintas del castellano es necesario para ocupar ciertos cargos en la Administración Periférica del Estado, se ha respetado con bastante irregularidad y sólo para algunos cargos (véase la pág. 236 del segundo informe periódico).

292. En lo que respecta a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cataluña, en el Decreto 161/2002, de 11 de junio de 2002, se especifica el grado de conocimiento del catalán y el aranés exigido para cada tipo de cargo, y se sistematiza el modo en que se habrá de demostrar dicho conocimiento. En relación con las autoridades locales, el Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril de 2003, establece la reforma de la Ley Municipal y de Régimen Local de Cataluña, incorporando la obligación de las autoridades locales de exigir que se demuestre el conocimiento hablado y escrito del catalán en el procedimiento de contratación (véase la pág. 236).

293. Por lo tanto, el Comité de Expertos considera que se sigue cumpliendo el presente compromiso en lo que respecta a la Comunidad Autónoma y las autoridades locales, pero sólo parcialmente en lo tocante a las dependencias de la Administración del Estado.

El Comité insta a las autoridades españolas a examinar la estructura de carrera y de formación establecida en la Administración Pública del Estado, con miras a asegurar que un porcentaje adecuado del personal que trabaja en las dependencias de la Administración del Estado situadas en Cataluña tiene el conocimiento necesario de la lengua catalana para poder utilizarla como lengua de trabajo.

“c la aceptación, en la medida de lo posible, de las solicitudes de los empleados públicos que conozcan una lengua regional o minoritaria para que se les destine al territorio en que se habla dicha lengua.”

293 bis. No se proporcionó información específica a este respecto. El Comité de Expertos no puede llegar a una conclusión sobre el cumplimiento de este compromiso, por lo que insta a las autoridades españolas a formular observaciones sobre los cuatro ámbitos pertinentes (sectores de la Administración del Estado en Cataluña, la Administración de la Comunidad Autónoma, las autoridades locales y los servicios públicos) en el próximo informe periódico.

Artículo 11 – Medios de comunicación

“Párrafo 1

Para los hablantes de lenguas regionales o minoritarias, en los territorios en que se hablen dichas lenguas, según sea la situación de cada una de ellas y en la medida en que las autoridades públicas, de manera directa o indirecta, tengan competencias, atribuciones o un papel que representar en dicho ámbito, respetando al propio tiempo los principios de independencia y de autonomía de los medios de comunicación, las Partes se comprometen:

“b i fomentar y/o facilitar la creación de, al menos, una emisora de radio en las lenguas regionales o minoritarias; o”

294. El Comité de Expertos declaró en su informe de evaluación anterior que la situación actual conducía a considerar que se cumplía el presente compromiso, aunque no estaba claro el modo en que las autoridades apoyaban concretamente a las emisoras de radio privadas (véanse los párrs. 276-277).

295. De conformidad con la información proporcionada en el segundo informe periódico, las emisoras de radio privadas (radio FM) que difunden sus programas con la autorización de la Generalitat de Cataluña deben asegurar que el 50 por ciento de su tiempo de emisión es en lengua catalana. Asimismo, en virtud

del artículo 26 de la Ley 1/1998 de Política Lingüística de la Generalitat de Cataluña, el Gobierno de la Generalitat debe incluir el uso de la lengua catalana en porcentajes superiores a los mínimos establecidos como uno de los criterios en la adjudicación de concesiones de emisoras de televisión por ondas terrestres.

296. El Comité de Expertos observa que, desde 1981, el tiempo de emisión en catalán ha aumentado sensiblemente, al pasar del 12 por ciento ese año al 50 por ciento en 2002. Según la información disponible, el catalán sigue siendo la lengua utilizada habitualmente en las emisoras de radio locales. Estos porcentajes son muy similares a los registrados en 2003, aunque, en 2004, el porcentaje de emisoras de radio locales que emitían sus programas en catalán sólo aumentó un 8 por ciento (véase la pág. 272).

297. Sigue sin estar claro para el Comité de Expertos el modo en que las autoridades apoyan en la práctica a las emisoras de radio privadas de un modo que no sea a través de la concesión de licencias a las mismas, pero se considera que este compromiso se cumple.

"c i fomentar y/o facilitar la creación de, al menos, un canal de televisión en las lenguas regionales o minoritarias; o"

298. En el primer ciclo de supervisión, el Comité de Expertos no pudo alcanzar una conclusión sobre el cumplimiento de este compromiso. El marco jurídico existía, pero seguía sin quedar claro el modo en que las autoridades fomentaban y/o facilitaban la creación de al menos un canal de televisión en catalán (véanse los párrs. 278-279). En lo que respecta a los canales de televisión locales, están regulados por la Ley 1/1998 de Política Lingüística de la Generalitat de Cataluña (en virtud de los artículos 25 y 26, al menos el 50 por ciento de los programas deberán difundirse en catalán).

299. En el segundo informe periódico, las autoridades hacen referencia nuevamente al marco legislativo conforme al cual la concesión de licencias está relacionada con la obligación de emitir al menos el 50 por ciento de los programas en catalán. No se proporcionó información sobre si existen otras medidas de fomento y/o facilitación.

300. En lo que respecta a la próxima digitalización de la televisión y de conformidad con el Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Local, habrá 24 zonas en Cataluña. A cada zona se le asignará un canal múltiple capaz de albergar cuatro canales de televisión. Las autoridades catalanas seguirán solicitando que una parte de los canales emitan al menos el 50 por ciento de sus programas en catalán.

301. No está claro para el Comité de Expertos el modo en que las autoridades apoyan en la práctica las emisoras de televisión privadas de un modo que no sea a través de la concesión de licencias a las mismas, pero se considera que este compromiso se cumple.

"d fomentar y/o facilitar la producción y la difusión de obras de audición y audiovisual en las lenguas regionales o minoritarias; e;"

302. En el primer ciclo de supervisión, el Comité de Expertos consideró que este compromiso se cumplía, aunque señaló que acogería con satisfacción otros ejemplos concretos de la aplicación de los artículos 25 y 26 de la Ley 1/1998 de Política Lingüística de Cataluña (véanse los párrs. 280- 281).

303. Se informó al Comité de Expertos que, el 29 de diciembre de 2005, el Parlamento Catalán aprobó una nueva Ley 22/2005 de la Comunicación Audiovisual de Cataluña. Esta ley, que establece el marco normativo general del sector, contiene medidas encaminadas a proteger las lenguas catalana y aranesa en el sector de la comunicación audiovisual. Regula la emisión de programas de emisoras locales públicas y de emisoras de radio privadas que han obtenido una licencia, así como la emisión en catalán en las zonas en las que esta lengua se habla.

304. Se informó a Comité de Expertos que, desde 2005, el Servicio Catalán de Doblaje ofrecía gratuitamente versiones dobladas en catalán de la mayoría de las obras cinematográficas en horas de mayor audiencia de televisión (véase la pág. 270 del segundo informe periódico). Esto ha tenido efectos muy positivos en la presencia y el empleo del catalán.

305. El Comité de Expertos sigue considerando que este compromiso no se cumple.

- "f i *cubrir los costes adicionales de los medios de comunicación que utilicen lenguas regionales o minoritarias, cuando la Ley prevea una asistencia financiera, en general, para los medios de comunicación; o*
- ii ***aplicar las medidas existentes de asistencia financiera a las producciones audiovisuales en lenguas regionales o minoritarias;***"

306. No se ha proporcionado información al respecto en el primer ni en el segundo informe periódico sobre el modo en que los programas existentes se aplican en la práctica.

307. El Comité de Expertos insta a las autoridades españolas a aclarar este punto en su próximo informe periódico.

"g apoyar la formación de periodistas y demás personal para los medios de comunicación que empleen las lenguas regionales o minoritarias."

308. Las autoridades no proporcionaron información específica en el primer ni en el segundo informe periódico sobre la formación impartida a periodistas y demás personal que trabaja en los medios de comunicación para que utilicen las lenguas regionales o minoritarias.

309. El Comité de Expertos considera que el compromiso no se cumple, e insta a las autoridades españolas a formular comentarios sobre este compromiso, haciendo referencia en particular a las medidas adoptadas para apoyar la formación específica lingüística y técnica que necesitan los periodistas y demás personal de los medios de comunicación que utilizan las lenguas regionales o minoritarias.

"Párrafo 3

Las Partes se comprometen a velar por que los intereses de los hablantes de lenguas regionales o minoritarias estén representados o sean tomados en consideración en el marco de las estructuras que se crearen de conformidad con la ley, con objeto de garantizar la libertad y la pluralidad de los medios de comunicación."

310. Debido a la falta de información, el Comité de Expertos no pudo llegar a una conclusión sobre el cumplimiento de este compromiso (véase el párr. 286).

311. El Consejo Audiovisual de Cataluña establecido por la Ley 8/1996, de 5 de julio de 1996, de regulación de la programación audiovisual distribuida por cable, es el órgano consultivo y de supervisión de la Generalitat de Cataluña para la programación audiovisual, de radio y televisión. El 17 de noviembre de 2004, aprobó el Acuerdo 118/2004, que contiene la Instrucción general de este organismo sobre la presencia de la lengua y la cultura catalanas y del aranés en los medios de comunicación audiovisuales. Esta instrucción establece directrices para que este organismo supervise el modo en que las emisoras de televisión públicas y privadas cumplen sus obligaciones con respecto a la lengua (véase la pág. 272 del segundo informe periódico).

312. El Comité de Expertos considera que el compromiso se cumple.

Artículo 12 – Actividades y servicios culturales

313. En el primer ciclo de supervisión se señaló que la mayoría de los apartados del artículo 12 se cumplían. Las autoridades catalanas han formulado extensos comentarios sobre esta disposición, describiendo el firme apoyo prestado en lo que respecta a la producción y publicación de trabajos literarios (para rectificar en particular la tendencia negativa que afecta al sector editorial), el apoyo prestado a producciones concebidas para el cine y la televisión a través del Instituto Catalán de las Industrias Culturales (doblaje, subtítulos, etc.), el sector artístico (teatro, circo) y el sector musical (véanse las págs. 308-318).

314. El Comité de Expertos encomia a las autoridades catalanas y considera los ejemplos proporcionados como mejores prácticas.

"Párrafo 1

En materia de actividades y de servicios culturales -en particular de bibliotecas, videotecas, centros culturales, museos, archivos, academias, teatros y cines, así como trabajos literarios y producción cinematográfica, expresión cultural popular, festivales, industrias culturales, incluyendo en particular la utilización de tecnologías nuevas-, las Partes, en lo que se refiere al territorio en el que se hablan dichas lenguas y en la

medida en que las autoridades públicas tengan competencias, atribuciones o un papel que representen en dicho ámbito, se comprometen:

"d velar por que los organismos encargados de organizar o apoyar diversas formas de actividades culturales integren de manera adecuada el conocimiento y la práctica de las lenguas y de las culturas regionales o minoritarias en las actividades cuya iniciativa depende de ellos o a las que presten su apoyo;"

"e favorecer la dotación de los organismos encargados de organizar o apoyar actividades culturales con un personal que domine la lengua regional o minoritaria, además de la(s) lengua(s) del resto de la población;"

"f favorecer la participación directa, en lo que se refiere a los servicios y a los programas de actividades culturales, de representantes de hablantes de la lengua regional o minoritaria;"

315. No se proporcionó información específica al respecto en el primer ni en el segundo informe periódico.

316. No se ha informado al Comité de Expertos de ningún problema en lo que respecta a estos compromisos, y éste hace referencia al grado de las iniciativas emprendidas en estos ámbitos por las autoridades catalanas.

317. Por lo tanto, el Comité de Expertos concluyó que dichos compromisos se cumplen.

"h en su caso, a crear y/o promover y financiar servicios de traducción y de investigación terminológica con vistas, en especial, a mantener y desarrollar en cada lengua regional o minoritaria una terminología administrativa, mercantil, económica, social, tecnológica o jurídica apropiadas."

318. En el segundo informe periódico, se informa al Comité de expertos que el estatuto del TERMCAT (Centro de Terminología), operativo desde 1985, ha sido aprobado recientemente por el Decreto 108/2006, de 25 de abril del 2006. El departamento del Gobierno apoya proyectos terminológicos sobre la salud, el trabajo, la industria y la justicia. En 2005, se experimentó un incremento en términos tanto cuantitativos como cualitativos, que abarcó cuarenta proyectos terminológicos diferentes, incluidos diccionarios terminológicos, glosarios técnicos, diccionarios multilingües, materiales de divulgación y productos en línea. La colección de Terminología Abierta puede descargarse del sitio Web del TERMCAT.

319. El Comité de Expertos considera que este compromiso se cumple de un modo ejemplar.

Artículo 13 – Vida económica y social

Párrafo 1

"En lo que se refiere a las actividades económicas y sociales, y para el conjunto del país, las Partes se comprometen a:

"b prohibir la inserción, en los reglamentos internos de las empresas y en los documentos privados, de cláusulas que excluyan o limiten el uso de lenguas regionales o minoritarias, al menos, entre los hablantes de la misma lengua;"

320. En el primer ciclo de supervisión, no se informó al Comité de Expertos de la existencia de disposiciones legales que prohíban expresamente la inserción de las cláusulas a las que se hace referencia en este compromiso (véanse los párrs. 309-310).

321. La información proporcionada por las autoridades hace referencia a la Ley 1/1998 de Política Lingüística de la Generalitat de Cataluña y a la Ley del Estatuto del Consumidor, que establecen las principales normas para el empleo del catalán en el ámbito socioeconómico. No se hizo referencia a una disposición específica que prohibiera la inserción de cláusulas que restringen el uso de las lenguas regionales o minoritarias, pero el objetivo de estas leyes es la promoción del uso del catalán en este ámbito.

322. El Comité de Expertos concluye que el compromiso se cumple.

"c oponerse a las prácticas encaminadas a desalentar el empleo de lenguas regionales o minoritarias dentro de las actividades económicas o sociales;"

323. No se proporcionó información específica a este respecto en el primer ciclo de supervisión, por lo que el Comité de Expertos no pudo alcanzar una conclusión sobre este compromiso (véase el párr. 311).

324. En el segundo informe periódico, la Ley de Política Lingüística establece normas indirectas sobre sanciones que se impondrán por el incumplimiento de algunas de estas obligaciones estipuladas en la Ley 1/1990, de 8 de enero, sobre la disciplina del mercado y de defensa de los consumidores y de los usuarios (véase la pág. 348).

325. El Comité de Expertos concluye que el compromiso se cumple.

"Párrafo 2

En materia de actividades económicas y sociales y en la medida en que las autoridades públicas tengan competencia, las Partes, en el territorio en que se hablen las lenguas regionales o minoritarias, y en cuanto sea razonablemente posible, se comprometen a:

"b en los sectores económicos y sociales que dependan directamente de su control (sector público), realizar acciones que fomenten el empleo de las lenguas regionales o minoritarias;"

326. En su informe de evaluación anterior, el Comité de Expertos no pudo llegar a una conclusión, y pidió aclaraciones sobre qué sectores económicos y sociales dependen del control de las autoridades centrales y de las autoridades catalanas, respectivamente (véase el párr. 318).

327. Tanto la Ley 1/1998, de 7 de enero de 1998 de Política Lingüística como la Ley 3/1993, de 5 de marzo de 1993, del Estatuto del Consumidor abarcan las actividades de las empresas públicas de la Generalitat de Cataluña y su franquicia, así como las realizadas por las empresas de servicios públicos, incluidos los servicios prestados directamente por el Estado, como RENFE.

328. Como se ha señalado en el segundo informe periódico, la Generalitat de Cataluña ha concluido numerosos acuerdos sobre la supervisión de la situación del catalán en los hipermercados, centros comerciales, y cadenas hoteleras y comerciales, prestando particular atención a las empresas importantes (pág. 350). Asimismo, el Consorcio para la Normalización Lingüística presta servicios de asesoramiento y formación a empresas locales, asociaciones de empleadores y autoridades territoriales.

329. Asimismo, las autoridades catalanas aprobaron el Decreto 348/2004, de 20 de julio de 2004, que prevé que el personal que supervisa el acceso a lugares específicos de ocio y recreo deberá poder tener contacto con el público en cualquiera de las lenguas oficiales de Cataluña. El 30 de noviembre de 2004, la Generalitat de Cataluña adoptó medidas para promover el uso del catalán a través de contratos públicos, subsidios, préstamos, etc.

330. En febrero de 2003, se lanzó un acuerdo para asegurar la presencia del catalán en los órganos públicos de contratación de la Administración, que incluye la adopción de medidas firmes para promover el empleo del catalán entre las cláusulas utilizadas en los contratos administrativos, en particular en los casos en los que el catalán forma parte directa o indirecta del producto o servicio, en consonancia con el principio de la proporcionalidad y de las directrices aprobadas por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

331. Por lo tanto, el Comité de Expertos considera que el compromiso se cumple.

"c velar por que los servicios sociales como los hospitales, las residencias de la tercera edad, los asilos ofrezcan la posibilidad de recibir y atender en su lengua a los hablantes de una lengua regional o minoritaria que necesiten cuidados por razones de salud, edad o por otros motivos;"

332. No se proporcionó información específica a este respecto en el primer informe periódico, por lo que el Comité de Expertos no pudo alcanzar una conclusión (véase el párr. 319).

333. La Generalitat de Cataluña ha tomado medidas firmes para asegurar el empleo del catalán en los centros, servicios e instituciones de salud de Cataluña, a través del lanzamiento del Plan Estratégico de Política Lingüística en los centros sanitarios. Este plan permitirá evaluar la situación actual y proponer formas de mejorarla. Asimismo, se ha creado un sitio Web de servicios lingüísticos para el sector de salud, con miras a ayudar a todos los profesionales del sector a hacer uso adecuado del catalán. Se organizan periódicamente cursos de catalán destinados al personal de los centros sanitarios, junto con cursos más

específicos adaptados a las necesidades de los diferentes cargos en el sector de salud, y cursos especializados de terminología de las ciencias de la salud (en las págs. 234-235 se describen otras medidas adoptadas).

334. De conformidad con la información disponible, el Comité de Expertos estima que el compromiso se cumple.

"d velar, por los medios adecuados, por que las instrucciones de seguridad estén también redactadas en las lenguas regionales o minoritarias;"

335. En su informe de evaluación anterior, el Comité de Expertos no pudo llegar a una conclusión sobre este compromiso. Por una parte, la posición del Gobierno español era que la seguridad estaba plenamente garantizada, ya que todos los hablantes de las lenguas regionales o minoritarias tienen asimismo conocimiento del castellano. Por otra, en virtud del apartado a del artículo 26 de la Ley 3/93, de 5 de marzo, del Estatuto del Consumidor, los consumidores tienen derecho a recibir en catalán las informaciones pertinentes para el consumo y el uso de los bienes, productos y servicios, y especialmente los datos obligatorios relacionados directamente con la salvaguarda de su salud y seguridad (véanse los párrs. 320 y 323 del segundo informe periódico).

336. La información recibida es muy limitada, ya que hace referencia al etiquetado de productos, incluidas las instrucciones para su uso. Desde febrero de 2003, los datos obligatorios y la información adicional opcional contenida en las etiquetas de los productos catalanes con denominación de origen y de los productos de artesanía distribuidos en Cataluña deben proporcionarse en catalán. Sin embargo, el Comité de Expertos recibió quejas acerca de que el uso del catalán sigue siendo insatisfactorio en la práctica, y de que ni el marco jurídico ni la opinión favorable de los consumidores y empresarios han conducido a resultados positivos en este terreno.

337. Por lo tanto, el Comité de Expertos considera que el compromiso se cumple parcialmente, e insta a las autoridades competentes a formular observaciones, en su próximo informe periódico, sobre otras instrucciones de seguridad.

Artículo 14 – Intercambios transfronterizos

"Las Partes se comprometen a:

a aplicar los acuerdos bilaterales y multilaterales existentes que las vinculan con los Estados en que se habla la misma lengua de manera idéntica o parecida, o procurar concluirlos si fuera necesario, de tal modo que puedan favorecer los contactos entre los hablantes de la misma lengua en los Estados correspondientes, en los ámbitos de la cultura, la enseñanza, la información, la formación profesional y la educación permanente;"

338. En su informe anterior, el Comité de Expertos solicitó más información sobre los tratados bilaterales concluidos con los Gobiernos de Francia e Italia encaminados a fomentar el contacto entre los catalanoparlantes que residen en la frontera hispano-francesa y aquellos que residen en la ciudad sarda de Alguer (Alghero) en los ámbitos de la cultura, la educación, la información, la formación profesional y la educación permanente (véanse los párrs. 326-327), así como las relaciones con Andorra.

339. En su segundo informe periódico, las autoridades españolas consideran que existen obstáculos importantes ajenos a su control que obstaculizan el desarrollo de los intercambios fronterizos y de la cooperación en el ámbito lingüístico. Por una parte, el catalán no se ha reconocido como una lengua oficial en Francia. Asimismo, la toma de decisiones sobre política lingüística y los medios prácticos para su aplicación están centralizados, mientras que, en España, la responsabilidad de la política lingüística recae casi exclusiva y específicamente en las comunidades autónomas (véase la pág. 359).

340. Se ha informado al Comité de Expertos que el 16 de mayo de 2005 se firmó en Madrid un Acuerdo Marco entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Francesa sobre los programas educativos, lingüísticos y culturales (Boletín Oficial núm. 164 de 11 de julio de 2005). Sin embargo, la Generalitat de Cataluña señala que las disposiciones provisionales de este Acuerdo hacen referencia únicamente a las lenguas castellana y francesa, pero no a otras lenguas regionales o minoritarias en común (véase la pág. 354 del informe periódico).

341. La situación en Andorra es diferente, ya que el catalán está plenamente reconocido como lengua oficial (véase la pág. 359). Se informó al Comité de Expertos que, de conformidad con el Intercambio de Memorandos de 23 de diciembre de 2004, el Reino de España y el Principado de Andorra concluyeron un Convenio en materia educativa (Boletín Oficial núm. 69), en virtud del cual la *lingua franca* de los centros contemplados en el presente convenio será el castellano, y el catalán deberá impartirse en todos los centros situados en la llamada zona “de educación andorrana”. Sin embargo, la presencia de esta lengua se limita a una zona específica debido a la falta de conocimiento del catalán por parte del personal docente.

342. El Comité de Expertos celebraría recibir información sobre si se ha previsto concluir asimismo un acuerdo bilateral de este tipo con Italia en lo que respecta a la lengua catalana hablada en la ciudad sarda de Alguer.

343. Habida cuenta de lo anterior, el Comité de Expertos considera que el compromiso se cumple parcialmente.

"b en beneficio de las lenguas regionales o minoritarias, facilitar y/o promover la cooperación a través de las fronteras, en particular entre colectividades regionales o locales en cuyos territorios se hable la misma lengua de manera idéntica o parecida."

344. En el primer ciclo de supervisión, el Comité de Expertos no pudo alcanzar una conclusión sobre el cumplimiento de este compromiso (véase el párr. 328).

345. En el segundo informe periódico, las autoridades proporcionan abundante información. Sobre la base de la segunda disposición adicional de la Ley de Política Lingüística, la Generalitat de Cataluña puede concluir acuerdos, convenios y tratados con las Comunidades Autónomas de Aragón, las Islas Baleares y Valencia, y con Andorra, Francia e Italia, con miras a fomentar los intercambios culturales entre las diferentes zonas catalanoparlantes. En el nuevo Estatuto de Autonomía también se hace referencia a esta competencia, y el Comité de Expertos celebraría recibir más información en el próximo informe periódico sobre la aplicación de este estatuto.

346. Se está fomentando la cooperación con Andorra, en particular a través de un campus universitario para el Instituto Ramón Llull que también recibe el apoyo del Gobierno de las Islas Baleares, por medio de la publicación de una serie de textos titulados “Català fàcil” y del mantenimiento de tres centros de aprendizaje en Andorra.

347. En lo que respecta al departamento francés de los Pirineos Orientales, el 5 de septiembre de 2003, se inauguró la Casa de la Generalitat de Cataluña en Perpignan, que representa oficialmente al Gobierno catalán en este Departamento. La cooperación abarcó todos los ámbitos de la vida socioeconómica, y esta institución también actúa como centro para iniciar programas transfronterizos y responder a las solicitudes presentadas por las instituciones, empresas y asociaciones, y por los ciudadanos residentes en ambos lados de la frontera. Asimismo, el 30 de noviembre de 2004, la Generalitat de Cataluña y el Departamento Municipal de Perpignan concluyeron un acuerdo para la promoción de la lengua y cultura catalanas.

348. Por último, la Generalitat de Cataluña también subvenciona periódicamente a los organismos que promueven la lengua catalana en Alguer (Alghero) (Cerdeña, Italia).

349. El Comité de Expertos considera que este compromiso se cumple de manera ejemplar.

2.2.2 La lengua vasca en la “zona vascófona” de Navarra

Observaciones generales:

350. En el ciclo de supervisión anterior, el Comité de Ministros formuló una recomendación para que se examinara la posibilidad de aplicar una forma apropiada de la protección ofrecida en la parte II a la lengua vascuence en la “zona mixta” definida por la legislación de Navarra. Se informó al Comité de Expertos que, hasta la fecha, las autoridades han fracasado en repetidas ocasiones en su empeño por modificar la Ley foral sobre la zona lingüística. Entre tanto, las autoridades también han tratado de hallar soluciones flexibles en beneficio del vascuence en la “zona mixta”, en particular en el ámbito de la educación. El Comité de Expertos encomia a las autoridades y les alienta a seguir desplegando esfuerzos.

351. Asimismo, durante la visita del Comité de Expertos a España se creó un Instituto de la Lengua Vasca. El Comité de Expertos no puede evaluar los efectos de esta nueva institución en el paisaje lingüístico de Navarra, y alienta a las autoridades competentes a proporcionar información sobre la labor realizada y los progresos logrados en lo que respecta a la protección y promoción de la lengua vasca.

352. En este segundo ciclo de supervisión, el Comité de Expertos se centrará en las disposiciones de la parte II que, según el primer informe de evaluación, plantean problemas particulares. Por lo tanto, no formulará comentarios en el presente informe sobre las disposiciones que no plantearon problemas importantes en el primer informe de evaluación y sobre las que el Comité de Expertos no recibió nueva información que exija volver a evaluar su aplicación. Estas disposiciones son las siguientes:

- Artículo 9, párrafo 1, apartado *d* (véase el párr.376 del primer informe de evaluación)
- Artículo 9, párrafo 2, apartado *a* (véanse los párrs. 377-378 del primer informe de evaluación)
- Artículo 10, párrafo 2, apartados *c, d, f* (véanse los párrs. 400 y 405 del primer informe de evaluación)
- Artículo 11, párrafo 2 (véanse los párrs. 439-440 del primer informe de evaluación).
- Artículo 12, párrafo 1, apartado *a* (véase el párr. 442 del primer informe de evaluación)
- Artículo 13, párrafo 1, apartados *h, a* (véanse los párrs. 460-461 del primer informe de evaluación)

353. En este ciclo de supervisión, el Comité de Expertos señala que las autoridades navarras proporcionan información sobre la zona vascófona y la “zona mixta” con relación a varios compromisos contraídos. Por consiguiente, el Comité de Expertos decidió incluir esta información en las disposiciones pertinentes.

Artículo 8 – Enseñanza

Declaración general

354. Como en el caso del catalán en las Islas Baleares, fuentes no gubernamentales han informado al Comité de Expertos que el Departamento de Educación ha introducido un nuevo modelo, y que el inglés se utiliza como lengua de enseñanza en el 30 ó 40 por ciento de las clases. Se invita a las autoridades españolas a aclarar si esto podría tener consecuencias negativas para la lengua vasca.

La enseñanza preescolar

“Párrafo 1

En materia de enseñanza y, por lo que se refiere al territorio en que se hablan dichas lenguas y según sea la situación de cada una de ellas, sin perjuicio de la enseñanza de la(s) lengua(s) oficial(es) del Estado, las Partes se comprometen a:

- a i rever una educación preescolar garantizada en las lenguas regionales o minoritarias correspondientes; o***

La enseñanza primaria

- b i prever una enseñanza primaria garantizada en las lenguas regionales o minoritarias correspondientes; o***

La enseñanza secundaria

"c i to prever una enseñanza secundaria garantizada en las lenguas regionales o minoritarias correspondientes; o"

355. El Comité de Expertos hace referencia a su primer informe de evaluación para una presentación general del sistema educativo en Navarra (véanse los párrs. 333-335). Aunque consideraba que se cumplían los compromisos previstos en los apartados *a. i* y *b. i*, solicitó más información sobre si la demanda de un modelo educativo determinado se satisfacía en todos los casos. Con respecto al compromiso establecido en el apartado *c. i*, el Comité de Expertos no pudo alcanzar conclusiones, y solicitó información sobre si la demanda del modelo educativo D en la "zona vascófona" se satisfacía en todos los casos.

356. Según las autoridades españolas, el modelo D para 2005-2006 prevalece en todos los niveles de la enseñanza: el 91 por ciento de los niños al nivel de la educación preescolar, el 86 por ciento de los alumnos en la enseñanza primaria y el 81 por ciento en la enseñanza secundaria obligatoria (véanse las págs. 116-117).

357. El Comité de Expertos considera que estos compromisos se cumplen.

La enseñanza técnica y profesional

"d i prever una enseñanza técnica y profesional garantizada en las lenguas regionales o minoritarias correspondientes, o"

358. En su informe de evaluación anterior, el Comité de Expertos no pudo llegar a una conclusión sobre este compromiso. Comprendió que, en el ámbito de la enseñanza técnica y profesional, el modelo D, que es el que corresponde al compromiso contraído en esta zona por España, no está disponible en la "zona vascófona" (véase el párr. 337).

359. Según las autoridades de Navarra, no existen modelos lingüísticos para la formación profesional, ya que el principal objetivo no es aprender y perfeccionar una lengua, sino lograr las mejores cualificaciones profesionales posibles que satisfagan las exigencias del sector de actividad de que se trate. En el segundo informe periódico, las autoridades hacen referencia a tres centros de formación profesional establecidos en la "zona vascófona", en los que, en cierta medida, el personal docente puede comunicarse con sus alumnos tanto en vascuence como en castellano (véase la pág. 132). El Comité de Expertos entiende que no existe una enseñanza aparte en vascuence, sino que tanto el castellano como el vascuence pueden utilizarse oralmente.

360. El Comité de Expertos recuerda a las autoridades españolas que han optado por impartir la enseñanza técnica y profesional en vascuence, lo que equivale al modelo D. El contenido de la instrucción no excluye la obligación de que ésta se imparta en lengua vasca.

361. Durante la visita en el terreno, se informó al Comité que este tipo de enseñanza se solicita en vascuence, pero que, en la práctica, ésta se imparte en castellano.

362. Como consecuencia, el Comité de Expertos considera que el compromiso no se cumple, y alienta a las autoridades a tomar medidas para asegurar que la enseñanza a este nivel se imparte en lengua vasca.

Educación superior

"e i prever una enseñanza universitaria y otras formas de enseñanza superior en las lenguas regionales o minoritarias, o ii prever el estudio de esas lenguas como materias de la enseñanza universitaria y superior, o iii si, en razón del papel del Estado con respecto a los centros de enseñanza superior, los apartados i) y ii) no pudieran aplicarse, fomentar y/o autorizar el establecimiento de una enseñanza universitaria u otras formas de enseñanza superior en las lenguas regionales o minoritarias, o de medios que permitan estudiar esas lenguas en la universidad o en otros centros de enseñanza superior;"

363. En el primer informe periódico, las autoridades hicieron referencia a la Universidad Pública de Navarra (UN). El Comité de Expertos consideró que este compromiso se cumplía, pero solicitó más

información sobre las medidas adoptadas por las autoridades públicas competentes, distintas de la Universidad de Navarra propiamente dicha (véanse los párrs. 339-342).

364. El Comité de Expertos recuerda que el presente compromiso hace referencia precisamente a aquellos casos en los que el Estado no ejerce un control directo sobre las instituciones universitarias. Por lo tanto, el compromiso se trata de la adopción, por las autoridades públicas, de medidas de fomento orientadas a las instituciones universitarias.

365. En el segundo informe periódico, las autoridades de Navarra informan sobre diversas iniciativas emprendidas por tres universidades establecidas en la Comunidad Autónoma de Navarra: la Universidad Pública de Navarra (UPNA), la Universidad de Navarra (UN) y la Universidad de Educación a Distancia (UNED) (págs. 145-146). Sin embargo, no proporcionan información sobre medidas específicas adoptadas por las autoridades públicas competentes, tal como solicitó el Comité de Expertos en su ciclo de supervisión anterior. No es proporcionó información específica sobre la enseñanza concreta impartida en vascuence a nivel universitario.

366. Se señaló a la atención del Comité de Expertos que la Universidad Vasca de Verano (UEU) organiza, desde el decenio de 1970, cursos y seminarios universitarios de verano impartidos íntegramente en vascuence. Éstos no reciben el apoyo financiero de las autoridades desde 2001. El Comité de Expertos invita a las autoridades a esclarecer si existen modos de financiar esta iniciativa o proyectos similares en el futuro.

367. El Comité de Expertos no ha recibido información sobre la existencia de programas de becas disponibles para los estudiantes que quieran cursar sus estudios en vascuence incluso fuera de la Comunidad Autónoma (p.ej. en el País Vasco).

368. No obstante, el Comité de Expertos valora las iniciativas señaladas por las autoridades, y mantiene su conclusión anterior de que este compromiso se cumple. Invita a las autoridades a proporcionar información específica al respecto en su próximo informe periódico.

Enseñanza para adultos y educación permanente

"f i tomar disposiciones para que se impartan cursos de enseñanza para adultos o de educación permanente principal o totalmente en las lenguas regionales o minoritarias, o"

369. En el primer informe de evaluación, el Comité de Expertos estimó que el compromiso se cumplía (véase el párr. 344). En el segundo informe periódico, las autoridades describen los cursos de formación impartidos en vascuence, en dos centros de Pamplona, sobre gestión administrativa, administración y finanzas (véase la pág. 155).

370. Sin embargo, se señaló a la atención del Comité de Expertos que, si bien la educación para adultos se garantiza en los establecimientos públicos y privados, la subvención proporcionada por las autoridades de Navarra a las escuelas de idiomas para adultos (*euskaltegis*) se ha reducido considerablemente en los últimos tiempos (del 45 al 18 por ciento del coste por estudiante de 2002 a 2005). El Comité de Expertos invita a las autoridades a aclarar, en el próximo informe periódico, por qué ha disminuido el apoyo a estas instituciones, y a hallar formas de aumentar dicho apoyo.

371. El Comité de Expertos considera, no obstante, que el compromiso sigue cumpliéndose.

Enseñanza de la historia y la cultura

"g tomar medidas para asegurar la enseñanza de la historia y la cultura de las que es expresión la lengua regional o minoritaria;"

372. El Comité de Expertos no pudo alcanzar una conclusión sobre este compromiso en el ciclo de supervisión anterior, ya que no disponía de información sobre el modo en que se impartía formación sobre el papel que desempeña el vascuence en la historia y la cultura de Navarra tanto a los alumnos vascoparlantes como castellanoparlantes que asisten a las escuelas de Navarra (véase el párr. 347).

373. El Comité de Expertos recuerda que el presente compromiso no sólo se trata de impartir enseñanza a los alumnos en las lenguas regionales o minoritarias, sino también a los que no las hablan, sobre la historia y las tradiciones específicas de las lenguas regionales o minoritarias habladas en el territorio pertinente. Por

lo general, esto conlleva incluir elementos de la historia y la cultura que se reflejan, a través de la lengua regional o minoritaria, en el plan nacional de estudios, o al menos en el programa de estudios para todos los alumnos de los territorios interesados.

374. El Comité de Expertos entiende que el modelo D incluye la enseñanza del componente vascuence de la historia y la cultura navarras. No obstante, no se ha proporcionado información sobre el modo en que se incluye en el programa de estudios el papel que el vascuence desempeña en la historia de Navarra.

375. Dado que las autoridades no han facilitado la información apropiada al Comité de Expertos, éste considera que el compromiso se cumple parcialmente, y pide a las autoridades que tomen medidas para velar por que se cumpla el presente compromiso

Formación inicial y permanente del profesorado

"h garantizar la formación inicial y permanente del profesorado necesario para aplicar los párrafos de a) a g) que haya aceptado la Parte;"

376. En el primer ciclo de supervisión, el Comité de Expertos recibió información contradictoria, por lo que no pudo llegar a una conclusión sobre este compromiso (véanse los párrs. 348-351).

377. En el segundo informe periódico, las autoridades hacen referencia a un plan vasco de formación orientado al personal docente de la enseñanza no universitaria en 2005-2006. Existen varias opciones: cursos intensivos de readaptación profesional en vascuence para el personal en excedencia; cursos extensos para el aprendizaje del vascuence, y asistencia individual en el aprendizaje del vascuence en centros privados, en los casos en que no exista una institución educativa en la localidad o zona en la que reside la persona interesada; cursos de nivel avanzado de lengua vascuence para el personal docente en excedencia parcial, y cursos de nivel avanzado de lengua vascuence para el personal sin excedencia (véanse las págs. 162-163).

378. El Comité de Expertos no dispone de información acerca de que se satisfagan las necesidades en material de formación del profesorado en el programa actual.

379. Asimismo, se señaló a la atención del Comité de Expertos que el apoyo financiero prestado por las autoridades de Navarra para impartir formación permanente al profesorado se ha reducido un 30 por ciento en los diez últimos años.

380. Teniendo en cuenta que se imparte formación permanente al profesorado, el Comité de Expertos estima que se cumple este compromiso. Sin embargo, invita a las autoridades a formular observaciones, en el próximo informe periódico, sobre el decreciente apoyo financiero.

Órgano de control

"i crear uno o varios órganos de control encargados del seguimiento de las medidas adoptadas y de los progresos realizados en el establecimiento o desarrollo de la enseñanza de las lenguas regionales o minoritarias, y redactar al respecto informes periódicos que se harán públicos."

381. El Comité de Expertos estimó que el compromiso se cumplía, habida cuenta de la información recibida en el primer ciclo de supervisión: el Consejo Escolar de Navarra redactó y publicó un informe sobre el sistema educativo de Navarra, incluida la situación en lo que respecta a la lengua vasca (véase el párr. 362).

382. Sin embargo, fuentes no gubernamentales informaron al Comité de Expertos que la función de este órgano consiste más bien en prestar asesoramiento sobre temas generales referentes a la educación, pero que no tiene la tarea específica de supervisar las medidas adoptadas y los progresos realizados en la enseñanza de la lengua vasca, y de elaborar un informe sobre las conclusiones a este respecto.

383. El Comité de Expertos mantiene su conclusión e invita a las autoridades a aclarar este punto en el siguiente ciclo de supervisión.

La enseñanza en otros territorios

"Párrafo 2

En materia de enseñanza y por lo que se refiere a territorios distintos de aquéllos en que se hablan tradicionalmente las lenguas regionales o minoritarias, las Partes se comprometen a autorizar, fomentar o establecer, si el número de hablantes de una lengua regional o minoritaria lo justifica, la enseñanza de la lengua regional o minoritaria o en ella, en los niveles que se consideren oportunos."

384. En el primer ciclo de supervisión, el Comité de Expertos no pudo concluir que la lengua vasca se habla tradicionalmente en la "zona no vascófona", y abordó las cuestiones de la enseñanza en vascuence en dicha zona con arreglo al presente compromiso o (véanse los párrs. 353-360).

385. Según la información proporcionada en el segundo ciclo de supervisión, la lengua vasca en realidad no se habla tradicionalmente en la zona no vascófona (véase la pág. 32). Sin embargo, algunos hablantes de la lengua denominada neo-euskera han aprendido la lengua en la escuela ("ikastolas"). Existe una demanda constante del modelo educativo D en vascuence, con independencia del entorno lingüístico de los alumnos.

386. Las autoridades navarras aprobaron recientemente el Protocolo de medidas y una Ley "Foral" de financiación especial a las "ikastolas" no legales establecidas en la "zona no vascófona". Como consecuencia, las "ikastolas" se han convertido en establecimientos autorizados financiados por el Estado desde el año académico 2006-2007 (véase la pág. 176). El Comité de Expertos encomia a las autoridades por esta medida positiva encaminada a asegurar que la enseñanza en vascuence esté disponible en Navarra.

387. Asimismo, se informó al Comité de expertos que varios municipios situados en la "zona no vascófona" de la zona metropolitana de Pamplona han solicitado que esté disponible el modelo educativo D o las "ikastolas". Se comunicó al Comité de Expertos que, en dos de estos municipios (Noain, Aranguren) esta solicitud se había atendido. El Comité de Expertos invita a las autoridades a aclarar la situación con respecto a otras solicitudes.

388. En relación con la educación preescolar y la enseñanza primaria, según las estadísticas proporcionadas por el Gobierno de Navarra, entre el año escolar 1990/1991 y el año escolar 2002/2003, el porcentaje correspondiente al modelo educativo G ha disminuido, mientras que los porcentajes correspondientes a los modelos A y D ("ikastolas") han aumentado.

389. Con respecto a la "zona mixta", las escuelas ofrecen suficientes modelos lingüísticos para satisfacer la demanda general (véase la información contenida en el párrafo f, en las págs. 151-153 del segundo informe periódico). El porcentaje en el que se han utilizado los diversos modelos en la educación preescolar y la enseñanza primaria es el siguiente para el pasado año escolar 2005-2006:

- el modelo G se aplica al 53 por ciento de los alumnos;
- el modelo A se aplica al 20 por ciento de los alumnos, y
- el modelo D se aplica al 27 por ciento de los alumnos.

390. Para los alumnos cuya primera opción no se satisfizo, el Departamento de Educación ofrece plazas en escuelas cercanas a su domicilio. El número de casos en el que este procedimiento no satisfizo los deseos de los padres es muy pequeño.

391. En lo que respecta a la enseñanza secundaria, en los casos en que se obtiene una plaza escolar en un establecimiento público que se encuentra lejos del domicilio del alumno, el Departamento de Educación organiza y subvenciona el transporte escolar y las comidas en el caso de alumnos con horarios divididos, o establece programas especiales para el transporte y las comidas escolares (véase la pág. 119). Sin embargo, durante la visita en el terreno, se informó al Comité de Expertos que, en algunos casos, los padres tenían que pagar el transporte cuando enviaban a sus hijos a Pamplona.

392. Las autoridades españolas informaron al Comité de Expertos de que la Escuela Oficial de Idiomas de Madrid ofrecía cursos de vascuence.

393. Habida cuenta de lo anterior, el Comité de Expertos considera que este compromiso se cumple. Alienta a las autoridades a proporcionar información, en el próximo informe periódico, sobre las cuestiones arriba mencionadas.

Artículo 9 – Justicia

394. Con respecto a la aplicación de la Carta en relación con el ámbito judicial en España, el Comité de Expertos hace referencia a sus observaciones generales preliminares sobre cuestiones particulares planteadas durante este segundo ciclo de supervisión (véanse los párrs. 70-73 más arriba).

"Párrafo 1

Las Partes se comprometen, por lo que se refiere a las circunscripciones de las autoridades judiciales en las que el número de personas que allí residan y hablen las lenguas regionales o minoritarias justifique las medidas específicas siguientes, según sea la situación de cada una de esas lenguas y a condición de que el Juez no considere que la utilización de las posibilidades ofrecidas por el presente párrafo constituye un obstáculo para la buena administración de la justicia:

- a en los procedimientos penales:**
 - i asegurar que los órganos jurisdiccionales, a solicitud de una de las Partes, lleven el procedimiento en las lenguas regionales o minoritarias; y/o*
 - ii garantizar al acusado el derecho de expresarse en su lengua regional o minoritaria; y/o*
 - iii asegurar que las demandas y pruebas, escritas u orales, no se consideren desestimables por el solo motivo de estar redactadas en una lengua regional o minoritaria; y/o*
 - iv redactar, en dichas lenguas regionales o minoritarias, previa solicitud, los documentos atinentes a un procedimiento judicial, recurriendo, si fuera necesario, a intérpretes y a traducciones sin gastos adicionales para los interesados;*
- b en los procedimientos civiles:**
 - i asegurar que los órganos jurisdiccionales, a solicitud de una de las Partes, lleven el procedimiento en las lenguas regionales o minoritarias; y/o*
 - ii permitir, cuando una Parte en un litigio haya de comparecer personalmente ante un Tribunal, que se exprese en su lengua regional o minoritaria sin incurrir por ello en gastos adicionales; y/o*
 - iii permitir la presentación de documentos y de pruebas en las lenguas regionales o minoritarias, si fuera necesario recurriendo a intérpretes y a traducciones;*
- c en los procedimientos ante las jurisdicciones competentes en material administrativa:**
 - i asegurar que los órganos jurisdiccionales, a solicitud de una de las Partes, lleven el procedimiento en las lenguas regionales o minoritarias; y/o*
 - ii permitir, cuando una Parte en un litigio haya de comparecer personalmente ante un Tribunal, que se exprese en su lengua regional o minoritaria sin incurrir por ello en gastos adicionales; y/o*
 - iii permitir la presentación de documentos y de pruebas en las lenguas regionales o minoritarias, si fuera necesario recurriendo a intérpretes y a traducciones;"*

395. El Comité de Expertos hace referencia a su descripción anterior del sistema judicial establecido en Navarra (véanse los párrs. 361-375). En lo que respecta a las otras lenguas contempladas en la parte III, el Comité de Expertos determinó en el primer ciclo de supervisión que las autoridades españolas no cumplan el presente compromiso¹².

396. El Comité de Ministros lamenta que ha recibido muy poca información sobre las diferentes cuestiones planteada en el primer ciclo de supervisión. En el segundo informe periódico, las autoridades

¹² Véase la Recomendación 1 elaborada por el Comité de Ministros - RecChL (2005)3.

navarras hacen referencia únicamente a principios generales, y no proporcionan ejemplos concretos de medidas adoptadas para aplicar la recomendación del Comité de Expertos y del Comité de Ministros.

397. Con arreglo a la información proporcionada en el segundo informe periódico, debería señalarse que el personal que trabaja en la Administración de Justicia en Navarra depende directamente del Ministerio de Justicia en Madrid; por este motivo, el conocimiento del vascuence no es obligatorio, pero se considera una ventaja en las licitaciones para transferencias y promociones internas. Se han anunciado vacantes en el Departamento de Información del Juzgado de Pamplona para las que se exige el conocimiento de las lenguas vasca y castellana.

398. Por lo tanto, el Comité de Expertos observa que persisten los problemas planteados en el primer ciclo de supervisión. No se menciona ninguna medida adoptada para facilitar el aprendizaje del vascuence al personal que trabaja en la Administración de Justicia de Navarra. Se presentaron quejas acerca de que los procedimientos no se llevaban a cabo en vascuence, no obstante las solicitudes presentadas.

399. Ante la ausencia de medidas significativas para subsanar las deficiencias identificadas en el primer ciclo de supervisión, el Comité de Expertos considera que estos compromisos se cumplen parcialmente.

El Comité de Expertos alienta a las autoridades españolas a:

- **modificar el marco jurídico para que quede claro que las autoridades judiciales penales, civiles y administrativas de Navarra llevarán a cabo los procedimientos en vascuence, a petición de una Parte;**
- **garantizar formalmente al acusado el derecho a utilizar el vascuence aun cuando domine el castellano;**
- **tomar las medidas necesarias para asegurar, cuando proceda, que se informa específicamente a las Partes en un procedimiento sobre la obligación de las autoridades judiciales de Navarra de llevar a cabo los procedimientos en vascuence si una de las Partes así lo solicita, de conformidad con las iniciativas emprendidas por el Gobierno español en virtud de los párs. 1.a.i, 1.b.i y 1.c.i del artículo 9 de la Carta;**
- **tomar las medidas necesarias para que aumente el porcentaje de personal de la Administración de Justicia de Navarra, a todos los niveles y, en particular, entre los jueces y fiscales, que puedan utilizar el vascuence como lengua de trabajo en los tribunales;**
- **establecer programas de formación orientados al personal de la Administración de Justicia de Navarra y a los abogados.**

Párrafo 3

"Las Partes se comprometen a hacer accesibles, en las lenguas regionales o minoritarias, los textos legislativos nacionales más importantes y aquéllos que se refieren en particular a los hablantes de dichas lenguas, a menos que ya se disponga de dichos textos de otro modo."

400. En el informe de evaluación anterior, el Comité de Expertos consideró que el compromiso no se cumplía, y alentó a las autoridades españolas a tomar las medidas necesarias para asegurar que los textos legislativos nacionales más importantes, y aquellos relativos en particular a los vascoparlantes, también estén disponibles en vascuence en su debido momento. A tales fines, la medida más apropiada sería publicar una traducción oficial al mismo tiempo que la versión oficial en castellano (véase el párr. 381).

401. El Gobierno de Navarra hace referencia a los decretos gubernamentales publicados en vascuence en la versión en vascuence del Boletín Oficial de Navarra (véase la pág. 202). No proporciona información sobre la inexistencia de una versión en vascuence de la legislación anterior a 1998 y sobre el presunto retraso en la publicación del Boletín Oficial en vascuence (véase el párr. 380 del primer informe de evaluación). El Comité de Expertos recuerda que estos dos aspectos representan grandes obstáculos para el uso efectivo de la lengua vasca en el sistema judicial de Navarra.

402. Al igual que en el País Vasco, se informó al Comité de Expertos de que las autoridades navarras y el Gobierno español no habían firmado un acuerdo de colaboración para la traducción, publicación y distribución del Boletín Oficial del Estado. A juicio del Comité de Expertos, las dos comunidades autónomas

deberían colaborar con las autoridades estatales para poner fin a la inexistencia de versiones traducidas de textos legales nacionales importantes.

403. El Comité de Expertos entiende que los problemas identificados en el ciclo de supervisión anterior persisten en el segundo ciclo. Por lo tanto, considera que el compromiso se cumple parcialmente, y alienta a las autoridades a seguir desplegando esfuerzos para mejorar la situación actual.

Artículo 10 – Autoridades administrativas y servicios públicos

Autoridades estatales

404. En lo que respecta a la aplicación de la Carta en relación con la Administración en España, el Comité de Expertos hace referencia a sus observaciones generales preliminares sobre cuestiones particulares planteadas durante este segundo ciclo de supervisión (véanse los párrs. 74-77 más arriba).

Párrafo 1

"En las circunscripciones de las autoridades administrativas del Estado en las que resida un número de hablantes de lenguas regionales o minoritarias que justifique las medidas que figuran a continuación, y según la situación de cada lengua, las Partes, en la medida en que sea razonablemente posible, se comprometen a:

- a i velar por que dichas autoridades administrativas empleen las lenguas regionales o minoritarias; o"***

405. En su informe de evaluación anterior, el Comité de Expertos estimó que este compromiso no se cumplía, y alentó a las autoridades españolas a incrementar considerablemente el porcentaje de personal vasco parlante en las dependencias competentes de la Administración del Estado, y a establecer programas de formación adecuados (véanse los párrs. 382-384).

406. Según la información proporcionada en el segundo informe periódico, 835 funcionarios adscritos a la Administración General del Estado trabajan en la Comunidad Autónoma de Navarra (véanse las págs. 216-217). El Comité de Expertos entiende que el conocimiento del vascuence es un requisito obligatorio para 18 puestos y una ventaja para 64 puestos. De conformidad con la delegación del Gobierno central en Navarra, el vascuence debería considerarse una ventaja, y no un requisito, para acceder a los puestos que conllevan el contacto con el público como consecuencia de la existencia de zonas lingüísticas. El Comité de Expertos invita a las autoridades a aclarar esta cuestión en el próximo informe periódico.

407. Las autoridades reconocen en el segundo informe periódico que muy pocos funcionarios de la delegación del Gobierno central en Navarra pueden utilizar el vascuence en sus relaciones con el público (véase la pág. 250). Por lo tanto, el Comité de Expertos alienta a las autoridades a aumentar el número de miembros de personal que dominan la lengua vasca.

408. En lo que respecta a la formación, el Comité de Expertos señala que se ha reducido sensiblemente el número de miembros del personal que tienen conocimiento de la lengua (de 76 en 1996/1997 a 10 en 2005/2006). Esta tendencia preocupa al Comité de Expertos.

409. Por último, el Comité de Expertos recibió quejas acerca de los servicios prestados por las autoridades de la Administración del Estado con sede en Iruña-Pamplona, en la "zona mixta", pero que atienden a los ciudadanos de toda Navarra. Estos casos se refieren en particular a la Jefatura de Policía que presta servicios únicamente en castellano.

410. El Comité de Expertos considera que este compromiso no se cumple.

El Comité de Expertos alienta a las autoridades españolas a incrementar considerablemente el porcentaje de personal vasco parlante en las dependencias competentes de la Administración del Estado, y a establecer programas de formación adecuados.

"b poner a disposición de la población formularios y textos administrativos de uso frecuente en las lenguas regionales o minoritarias, o en versiones bilingües;"

411. El Comité de Expertos se remite a su primer informe, en el que consideró que este compromiso no se cumplía, y alentó a las autoridades españolas a tomar las medidas necesarias para asegurar que se ofreciera a la población versiones bilingües de formularios y textos administrativos de uso frecuente en todas las dependencias competentes de la Administración del Estado (véase el párr. 385).

412. De conformidad con la información proporcionada en el segundo ciclo de supervisión, no existen formularios bilingües en lengua vasca disponibles para los ciudadanos (pág. 215). Las autoridades hacen referencia fundamentalmente a la señalización, lo que no corresponde al presente compromiso.

413. Dado que existen textos y formularios disponibles en la Administración Periférica en el País Vasco, el Comité de Expertos estima que las autoridades podrían hallar modos de asegurar que existan formularios disponibles en vascuence. Sin embargo, fuentes no gubernamentales indican que la actitud de la Administración Periférica apoya el monolingüismo en castellano en las relaciones con los ciudadanos, y que todos los documentos enviados/entregados a los ciudadanos están redactados en castellano, inclusive para los ciudadanos que viven en la "zona vascófona".

414. El Comité de Expertos considera que este compromiso sigue sin cumplirse.

El Comité de Expertos alienta a las autoridades españolas a tomar las medidas necesarias para asegurar que se pongan a disposición de la población versiones bilingües de formularios y textos administrativos de uso frecuente en todas las dependencias competentes de la Administración del Estado.

"c permitir a las autoridades administrativas redactar documentos en una lengua regional o minoritaria."

415. No se proporcionó ningún ejemplo concreto al Comité de Expertos, ni en el primer ni en el segundo informe periódico, de certificados redactados en lengua vasca por las dependencias de la Administración del Estado con sede en Navarra, ni de ningún otro documento redactado en ambas lenguas por estas dependencias.

416. El Comité de Expertos recibió quejas acerca de casos en los que no se emitían documentos bilingües (como los permisos de conducir o las tarjetas de identidad), a pesar de que las personas interesadas residían en la zona vascófona. El Comité de Expertos invita a las autoridades a aclarar si se emiten documentos bilingües en dichos casos.

417. A la luz de la información recibida, el Comité de Expertos considera que este compromiso no se cumple, e insta a las autoridades españolas a formular comentarios sobre este compromiso en el próximo informe periódico.

Autoridades locales y regionales

Observación preliminar

418. Dada la limitación territorial para la aplicación de la parte III en lo que respecta a Navarra, se plantea una cuestión preliminar relativa a las autoridades locales y regionales. Las administraciones locales con sede en la "zona vascófona" están contempladas en los compromisos contraídos por el Gobierno español en virtud del párrafo 2 del artículo 10 de la Carta. Sin embargo, en la medida en que las autoridades de la Comunidad Autónoma y, en particular, aquellas situadas en Pamplona/Iruña, constituyen las autoridades "regionales" que deben velar por la aplicación del párrafo 2 del artículo 10, también están contempladas en esta disposición. Debe tenerse en cuenta, a este respecto que, en el sistema español, las comunidades autónomas desempeñan amplias funciones (véanse la pág. 5 y las págs. 11-13 del informe periódico inicial).

Párrafo 2

"En lo que se refiere a las autoridades locales y regionales en cuyos territorios resida un número de hablantes de lenguas regionales o minoritarias que justifique las medidas que figuran a continuación, las Partes se comprometen a permitir y/o fomentar:

- a el empleo de las lenguas regionales o minoritarias en el marco de la administración regional o local;"**

419. El Comité de Expertos hace referencia a la descripción general de la situación en lo que respecta a este compromiso contenida en su primer informe de supervisión (véanse los párrs. 390-393). Consideró que este compromiso se cumplía en lo que respecta a las autoridades locales situadas en la "zona vascófona".

420. El Comité de Expertos hace referencia a las cuestiones relacionadas con el párrafo 1 del artículo 15 del Decreto Foral 29/2003 de 10 de febrero examinado en su primer informe de supervisión (véanse los párrs. 389-391). Organizaciones no gubernamentales han informado al Comité de Expertos que el Tribunal Superior de Justicia de Navarra anuló este problemático artículo mediante la sentencia 629/2004, pero que las autoridades navarras presentaron un recurso. Entretanto, las autoridades siguen aplicando esta disposición. Se informó asimismo al Comité de Expertos que el Defensor del Pueblo de Navarra formuló una recomendación para que se emitieran documentos bilingües.

421. Por lo tanto, el Comité de Expertos entiende que, en la práctica, las autoridades no se sienten obligadas a emitir documentos bilingües cuando la Administración está situada en la "zona mixta". El Comité de Expertos invita a las autoridades a formular comentarios sobre esta práctica en el próximo informe periódico.

422. Por lo tanto, el Comité de Expertos considera que este compromiso no se cumple en lo que respecta a las autoridades regionales.

El Comité de Expertos insta a las autoridades competentes a tomar las medidas necesarias para asegurar que el vascuence se utiliza en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra que presta servicios a los residentes de la "zona vascófona".

- "b la posibilidad para los hablantes de lenguas regionales o minoritarias de presentar solicitudes orales o escritas en dichas lenguas;"**

423. En el primer ciclo de supervisión, el Comité de Expertos estimó que este compromiso se cumplía en lo que respecta a las autoridades locales situadas en la "zona vascófona", pero que sólo se cumplía formalmente en lo tocante a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra (véanse los párrs. 394-398). Alentó a las autoridades competentes a adoptar las medidas necesarias para facilitar que las solicitudes presentadas en vascuence a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra se tramiten en su debido momento.

424. El Comité de Expertos pidió a las autoridades que especificaran en particular:

- cuántos miembros del personal de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra situada en Pamplona/Iruña tienen un dominio adecuado del vascuence;
- si se dispone regularmente de un miembro del personal vascoparlante que pueda atender las solicitudes orales en vascuence, y
- cuál es el plazo medio para tramitar las solicitudes escritas o documentos presentados en vascuence en comparación con las solicitudes o documentos presentadas en castellano.

425. Sin embargo, las autoridades españolas han proporcionado información escasa al respecto en el segundo informe periódico, centrada fundamentalmente en el texto de la ley, pero no en la práctica (véanse las págs. 252-253 y 256). Las autoridades indican que en la Administración central existen 4.300 puestos, y que para 206 existe el requisito del conocimiento de la lengua. No se informó al Comité de Expertos de dónde están establecidos dichos puestos.

426. Se informó al Comité de Expertos que, si bien los ciudadanos que residen tanto en la "zona vascófona" como en la "zona mixta" tienen derecho a dirigirse a la Administración en vascuence, este

derecho no se garantiza en la práctica, lo que ha conducido a que los ciudadanos presenten una serie de quejas, especialmente en lo que respecta a las fuerzas policiales.

427. Por lo tanto, el Comité de Expertos considera que este compromiso sigue sin cumplirse formalmente en la práctica en lo que respecta a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, y alienta a las autoridades a mejorar la situación actual.

El Comité de Expertos alienta a las autoridades competentes a adoptar las medidas necesarias para facilitar que las solicitudes presentadas en vascuence a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra se tramiten en su debido momento.

"c la publicación por las colectividades regionales de sus textos oficiales también en las lenguas regionales o minoritarias;"

428. En el primer ciclo de supervisión, el Comité de Expertos consideró que el compromiso se cumplía parcialmente, ya que, de conformidad con el Decreto Foral de 2003, las autoridades de Navarra utilizaban el castellano cuando se dirigían a los organismos situados en la "zona vascófona" (véase el párr. 399).

429. En el segundo informe periódico, las autoridades hacen referencia al Boletín Oficial de Navarra, en el que los documentos y las leyes se publican al mismo tiempo en castellano y vascuence. Este Boletín contiene asimismo información sobre las autoridades y organismos locales establecidos en la "zona vascófona" y la "zona mixta", así como comunicados o avisos para los ciudadanos que se publican asimismo en vascuence (véase la pág. 253).

430. El Comité de Expertos considera que este compromiso se cumple.

"e el empleo por las colectividades locales de lenguas regionales o minoritarias en los debates de sus asambleas, sin excluir, no obstante, el uso de la(s) lengua(s) oficial(es) del Estado;"

431. En su informe anterior, el Comité de Expertos no pudo alcanzar una conclusión con respecto al cumplimiento de este compromiso, pero alentó a las autoridades a informar de las medidas adoptadas para estimular el empleo de la lengua vasca en el Parlamento de Navarra (véase el párr. 402).

432. Las autoridades españolas confirmaron que la lengua vasca podía utilizarse (véase la pág. 254). El Comité de Expertos considera que se cumple este compromiso.

"g el empleo o la adopción y, en el caso de que proceda, conjuntamente con la denominación de la(s) lengua(s) oficial(es), de las formas tradicionales y correctas de los toponímicos en las lenguas regionales o minoritarias."

433. Sobre la base de la información recibida durante el primer ciclo de supervisión, el Comité de Expertos estimó que el compromiso se cumplía (véase el párr. 407).

434. En el segundo informe periódico, las autoridades hacen referencia a dos proyectos llevados a cabo desde el decenio de 1990, que han permitido oficializar numerosos topónimos vascos –todos los que se habían presentados. Más recientemente, el 16 de agosto de 2006, las autoridades de Navarra aprobaron los topónimos vascos de cinco municipios: Esparza de Salazar (Espartza Zaraitzu), Ochagavía (Otsagabia), Oronz (Orontze), Urzainqui (Urzainki) y Valle de Yerri (Deierri), así como los topónimos de este último municipio (véase la pág. 255). El Comité de Expertos entiende que estos municipios están situados en la "zona mixta", y elogia a las autoridades por dichos proyectos.

435. Sin embargo, el Comité de Expertos recibió quejas acerca de que algunas denominaciones bilingües de municipios situados en la "zona mixta" y la "zona no vascófona" se habían suprimido desde 2001. El Comité de Expertos invita a las autoridades a formular comentarios sobre estas quejas.

436. Se informó al Comité de Expertos que, en febrero de 2006, el Defensor del Pueblo de Navarra solicitó a las autoridades, en particular al Departamento de Obras Públicas, que proporcionaran señalización en vascuence en las carreteras en los municipios de la "zona mixta" con denominaciones oficiales bilingües, ya que no cumplía con la Ley Foral del Vascuence. El Tribunal Superior de Justicia de

Navarra tomó una medida similar en 2007 para asegurar la señalización bilingüe en la localidad de Zizur Mayor (sentencia 189/2007 de 10 de abril de 2007). Se invita a las autoridades competentes a proporcionar información sobre estos casos en el próximo informe periódico.

437. No obstante, el Comité de Expertos mantiene su conclusión previa y considera que este compromiso se cumple. Invita a las autoridades a proporcionar la información solicitada en el próximo informe periódico.

Servicios públicos

"Párrafo 3

Por lo que se refiere a los servicios públicos garantizados por las autoridades administrativas o por otras personas que actúen por cuenta de aquéllas, las Partes contratantes, en los territorios en que se hablen las lenguas regionales o minoritarias y en función de la situación de cada lengua y en la medida en que ello sea razonablemente posible, se comprometen a::

a velar por que las lenguas regionales o minoritarias se empleen al prestarse un servicio; o"

438. Debido a la escasa información proporcionada en el primer informe periódico, el Comité de Expertos no pudo llegar a una conclusión respecto del cumplimiento de este compromiso, y pidió información detallada sobre casos particulares (párr. 409).

439. Las autoridades navarras no respondieron adecuadamente a estas preguntas. Se informó al Comité de Expertos que, en 2006, se había realizado una encuesta sobre el empleo del vascuence en la dependencia de la Administración General del Estado (véase la pág. 256). El Comité de Expertos espera con interés recibir información sobre los resultados de dicha encuesta en su próximo informe periódico.

440. El Comité de Expertos entiende que la lengua vasca no se utiliza en la práctica, ya que no existe una cláusula lingüística para los servicios públicos, en particular referente a las empresas privadas que prestan un servicio público.

441. Por lo tanto, el Comité de Expertos considera que este compromiso no se cumple, e insta a las autoridades a responder a las preguntas arriba mencionadas en el próximo informe periódico.

"Párrafo 4

Con el fin de aplicar las disposiciones de los párrafos 1, 2 y 3 que hayan aceptado, las Partes se comprometen a adoptar una o varias de las siguientes medidas:

a la traducción o la interpretación eventualmente solicitadas;"

442. El Comité de Expertos no pudo alcanzar una conclusión sobre este punto en su primer informe de supervisión, y alentó a las autoridades españolas a aclarar cómo aplicaban este compromiso en la práctica (véanse los párrs. 411-412).

443. Las autoridades no han respondido a estas preguntas (véase la pág. 256). Sin embargo, se informó al Comité de Expertos que las autoridades de Navarra tenían un servicio de traducción, y que la Administración Periférica del Estado en Navarra ha solicitado la creación de dos puestos de traductor para atender las necesidades de traducción de las solicitudes y los documentos presentados (pág. 219).

444. También se informó al Comité de Expertos de quejas presentadas por los ciudadanos de Navarra acerca de que no podían recibir un servicio en vascuence.

445. Sobre la base de la información general recibida, el Comité de Expertos considera que este compromiso se cumple parcialmente, e insta a las autoridades a proporcionar más información específica de conformidad con las preguntas formuladas por el Comité de Expertos en su primer ciclo de supervisión.

"b la contratación y, en su caso, la formación de funcionarios y otros empleados públicos en número suficiente, y"

446. El Comité de Expertos hace referencia a la descripción de la situación general relativa a la Administración del Estado, la Administración de Navarra y los servicios públicos realizada en el primer

informe de evaluación (párrs. 414-416). Alentó a las autoridades españolas a examinar la estructura de carrera y de formación establecida en la Administración Pública del Estado, con miras a asegurar que un porcentaje adecuado del personal que trabaja en las dependencias de la Administración del Estado situadas en Navarra tiene el conocimiento necesario de la lengua vasca para utilizarla como lengua de trabajo. También alentó a las autoridades españolas a tomar las medidas necesarias para incrementar el porcentaje de personal vascoparlante en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. Esto también fue objeto de una recomendación aprobada por el Comité de Ministros.

447. En lo que respecta a la Administración Periférica del Estado, el Comité de Expertos hace referencia al párrafo 1 a.i del artículo 10 arriba mencionado (véase el párr. 406). En lo tocante a la formación, se ofrecen cursos a los funcionarios y a los no funcionarios en el marco del acuerdo anual concluido entre el Instituto Nacional de Administración Pública (INAP) y el Instituto Navarro de Administración Pública para el Vascuence (véase la pág. 219).

448. Fuentes no gubernamentales señalaron a la atención del Comité de Expertos que no existe un control del nivel efectivo de conocimiento del vascuence en el procedimiento de contratación en la Administración Periférica del Estado.

449. Asimismo, no se ha comunicado al Comité de Expertos ningún cambio importante introducido en la estructura de carrera y de formación en la Administración General del Estado de conformidad con la Recomendación del Comité de Ministros (véase el párr. 555 del primer informe de evaluación).

450. En lo que respecta a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, el Departamento de la Lengua y la Comunidad Vascas confirma que han asistido a clases de vascuence 3.000 empleados públicos y que 794 asistieron a cursos de formación impartidos en lengua vasca en 2004-2005 (véase la pág. 256). El Comité de Expertos encomia a las autoridades por los esfuerzos desplegados para impartir formación de los funcionarios.

451. En lo que respecta a los servicios públicos, no se proporcionó información específica en el primer ni en el segundo informe periódico. El Comité de Expertos insta a las autoridades españolas a proporcionar la información pertinente en el próximo informe periódico. Teniendo en cuenta el elevado número de quejas registradas como consecuencia de la imposibilidad de recibir servicios en vascuence, el Comité de Expertos considera que no se han adoptado suficientes medidas apropiadas.

452. Por lo tanto, el Comité de Expertos considera que las medidas adoptadas son insuficientes, y que este compromiso no se cumple en lo que respecta a la Administración General del Estado y los servicios públicos. Estima que el compromiso se cumple parcialmente en lo referente a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

El Comité de Expertos alienta a las autoridades españolas a examinar la estructura de carrera y de formación establecida en la Administración Pública del Estado, con miras a asegurar que un porcentaje adecuado del personal que trabaja en las dependencias de la Administración del Estado situadas en Navarra tiene el conocimiento necesario de la lengua vasca para utilizarla como lengua de trabajo.

El Comité de Expertos también alienta a las autoridades españolas a tomar las medidas necesarias para incrementar el porcentaje de personal vascoparlante en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

"c la aceptación, en la medida de lo posible, de las solicitudes de los empleados públicos que conozcan una lengua regional o minoritaria para que se les destine al territorio en que se habla dicha lengua."

453. En el primer ciclo de supervisión, el Comité de Expertos no pudo llegar a una conclusión sobre este compromiso, debido a la falta de información proporcionada por las autoridades españolas. No se facilitaron elementos específicos en el segundo ciclo, ya que la información suministrada correspondía a otro compromiso (véanse las págs. 257-258).

454. Por lo tanto, el Comité de Expertos insta a las autoridades a informar acerca de las medidas adoptadas para cumplir este compromiso en el próximo informe periódico.

Párrafo 5

"Las Partes se comprometen a permitir, a solicitud de los interesados, el empleo o la adopción de patronímicos en las lenguas regionales o minoritarias."

455. En el primer ciclo de supervisión, el Comité de Expertos no pudo alcanzar una conclusión sobre este compromiso (véanse los párrs. 419-420).

456. En el segundo ciclo, las autoridades españolas confirman que el registro de apellidos vascos es una práctica habitual y aceptada (véase la pág. 258). Por lo tanto, el Comité de Expertos considera que se cumple este compromiso.

Artículo 11 – Medios de comunicación

Párrafo 1

"Para los hablantes de lenguas regionales o minoritarias, en los territorios en que se hablen dichas lenguas, según sea la situación de cada una de ellas y en la medida en que las autoridades públicas, de manera directa o indirecta, tengan competencias, atribuciones o un papel que representar en dicho ámbito, respetando al propio tiempo los principios de independencia y de autonomía de los medios de comunicación, las Partes se comprometen:

a en la medida en que la radio y la televisión tengan una misión de servicio público, a:

i garantizar la creación de, al menos, una emisora de radio y un canal de televisión en las lenguas regionales o minoritarias, o"

457. El Comité de Expertos hace referencia a su primer informe de evaluación para una descripción general de la situación de los medios de comunicación vascos en Navarra (véanse los párrs. 421-425). No pudo llegar a una conclusión en el primer informe de supervisión, y pidió a la autoridades españolas que aclararan las siguientes cuestiones:

- cuál es la situación actual del acuerdo concluido en 1996 entre Navarra y el País Vasco en lo que respecta a la retransmisión de programas de EITB en Navarra;
- qué medios, en su caso, proporcionan las autoridades de Navarra para asegurar la buena recepción de los programas de televisión de EITB, al menos en la "zona vascófona", y
- en qué casos se ha considerado o consideraría que los programas de EITB intervienen con los asuntos internos de Navarra.

458. En el segundo informe periódico, las autoridades reconocieron que, hasta la fecha, el Gobierno de Navarra ha invertido poco en la creación de canales de radio o de televisión en vascuence, en vista de la complejidad y del elevado costo de la infraestructura necesaria y, en su lugar, ha optado por un sistema con arreglo al cual los medios de comunicación pueden solicitar subvenciones concedidas anualmente para apoyar a los medios de comunicación (prensa, radio y televisión –véase la pág. 289). Las autoridades no facilitaron nueva información sobre la cooperación con las autoridades vascas en relación con la retransmisión de programas de EITB.

459. Se informó al Comité de Expertos que el canal regional de Televisión Española (TVE) en la Comunidad Foral de Navarra es totalmente residual. En lo que respecta a Radio Nacional de España, sólo se ofrecen resúmenes de los titulares de la prensa en lengua vasca.

460. Con arreglo a la información proporcionada por fuentes no gubernamentales, el Gobierno de Navarra no apoya la difusión de los medios de comunicación situados en la Comunidad Autónoma del País Vasco, en particular la emisora de radio Euskadi Irratia y el canal de televisión Euskal Irrati Telebista (EITB).

461. Por lo tanto, el Comité de Expertos entiende que persisten los problemas planteados en el primer ciclo de supervisión, particularmente con respecto a la recepción del canal de televisión Euskal Irrati Telebista a través de medios de difusión privados (véase el párr. 422 del primer informe de evaluación). Considera que la cooperación entre las comunidades que comparten una misma lengua es el mejor modo de facilitar el cumplimiento del compromiso.

462. A la luz de lo arriba mencionado, el Comité de Expertos considera que este compromiso no se cumple.

"b i fomentar y/o facilitar la creación de, al menos, una emisora de radio en las lenguas regionales o minoritarias, o"

463. En el primer ciclo de supervisión, el Comité de Expertos consideró que el compromiso no se cumplía, y alentó a las autoridades competentes a fomentar y/o facilitar la creación o el mantenimiento de una emisora de radio privada en Navarra cuyos programas se emitan en vascuence (véanse los párrs. 427-429).

464. El Gobierno de Navarra ha optado por un sistema con arreglo al cual los medios de comunicación pueden solicitar subvenciones distribuidas anualmente para apoyar a los medios de comunicación (véase el párr. 458 más arriba). De conformidad con el segundo informe periódico, la emisora Euskalerrria Irratia solicita subvenciones (pág. 290).

465. Sin embargo, diferentes fuentes indican que el proceso de concesión de licencias de 1998, año en el que la emisora de radio Euskalerrria Irratia quedó excluida, ha sido anulado por el Tribunal Superior de Justicia de Navarra (sentencia 1140/2005 de 22 de noviembre de 2005). Tuvo lugar una nueva sentencia, pero la emisora Euskalerrria Irratia fue excluida una vez más por las autoridades. Sin una licencia, esta emisora no puede solicitar subvenciones. Se ha presentado una nueva queja al Tribunal (Procedimiento Ordinario 221/2007).

466. Asimismo, se informó al Comité de Expertos que ya no había publicidad institucional en esta emisora de radio, lo que había provocado una reducción considerable de los ingresos entrantes. El Comité de Expertos insta asimismo a las autoridades competentes a que proporcionen información sobre este aspecto.

467. El Comité de Expertos reitera que la concesión de una licencia y la consiguiente concesión de subvenciones es el modo más fácil de fomentar y/o facilitar la creación de una emisora de radio, o de ayudar a mantener una emisora existente, aunque esto no se mencione explícitamente en el párrafo 11.b.i del artículo 11. Dado que Euskalerrria Irratia es la única emisora de radio privada cuyos programas se emiten íntegramente en vascuence (las demás los emiten fundamentalmente en castellano), y que no parece que las autoridades navarras hayan tomado medidas para fomentar y/o facilitar la creación de otra emisora de radio que emita sus programas principalmente en vascuence, el Comité de Expertos sigue considerando que el presente compromiso no se cumple, e insta a las autoridades a hallar medios para apoyar las emisoras de radio privadas.

El Comité de Expertos alienta a las autoridades competentes a fomentar y/o facilitar la creación o el mantenimiento de una emisora de radio privada en Navarra cuyos programas se emitan en vascuence.

"c i fomentar y/o facilitar la creación de, al menos, un canal de televisión en las lenguas regionales o minoritarias, o"

468. En el primer ciclo de supervisión, el Comité de Expertos consideró que, ante la ausencia de medidas adoptadas, el compromiso no se cumplía. Alentó a las autoridades competentes a fomentar y/o facilitar la creación o el mantenimiento de, al menos, un canal de televisión privado en Navarra cuyos programas se emitan en vascuence (véanse los párrs. 430-431).

469. Las autoridades españolas proporcionaron información contradictoria en el segundo informe periódico. Por una parte, señalaron que "el programa (de medios de comunicación) no contribuye a apoyar la existencia y viabilidad de dos canales de televisión que emiten sus programas en la lengua regional o minoritaria vascuence en la "zona vascófona" (en particular Xaloa y Ttipi-Ttapa). Por otra, señalaron que se habían concedido 33.905,80 euros en total a dichos canales, y 6.615 euros a un canal de televisión que emite programas en castellano en toda Navarra y que presenta algunos programas en vascuence (véase

la pág. 291 del segundo informe periódico). Se invitó a las autoridades a esclarecer en qué medida se había apoyado a estos canales. En cualquier caso, los importes indicados no parecen ser suficientes.

470. Según fuentes no gubernamentales, el apoyo concedido a los dos canales de televisión locales arriba mencionados podría concluir con el cambio de la televisión análoga a la televisión digital, ya que ninguna de las cinco demarcaciones de Navarra contempladas en el Plan técnico nacional de la televisión digital local están situadas en la zona vascófona (Real Decreto 439/2004). Por lo tanto, estos dos canales que emiten sus programas en el norte de Navarra no podrán tener acceso legalmente a fondos públicos.

471. Asimismo, se informó al Comité de Expertos que, de conformidad con las normas de digitalización, todos los canales deben emitir programas en castellano. Por lo tanto, el Comité de Expertos insta a las autoridades a formular comentarios sobre el proceso de digitalización en curso en Navarra, y a aclarar en qué medida se protegerá la lengua vasca en los medios de radio y televisión.

472. Por lo tanto, el Comité de Expertos sigue considerando que el compromiso no se cumple.

El Comité de Expertos alienta a las autoridades competentes a fomentar y/o facilitar la creación o el mantenimiento de, al menos, un canal de televisión privado en Navarra cuyos programas se emitan en vascuence.

"d fomentar y/o facilitar la producción y la difusión de obras de audición y audiovisión en las lenguas regionales o minoritarias;"

473. Ante la ausencia de información sobre el grado de aplicación en la práctica del marco jurídico existente, el Comité de Expertos no pudo alcanzar una conclusión sobre este compromiso (véanse los párrs. 432-433).

474. En el segundo informe periódico, las autoridades reconocen que el hecho de que el Gobierno de Navarra no difunda servicios propios, no le impide participar directamente en este tipo de actividad.

475. El Comité de Expertos considera que si el presente compromiso abarca los medios de comunicación públicos, también hace referencia a los medios de comunicación privados. El Comité de Expertos no recibió ninguna indicación, por parte de las autoridades, de que también se tomaran medidas en este sector.

476. Como consecuencia, el Comité de Expertos estima que este compromiso no se cumple, e insta a las autoridades competentes a tomar medidas con miras a cumplir este compromiso.

"e i fomentar y/o facilitar la creación y/o mantenimiento de, al menos, un órgano de prensa en las lenguas regionales o minoritarias, o"

477. En el primer ciclo de supervisión, no quedó claro para el Comité de Expertos si la publicación "Nabarra Aldizkaria" era un diario o no, ni si el apoyo prestado a dicha publicación era suficiente para facilitar su mantenimiento. El Comité de Expertos consideró que el apoyo prestado no era sistemático, por lo que no pudo llegar a una conclusión (véanse los párrs. 434-436).

478. En el segundo informe periódico no se responde a la pregunta planteada en el primer ciclo de supervisión (véase la pág. 292). Se hace referencia a la información proporcionada por la Dirección General de Comunicación y el Departamento de Medios de Comunicación del Gobierno de Navarra. El Comité de Expertos recuerda que el presente compromiso hace referencia a la creación y/o el mantenimiento de un diario fundamentalmente en vascuence. Por lo tanto, un departamento de comunicación no puede considerarse un órgano de prensa. En la parte preliminar relativa a los medios de comunicación, las autoridades mencionan seis diarios, entre los que no figura Nabarra Aldizkaria, y el Comité de Expertos entiende que ninguno de estos diarios son en vascuence.

479. De conformidad con la información recibida, el Gobierno de Navarra no concede subvenciones a Nabarra Aldizkaria o a ningún diario en vascuence, ni apoya institucionalmente los diarios vascos. El Comité de Expertos recuerda que la publicidad institucional puede ser una buena forma de apoyar un medio de comunicación en una lengua minoritaria, ya que, de otro modo, no puede competir con la prensa mayoritaria.

480. Por todos estos motivos, el Comité de Expertos considera que el compromiso no se cumple, e insta a las autoridades a tomar medidas para cumplir este compromiso en la práctica y a proporcionar información en el próximo informe periódico, en particular sobre las subvenciones concedidas al diario "Nabarra Aldizkaria".

"f ii aplicar las medidas existentes de asistencia financiera a las producciones audiovisuales en lenguas regionales o minoritarias;"

481. El Comité de Expertos no pudo alcanzar una conclusión sobre el cumplimiento de este compromiso en el ciclo de supervisión anterior, y solicitó aclaración sobre el modo en que los programas existentes se utilizaban concretamente en Navarra para cumplir este compromiso (véase el párr. 437).

482. Según otros datos recopilados por el Comité de Expertos, no se toman medidas financieras para apoyar las producciones audiovisuales en vascuence.

483. Por lo tanto, el Comité de Expertos considera que no se cumple este compromiso.

"g apoyar la formación de periodistas y demás personal para los medios de comunicación que empleen las lenguas regionales o minoritarias."

484. El Comité de Expertos no pudo alcanzar una conclusión sobre el cumplimiento de este compromiso en el ciclo de supervisión anterior, ya que no quedó claro si las autoridades navarras prestaban apoyo específico para que se impartiera formación a los periodistas (véase el párr. 438).

485. Según las autoridades, esto está cubierto por las subvenciones anuales concedidas a los medios de comunicación.

486. El Comité de Expertos está convencido de que las subvenciones para la publicación y distribución no son el medio adecuado para impartir formación, ya que la formación es válida para todos los periodistas y el personal, con independencia de que se concedan subvenciones. Asimismo, el Comité de Expertos no ha recibido información concreta sobre el número de miembros del personal y de periodistas que han recibido formación, etc.

487. Por lo tanto, considera que el compromiso no se cumple, y alienta a las autoridades competentes a proporcionar información específica sobre el modo en que la formación se asegura en la práctica.

Párrafo 3

"Las Partes se comprometen a velar por que los intereses de los hablantes de lenguas regionales o minoritarias estén representados o sean tomados en consideración en el marco de las estructuras que se crean de conformidad con la ley, con objeto de garantizar la libertad y la pluralidad de los medios de comunicación."

488. El Comité de Expertos no pudo llegar a una conclusión sobre si los intereses de los vasco parlantes están representados o se tienen en cuenta en el Consejo Audiovisual de Navarra (véase el párr. 441).

489. Las autoridades españolas no formulan comentarios sobre este compromiso en el segundo informe periódico.

490. Según fuentes no gubernamentales, el Parlamento y el Gobierno de Navarra nombran a siete miembros, pero ninguno de ellos representa los intereses de los vasco parlantes.

491. Por lo tanto, el Comité de Expertos concluye que este compromiso no se cumple.

Artículo 12 – Actividades y servicios culturales

Párrafo 1

"En materia de actividades y de servicios culturales –en particular de bibliotecas, videotecas, centros culturales, museos, archivos, academias, teatros y cines, así como trabajos literarios y producción cinematográfica, expresión cultural popular, festivales, industrias culturales, incluyendo en particular la utilización de tecnologías nuevas-, las Partes, en lo que se refiere al territorio en el que se hablan dichas lenguas y en la medida en que las autoridades públicas tengan competencias, atribuciones o un papel que representar en dicho ámbito, se comprometen a:

"b favorecer los diferentes medios de acceso en otras lenguas a las obras producidas en las lenguas regionales o minoritarias, ayudando y desarrollando las actividades de traducción, doblaje, postsincronización y subtítulo;

c favorecer el acceso en lenguas regionales o minoritarias a obras producidas en otras lenguas, ayudando y desarrollando las actividades de traducción, doblaje, postsincronización y subtítulo;"

492. Debido a la falta de información sobre el modo en que la lengua vasca en Navarra se beneficiaba de subvenciones, por una parte, y sobre el doblaje, la postsincronización y el subtítulo, por otra, el Comité de Expertos no pudo alcanzar una conclusión sobre este compromiso en el primer ciclo de supervisión (véanse los párrs. 444-445).

493. La información proporcionada por el Gobierno hace referencia a dos documentales emitidos con motivo del 500º aniversario del nacimiento de San Francisco Javier, que se tradujeron al vasco, así como a una exposición itinerante bilingüe sobre los dialectos del vasco en Navarra (véanse las págs. 333-334). El Comité de Expertos señala que los documentales se realizaron a petición del Gobierno de Navarra.

494. Las autoridades no han proporcionado información sobre ninguna medida encaminada a fomentar la traducción, el doblaje, la edición y el subtítulo.

495. Por lo tanto, el Comité de Expertos concluye que estos compromisos se cumplen parcialmente, y alienta a las autoridades a proporcionar más información específica en el próximo ciclo de supervisión.

"d velar por que los organismos encargados de organizar o apoyar diversas formas de actividades culturales integren de manera adecuada el conocimiento y la práctica de las lenguas y de las culturas regionales o minoritarias en las actividades cuya iniciativa depende de ellos o a las que presten su apoyo;"

496. La información proporcionada en el ciclo de supervisión anterior no bastó para que el Comité de Expertos alcanzara una conclusión sobre este compromiso, por lo que solicitó información sobre el modo en que el conocimiento o el empleo del vasco se valora en los proyectos iniciados por las autoridades competentes de Navarra (por ejemplo, en el contexto de una licitación, véase el párr. 447).

497. En el segundo informe periódico, las autoridades hacen referencia a las actividades realizadas, especialmente en las bibliotecas, para promover la lectura en las lenguas vasca y castellana. Asimismo, se organizan una serie de actividades culturales en el marco de los programas "Ronda de Primavera", "Correpueblos" y "Ronda de Otoño", para los que los municipios determinan las actividades que se realizarán en vasco o en castellano (véase la pág. 334). El Comité de Expertos quería conocer el porcentaje de actividades realizadas en vasco y en castellano con miras a evaluar la situación de forma apropiada.

498. Asimismo, se concede apoyo financiero a varios organismos dedicados a la cultura vasca, como *Ortzadar Euskal Folklore Taldea*, *Nafarroako Bertsozale Elkarte*, *Euskal Kantuazaleen Elkarte*, *Instituto Diocesano Labayru-Grupos Etniker Euskalerría*, etc. Sin embargo, se informó al Comité de Expertos que las subvenciones concedidas eran mínimas, por lo que el Comité de Expertos invita a las autoridades a aclarar si las subvenciones cubren efectivamente las necesidades de estos organismos culturales.

499. Por lo tanto, el Comité de Expertos concluye que el compromiso se cumple parcialmente, y pide a las autoridades competentes que aporten aclaraciones sobre las cuestiones arriba mencionadas.

"e favorecer la dotación de los organismos encargados de organizar o apoyar actividades culturales con un personal que domine la lengua regional o minoritaria, además de la(s) lengua(s) del resto de la población;"

500. Debido a la falta de información pertinente, el Comité de Expertos no pudo llegar a una conclusión sobre este compromiso en el primer ciclo de supervisión (véanse los párrs. 448-449).

501. En el segundo ciclo de supervisión, las autoridades señalaron que había personal vasco parlante en varios museos y bibliotecas y en el Archivo Foral. El Comité de Expertos solicita a las autoridades que aclaren si el personal empleado es suficiente para atender las necesidades de la población.

502. Por lo tanto, el Comité de Expertos concluye que el compromiso se cumple parcialmente, e insta a las autoridades españolas a proporcionar más información en el próximo informe periódico.

"f favorecer la participación directa, en lo que se refiere a los servicios y a los programas de actividades culturales, de representantes de hablantes de la lengua regional o minoritaria;"

503. El Comité de Expertos no pudo alcanzar una conclusión sobre este compromiso en el primer ciclo de supervisión, ya que no se había proporcionado información sobre el modo en que se alienta a los representantes de la lengua vasca en la "zona vascofona" a participar directamente en la prestación de servicios y la planificación de actividades culturales.

504. Las autoridades españolas hacen referencia a la información que ellas proporcionaron en virtud del párrafo 1 d. y e. del artículo 12, la cual, a juicio del Comité de Expertos, no corresponde con el presente compromiso. Asimismo, no se menciona ni explica explícitamente el modo en que se asegura la participación directa.

505. El Comité de Expertos insta a las autoridades españolas a formular comentarios específicos sobre este punto en su próximo informe periódico.

"g fomentar y/o facilitar la creación de uno o varios organismos encargados de recoger, recibir en depósito y presentar o publicar las obras producidas en lenguas regionales o minoritarias, y"

506. El Comité de Expertos no pudo llegar a una conclusión en el primer ciclo de supervisión, y solicitó más información sobre la existencia de un organismo central encargado de recoger, recibir en depósito y presentar o publicar sistemáticamente obras producidas en vascuence.

507. En lo que respecta a otras lenguas contempladas en la parte III, se informa al Comité de Expertos que la Biblioteca Nacional de España recoge obras impresas.

508. La Biblioteca General de Navarra, el principal centro bibliográfico de Navarra, recoge, estudia, organiza y difunde el patrimonio bibliográfico de Navarra, incluidas publicaciones en vascuence (véase la pág. 336). Este importante volumen de publicaciones en vascuence se comparte con todas las bibliotecas públicas de Navarra. También puede obtenerse información sobre las publicaciones existentes en lenguas distintas del castellano, incluido el vascuence, en el Catálogo Colectivo de Bibliotecas Públicas de Navarra, que contiene ficheros informáticos sobre las 42 bibliotecas principales de Navarra (865.000 copias y 1.159.000 preconsultas por año).

509. El Comité de Expertos concluye que este compromiso se cumple en lo que respecta a la literatura y los libros, pero alienta a las autoridades a proporcionar información en el próximo informe periódico sobre obras de audición, audiovisuales y de otro tipo en vascuence.

"h en su caso, crear y/o promover y financiar servicios de traducción y de investigación terminológica con vistas, en especial, a mantener y desarrollar en cada lengua regional o minoritaria una terminología administrativa, mercantil, económica, social, tecnológica o jurídica apropiadas."

510. En el primer ciclo de supervisión, el Comité de Expertos no pudo alcanzar una conclusión sobre este compromiso. Se le informó que la Real Academia de la Lengua Vasca, que es responsable de la normalización de la lengua vasca, no participaba especialmente en la elaboración de nueva terminología, ya que, al parecer, esta tarea incumbía a las universidades (véase el párr. 454).

511. Según las autoridades españolas, la cooperación con la Real Academia de la Lengua Vasca que fue renovada en 2006 incluye, entre otras actividades, la introducción de terminología jurídica y administrativa en vascuence. Asimismo, el Departamento de Cultura y Turismo y la Institución Príncipe de Vian publican tres veces al año "Fontes Linguae Vasconum". "Studia et documenta", una revista sobre lingüística vasca. Por último, el Gobierno de Navarra también colabora desde 1987 con el Centro Vasco de Servicios Universitarios - UZEI (Unibertsitate Zerbitzuetarako Euskal Ikastetxea), que es responsable del estudio terminológico y lexicográfico de la lengua vasca (véanse las págs. 336-337)

512. El Comité de Expertos concluye por tanto que el compromiso se cumple.

Párrafo 2

"En lo que se refiere a los territorios distintos de aquellos en que se empleen tradicionalmente las lenguas regionales o minoritarias, las Partes se comprometen a autorizar, fomentar y/o prever, si el número de hablantes de una lengua regional o minoritaria así lo justifica, actividades o servicios culturales apropiados, de conformidad con el párrafo precedente."

513. En el ciclo de supervisión anterior, el Comité de Expertos no pudo llegar a una conclusión sobre el cumplimiento de este compromiso, debido a la falta de información acerca de la existencia de centros o servicios culturales en vascuence fuera del territorio de Navarra –y en este caso específico, también del País Vasco (véase el párr. 456).

514. En vista de la información reciente sobre la situación lingüística en Navarra, el Comité de Expertos considera actualmente que esta obligación cubre asimismo la "zona no vascófona" de Navarra. Las autoridades españolas hacen referencia a la información contenida en el párrafo 1 a. y e. del artículo 12, en particular sobre las actividades realizadas en el Museo Etnológico "Julio Caro Baroja" en Ayegui (situado en la zona no vascófona), así como a una serie de bibliotecas de todas Navarra que reciben publicaciones en vascuence (véase la pág. 338).

515. Por lo tanto, el Comité de Expertos concluye que este compromiso se cumple.

Párrafo 3

"Las Partes se comprometen, en su política cultural en el extranjero, a dar un lugar apropiado a las lenguas regionales o minoritarias y a la cultura que las mismas expresen."

516. En el primer ciclo de supervisión, el Comité de Expertos consideró que este compromiso se cumplía, pero invitó a las autoridades a proporcionar información específica sobre la visibilidad de la lengua vasca en Navarra en el contexto de la política cultural de España en el extranjero (véanse los párrs. 457-459).

517. Las autoridades hacen referencia a su presentación de la lengua vasca en la Feria Internacional del Libro (Expolingua en Berlín, Expolangue en París), así como a eventos organizados en Alemania y Francia, en particular por los centros Instituto Cervantes en Berlín y París (véase la pág. 338).

518. Al mismo tiempo, sin embargo, las autoridades del País Vasco ponen de relieve la falta de cooperación con las autoridades navarras a la hora de organizar eventos en el extranjero (véase la pág. 74). Fuentes no gubernamentales subrayaron que, durante Expolangue 2006, la Dirección General de Universidades y Política Lingüística solicitó que "España y la lengua oficial de todos los españoles" fueran considerados el país y la lengua invitados de honor en 2007. El vascuence no se mencionó en absoluto.

519. El Comité de Expertos mantiene su conclusión y considera que se cumple este compromiso. Sin embargo, invita a las autoridades a formular comentarios sobre las quejas recibidas.

Artículo 13 – Vida económica y social

Párrafo 1

"En lo que se refiere a las actividades económicas y sociales, y para el conjunto del país, las Partes se comprometen a:

"b prohibir la inserción, en los reglamentos internos de las empresas y en los documentos privados, de cláusulas que excluyan o limiten el uso de lenguas regionales o minoritarias, al menos, entre los hablantes de la misma lengua;"

520. Debido a la falta de información sobre la situación en Navarra, el Comité no pudo alcanzar una conclusión sobre el cumplimiento de este compromiso en el primer ciclo de supervisión (véase el párr. 462).

521. La información proporcionada por las autoridades competentes es muy limitada. En lo que respecta a este compromiso, el Gobierno de Navarra informó al Comité de Expertos que no existían disposiciones legales que prohibieran o restringieran el empleo del vascuence en la redacción de documentos técnicos, contratos de empleo o instrucciones sobre la utilización de productos o servicios. Sin embargo, el Comité de Expertos señala que esta disposición exige medidas legales que prohíban la inserción de cláusulas que excluyan o restrinjan el uso del vascuence en los reglamentos internos de las empresas.

522. El Comité de Expertos insta a las autoridades a proporcionar esta información en el próximo informe periódico.

"c oponerse a las prácticas encaminadas a desalentar el empleo de lenguas regionales o minoritarias dentro de las actividades económicas o sociales, y"

523. Debido a la falta de información práctica sobre las medidas adoptadas tras la decisión del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, el Comité de Expertos no pudo llegar a una conclusión sobre este compromiso en el primer ciclo de supervisión (véase el párr. 464).

524. En su segundo informe periódico, las autoridades señalan que no han tomado medidas para prohibir la inclusión de cláusulas que prohíban o restrinjan el empleo del vascuence en los reglamentos internos de las empresas o en documentos privados (véase la pág. 358). El Comité de Expertos invita a las autoridades a aclarar si esta práctica es habitual en dichas empresas y si existen prácticas concebidas para desalentar el empleo del vascuence en este sector.

525. El Comité de Expertos sigue sin poder alcanzar una conclusión sobre este compromiso, y pide a las autoridades españolas que proporcionen información pertinente en el próximo informe periódico.

"d facilitar y/o fomentar, por otros medios distintos de los contemplados en los apartados anteriores, el empleo de lenguas regionales o minoritarias."

526. No se formularon comentarios específicos con respecto al primer informe (véase el párr. 465).

527. En el segundo informe periódico se hace referencia al uso extendido del vascuence en muchas empresas, compañías y negocios establecidos en Navarra, que ofrecen sus productos, servicios e información en formatos y versiones bilingües, y al hecho de que algunas oficinas tienen señales en vascuence.

528. Sin embargo, se informó al Comité de Expertos que las autoridades no han adoptado medidas para fomentar o facilitar el uso del vascuence, y que siguen siendo pasivas en el sector socioeconómico. En particular, la Ley Foral 7/2006, de 20 de junio, de Defensa de los Consumidores y Usuarios, no incluye los derechos lingüísticos de los hablantes, incluso para aquellos de la "zona vascófona".

529. Por lo tanto, el Comité de Expertos concluye que este compromiso no se cumple, y alienta a las autoridades españolas a aclarar la situación actual en su próximo informe periódico.

Párrafo 2

"En materia de actividades económicas y sociales y en la medida en que las autoridades públicas tengan competencia, las Partes, en el territorio en que se hablen las lenguas regionales o minoritarias, y en cuanto sea razonablemente posible, se comprometen a:

- a definir, mediante sus reglamentaciones financieras y bancarias, modalidades que permitan, en condiciones compatibles con los usos comerciales, el empleo de lenguas regionales o minoritarias en la redacción de órdenes de pago (cheques, letras de cambio, etc.), u otros documentos financieros o, en su caso, a procurar que se ponga en práctica ese proceso;"**

530. No se proporcionó información a este respecto en el primer ciclo de supervisión ni en el segundo. Durante la visita en el terreno, las ONG informaron al Comité de Expertos que, en lo que respecta al empleo del vascuence en la redacción de documentos financieros, el Gobierno de Navarra tampoco tiene una normativa al respecto.

531. Por lo tanto, el Comité de Expertos insta a las autoridades a facilitar información pertinente en el próximo informe periódico.

- "b en los sectores económicos y sociales que dependan directamente de su control (sector público), realizar acciones que fomenten el empleo de las lenguas regionales o minoritarias;"**

532. No se proporcionó información a este respecto en el primer ciclo de supervisión ni en el segundo.

533. Por lo tanto, el Comité de Expertos alienta a las autoridades españolas a aclarar, en su próximo informe periódico:

- qué sectores económicos y sociales están directamente bajo el control de las autoridades centrales y de Navarra;
- qué actividades concretas se organizan para promover el empleo de la lengua vasca en la "zona vascófona" en cada uno de estos sectores.

- "c velar por que los servicios sociales como los hospitales, las residencias de la tercera edad, los asilos ofrezcan la posibilidad de recibir y atender en su lengua a los hablantes de una lengua regional o minoritaria que necesiten cuidados por razones de salud, edad o por otros motivos;"**

534. Las autoridades regionales no han proporcionado información específica a este respecto en el primer informe periódico ni en el segundo.

535. El Comité de Expertos ha recibido quejas sobre los problemas persistentes identificados en el primer ciclo de supervisión: la imposibilidad de que los ciudadanos sean recibidos y atendidos en vascuence en los servicios de atención social y hospitales; la falta de información médica pública en vascuence, incluso en la "zona vascófona", y el hecho de que los pacientes reciban los documentos las instrucciones y normas del tratamiento en castellano (véase el párr. 469), etc. Se informó al Comité de Expertos que, en la práctica, el conocimiento del vascuence sólo se exige para el 0,70% de los puestos en este sector.

536. Por estos motivos, el Comité de Expertos considera que el compromiso no se cumple, e insta a las autoridades a que, en su próximo informe periódico:

- adopten una postura específica y con conocimiento de causa sobre el cumplimiento del presente compromiso;
- formulen comentarios sobre las quejas recibidas por el Comité de Expertos en el segundo ciclo de supervisión, y
- proporcionen ejemplos concretos del modo en que el empleo del vascuence se asegura en los servicios de atención social de que se trate.

- "d velar, por los medios adecuados, por que las instrucciones de seguridad estén también redactadas en las lenguas regionales o minoritarias, y"**

537. En el ciclo de supervisión anterior, el Comité de Expertos consideró que este compromiso no se cumplía, dado que no se había facilitado información sobre instrucciones de seguridad, y que el Gobierno español estaba convencido de que la seguridad estaba plenamente garantizada, puesto que todos los demás hablantes de las lenguas regionales o minoritarias dominan asimismo el castellano (véanse los párrs. 470-474).

538. Las autoridades informaron al Comité de Expertos que en Navarra no existe una reglamentación para redactar las instrucciones de seguridad en vascuence (véase el segundo informe periódico, pág. 358).

El Comité de Expertos también recibió quejas durante la “visita en el terreno” de fuentes no gubernamentales.

539. Sobre la base de la información recibida, el Comité de Expertos considera que el presente compromiso sigue sin cumplirse.

"e facilitar en las lenguas regionales o minoritarias la información proporcionada por las autoridades competentes sobre los derechos de los consumidores."

540. En el primer ciclo de supervisión, el Comité de Expertos consideró que el presente compromiso no se cumplía, ya que no se disponía de información en vascuence sobre los derechos de los consumidores, al menos para la “zona vascófona” (véanse los párrs. 475-476).

541. Las autoridades españolas no han proporcionado información a este respecto, pero fuentes no gubernamentales informaron al Comité de Expertos que, en 2006, se había aprobado una legislación en Navarra en el ámbito de la protección de los consumidores (Ley Foral 7/2006, de 20 de junio, de Defensa de los Consumidores y Usuarios). La publicación que contiene esta ley y que se difunde por toda Navarra sólo está disponible en castellano.

542. Por lo tanto, el Comité de Expertos considera que este compromiso sigue sin cumplirse.

Artículo 14 – Intercambios transfronterizos

"Las Partes se comprometen a:

a aplicar los acuerdos bilaterales y multilaterales existentes que las vinculan con los Estados en que se habla la misma lengua de manera idéntica o parecida, o procurar concluirlos si fuera necesario, de tal modo que puedan favorecer los contactos entre los hablantes de la misma lengua en los Estados correspondientes, en los ámbitos de la cultura, la enseñanza, la información, la formación profesional y la educación permanente, y"

543. En su informe anterior, el Comité de Expertos solicitó más información sobre tratados bilaterales concluidos con el Gobierno francés a fin de promover las relaciones entre los vascoparlantes a través de la frontera francoespañola en el sector de Navarra en los ámbitos de la cultura, la educación, la información, la formación profesional y la educación permanente (véanse los párrs. 477-478).

544. En su segundo informe periódico, las autoridades españolas consideran que existen importantes obstáculos ajenos a su control que obstaculizan el desarrollo tanto de los intercambios transfronterizos como de la cooperación en el ámbito lingüístico (véase la pág. 359).

545. Fuentes no gubernamentales ponen de relieve que el Gobierno español no aborda oficialmente la cuestión de la colaboración transfronteriza en relación con la lengua vasca durante las cumbres bilaterales anuales celebradas con el Gobierno francés.

546. Por lo tanto, el Comité de Expertos pide a las autoridades que proporcionen más información en su próximo informe periódico a fin de evaluar la situación actual.

"b en beneficio de las lenguas regionales o minoritarias, facilitar y/o promover la cooperación a través de las fronteras, en particular entre colectividades regionales o locales en cuyos territorios se hable la misma lengua de manera idéntica o parecida."

547. En el ciclo de supervisión anterior, el Comité de Expertos no pudo llegar a una conclusión sobre este compromiso, y alentó a las autoridades españolas a aclarar la situación específica relativa a Navarra sobre la cooperación que la Administración o municipios de la “zona vascófona” podrían haber desarrollado con homólogos franceses en beneficio de la lengua vasca. En aquel momento, el Comité de Expertos recibió quejas acerca de que la cooperación existente era exclusivamente económica (véase el párr. 480).

548. En el segundo informe periódico, las autoridades españolas hacen referencia a las actividades y acuerdos llevados a cabo en el marco de la cooperación transfronteriza. De conformidad con las autoridades, este proceso de cooperación también abarca los ámbitos cultural y lingüístico, en particular a través del Fondo de Cooperación de Aquitania-Navarra, el programa ITINERIS y los proyectos lanzados en el marco de INTERREG III A FRANCIA-ESPAÑA. Las autoridades también hacen referencia a la

Comunidad de Trabajo de los Pirineos (CTP), que se trata de una asociación regional que comprende las cuatro comunidades autónomas de España y las tres regiones francesas situadas a ambos lados los Pirineos. La Comunidad de Trabajo celebra una reunión plenaria anual, y actúa a través de diversos comités, entre los que se cuenta el Comité III, responsable de las cuestiones lingüísticas y de dirigir proyectos en el ámbito cultural.

549. Las autoridades hacen referencia asimismo a tres actividades realizadas en 2003 y 2005, en particular la *Ikaspilota* y *Elkar Ezagutza* – Asociación Cultural Xorroxin, y *Camino de los encuentros – Kebenko* (véase la pág. 367) y a otras actividades en las que se emplea la lengua vasca.

550. Por lo tanto, el Comité de Expertos considera que se cumple este compromiso.

2.2.3 Evaluación de la aplicación de la parte III a la lengua vasca en el País Vasco

551. El Comité de Expertos se centrará en las disposiciones de la parte III que, según el primer informe de evaluación, planteaban problemas particulares. Por lo tanto, no formulará comentarios en el presente informe sobre las disposiciones que no plantearon problemas importantes en el primer informe de evaluación y sobre las que el Comité de Expertos no recibió nueva información que exija volver a evaluar su aplicación. Estas disposiciones son las siguientes:

- Artículo 8, párrafo 1, apartados *e i* (véase el párr. 490 del primer informe de evaluación)
- Artículo 9 párrafo 1, apartado *d* (véase el párr. 521 del primer informe de evaluación)
- Artículo 9 párrafo 2, apartado *a* (véanse los párrs. 522-523 del primer informe de evaluación)
- Artículo 10 párrafo 2, apartados *c, e, g* (véanse los párrs. 541, 545-547, 550 del primer informe de evaluación)
- Artículo 11 párrafo 1, apartado *a i* (véanse los párrs. 560-562 del primer informe de evaluación)
- Artículo 11 párrafo 2 (véanse los párrs. 576-577 del primer informe de evaluación)
- Artículo 12 párrafo 1, apartados *a, d* (véanse los párrs. 579-581 y 585 del primer informe de evaluación)
- Artículo 12 párrafo 3 (véanse los párrs. 594- 596 del primer informe de evaluación)
- Artículo 13 párrafo 1, apartados *a, d, e* (véanse los párrs. 597, 601, 614 del primer informe de evaluación)

Artículo 8 – Enseñanza

La educación preescolar

Párrafo 1

"En materia de enseñanza y, por lo que se refiere al territorio en que se hablan dichas lenguas y según sea la situación de cada una de ellas, sin perjuicio de la enseñanza de la(s) lengua(s) oficial(es) del Estado, las Partes se comprometen a:

- a i prever una educación preescolar garantizada en las lenguas regionales o minoritarias correspondientes, o***

La enseñanza primaria

- b i prever una enseñanza primaria garantizada en las lenguas regionales o minoritarias correspondientes, o***

La enseñanza secundaria

- c i prever una enseñanza secundaria garantizada en las lenguas regionales o minoritarias correspondientes, o"***

552. El Comité de Expertos se remite a su primer informe de evaluación sobre la aplicación de la Carta en el País Vasco para una presentación general del sistema educativo (véanse los párrs. 482-487). El Comité de Expertos consideró en aquel momento que estos compromisos se cumplían en lo que respecta a la enseñanza preescolar, y que se cumplían parcialmente al nivel de la enseñanza primaria y secundaria, y alentó a las autoridades competentes a asegurar la disponibilidad del modelo D en todo el territorio del País Vasco y en los tres niveles de educación correspondientes. Esto también fue objeto de una Recomendación aprobada por el Comité de Ministros¹³.

553. En el segundo informe periódico, las autoridades subrayan que ha aumentado la educación basada en el modelo D, y que éste es el modelo que prevalece: a nivel preescolar, más del 60 por ciento de los niños en 2002-2003, en comparación con el 30 por ciento en 1983-1984, y a nivel primario más del 50 por ciento de los niños en 2002-2003, en relación con el 15 por ciento en 1983-1984 (véanse las págs.107 y 127). En lo que respecta a la enseñanza secundaria, más del 45 por ciento de los alumnos están cubiertos por el modelo D. Según información adicional proporcionada por las autoridades vascas, la enseñanza en vasco aumentó un 12 por ciento de 2001 a 2007 en la enseñanza secundaria obligatoria.

¹³ Véase la Recomendación núm. 3 en la que se pide al Gobierno que "refuerce la oferta de educación en vasco en el País Vasco, en particular con respecto a la enseñanza secundaria".

554. Otras fuentes confirmaron al Comité de Expertos que el nivel de cumplimiento con los compromisos contraídos de conformidad con el artículo 8 es satisfactorio en general. Por lo tanto, el Comité de Expertos considera que estos compromisos se cumplen.

La enseñanza técnica y profesional

"d i prever una enseñanza técnica y profesional garantizada en las lenguas regionales o minoritarias correspondientes, o"

555. En el primer ciclo de supervisión, el Comité de Expertos consideró que este compromiso no se cumplía, y alentó a las autoridades competentes a asegurar la disponibilidad de la enseñanza técnica y profesional en vascuence (véase el párr. 489). Esto también fue objeto de la Recomendación aprobada por el Comité de Ministros¹⁴.

556. Según los datos publicados por las autoridades vascas, la disponibilidad de la educación basada en el modelo D ha aumentado sensiblemente (del 1 por ciento en 2001 al 18 por ciento en 2006). Sin embargo, las autoridades reconocen que esto tal vez siga siendo insuficiente, lo que también fue confirmado por representantes de los hablantes.

557. El Comité de Expertos estima que se han realizado progresos y que este compromiso se cumple parcialmente.

Enseñanza para adultos y educación permanente

"f i tomar disposiciones para que se impartan cursos de enseñanza para adultos o de educación permanente principal o totalmente en las lenguas regionales o minoritarias, o"

558. En el primer informe de evaluación, el Comité de Expertos no alcanzó una conclusión sobre este compromiso debido a la falta de información (véase el párr. 491). En aquel momento, se señaló a su atención que las posibilidades existentes de enseñanza para adultos eran sumamente limitadas.

559. Las autoridades no proporcionaron información pertinente, ya que, en su segundo informe periódico, hicieron referencia a la labor realizada por el Instituto Autónomo para la Euskaldunización y Alfabetización de Adultos (HABE) desde su fundación en 1983 (véase la pág. 147). Esta información hace referencia al párrafo g del artículo 7 de la Carta.

560. El Comité de Expertos alienta a las autoridades a formular comentarios sobre este compromiso en el próximo informe periódico.

Enseñanza de la historia y la cultura

"g tomar medidas para asegurar la enseñanza de la historia y la cultura de las que es expresión la lengua regional o minoritaria;"

561. En el ciclo de supervisión anterior, el Comité de Expertos señaló que necesitaba más información para alcanzar una conclusión sobre este compromiso. Recibió quejas acerca de que el programa de estudios contenía muy pocos elementos específicos históricos y culturales que se reflejaran en la lengua vasca. El propio Gobierno español reconoció que apenas se había prestado atención a este aspecto hasta hacía poco tiempo (véanse los párrs. 492-494).

562. Según la información proporcionada en el segundo informe periódico, la ley garantiza la enseñanza del contenido, los procedimientos y los valores relativos a la dimensión vasca del programa de estudios. La Comunidad Autónoma tiene una competencia reglamentaria de más del 55 por ciento de todo el material de estudio, que abarca la historia, la geografía, la literatura y el arte (véase la pág. 104).

563. Sin embargo, las autoridades reconocen que, en la práctica, el trato que recibe el País Vasco en los libros de texto escolares es insignificante (salvo en asignaturas como la literatura vasca y la historia del

¹⁴ Véase la Recomendación núm. 3, en la que pide a las autoridades vascas que "refuercen la oferta de educación en vascuence en el País Vasco, en particular con respecto a la enseñanza profesional.

País Vasco), y que la formación del personal docente en estos temas dista mucho de ser satisfactoria (véase la pág. 156 del segundo informe periódico). El Gobierno se ha propuesto conceder la prioridad a este tema en los próximos años.

564. El Comité de Expertos considera, no obstante, que este compromiso se cumple.

Formación inicial y permanente del profesorado

"h garantizar la formación inicial y permanente del profesorado necesario para aplicar los párrafos de a) a g) que haya aceptado la Parte, y;"

565. El Comité de Expertos no recibió suficiente información en el primer ciclo de supervisión para llegar a una conclusión sobre el cumplimiento de este compromiso (véanse los párrs. 495-497).

566. Según las autoridades españolas, el marco jurídico abarca la formación lingüística para la formación inicial y permanente. En la práctica, existe una gama cada vez más amplia de servicios para impartir formación en vascuence, y el número de profesores no universitarios en los establecimientos públicos y privados ha aumentado, en particular para aquellos profesores que enseñan la lengua vasca o que imparten formación en vascuence. Sin embargo, las autoridades reconocen que aún queda mucho por hacer en lo que respecta a ambos tipos de formación (véase la pág. 159).

567. El Comité de Expertos considera que se cumple este compromiso, pero alienta a las autoridades vascas a redoblar sus esfuerzos para mejorar la calidad de la formación del profesorado.

Órgano de control

"i crear uno o varios órganos de control encargados del seguimiento de las medidas adoptadas y de los progresos realizados en el establecimiento o desarrollo de la enseñanza de las lenguas regionales o minoritarias, y redactar al respecto informes periódicos que se harán públicos."

568. No quedó claro para el Comité de expertos si la Viceconsejería de Política Lingüística, el Consejo Asesor del Euskera, y el Instituto Vasco de Evaluación e Investigación elaboraban informes periódicos de sus conclusiones y si dichos informes se hacían públicos (véanse los párrs. 498-500).

569. Según las autoridades españolas, los servicios estadísticos del Departamento de Educación, Universidades y Educación, así como ciertos órganos administrativos, realizaban continuamente esta tarea de un modo cada vez más satisfactorio (véase la pág. 166 del segundo informe periódico). Sin embargo, el Comité de Expertos no ha recibido información sobre la periodicidad y publicidad de estos informes, por lo que no puede alcanzar una conclusión. Invita a las autoridades competentes a proporcionar más información sobre estos dos elementos.

La enseñanza en otros territorios

Párrafo 2

"En materia de enseñanza y por lo que se refiere a territorios distintos de aquéllos en que se hablan tradicionalmente las lenguas regionales o minoritarias, las Partes se comprometen a autorizar, fomentar o establecer, si el número de hablantes de una lengua regional o minoritaria lo justifica, la enseñanza de la lengua regional o minoritaria o en ella, en los niveles que se consideren oportunos."

570. En el primer ciclo de supervisión, el Comité de Expertos no pudo evaluar si este compromiso se cumplía, ya que carecía de información sobre la ubicación de las Escuelas Oficiales de Idiomas en España, además de en Navarra, y sobre la existencia de una oferta de enseñanza fuera del territorio del País Vasco (véanse los párrs. 501-502).

571. Las autoridades españolas comunicaron al Comité de Expertos que existía una Escuela Oficial de Idiomas en Madrid en la que se impartían cursos de vascuence.

572. Desde 2004, el Departamento de Cultura de las autoridades vascas ha puesto en práctica un nuevo programa encaminado a establecer una red de asistentes de enseñanza de idiomas extranjeros en las universidades que hayan expresado su interés por la cultura vasca y hayan firmado acuerdos de

cooperación. La mayoría están situadas en el extranjero, pero también en España, como la Universidad de Valencia (véase la pág. 307).

573. Por lo tanto, el Comité de Expertos considera que se cumple este compromiso.

Artículo 9 – Justicia

574. Con respecto a la aplicación de la Carta en relación con el ámbito judicial en España, el Comité de Expertos hace referencia a sus observaciones generales preliminares sobre cuestiones particulares planteadas durante este segundo ciclo de supervisión (véanse los párrs. 70-73 más arriba).

Párrafo 1

"Las Partes se comprometen, por lo que se refiere a las circunscripciones de las autoridades judiciales en las que el número de personas que allí residan y hablen las lenguas regionales o minoritarias justifique las medidas específicas siguientes, según sea la situación de cada una de esas lenguas y a condición de que el Juez no considere que la utilización de las posibilidades ofrecidas por el presente párrafo constituye un obstáculo para la buena administración de la justicia:

a en los procedimientos penales:

- i asegurar que los órganos jurisdiccionales, a solicitud de una de las Partes, lleven el procedimiento en las lenguas regionales o minoritarias; y/o***
- ii garantizar al acusado el derecho de expresarse en su lengua regional o minoritaria; y/o***
- iii asegurar que las demandas y pruebas, escritas u orales, no se consideren desestimables por el solo motivo de estar redactadas en una lengua regional o minoritaria; y/o***
- iv redactar, en dichas lenguas regionales o minoritarias, previa solicitud, los documentos atinentes a un procedimiento judicial, recurriendo, si fuera necesario, a intérpretes y a traducciones sin gastos adicionales para los interesados;***

b en los procedimientos civiles:

- i asegurar que los órganos jurisdiccionales, a solicitud de una de las Partes, lleven el procedimiento en las lenguas regionales o minoritarias; y/o***
- ii permitir, cuando una Parte en un litigio haya de comparecer personalmente ante un Tribunal, que se exprese en su lengua regional o minoritaria sin incurrir por ello en gastos adicionales; y/o***
- iii permitir la presentación de documentos y de pruebas en las lenguas regionales o minoritarias, si fuera necesario recurriendo a intérpretes y a traducciones;***

c en los procedimientos ante las jurisdicciones competentes en material administrativa:

- i asegurar que los órganos jurisdiccionales, a solicitud de una de las Partes, lleven el procedimiento en las lenguas regionales o minoritarias; y/o***
- ii permitir, cuando una Parte en un litigio haya de comparecer personalmente ante un Tribunal, que se exprese en su lengua regional o minoritaria sin incurrir por ello en gastos adicionales; y/o***
- iii permitir la presentación de documentos y de pruebas en las lenguas regionales o minoritarias, si fuera necesario recurriendo a intérpretes y a traducciones;"***

575. El Comité de Expertos hace referencia a su presentación general de la situación del sistema judicial en el País Vasco en su primer informe de evaluación (véanse los párrs. 503-520). Con respecto a las otras lenguas contempladas en la parte III, el Comité de Expertos consideró en el primer ciclo de supervisión que las autoridades españolas no cumplían el presente compromiso¹⁵.

576. Las autoridades vascas han realizado un esfuerzo concertado en este ámbito, al firmar dos acuerdos de colaboración con el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio de Justicia en 1997, encaminados a asegurar la formación lingüística apropiada de jueces y magistrados, fiscales y secretarios judiciales.

¹⁵ Véase la Recomendación núm. 1 elaborada por el Comité de Ministros - RecChL (2005)3.

577. Sin embargo, las autoridades vascas subrayan que se ha demostrado la imposibilidad de poner en práctica algunas de las medidas contempladas en dichos acuerdos, como conceder vacaciones retribuidas al personal para que asista a cursos de inmersión total debido a “decisiones presupuestarias” del Ministerio de Justicia y del Consejo General del Poder Judicial. Dado que los jueces, magistrados y secretarios judiciales no tienen la obligación de saber vascuence, los cursos ofrecidos por la Comunidad Autónoma siguen siendo opcionales (véase la pág. 224).

578. totales impartió formación a 211 magistrados, 178 secretarios judiciales y 92 fiscales en total. Se llevan a cabo proyectos y programas sobre el empleo del vascuence en organismos judiciales, que han estado operativos en Vizcaya, Guipúzcoa y Álava desde 1999, y recientemente una empresa ha elaborado material de enseñanza de terminología jurídica vasca que se utilizará en sesiones de formación orientadas a funcionarios.

579. El Comité de Expertos ha recibido quejas sobre casos en los que, no obstante las solicitudes presentadas por los ciudadanos para que los procedimientos civiles o penales se lleven a cabo en vascuence, el Consejo General del Poder Judicial había recordado en repetidas ocasiones que el castellano es la lengua utilizada en los procedimientos judiciales.

580. Asimismo, como se planteó en el primer ciclo de supervisión, los ciudadanos siguen recibiendo notificaciones y citaciones en castellano y, cuando solicitan que los procedimientos se lleven a cabo en vascuence, éstos se retrasan o suspenden debido a la falta de disponibilidad de intérpretes. Se pusieron de relieve algunos casos relativos, por ejemplo, al Tribunal de Vergara.

581. En lo que respecta a los servicios de interpretación, se señalaron a la atención del Comité de Expertos algunos casos llevados al Tribunal Constitucional (Resolución Administrativa 166/2005 de 19 de abril –véase la pág. 224). La Audiencia Provincial de Vizcaya planteó una cuestión de inconstitucionalidad en relación con el artículo 231 de la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial. El Tribunal dictaminó que el derecho a utilizar su propia lengua en los procedimientos no se vulnera recurriendo a los servicios de un intérprete.

582. Aunque esta conclusión no contraviene lo estipulado en la Carta, el Comité de Ministros señala, no obstante, que el compromiso contraído por el Gobierno español exige que los procedimientos se lleven a cabo en vascuence si una de las partes así lo solicita. En vista del escaso número de jueces que dominan el vascuence, el resultado práctico de esta decisión no está en consonancia con las obligaciones dimanantes de la Carta.

583. Asimismo, se informó al Comité de Expertos de las iniciativas emprendidas por las autoridades vascas para desarrollar los conocimientos informáticos bilingües de los Tribunales de Primera Instancia. El sistema “Epainet” se utiliza en 123 Tribunales de Primera Instancia del País Vasco. Desde 2006 existe un programa de traducción automática, que facilita el trabajo de los funcionarios, y que se utiliza en varios tribunales de primera instancia, y en tribunales sociales y penales. Según la información recopilada, la emisión de documentos bilingües ha aumentado considerablemente desde el lanzamiento del proyecto piloto (222 documentos bilingües).

584. En lo que respecta a los compromisos contraídos por el Gobierno español en virtud del párrafo 1 a.iv. de artículo 9, el Comité de Expertos no pudo llegar a una conclusión en el primer ciclo de supervisión (véase el párr. 520 del primer informe periódico). De conformidad con las autoridades vascas, el servicio de traducción traduce al vascuence todos los documentos que recibe de órganos judiciales, paralelamente a la labor bilingüe realizada por los tribunales. El Comité de Expertos considera que este compromiso se cumple.

585. En lo tocante a los demás compromisos, el Comité de Expertos estima que siguen cumpliéndose parcialmente.

El Comité de Expertos alienta a las autoridades españolas a:

- **modificar el marco jurídico para que quede claro que las autoridades judiciales penales, civiles y administrativas del País Vasco llevarán a cabo los procedimientos en vascuence, a petición de una Parte;**
- **tomar las medidas necesarias para asegurar, según proceda, que se informa específicamente a las Partes en un procedimiento sobre la obligación de las autoridades judiciales del País Vasco de llevar a cabo los procedimientos en el País Vasco si una de las Partes así lo solicita, de conformidad con los compromisos contraídos por el Gobierno español en virtud de los párs. 1.a.i, 1.b.i y 1.c.i del artículo 9 de la Carta, y**
- **tomar las medidas necesarias para incrementar el porcentaje del personal de la Administración de Justicia en el País Vasco, a todos los niveles y, en particular, entre los jueces y fiscales, que puede emplear el vascuence como lengua de trabajo en los tribunales.**

Párrafo 3

"Las Partes se comprometen a hacer accesibles, en las lenguas regionales o minoritarias, los textos legislativos nacionales más importantes y aquéllos que se refieren en particular a los hablantes de dichas lenguas, a menos que ya se disponga de dichos textos de otro modo."

586. En el primer informe de evaluación, el Comité de Expertos estimó que el compromiso no se cumplía y alentó a las autoridades españolas a tomar las medidas necesarias para asegurar que los textos legislativos nacionales más importantes, y aquellos relativos en particular a los vascoparlantes, también estén disponibles en vascuence en su debido momento. A tales fines, la medida más apropiada sería publicar una traducción oficial al mismo tiempo que la versión oficial en castellano.

587. La legislación publicada por la Comunidad Autónoma siempre está disponible en las dos lenguas cooficiales.

588. En el segundo informe periódico, las autoridades vascas subrayaron que, hasta la fecha, el Gobierno central no había emprendido la iniciativa de traducir textos jurídicos, ni había asumido los costes que esto conllevaba. Tampoco se había firmado un acuerdo de colaboración entre las autoridades vascas y el Gobierno español relativo a la traducción, publicación y distribución de las publicaciones del Boletín. El Comité de Expertos entiende que la falta de una terminología jurídica uniforme también constituye una parte del problema.

589. En lo que respecta al primer ciclo, se traducen textos y leyes importantes gracias al apoyo de las autoridades vascas en cooperación con la Universidad de Deusto y la Universidad del País Vasco. El Comité de Expertos recibió información posterior con arreglo a la cual sigue habiendo un número considerable de textos importantes que aún no se han traducido al vascuence.

590. El Comité de Expertos recuerda que la traducción sistemática de textos jurídicos pertinentes al vascuence, y su distribución, son un aspecto crucial del cumplimiento de los compromisos contraídos por el Gobierno español en virtud del artículo 9 de la Carta (véase el párr. 525 del primer informe de evaluación).

591. Por lo tanto, el Comité de Expertos entiende que los problemas identificados en el primer ciclo de supervisión siguen prevaleciendo en el segundo ciclo. Considera, por tanto, que el compromiso se cumple parcialmente, y alienta a las autoridades a seguir desplegando esfuerzos para mejorar la situación actual.

Artículo 10 – Autoridades administrativas y servicios públicos

Autoridades administrativas estatales

592. En lo que respecta a la aplicación de la Carta en relación con la Administración en España, el Comité de Expertos hace referencia a sus comentarios preliminares generales sobre cuestiones particulares planteadas en este segundo ciclo de supervisión (véanse los párrs. 74-77 más arriba).

Párrafo 1

"En las circunscripciones de las autoridades administrativas del Estado en las que resida un número de hablantes de lenguas regionales o minoritarias que justifique las medidas que figuran a continuación, y según la situación de cada lengua, las Partes, en la medida en que sea razonablemente posible, se comprometen:

a i velar por que dichas autoridades administrativas empleen las lenguas regionales o minoritarias; o"

593. El Comité de Expertos hace referencia a la situación general descrita en el primer informe periódico. No pudo alcanzar una conclusión, ya que no quedó claro qué funciones estatales desempeñaba esta comunidad autónoma y qué funciones administrativas estatales seguían desempeñando las dependencias locales de la Administración Central del Estado establecidas en el País Vasco (véanse los párrs. 527-529).

594. Las autoridades vascas subrayan que, no obstante el reconocimiento oficial de los derechos consagrados en la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, del País Vasco, éstos no se respetaban en la práctica. En muchos casos, las comunicaciones escritas se enviaban únicamente en castellano, y sólo se facilitaba una versión en vascuence si el ciudadano la solicitaba. En lo que respecta a la comunicación oral, es difícil que, cuando un ciudadano emplea el vascuence, el interlocutor le comprenda y le responda en esta lengua. El personal de las dependencias tienen unos conocimientos mínimos del vascuence, no se contrata a personas que dominen la lengua, y se brindan muy pocas oportunidades al personal para aprenderla (véase la pág. 224).

595. También se informó al Comité de Expertos que se habían recibido quejas acerca del Instituto Nacional de Empleo (INE) y de la Jefatura Superior de Policía del País Vasco.

596. Por lo tanto, el Comité de Expertos considera que el compromiso se cumple parcialmente.

"b poner a disposición de la población formularios y textos administrativos de uso frecuente en las lenguas regionales o minoritarias, o en versiones bilingües, y;"

597. En el primer ciclo de supervisión, el Comité de Expertos consideró que este compromiso sólo se cumplía parcialmente, y alentó a las autoridades españolas a tomar las medidas necesarias para asegurar que se pongan a disposición de la población versiones bilingües de formularios y textos administrativos de uso frecuente en todas las dependencias competentes de la Administración del Estado con sede en el País Vasco (véanse los párrs. 530-532).

598. De conformidad con la información proporcionada en el segundo informe periódico, se facilitan a los ciudadanos formularios bilingües en las dependencias del Gobierno central con sede en la Comunidad Autónoma (véase la pág. 225). Sin embargo, las autoridades reconocen que se han formulado quejas acerca de que algunos formularios de las oficinas de correos sólo están disponibles en castellano. Fuentes gubernamentales confirmaron que sólo un pequeño porcentaje de los formularios están disponibles en lengua vasca, y que no existen suficientes traductores para poder traducir todos los formularios. Asimismo, se presentaron quejas al Comité de Expertos relativas en particular a una versión bilingüe del sitio Web del Ministerio de Empleo y Asuntos Sociales.

599. Las autoridades españolas informan que 580 de los 1.832 formularios son bilingües (véanse las págs. 214-215 del segundo informe periódico). Sin embargo, el Comité de Ministros entiende que 168 de 782 formularios disponibles en el País Vasco son bilingües.

600. El Comité de Expertos no puede identificar cuáles de estos formularios pueden considerarse ampliamente utilizados, por lo que estima que el compromiso se cumple parcialmente.

"c permitir a las autoridades administrativas redactar documentos en una lengua regional o minoritaria."

601. El Comité de Expertos hace referencia a la descripción general realizada en el primer informe de evaluación. En el primer ciclo de supervisión no pudo llegar a una conclusión sobre este compromiso, ya que no quedó claro qué funciones estatales desempeñaba esta comunidad autónoma y qué funciones administrativas estatales seguían desempeñando las dependencias locales de la Administración Central del Estado establecidas en el País Vasco (véanse los párrs. 527-529).

602. En virtud del artículo 36 de la Ley Estatal 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el empleo del castellano es obligatorio en los procedimientos llevados a cabo por el Gobierno central. Los procedimientos sólo se llevarán a cabo en vascuence si la persona interesada presenta su solicitud a los organismos competentes en dicha lengua, y los funcionarios podrán redactar entonces los documentos en vascuence (véase la pág. 225 del segundo informe periódico).

603. De conformidad con las autoridades españolas, 3.907 empleados públicos que trabajan en el País Vasco están adscritas a la Administración General del Estado. Para 307 puestos, el conocimiento del vascuence se considera una ventaja, mientras que para 50 de los demás puestos, el conocimiento del vascuence es obligatorio, al igual que para los puestos que conllevan un contacto con el público (véase la pág. 216).

604. El Comité de Expertos considera que el porcentaje de funcionarios que tienen el conocimiento exigido del vascuence es considerablemente bajo (16%), como indican las quejas recibidas.

605. Por lo tanto, el Comité de Expertos considera que este compromiso sólo se sigue cumpliendo parcialmente.

Autoridades locales y regionales

606. Se informó al Comité de Expertos que, en octubre de 2006, el Viceconsejería de Política Lingüística de las autoridades vascas estableció Elebide, con miras a proteger los derechos lingüísticos de los vascoparlantes. El Comité de Expertos elogia a las autoridades vascas por esta medida tan positiva.

Párrafo 2

"En lo que se refiere a las autoridades locales y regionales en cuyos territorios resida un número de hablantes de lenguas regionales o minoritarias que justifique las medidas que figuran a continuación, las Partes se comprometen a permitir y/o fomentar:

a el empleo de las lenguas regionales o minoritarias en el marco de la administración regional o local;"

607. El Comité de Expertos se remite a su primer informe para una presentación general de la situación (véanse los párrs. 533 – 537).

608. Las autoridades vascas confirman que la Administración de la Comunidad Autónoma, y las autoridades locales y "forales", cumplen en general las disposiciones pertinentes de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre de 1982, básica de normalización del uso del euskera, aunque se han formulado quejas sobre su incumplimiento en algunos casos (véase la pág. 225 del segundo informe periódico).

609. La mayoría de los casos que plantean problemas se refieren a las fuerzas policiales autonómicas (Ertzaintza) y al servicio de salud (Osakidetza), ya que el personal carece del conocimiento necesario de la lengua vasca. Las autoridades vascas están desplegando esfuerzos para fomentar el empleo del vascuence en estos dos sectores a través de los Decretos 30/1998, de 24 de febrero de 1998, y 67/2003 de 18 de marzo de 2003, respectivamente, que regulan el proceso de normalización del vascuence en la Ertzaintza y en el Servicio Vasco de Salud, respectivamente. Las autoridades también están impartiendo cursos de formación (véase la pág. 226).

610. En lo que respecta a las autoridades locales, la situación sociolingüística varía considerablemente de un lugar a otro, al igual que los conocimientos lingüísticos de las autoridades locales (véase la pág. 226 del segundo informe periódico). Aunque en algunos municipios se garantiza la prestación de un servicio al

público en vascuence, éste no es el caso en otros municipios en los que existen deficiencias en la prestación de servicios verbales a los ciudadanos vascoparlantes.

611. Como conclusión, el Comité de Expertos considera que, con respecto a las autoridades regionales, aún pueden realizarse importantes mejoras, no obstante los esfuerzos desplegados por las autoridades vascas. Por lo tanto, el compromiso se cumple parcialmente. En lo que respecta a las autoridades locales, el Comité de Expertos estima que persisten algunos problemas planteados en el primer ciclo de supervisión, y que el compromiso se cumple parcialmente.

"b la posibilidad para los hablantes de lenguas regionales o minoritarias de presentar solicitudes orales o escritas en dichas lenguas;"

612. En su informe anterior, el Comité de Expertos estimó que el compromiso se cumplía en lo que respecta a la Administración de la Comunidad Autónoma y las provincias interesadas, y que se cumplía parcialmente en lo referente a las autoridades locales. Alentó a las autoridades españolas a buscar modos de garantizar que la población vascoparlante pueda presentar efectivamente solicitudes orales o escritas en vascuence a nivel municipal en todo el territorio del País Vasco (véanse los párrs. 538-540).

613. De conformidad con las autoridades españolas, en algunos casos existen dificultades para ejercer en la práctica el derecho reconocido por la Ley 10/1982, de 24 de noviembre de 1982, de normalización del uso del euskera, cuando se trata de comunicarse oralmente en vascuence, debido a la falta de formación lingüística de los funcionarios (véase la pág. 226 del segundo informe periódico).

614. Sobre la base de la información recibida, el Comité de Expertos estima que el compromiso sigue cumpliéndose parcialmente en lo que respecta a las autoridades locales.

"d la publicación por las colectividades regionales de sus textos oficiales también en las lenguas regionales o minoritarias;"

615. En el primer informe de evaluación, el Comité de Expertos consideró que el compromiso se cumplía, pero alentó a las autoridades españolas a buscar modos de garantizar que las autoridades locales también publiquen en vascuence los documentos oficiales en todo el territorio del País Vasco (véase el párr. 543).

616. Los obstáculos a los que se hace referencia en el primer ciclo de supervisión persisten en el segundo ciclo, ya que la situación varía entre los diferentes municipios. Las autoridades no proporcionaron información sobre las medidas adoptadas a ese respecto.

617. Por lo tanto, el Comité de Expertos considera que se cumple este compromiso, aunque aún pueden realizarse mejoras.

"f el empleo por las colectividades locales de lenguas regionales o minoritarias en los debates de sus asambleas, sin excluir, no obstante, el uso de la(s) lengua(s) oficial(es) del Estado;"

618. En el primer ciclo de supervisión, el Comité de Expertos no pudo alcanzar una conclusión, ya que no había recibido información sobre lo que sucedía en la práctica en los debates de las asambleas (véase el párr. 548).

619. Las autoridades confirman en el segundo informe que los participantes en los debates que tienen lugar en las asambleas forales y los consejos locales pueden utilizar ambas lenguas. El Comité de Expertos no ha recibido información contradictoria a respecto, por lo que estima que este compromiso se cumple.

Servicios públicos

"Párrafo 3

Por lo que se refiere a los servicios públicos garantizados por las autoridades administrativas o por otras personas que actúen por cuenta de aquéllas, las Partes contratantes, en los territorios en que se hablen las lenguas regionales o minoritarias y en función de la situación de cada lengua y en la medida en que ello sea razonablemente posible, se comprometen a:

a velar por que las lenguas regionales o minoritarias se empleen al prestarse un servicio, o"

620. En el primer informe de evaluación, el Comité no alcanzó ninguna conclusión y pidió a las autoridades españolas que proporcionaran información sobre los servicios públicos prestados en el País Vasco (véanse los párrs. 552-553).

621. Según las autoridades vascas, en virtud del artículo 38 de la nueva Ley 6/2003 de Estatuto de las Personas Consumidoras y Usuarias, se exige la presencia del euskera cuando se presta un servicio (señales, avisos, comunicaciones, formularios oficiales, contratos de adhesión, contratos, anuncios, etc). En la actualidad, el Gobierno vasco está preparando una reglamentación para velar por la aplicación de esta disposición (véase el párr. 228 del segundo informe periódico).

622. El Comité de Expertos considera que esta nueva legislación es una medida positiva, pero no ha recibido información concreta sobre su aplicación. Se informó al Comité de Expertos que, cuatro años después de su adopción, aún hay empresas que no se sienten obligadas a cumplir esta norma. También se recibieron quejas relativas a las autoridades públicas, como el Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales (OSALAN) y la Sociedad Pública del Gobierno Vasco para la Promoción de la Formación para el Empleo (EGAILAN). El Comité de Expertos invita a las autoridades a proporcionar información sobre estos casos en el próximo informe periódico.

623. El Comité de Expertos considera que este compromiso se cumple formalmente, y alienta a las autoridades vascas a adoptar el decreto pertinente para aplicar el marco jurídico establecido.

Párrafo 4

"Con el fin de aplicar las disposiciones de los párrafos 1, 2 y 3 que hayan aceptado, las Partes se comprometen a adoptar una o varias de las siguientes medidas:

- a la traducción o la interpretación eventualmente solicitadas;***
- b la contratación y, en su caso, la formación de funcionarios y otros empleados públicos en número suficiente, y;"***

624. En el primer ciclo de supervisión, el Comité de Expertos consideró que estos compromisos no se cumplían en lo que respecta a las ramas pertinentes de la Administración del Estado en el País Vasco, y sólo parcialmente en lo referente a las autoridades locales. Alentó a las autoridades españolas a examinar la estructura de carrera y de formación establecida en la Administración Pública del Estado, con miras a asegurar que un porcentaje adecuado del personal que trabaja en las dependencias de la Administración del Estado situadas en el País Vasco tiene el conocimiento necesario de la lengua vasca para utilizarla como lengua de trabajo (véanse los párrs. 554-556). Esto también fue objeto de una Recomendación adoptada por el Comité de Ministros.

625. Con arreglo al marco jurídico establecido, los costes de la traducción deben ser asumidos por la Administración General del Estado establecida en el territorio de la Comunidad Autónoma, y por las autoridades forales y locales. En la práctica, sin embargo, las autoridades vascas reconocen que existen muy pocos traductores y que no se atiende la demanda de los ciudadanos (véase la pág. 217 del informe periódico).

626. Por lo tanto, el Comité de Expertos considera que aún pueden realizarse mejoras, y que el compromiso se cumple parcialmente al nivel de la Administración Periférica del Estado.

627. En lo que respecta a la contratación en la Administración Periférica del Estado, se informó al Comité de Expertos que el requisito de la lengua se tiene en cuenta para determinados puestos (véase el párr. 603 más arriba). En virtud de una sentencia de 27 de abril de 1994, la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones (CECIR) aprobó la introducción del código "LCA" para los puestos que exigen un contacto con el público y en los que el conocimiento de la lengua oficial de la Comunidad Autónoma debe considerarse una ventaja importante.

628. Sin embargo, no se informó al Comité de Expertos de ningún cambio importante producido en la estructura de carrera y de formación en la Administración Pública del Estado de conformidad con la Recomendación del Comité de Ministros.

629. El Estado organiza cursos de vascuence en cooperación con las autoridades vascas. En 2005, 245 funcionarios asistieron a esos cursos (véase la pág. 219 del segundo informe periódico en la que se describe el gran número de horas dedicadas a la enseñanza del vascuence). Éstos están dirigidos a funcionarios y a

los empleados públicos de la Administración Periférica del Estado, que tienen sus propios recursos de formación.

630. Con respecto a la Administración que se encuentra bajo la competencia de la Comunidad Autónoma y de las autoridades forales y locales, se garantiza la contratación de personal con conocimiento del vascuence (véase la pág. 229). En algunos casos, el conocimiento del vascuence es obligatorio dependiendo del contexto sociolingüístico, mientras que en otros se considera una ventaja.

631. Por lo tanto, el Comité de Expertos considera que este compromiso se cumple con respecto al vascuence y a las autoridades vascas, pero que se cumple parcialmente en lo tocante a la Administración Periférica del Estado. En el último caso, es indispensable revisar la estructura de carrera y de formación establecida.

632. En lo que respecta a los servicios públicos, no se proporcionó información en el primer informe periódico ni en el segundo. El Comité de Expertos insta a las autoridades españolas a suministrar la información pertinente en el próximo informe periódico. Teniendo en cuenta el número de quejas recibidas como consecuencia de la imposibilidad de recibir servicios en vascuence, el Comité de Expertos considera que no se han adoptado suficientes medidas apropiadas y que el compromiso no se cumple.

El Comité de Expertos alienta a las autoridades españolas a examinar la estructura de carrera y de formación establecida en la Administración Pública del Estado, con miras a asegurar que un porcentaje adecuado del personal que trabaja en las dependencias de la Administración del Estado situadas en el País Vasco tiene el conocimiento necesario de la lengua vasca para utilizarla como lengua de trabajo.

"c la aceptación, en la medida de lo posible, de las solicitudes de los empleados públicos que conozcan una lengua regional o minoritaria para que se les destine al territorio en que se habla dicha lengua."

633. Al no proporcionarse información específica a este respecto en el primer ciclo de supervisión, el Comité de Expertos no pudo llegar a una conclusión sobre este compromiso y solicitó información sobre las ramas de la Administración del Estado en el País Vasco, de la Administración de la Comunidad Autónoma, de las autoridades locales y de los servicios públicos (véase el párr. 557).

634. Según las autoridades españolas, no existe ningún problema en lo que respecta a la movilidad de los trabajadores de los servicios públicos en el gobierno de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y de las autoridades "forales"¹⁶ y locales, ya que el vascuence es la lengua oficial en todo su territorio (véase la pág. 229 del segundo informe periódico). No se proporciona información sobre la cuestión de la movilidad en la Administración del Estado o en lo que respecta a los servicios públicos.

635. Habida cuenta de lo anterior, el Comité de Expertos considera que el compromiso se cumple en lo que respecta a la Comunidad Autónoma y las autoridades locales y forales. Ante la ausencia de información sobre las autoridades estatales y los servicios públicos, alienta a las autoridades a proporcionar información en el próximo informe periódico.

Párrafo 5

"Las Partes se comprometen a permitir, a solicitud de los interesados, el empleo o la adopción de patronímicos en las lenguas regionales o minoritarias."

636. El Comité de Expertos no pudo alcanzar una conclusión sobre el cumplimiento de este compromiso en el primer ciclo de supervisión (véanse los párrs. 558-559). Las autoridades españolas declaran en el segundo informe periódico que no existen obstáculos para el empleo o la adopción de patronímicos en vascuence (véase la pág. 230).

637. Dado que el Comité de Expertos no ha recibido quejas a este respecto, considera que el compromiso se cumple.

¹⁶ Las autoridades "forales" son las autoridades provinciales de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Artículo 11 – Medios de comunicación

Párrafo 1

"Para los hablantes de lenguas regionales o minoritarias, en los territorios en que se hablen dichas lenguas, según sea la situación de cada una de ellas y en la medida en que las autoridades públicas, de manera directa o indirecta, tengan competencias, atribuciones o un papel que representar en dicho ámbito, respetando al propio tiempo los principios de independencia y de autonomía de los medios de comunicación, las Partes se comprometen:

"b i fomentar y/o facilitar la creación de, al menos, una emisora de radio en las lenguas regionales o minoritarias, o"

638. En su informe de evaluación anterior, el Comité de Expertos consideró que este compromiso no se cumplía, ya que el vascuence estaba ausente en las emisoras comerciales del País Vasco. Alentó a las autoridades competentes a tomar las medidas necesarias para fomentar y/o facilitar la creación de, al menos, una emisora de radio privada en el País Vasco cuyos programas se emitan en vascuence (véanse los párrs. 563-565).

639. Las emisoras de radio privadas que emiten sus programas en la actualidad recibieron su licencia a finales del decenio de 1980, y las licencias se hicieron permanentes en 1993. Desde 1993, las licencias se hicieron tácitamente renovables para períodos sucesivos de diez años. De acuerdo con el régimen de subvenciones establecido, las emisoras que transmiten programas en vascuence reciben una subvención que asciende a 305.200 euros.

640. La situación en la que se encuentran las emisoras comerciales importantes en las que no se emplea el vascuence parece ser la misma que en el primer ciclo de supervisión. Sin embargo, se informó al Comité de Expertos que algunas emisoras de radio locales utilizan habitualmente el vascuence.

641. Sobre la base de la información recibida, el Comité de Expertos concluyó que este compromiso se cumple actualmente.

"c i fomentar y/o facilitar la creación de, al menos, un canal de televisión en las lenguas regionales o minoritarias, o"

642. Como en el caso del compromiso anterior, el Comité de Expertos consideró que el presente compromiso no se cumplía en el primer ciclo de supervisión, y alentó a las autoridades competentes a tomar las medidas necesarias para fomentar y/o facilitar la creación de, al menos, un canal de televisión privado en el País Vasco cuyos programas se emitan en vascuence (véanse los párrs. 566-567).

643. Las autoridades españolas informaron al Comité de Expertos que la Viceconsejería de Política Lingüística había establecido sus objetivos para 2005-2009 sobre la base del Plan General de 1998 de Promoción del Uso del Euskera en el ámbito de los medios de comunicación. Se ofrecen subsidios y subvenciones a los medios de comunicación en general.

644. Con respecto a la digitalización de la televisión, las autoridades han tomado medidas para incluir el vascuence como criterio para la concesión de licencias, al objeto de que los canales tanto públicos como privados incluyan gradualmente el vascuence en sus programas (al menos el 50 por ciento de los programas emitidos en los canales públicos de televisión local, y un equilibrio proporcional de programas según el porcentaje de vascoparlantes que residan en la zona para los canales de televisión privados).

645. El Comité de Expertos no recibió información sobre los canales de televisión locales que emitían programas en vascuence.

646. En el ciclo de supervisión anterior, se consideró que el compromiso no se cumplía. Las autoridades no han informado al Comité de Expertos de ningún cambio, por lo que éste debe mantener su conclusión anterior. Insta a las autoridades a proporcionar información sobre canales privados de televisión en el País Vasco.

"d fomentar y/o facilitar la producción y la difusión de obras de audición y audiovisión en las lenguas regionales o minoritarias;"

647. En el primer ciclo de supervisión, el Comité de Expertos consideró que este compromiso se cumplía formalmente, ya que el marco existente¹⁷ no parecía tener repercusiones concretas en la práctica (véanse los párrs. 568-570).

648. La Comunidad Autónoma del País Vasco hace referencia al Decreto 338/2003 de 29 de diciembre de 2003 como base de subvenciones para promover la producción audiovisual en la Comunidad Autónoma (en 2006, por ejemplo, se concedieron préstamos sin intereses por valor de 5.000.000 euros y préstamos para contratos de financiación por valor de 3.235.000 euros). Asimismo, en 2000, EITB firmó acuerdos de cooperación con la Asociación de Productores Audiovisuales Independientes del País Vasco y, en 2005, con la Asociación de Mujeres Productoras del País Vasco para apoyar la producción audiovisual independiente en vascuence. También se firmó un acuerdo en 2006 con la ONCE (Organización Nacional de Ciegos Españoles) para proporcionar a los ciegos acceso a 75 obras de literatura vasca en formato audio.

649. El Comité de Expertos revisa su conclusión y considera que el compromiso se cumple.

"e i fomentar y/o facilitar la creación y/o el mantenimiento de, al menos, un órgano de prensa en las lenguas regionales o minoritarias, o "

650. El Comité de Expertos hace referencia a su primer informe periódico (párrs. 571-573). En aquel momento, consideró que el compromiso se cumplía, ya que "Berria" es un diario publicado en vascuence, pero solicitó información adicional sobre la presunta falta de ingresos procedentes de anuncios facilitados por las autoridades públicas en relación con la prensa de lengua castellana.

651. Según las autoridades españolas, además de publicidad institucional, las autoridades vascas concedieron a este diario una subvención de 1.400.000 euros en 2005 (véase la pág. 267). Asimismo, se concedieron subvenciones por valor de 3.946.750 a la prensa, incluidos diarios y publicaciones periódicas, y también a las publicadas íntegramente en vascuence en Internet.

652. El Comité de Expertos considera que el compromiso se cumple.

***"f i cubrir los costes adicionales de los medios de comunicación que utilicen lenguas regionales o minoritarias, cuando la Ley prevea una asistencia financiera, en general, para los medios de comunicación; o
ii aplicar las medidas existentes de asistencia financiera a las producciones audiovisuales en lenguas regionales o minoritarias;***

653. El Comité de Expertos no pudo llegar a una conclusión en el primer ciclo de supervisión, y pidió aclaraciones sobre el modo en que se utilizaban concretamente los programas existentes en el País Vasco (véase el párr. 574).

654. Las autoridades hacen referencia en su segundo informe periódico a una serie de decretos y órdenes en virtud de los cuales se conceden subvenciones al sector audiovisual (véanse las págs. 267-268). Por lo tanto, el Comité de Expertos considera que se cumple este compromiso.

"g apoyar la formación de periodistas y demás personal para los medios de comunicación que empleen las lenguas regionales o minoritarias."

655. El Comité de Expertos no pudo alcanzar una conclusión sobre este compromiso en el primer ciclo de supervisión (véase el párr. 575).

656. Según las autoridades vascas, el apoyo a la formación de periodistas y demás personal está previsto en el régimen de subvenciones arriba mencionado.

657. El Comité de Expertos está convencido de que las subvenciones para la publicación y distribución no es un medio adecuado para la formación, ya que la formación es válida para todos los periodistas y demás personal, con independencia de que se concedan subvenciones. Asimismo, el Comité de Expertos no ha recibido información concreta sobre el número de periodistas y miembros del personal a los que se imparte formación, etc.

¹⁷ Real Decreto 526/2002 de 14 de junio, y Ley 15/2001 de 9 de julio.

658. Por lo tanto, considera que el compromiso no se cumple y alienta a las autoridades competentes a proporcionar información sobre el modo en que la formación se asegura en la práctica.

Párrafo 3

"Las Partes se comprometen a velar por que los intereses de los hablantes de lenguas regionales o minoritarias estén representados o sean tomados en consideración en el marco de las estructuras que se crearen de conformidad con la ley, con objeto de garantizar la libertad y la pluralidad de los medios de comunicación."

659. El Comité de Expertos no pudo llegar a una conclusión sobre este compromiso en el primer ciclo de supervisión, y no ha recibido información suficiente sobre dichos organismos en el País Vasco ni a nivel nacional (véase el párr. 578).

660. No se proporcionó información específica en el segundo informe periódico. Por lo tanto, el Comité de Expertos insta a las autoridades a facilitar información pertinente en el próximo informe periódico.

Artículo 12 – Actividades y servicios culturales

Párrafo 1

"En materia de actividades y de servicios culturales –en particular de bibliotecas, videotecas, centros culturales, museos, archivos, academias, teatros y cines, así como trabajos literarios y producción cinematográfica, expresión cultural popular, festivales, industrias culturales, incluyendo en particular la utilización de tecnologías nuevas-, las Partes, en lo que se refiere al territorio en el que se hablan dichas lenguas y en la medida en que las autoridades públicas tengan competencias, atribuciones o un papel que representar en dicho ámbito, se comprometen a:

- "b favorecer los diferentes medios de acceso en otras lenguas a las obras producidas en las lenguas regionales o minoritarias, ayudando y desarrollando las actividades de traducción, doblaje, postsincronización y subtítulo;**
- c to favorecer el acceso en lenguas regionales o minoritarias a obras producidas en otras lenguas, ayudando y desarrollando las actividades de traducción, doblaje, postsincronización y subtítulo;"**

661. En el primer ciclo de supervisión, el Comité de Expertos no pudo alcanzar una conclusión sobre estos compromisos (véanse los párrs. 582-584).

662. En la Comunidad Autónoma del País Vasco, el Departamento de Cultura ofrece subvenciones para la publicación de traducciones de obras literarias escritas originalmente en vascuence (63.384,86 euros en 2005). Asimismo, todas las obras cinematográficas en vascuence tienen una banda sonora traducida al menos al castellano (véase la pág. 303 del segundo informe periódico).

663. Asimismo, desde el decenio de 1990, las autoridades vascas han venido firmando acuerdos anuales y apoyando financieramente a la Asociación de Traductores, Correctores e Intérpretes de la Lengua Vasca para la traducción de una colección de literatura universal al vascuence (se han traducido al vascuence 117 obras maestras de la literatura mundial). Un grupo de especialistas también ha concedido premios anuales a la mejor traducción literaria al vascuence. El sistema de subvenciones para promover las publicaciones en vascuence incluye la adquisición de un número limitado de copias de cada obra, que se distribuyen a las bibliotecas de la Comunidad Autónoma.

664. Por último, otro régimen de subvenciones anuales fomenta la primera proyección de obras cinematográficas dobladas o subtítuladas en vascuence, y asegura que los videoclubes, las librerías y otros establecimientos comerciales de producciones audiovisuales dispongan de cintas de vídeo y DVD doblados o subtítulados en vascuence (584.527 euros en 2005 que cubren los estrenos de 11 obras audiovisuales y la producción de 8 cintas de vídeo y DVD con bandas sonoras en vascuence).

665. El Comité de Expertos considera que se cumple este compromiso.

"e favorecer la dotación de los organismos encargados de organizar o apoyar actividades culturales con un personal que domine la lengua regional o minoritaria, además de la(s) lengua(s) del resto de la población;"

666. No se ha proporcionado información en el primer informe periódico ni en el segundo sobre el personal vascoparlante de que disponen los organismos establecidos en el País Vasco responsables de organizar o apoyar actividades culturales (véanse los párrs. 586-587).

667. El perfil lingüístico es uno de los criterios para conceder subvenciones a actividades culturales organizadas y apoyadas por las autoridades vascas. Sin embargo, las autoridades reconocen que existen servicios inadecuados para determinar los perfiles lingüísticos de los puestos de trabajo en los organismos privados, incluidos aquellos que organizan o apoyan actividades culturales.

668. El Comité de Expertos estima que se cumple el compromiso, pero que aún pueden realizarse mejoras, ya que la mayoría de los agentes culturales que actúan en el País Vasco no son bilingües.

"f favorecer la participación directa, en lo que se refiere a los servicios y a los programas de actividades culturales, de representantes de hablantes de la lengua regional o minoritaria;"

669. Ante la ausencia de información en el primer ciclo de supervisión, el Comité de Expertos no pudo llegar a una conclusión sobre este compromiso (véanse los párrs. 588-589).

670. Según la información proporcionada en el segundo informe periódico, las autoridades vascas aplican una serie de medidas para facilitar y fomentar la participación directa de todos los ciudadanos en los servicios y programas culturales llevados a cabo en castellano y vascuence, o exclusivamente en vascuence (pág. 305).

671. Sobre la base de esta información, el Comité de Expertos concluye que el compromiso se cumple.

"g fomentar y/o facilitar la creación de uno o varios organismos encargados de recoger, recibir en depósito y presentar o publicar las obras producidas en lenguas regionales o minoritarias, y;"

672. El Comité de Expertos no pudo alcanzar una conclusión sobre este compromiso en el primer ciclo de supervisión, y pidió más información sobre la existencia de un organismo central encargado de recoger, recibir en depósito y presentar de forma sistemática obras en vascuence (véanse los párrs. 590-591).

673. Con respecto a las otras lenguas contempladas en la parte III, se informó al Comité de Expertos que la Biblioteca Nacional de España recoge obras impresas.

674. Asimismo, la Red de Bibliotecas del País Vasco recoge y recibe en depósito libros y otro material impreso. Las autoridades vascas también cooperan en la investigación y normalización de la producción literaria en las diferentes variedades dialectales del vascuence, y han concluido acuerdos de cooperación con el Instituto Labayru.

675. El Comité de Expertos concluye que se cumple este compromiso.

"h en su caso, crear y/o promover y financiar servicios de traducción y de investigación terminológica con vistas, en especial, a mantener y desarrollar en cada lengua regional o minoritaria una terminología administrativa, mercantil, económica, social, tecnológica o jurídica apropiadas."

676. Debido a la falta de información precisa sobre el papel que desempeña la Real Academia de la Lengua Vasca en la normalización de la lengua vasca, el Comité de Expertos no pudo llegar a una conclusión sobre este compromiso en su informe anterior (véase el párr. 592).

677. En el segundo informe periódico, las autoridades hacen referencia a diversos organismos encargados de elaborar una terminología, en particular, al Banco de Terminología del UZEI (Centro Vasco de Terminología y Lexicografía) desde 1987, y al Banco Terminológico Público Vasco en la base de datos Euskalterm desde 2001. El Banco se actualiza con arreglo a las prioridades y criterios definidos por el Consejo de Terminología que actúa bajo el mandato del Consejo Consultivo del País Vasco.

678. Se han preparado glosarios terminológicos en diversos campos de especialización, incluida la enseñanza, nueva tecnología, paisaje lingüístico (señalización, etiquetado, menús de restaurantes, etc.), la administración pública y el ámbito socioeconómico. Según la información complementaria proporcionada

por las autoridades vascas, el Comité de Normalización de Documentos Jurídicos en Vasceuce está normalizando la terminología jurídica.

679. Por lo tanto, el Comité de Expertos considera que el compromiso se cumple de un modo ejemplar.

Párrafo 2

"En lo que se refiere a los territorios distintos de aquellos en que se empleen tradicionalmente las lenguas regionales o minoritarias, las Partes se comprometen a autorizar, fomentar y/o prever, si el número de hablantes de una lengua regional o minoritaria así lo justifica, actividades o servicios culturales apropiados, de conformidad con el párrafo precedente."

680. En su primer informe de evaluación, el Comité de Expertos no pudo alcanzar una conclusión sobre este compromiso, ya que no quedó claro si existían centros o servicios culturales en vasceuce fuera del territorio del País Vasco (véase el párr. 593).

681. Se informó al Comité de Expertos de la presencia de las llamadas "casas vascas" apoyadas por las autoridades vascas en diversos emplazamientos en España que promueven la lengua y la cultura vascas (Barcelona, Madrid, Palma de Mallorca, etc.).

682. Por lo tanto, el Comité de Expertos concluye que se cumple el compromiso.

Artículo 13 – Vida social y económica

Párrafo 1

"En lo que se refiere a las actividades económicas y sociales, y para el conjunto del país, las Partes se comprometen a:

"b prohibir la inserción, en los reglamentos internos de las empresas y en los documentos privados, de cláusulas que excluyan o limiten el uso de lenguas regionales o minoritarias, al menos, entre los hablantes de la misma lengua;"

683. En el primer ciclo de supervisión, el Comité de Expertos no pudo llegar a una conclusión sobre este compromiso ante la ausencia de información específica (véase el párr. 599).

684. Este compromiso se ha incluido *expressis verbis* en la Ley 6/2003 de 22 de diciembre de 2003 de Estatuto de las Personas Consumidoras y Usuarías, que incluye un capítulo que trata de los derechos lingüísticos de los consumidores y usuarios, en particular el párrafo 2.b del artículo 42.

685. El Comité de Expertos considera que se cumple este compromiso.

"c oponerse a las prácticas encaminadas a desalentar el empleo de lenguas regionales o minoritarias dentro de las actividades económicas o sociales, y;"

686. En el primer informe periódico, el Comité de Expertos no pudo alcanzar una conclusión debido a la falta de información específica (véase el párr. 600).

687. Según la información proporcionada por las autoridades españolas, la Ley 10/1982 básica de normalización del uso del euskera establece el derecho de realizar actividades profesionales, industriales, políticas y sindicales en vasceuce, y el derecho a expresarse en vasceuce en cualquier reunión (véase la pág. 344 del segundo informe periódico). Las autoridades vascas están desplegando esfuerzos para promover una acción sistemática con miras a intensificar el empleo del vasceuce en el ámbito socioeconómico organizando la participación directa de las siguientes asociaciones: Cámara de Comercio, asociaciones de empleadores, sindicatos, etc.

688. Sin embargo, en la práctica, fuentes no gubernamentales subrayan que el empleo del vasceuce es mínimo en la vida social y económica.

689. El Comité de Expertos considera que este compromiso se cumple, pero alienta a las autoridades a seguir realizando esfuerzos en este ámbito y a notificar los progresos realizados en el próximo informe periódico.

Párrafo 2

"En materia de actividades económicas y sociales y en la medida en que las autoridades públicas tengan competencia, las Partes, en el territorio en que se hablen las lenguas regionales o minoritarias, y en cuanto sea razonablemente posible, se comprometen a:

- a definir, mediante sus reglamentaciones financieras y bancarias, modalidades que permitan, en condiciones compatibles con los usos comerciales, el empleo de lenguas regionales o minoritarias en la redacción de órdenes de pago (cheques, letras de cambio, etc.), u otros documentos financieros o, en su caso, a procurar que se ponga en práctica ese proceso;"**

690. En el primer ciclo de supervisión no se proporcionó información específica (véase el párr. 602).

691. En el segundo informe periódico, las autoridades españolas reconocen que la legislación vasca sobre instituciones financieras y bancarias no contempla la cuestión del lenguaje. Sin embargo, consideran que el artículo 40.1 de la Ley 6/2003 de 22 de diciembre de 2003 de Estatuto de las Personas Consumidoras y Usuarías, abarca asimismo este compromiso.

692. Sin embargo, según otras fuentes, sigue sin haber una reglamentación que se aplique al servicio bancario.

693. El Comité de Expertos no ha recibido información sobre la práctica existente y sobre el grado en que la ley de 2003 ha mejorado la situación. Dada la contradictoria información recibida, el Comité de Expertos no puede llegar a una conclusión, por lo que insta a las autoridades a aclarar el grado en que esta ley se aplica asimismo al sector bancario.

- "b en los sectores económicos y sociales que dependan directamente de su control (sector público), realizar acciones que fomenten el empleo de las lenguas regionales o minoritarias;"**

694. En el primer ciclo de supervisión, el Comité de Expertos no recibió suficiente información para alcanzar una conclusión, y solicitó a las autoridades españolas que especificaran los sectores económicos y sociales que dependen directamente de las autoridades centrales y de las autoridades vascas (véanse los párrs. 603-604).

695. Las autoridades centrales españolas no proporcionaron información al respecto en el segundo informe periódico. En lo que respecta a las autoridades vascas, el bilingüismo se prevé en la Ley 6/2003 de 22 de diciembre de 2003 de Estatuto de las Personas Consumidoras y Usuarías.

696. Esta ley abarca la Administración Pública vasca y la Administración del Estado, incluidos los organismos que se rigen por la ley pública o administrada por esta última. Sin embargo, como se ha señalado más arriba, sigue siendo necesaria la reglamentación que se aplica (véase la pág. 347 del segundo informe periódico).

697. Por lo tanto, el Comité de Expertos considera que este primer paso es muy positivo y que el compromiso se cumple formalmente. Pide a las autoridades que informen de las medidas adoptadas para aplicar estas disposiciones y que proporcionen ejemplos concretos en su próximo informe periódico.

- "c velar por que los servicios sociales como los hospitales, las residencias de la tercera edad, los asilos ofrezcan la posibilidad de recibir y atender en su lengua a los hablantes de una lengua regional o minoritaria que necesiten cuidados por razones de salud, edad o por otros motivos;"**

698. Sobre la base de las quejas presentadas por diferentes fuentes en el primer ciclo de supervisión, el Comité de Expertos consideró que este compromiso sólo se cumplía parcialmente (véanse los párrs. 604-608).

699. Según la información disponible en el segundo informe periódico, el Decreto 67/2003 de 18 de marzo de 2003 de normalización del uso del euskera en el Servicio Vasco de Salud (Osakidetza) tiene por objeto incrementar gradualmente el uso oral y escrito del vascuence en el Servicio de Salud. En el artículo

11 se establecen en particular una serie de pautas para que las organizaciones de servicios de Osakidetza-Servicio Vasco de Salud, a través de medidas positivas, promuevan el uso del vascuence en todos los niveles de las relaciones con los administrados sobre el empleo de las lenguas oficiales. Sin embargo, las autoridades no han proporcionado estadísticas sobre los miembros del personal que tienen conocimiento del vascuence.

700. El Comité de Expertos recibió varias quejas procedentes de diversas fuentes acerca de que los hablantes seguían teniendo dificultades para ser recibidos y tratados en vascuence. Según la información disponible, la contratación organizada en este Servicio de Salud no incluía el vascuence como requisito hasta 2006. En 2006, el vascuence fue una lengua obligatoria para el 20 por ciento de 3000 puestos.

701. El Comité de Expertos es consciente de las dificultades prácticas a las que se enfrentan las autoridades para aplicar el presente compromiso y les encomia por los esfuerzos desplegados. Sin embargo, entiende que es necesario mejorar la situación actual.

702. Por lo tanto, el Comité de Expertos considera que este compromiso sigue cumpliéndose parcialmente.

"d velar, por los medios adecuados, por que las instrucciones de seguridad estén también redactadas en las lenguas regionales o minoritarias, y "

703. En el primer ciclo de supervisión, el Comité de Expertos consideró que el compromiso no se cumplía, dado que no se había proporcionado información sobre instrucciones de seguridad, y que el Gobierno estaba convencido de que la seguridad estaba plenamente garantizada, ya que todos los hablantes de las lenguas regionales o minoritarias tienen asimismo conocimiento del castellano (véanse los párrs. 610-613).

704. Según la información proporcionada en el segundo informe periódico, el artículo 37 a. de la Ley 6/2003, de 22 de diciembre de 2003, de Estatuto de las Personas Consumidoras y Usuarías reconoce los derechos de los consumidores y usuarios a recibir información sobre los bienes y servicios en vascuence y castellano (véase la pág. 348).

705. Sobre la base de la información disponible, el Comité de Expertos considera que el presente compromiso se cumple formalmente. Solicita que se proporcione más información, en el próximo informe periódico, sobre la práctica actual referente a las instrucciones de seguridad (incluidos avisos de seguridad en las obras de construcción, instrucciones en caso de incendio, etc.), así como ejemplos concretos para hacerse una idea exacta de la situación.

Artículo 14 – Intercambios transfronterizos

"Las Partes se comprometen a

a aplicar los acuerdos bilaterales y multilaterales existentes que las vinculan con los Estados en que se habla la misma lengua de manera idéntica o parecida, o procurar concluirlos si fuera necesario, de tal modo que puedan favorecer los contactos entre los hablantes de la misma lengua en los Estados correspondientes, en los ámbitos de la cultura, la enseñanza, la información, la formación profesional y la educación permanente, y;"

706. En su informe anterior, el Comité de Expertos solicitó más información sobre tratados bilaterales concluidos con el Gobierno francés a fin de promover las relaciones entre los vascoparlantes a través de la frontera francoespañola en el sector de Navarra en los ámbitos de la cultura, la educación, la información, la formación profesional y la educación permanente (véanse los párrs. 615-616 y la referencia los párrafos referentes a la situación del vascuence en Navarra).

707. En su segundo informe periódico, las autoridades españolas consideran que importantes obstáculos ajenos a su control dificultan el desarrollo de los intercambios transfronterizos y de la cooperación en el ámbito lingüístico (véase la pág. 359).

708. Fuentes no gubernamentales ponen de relieve que el Gobierno español no aborda oficialmente la cuestión de la colaboración transfronteriza en relación con la lengua vasca durante las cumbres bilaterales anuales celebradas con el Gobierno francés.

709. Por lo tanto, el Comité de Expertos pide a las autoridades que proporcionen más información en su próximo informe periódico para que pueda evaluar la situación actual.

"b en beneficio de las lenguas regionales o minoritarias, facilitar y/o promover la cooperación a través de las fronteras, en particular entre colectividades regionales o locales en cuyos territorios se hable la misma lengua de manera idéntica o parecida."

710. En el ciclo de supervisión anterior, el Comité de Expertos no pudo llegar a una conclusión, ya que recibió quejas según las cuales la cooperación transfronteriza basada en el Tratado de Bayona era fundamentalmente económica (véanse los párrs. 617-618).

711. Las autoridades vascas hacen referencia a algunas iniciativas basadas en el Convenio firmado el 22 de diciembre de 2000 por el Estado francés, el Consejo Regional de Aquitania, el Consejo del Departamento francés "Pyrénées-Atlantiques", el Distrito Bayonne-Anglet-Biarritz y el Consejo de representantes Electos del País Vasco. Este convenio lanza una política lingüística para promover el vascuence que incluye diez acciones específicas. Tras este convenio se firmó el Protocolo de Bayona, en 2003, para impulsar la cooperación en el ámbito de la política lingüística.

712. Asimismo, en 2004, se estableció la Oficina Pública de la Lengua Vasca en Francia, que abarca el Estado francés, la Región, el Departamento y los municipios. Fue el primer organismo al que el Estado francés atribuyó competencias para unir a todas las autoridades públicas en torno a un proyecto de política lingüística, iniciativa sin precedentes en Francia. Las autoridades vascas firmaron un nuevo acuerdo de cooperación con esta Oficina el 7 de febrero de 2007.

713. Asimismo, el Departamento de Cultura publica una notificación anual de subvenciones concedidas a los organismos privados que se esfuerzan por promover el vascuence en zonas en las que esta lengua se habla fuera de la Comunidad Autónoma del País Vasco (400.000 euros en 2006).

714. El Comité de Expertos considera que se cumple este compromiso.

2.2.4 Evaluación de la aplicación de la Parte III a la lengua catalana en las Islas Baleares

715. El Comité de Expertos lamenta que las autoridades españolas no hayan proporcionado suficiente información sobre todos los compromisos a pesar de la solicitud del Comité de Expertos en el primer ciclo de supervisión. Por lo tanto, el Comité de Expertos no ha podido alcanzar una conclusión sobre el cumplimiento de los compromisos en muchas ocasiones. Recuerda que incumbe a las autoridades españolas informar sobre la aplicación de los compromisos (véase el párr. 62 más arriba).

716. El Comité de Expertos se centrará en las disposiciones de la parte III que, según el primer informe de evaluación, planteaban problemas particulares. Por lo tanto, no formulará comentarios en el presente informe sobre las disposiciones que no plantearon problemas importantes en el primer informe de evaluación y sobre las que el Comité de Expertos no recibió nueva información que exija volver a evaluar su aplicación. Estas disposiciones son las siguientes:

- Artículo 8, párrafo 1, apartado *g* (véase el párr. 630 del primer informe de evaluación)
- Artículo 9, párrafo 1, apartado *d* (véase el párr. 652 del primer informe de evaluación)
- Artículo 9, párrafo 2, apartado *a* (véanse los párrs. 653-654 del primer informe de evaluación)
- Artículo 10, párrafo 2, apartados *b, c, e, g* (véanse los párrs. 669-672, 674-676, 679-680 del primer informe de evaluación)
- Artículo 10, párrafo 5 (véase el párr. 695 del primer informe de evaluación)
- Artículo 11, párrafo 2 (véase el párr. 703 del primer informe de evaluación)
- Artículo 13, párrafo 1, apartados *a, d* (véanse los párrs. 720, 723-726 del primer informe de evaluación)

Artículo 8 – Enseñanza

La enseñanza preescolar

Párrafo 1

"En materia de enseñanza y, por lo que se refiere al territorio en que se hablan dichas lenguas y según sea la situación de cada una de ellas, sin perjuicio de la enseñanza de la(s) lengua(s) oficial(es) del Estado, las Partes se comprometen a:

- a i prever una educación preescolar garantizada en las lenguas regionales o minoritarias correspondientes, o***

La enseñanza primaria

- b i prever una enseñanza primaria garantizada en las lenguas regionales o minoritarias correspondientes, o***

La enseñanza secundaria

- c i prever una enseñanza secundaria garantizada en las lenguas regionales o minoritarias correspondientes, o"***

717. El Comité de Expertos hace referencia a su primer informe de evaluación para una presentación general del marco jurídico y la práctica de los modelos lingüísticos existentes en lo que respecta a la enseñanza del catalán en las Islas Baleares (véanse los párrs. 620-623).

718. Durante el primer ciclo de supervisión, consideró que el modelo educativo no alcanzaba el nivel exigido por los compromisos específicos contraídos por el Gobierno español, que conllevan impartir enseñanza fundamentalmente en catalán en las Islas Baleares, y no limitada a la mitad del plan de estudios. La enseñanza ofrecida actualmente en las Islas Baleares corresponde en realidad al nivel de educación más bajo establecido en los párrs. 1 a. ii, b. ii y c.ii del artículo 8, y representa en la práctica un modelo bilingüe.

719. Por lo tanto, el Comité de Expertos consideró que los compromisos no se cumplían, y alentó a las autoridades competentes a establecer modelos educativos esencialmente en catalán para la enseñanza

preescolar, primaria y secundaria en las Islas Baleares, de conformidad con los compromisos específicos contraídos en estos ámbitos.

720. En su segundo informe periódico, las autoridades españolas hacen referencia a medidas y actividades realizadas por el Consorcio para el Fomento del Catalán y la Proyección Exterior de la Cultura (COFUC) para la elaboración de un material de enseñanza apropiado (y de formación del personal docente), pero no indican ningún cambio introducido en el modelo educativo esencialmente en catalán para la educación preescolar, primaria y secundaria.

721. Asimismo, fuentes no gubernamentales señalaron a la atención del Comité de Expertos que, en 2006, el Gobierno de las Islas Baleares aprobó un nuevo Decreto 52/2006 sobre el empleo de "lenguas extranjeras" como la lengua de enseñanza de muchas asignaturas en las escuelas de las Islas Baleares. Se informó al Comité de Expertos que este nuevo decreto revisa el Decreto 92/1997 y que el 50 por ciento de la enseñanza en catalán ha sido sustituido por el 33 por ciento. Como consecuencia, la enseñanza en catalán ha disminuido sensiblemente.

722. Por lo tanto, el Comité de Expertos estima que las autoridades españolas siguen sin asegurar la enseñanza de "una parte importante" de la lengua catalana, y que la situación podría haber empeorado en relación con el primer ciclo de supervisión. Considera que este compromiso no se cumple.

El Comité de Expertos alienta a las autoridades competentes a establecer modelos educativos esencialmente en catalán para la enseñanza preescolar, primaria y secundaria en las Islas Baleares, de conformidad con los compromisos específicos contraídos en estos ámbitos.

La enseñanza técnica y profesional

"d i prever una enseñanza técnica y profesional garantizada en las lenguas regionales o minoritarias correspondientes, o "

723. En su informe de evaluación anterior, el Comité de Expertos no pudo llegar a una conclusión sobre el cumplimiento de este compromiso, y alentó a las autoridades españolas a proporcionar más información (véase el párr. 626).

724. Sin embargo, las autoridades españolas no han respondido a esta solicitud, y el Comité de Expertos sigue sin poder evaluar debidamente la situación en las Islas Baleares en lo que respecta a la enseñanza técnica y profesional.

725. El Comité de Expertos insta a las autoridades españolas a proporcionar información específica en su próximo informe periódico.

La enseñanza superior

***"e i prever una enseñanza universitaria y otras formas de enseñanza superior en las lenguas regionales o minoritarias, o
ii prever el estudio de esas lenguas como materias de la enseñanza universitaria y superior, o
iii si, en razón del papel del Estado con respecto a los centros de enseñanza superior, los apartados i) y ii) no pudieran aplicarse, fomentar y/o autorizar el establecimiento de una enseñanza universitaria u otras formas de enseñanza superior en las lenguas regionales o minoritarias, o de medios que permitan estudiar esas lenguas en la universidad o en otros centros de enseñanza superior;"***

726. Dado que el Comité de Expertos no pudo alcanzar una conclusión sobre el cumplimiento de este compromiso, solicitó información en particular sobre el porcentaje de asignaturas universitarias que se impartían en catalán (véase el párr. 627).

727. En virtud del artículo 5 del Decreto 170/2003 de 26 de septiembre de 2003, por el cual se aprueban los estatutos de la Universidad las Islas Baleares, la lengua catalana, que es la lengua de las Universidad de las Islas Baleares, es una lengua oficial junto con el castellano, y todos los miembros de la Universidad tienen derecho a emplearla. La Universidad normalizará el uso del catalán en el ámbito de su competencia (véase la pág. 146 del segundo informe periódico).

728. El Comité de Expertos considera que este compromiso se cumple, pero alienta a las autoridades españolas a seguir prestando apoyo financiero a las actividades de investigación. También insta a las autoridades a proporcionar información sobre el porcentaje de asignaturas impartidas en catalán a nivel universitario.

Enseñanza para adultos y educación permanente

"f i tomar disposiciones para que se impartan cursos de enseñanza para adultos o de educación permanente principal o totalmente en las lenguas regionales o minoritarias, o "

729. El Comité de Expertos no pudo llegar a una conclusión sobre el cumplimiento de este compromiso, por lo que solicitó más información (véanse los párrs. 628-629).

730. Las autoridades españolas han proporcionado información sobre la formación lingüística informal impartida a adultos, en particular cursos de nivel inicial a niveles superiores, cursos a distancia, y centros de autoaprendizaje desde 2004, incluida la enseñanza por Internet (véase la pág. 156 del segundo informe periódico).

731. El Comité de Expertos considera que este compromiso se cumple.

Formación inicial y permanente del profesorado

"h garantizar la formación inicial y permanente del profesorado necesario para aplicar los párrafos de a) a g) que haya aceptado la Parte, y;"

732. El Comité de Expertos no pudo alcanzar una conclusión sobre el cumplimiento de este compromiso debido a la falta de información sobre la aplicación concreta del marco educativo descrito en el primer informe (véanse los párrs. 620 y 631-636).

733. Según las autoridades españolas, la formación profesional del profesorado incumbe a las comunidades autónomas (véase la pág. 106 del segundo informe periódico). Sin embargo, no se proporcionó información sobre este asunto en el segundo informe periódico.

734. El Comité de Expertos recuerda asimismo que el sistema educativo que corresponde a los compromisos contraídos por las autoridades españolas y que actualmente es inexistente, exigiría introducir cambios importantes y reforzar la formación impartida al profesorado y el sistema de formación permanente.

735. El Comité de Expertos insta a las autoridades competentes a proporcionar información específica sobre el modo en que la formación inicial y la formación permanente del profesorado se han organizado en la práctica, y a aclarar si se han tomado suficientes medidas en lo que respecta a la formación inicial y al sistema de formación permanente para hacer frente a la demanda de personal docente que enseñe el catalán y en catalán en lo que respecta a diversas asignaturas.

Órgano de control

"i crear uno o varios órganos de control encargados del seguimiento de las medidas adoptadas y de los progresos realizados en el establecimiento o desarrollo de la enseñanza de las lenguas regionales o minoritarias, y redactar al respecto informes periódicos que se harán públicos."

736. El Comité de Expertos no pudo llegar a una conclusión sobre el cumplimiento de este compromiso en el primer ciclo de supervisión, ya que desconocía si la inspección de educación elaboraba informes periódicos para su publicación en el ámbito de la educación (véase el párr. 635).

737. No se ha proporcionado información al respecto en el segundo informe periódico. El Comité de Expertos insta a las autoridades españolas a proporcionar más detalles en el próximo informe periódico.

La enseñanza en otros territorios

Párrafo 2

"En materia de enseñanza y por lo que se refiere a territorios distintos de aquéllos en que se hablan tradicionalmente las lenguas regionales o minoritarias, las Partes se comprometen a autorizar, fomentar o establecer, si el número de hablantes de una lengua regional o minoritaria lo justifica, la enseñanza de la lengua regional o minoritaria o en ella, en los niveles que se consideren oportunos."

738. En el ciclo de supervisión anterior, el Comité de Expertos no recibió suficiente información para evaluar debidamente el cumplimiento de este compromiso. Solicitó información sobre los lugares exactos en los que se podía estudiar la lengua catalana fuera de los territorios en los que esta lengua se hablaba tradicionalmente y sobre el nivel de demanda en España en lugares distintos de Madrid (véanse los párrs. 636-637).

739. Las autoridades españolas hacen referencia a la nueva Ley Orgánica de Educación, en virtud de la cual el Estado promoverá la enseñanza de las lenguas cooficiales. Asimismo, informan sobre los intercambios realizados con escuelas en las que se habla el catalán establecidas en Cataluña, la Comunidad Valenciana, la Comunidad de Aragón, el Departamento de "Pyrénées-Orientales" (Francia) y la ciudad sarda de Alguer (Alguero) (Italia). El Comité de Expertos considera que estas iniciativas son positivas.

740. En lo que respecta a la enseñanza impartida en catalán en otros territorios, el Comité de Expertos hace referencia a su informe sobre el catalán en Cataluña (véanse los párrs. 229-232 más arriba). El Comité de Expertos considera que se cumple este compromiso.

Artículo 9 – Justicia

741. Con respecto a la aplicación de la Carta en relación con el ámbito judicial en España, el Comité de Expertos hace referencia a sus observaciones generales preliminares sobre cuestiones particulares planteadas durante este segundo ciclo de supervisión (véanse los párrs. 70-73 más arriba).

742. El Comité de Expertos expresa su preocupación por la ausencia absoluta de información, en el segundo informe periódico, sobre el empleo del catalán en el sistema judicial en las Islas Baleares. Recuerda que las autoridades españolas tienen la obligación de informar sobre el modo en que se cumplen los compromisos contraídos, especialmente cuando esto también es objeto de una recomendación del Comité de Ministros.

743. Por lo tanto, el Comité de Expertos reitera las conclusiones alcanzadas en el primer ciclo de supervisión y, cuando procede, hace referencia a la información recopilada durante la visita en el terreno. Insta a las autoridades competentes a proporcionar información en el próximo informe periódico.

Párrafo 1

"Las Partes se comprometen, por lo que se refiere a las circunscripciones de las autoridades judiciales en las que el número de personas que allí residan y hablen las lenguas regionales o minoritarias justifique las medidas específicas siguientes, según sea la situación de cada una de esas lenguas y a condición de que el Juez no considere que la utilización de las posibilidades ofrecidas por el presente párrafo constituye un obstáculo para la buena administración de la justicia, a:

a en los procedimientos penales:

- i asegurar que los órganos jurisdiccionales, a solicitud de una de las Partes, lleven el procedimiento en las lenguas regionales o minoritarias; y/o***
- ii garantizar al acusado el derecho de expresarse en su lengua regional o minoritaria; y/o***
- iii asegurar que las demandas y pruebas, escritas u orales, no se consideren desestimables por el solo motivo de estar redactadas en una lengua regional o minoritaria; y/o***
- iv redactar, en dichas lenguas regionales o minoritarias, previa solicitud, los documentos atinentes a un procedimiento judicial, recurriendo, si fuera necesario, a intérpretes y a traducciones sin gastos adicionales para los interesados;***

b en los procedimientos civiles:

- i asegurar que los órganos jurisdiccionales, a solicitud de una de las Partes, lleven el procedimiento en las lenguas regionales o minoritarias; y/o*
 - ii permitir, cuando una Parte en un litigio haya de comparecer personalmente ante un Tribunal, que se exprese en su lengua regional o minoritaria sin incurrir por ello en gastos adicionales; y/o*
 - iii permitir la presentación de documentos y de pruebas en las lenguas regionales o minoritarias, si fuera necesario recurriendo a intérpretes y a traducciones;*
- c en los procedimientos ante las jurisdicciones competentes en material administrativa:**
- i asegurar que los órganos jurisdiccionales, a solicitud de una de las Partes, lleven el procedimiento en las lenguas regionales o minoritarias; y/o*
 - ii permitir, cuando una Parte en un litigio haya de comparecer personalmente ante un Tribunal, que se exprese en su lengua regional o minoritaria sin incurrir por ello en gastos adicionales; y/o*
 - iii permitir la presentación de documentos y de pruebas en las lenguas regionales o minoritarias, si fuera necesario recurriendo a intérpretes y a traducciones;”*

744. El Comité de Expertos hace referencia a su descripción anterior del sistema judicial en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares (véanse los párrs. 638-651). En lo que respecta a las otras lenguas cubiertas por la parte III, el Comité de Expertos observó en el primer ciclo de supervisión que las autoridades españolas no cumplían el presente compromiso¹⁸.

745. En lo referente a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, se informó al Comité de Expertos de los principios básicos previstos en el artículo 3 de la Ley 3/1986, de 29 de abril, de Normalización Lingüística (Baleares). En virtud de esta disposición, “el Govern de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares ha de regular, mediante disposiciones reglamentarias, el uso normal, oralmente o por escrito, de la lengua catalana en las actividades administrativas de los órganos de su competencia”. Sin embargo, no se proporcionó información en el segundo informe periódico sobre ninguna disposición del párrafo 1 del artículo 9 de la Carta.

746. Durante la visita en el terreno, se informó al Comité de Expertos sobre la actitud negativa de los jueces hacia los ciudadanos que querían hacer uso del catalán en los procedimientos judiciales. Al parecer, los magistrados consideran que existe un derecho a utilizar la lengua, pero que el juez no tiene la obligación de conocerlo. También se señaló a la atención del Comité de Expertos que la utilización del catalán en procedimientos judiciales conlleva retrasos.

747. El Comité de Expertos lamenta la ausencia total de información pertinente, por lo que considera que el compromiso no se cumple en lo que respecta al artículo 9 y reitera su recomendación anterior.

El Comité de Expertos alienta a las autoridades españolas a tomar las siguientes medidas con miras a cumplir el artículo 9:

- ***modificar el marco jurídico para que quede claro que las autoridades judiciales penales, civiles y administrativas de las Islas Baleares llevarán a cabo los procedimientos en catalán, a petición de una Parte;***
- ***garantizar formalmente al acusado el derecho a emplear el catalán aun cuando domine el castellano;***
- ***tomar las medidas necesarias para asegurar, cuando proceda, que se informa específicamente a las Partes en un procedimiento sobre la obligación de las autoridades judiciales de las Islas Baleares de llevar a cabo los procedimientos en catalán si una de las Partes así lo solicita, de conformidad con los compromisos contraídos por España en virtud de los párs. 1.a.i, 1.b.i y 1.c.i del artículo 9 de la Carta;***
- ***tomar las medidas necesarias para incrementar el porcentaje del personal de la Administración de Justicia en las Islas Baleares, a todos los niveles y, en particular, entre los jueces y fiscales, que puede emplear el catalán como lengua de trabajo en los tribunales, y***

¹⁸ Véase la Recomendación 1 elaborada por el Comité de Ministros - RecChL (2005)3.

- **establecer programas de formación adecuados orientados al personal de la Administración de Justicia de las Islas Baleares y a los abogados.**

Párrafo 3

"Las Partes se comprometen a hacer accesibles, en las lenguas regionales o minoritarias, los textos legislativos nacionales más importantes y aquéllos que se refieren en particular a los hablantes de dichas lenguas, a menos que ya se disponga de dichos textos de otro modo."

748. En el informe de evaluación anterior, el Comité de Expertos consideró que este compromiso sólo se cumplía parcialmente y alentó a las autoridades españolas a tomar las medidas necesarias para asegurar que los textos legislativos nacionales más importantes, y aquellos relativos en particular a los catalanoparlantes, también estén disponibles en catalán en su debido momento, inclusive en las Islas Baleares. A tales fines, la medida más apropiada sería publicar una traducción oficial al mismo tiempo que la versión oficial en castellano (véase el párr. 241).

749. El Gobierno de las Islas Baleares hace referencia a su contribución financiera destinada a la publicación en catalán de suplementos especiales del BOE sobre las disposiciones generales adoptadas as nivel estatal (véase la pág. 211 del segundo informe periódico).

750. La legislación promulgada por la Comunidad Autónoma se publica en las lenguas cooficiales.

751. El Comité de Expertos hace referencia a la información recibida con arreglo a la misma disposición para el catalán en Cataluña. Por lo tanto, el Comité de Expertos concluye que las dos comunidades aúnan esfuerzos para la traducción y publicación de los textos jurídicos pertinentes.

752. A juicio del Comité de Expertos, la ausencia de una versión catalana de la legislación anterior a 1998 y el retraso mencionado en la publicación de la versión catalana del Boletín Oficial representan importantes obstáculos para el empleo efectivo de la lengua catalana en el ámbito de la justicia en las Islas Baleares (véanse los párrs. 240-241 del primer informe periódico).

753. El Comité de Expertos considera que el compromiso sigue cumpliéndose parcialmente, y alienta a las autoridades españolas a proporcionar, en su próximo informe periódico, la información específica solicitada.

Artículo 10 – Autoridades administrativas y servicios públicos

754. En lo que respecta a la aplicación de la Carta en relación con las autoridades administrativas en España, el Comité de Expertos hace referencia a sus comentarios preliminares generales sobre cuestiones particulares planteadas durante este segundo ciclo de supervisión (véanse los párrs. 74-77 más arriba).

Autoridades administrativas estatales

Párrafo 1

"En las circunscripciones de las autoridades administrativas del Estado en las que resida un número de hablantes de lenguas regionales o minoritarias que justifique las medidas que figuran a continuación, y según la situación de cada lengua, las Partes, en la medida en que sea razonablemente posible, se comprometen a:

- a i velar por que dichas autoridades administrativas empleen las lenguas regionales o minoritarias; o"**

755. El Comité de Expertos hace referencia al párrafo pertinente de su informe anterior para una descripción general de la situación en lo que respecta al presente compromiso (véanse los párrs. 658-660). Dado que el conocimiento de una lengua cooficial no es un requisito previo, sino que se considera una ventaja para contratar o nombrar a un funcionario en una dependencia de la Administración del Estado, y teniendo en cuenta que el personal catalanoparlante es insuficiente, el Comité de Expertos consideró que este compromiso sólo se cumplía parcialmente. Alentó a las autoridades españolas a incrementar considerablemente el porcentaje de personal catalanoparlante en las dependencias competentes de la Administración del Estado en las Islas Baleares, y a establecer programas de formación adecuados.

756. Según las cifras proporcionadas en el segundo informe periódico, 1.929 funcionarios pertenecientes a la Administración General del Estado trabajan en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. Asimismo, de los 127 funcionarios que trabajan en las dependencias periféricas de la Administración General del Estado en las Islas Baleares, en las que el conocimiento del catalán es obligatorio, 37 tienen contacto con el público (véase la pág. 216-217). Sin embargo, en un concurso, el conocimiento del catalán sólo se considera una ventaja.

757. Durante la visita en el terreno, se informó al Comité que el personal es, en su mayoría, castellanoparlante y que no se imparte formación. Asimismo, se informó al Comité de Expertos de un caso en el que la Guardia Civil no había permitido que un intérprete del árabe y el tamazight utilizara la lengua catalana. Al parecer, también fue multado por un tribunal y la única explicación que se le dio fue que debería haber hablado en una lengua que los funcionarios comprendieran. El Comité de Expertos entiende que este caso sigue pendiente ante los tribunales, e invita a las autoridades a formular comentarios al respecto en su próximo informe periódico.

758. El Comité de Expertos considera que este compromiso sólo se cumple parcialmente. Insta a las autoridades a formular comentarios sobre el caso arriba mencionado en el próximo informe periódico.

"b poner a disposición de la población formularios y textos administrativos de uso frecuente en las lenguas regionales o minoritarias, o en versiones bilingües, y;"

759. Como en el caso del compromiso anterior, el Comité de Expertos estimó que el compromiso sólo se cumplía parcialmente, y alentó a las autoridades españolas a tomar las medidas necesarias para asegurar que se pongan a disposición de la población versiones bilingües de formularios y textos administrativos de uso frecuente en todas las dependencias competentes de la Administración del Estado con sede en las Islas Baleares (véase el párr. 661).

760. Las autoridades españolas han proporcionado información sobre la disponibilidad de formularios normalizados en catalán en la Comunidad Autónoma de Cataluña, pero no en las Islas Baleares. No queda claro para el Comité de Expertos si estos formularios también se utilizan en las Islas Baleares.

761. Por lo tanto, considera que el compromiso no se cumple, e insta a las autoridades españolas a proporcionar información en el próximo informe periódico.

"c permitir a las autoridades administrativas redactar documentos en una lengua regional o minoritaria."

762. Sobre la base de la información proporcionada al Comité de Expertos en el primer ciclo de supervisión, éste consideró que el compromiso sólo se cumplía parcialmente, y alentó a las autoridades españolas a eliminar los obstáculos jurídicos actuales para la utilización del catalán en las Islas Baleares el contexto de los registros civiles.

763. En el segundo informe periódico, las autoridades españolas señalan que el material impreso bilingüe se utiliza en la Comunidad Autónoma y que todos los documentos publicados por la Administración Periférica del Estado, o la mayoría de ellos, son bilingües, incluidas las comunicaciones u otros documentos dirigidos a organismos situados fuera del territorio de la Comunidad Autónoma (véase la pág. 215).

764. En lo que respecta a los registros civiles, se informó al Comité de Expertos de la aprobación de la nueva Ley 12/2005 del Registro Civil, en virtud de la cual, "Los asientos se realizarán en lengua castellana o en la lengua oficial propia de la Comunidad Autónoma en que radique el Registro Civil, según la lengua en que esté redactado el documento o en que se realice la manifestación. Si el documento es bilingüe, se realizarán en la lengua indicada por quien lo presente al Registro. Todo ello, siempre que la legislación lingüística de la Comunidad Autónoma prevea la posibilidad de redacción de los asientos de los registros públicos en idioma cooficial distinto del castellano." Durante la visita en el terreno, las autoridades confirmaron que de este modo se habían suprimido los obstáculos existentes.

765. Por lo tanto, el Comité de Expertos considera que se cumple este compromiso.

Autoridades locales y regionales

Párrafo 2

"En lo que se refiere a las autoridades locales y regionales en cuyos territorios resida un número de hablantes de lenguas regionales o minoritarias que justifique las medidas que figuran a continuación, las Partes se comprometen a permitir y/o fomentar:

- a el empleo de las lenguas regionales o minoritarias en el marco de la administración regional o local;"***

766. El Comité de Expertos hace referencia a su primer informe de evaluación para una descripción general del marco jurídico pertinente (véanse los párrs. 665-666). Sobre la base de la información recibida en aquel momento, el Comité de Expertos estimó que el compromiso se cumplía en lo que respecta a la Comunidad Autónoma, pero no pudo alcanzar una conclusión en lo referente a los Consejos Insulares y las autoridades locales.

767. Se informó al Comité de Expertos de la aprobación de la Ley 3/2003, de 26 de marzo de 2003, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. De conformidad con este texto, "la Administración de la Comunidad Autónoma y las entidades que integran la administración instrumental utilizarán el catalán en sus actuaciones internas y en la relación entre ellas. También lo utilizarán normalmente en las comunicaciones y las notificaciones dirigidas a personas físicas o jurídicas residentes en el ámbito lingüístico catalán, sin perjuicio del derecho de los interesados a recibirlos en castellano, si lo solicitan", y "En los procedimientos administrativos tramitados por la Administración de la Comunidad Autónoma y las entidades que integran la administración instrumental se utilizará el catalán, sin perjuicio del derecho de los interesados a presentar escritos y documentos, a hacer manifestaciones y, si lo solicitan, a recibir notificaciones en castellano."

768. En lo que respecta a los Consejos Insulares y las autoridades locales, el Comité de Expertos no ha recibido más información. Por lo tanto, concluye que el compromiso se cumple formalmente en este área.

- "d la publicación por las colectividades locales de sus textos oficiales también en las lenguas regionales o minoritarias;"***

769. No se proporcionó información específica a este respecto en el primer informe periódico, por lo que el Comité de Expertos no pudo llegar a una conclusión sobre este punto (véase el párr. 673).

770. Ante la ausencia de más información, el Comité de Expertos insta a las autoridades españolas a hacer referencia a este compromiso en su próximo informe periódico.

- "f el empleo por las colectividades locales de lenguas regionales o minoritarias en los debates de sus asambleas, sin excluir, no obstante, el uso de la(s) lengua(s) oficial(es) del Estado;"***

771. A falta de información concreta pertinente sobre la utilización práctica del catalán, como prevé el Real Decreto, el Comité de Expertos no pudo alcanzar una conclusión sobre el cumplimiento de este compromiso (véanse los párrs. 677-678).

772. Las autoridades españolas no han proporcionado información específica al respecto en el segundo informe periódico. El Comité de Expertos insta a las autoridades españolas a facilitar más información en su próximo informe periódico.

Servicios públicos

Párrafo 3

"Por lo que se refiere a los servicios públicos garantizados por las autoridades administrativas o por otras personas que actúen por cuenta de aquéllas, las Partes contratantes, en los territorios en que se hablen las lenguas regionales o minoritarias y en función de la situación de cada lengua y en la medida en que ello sea razonablemente posible, se comprometen a:

- a velar por que las lenguas regionales o minoritarias se empleen al prestarse un servicio, o"***

773. En el primer informe de evaluación, el Comité no alcanzó una conclusión y pidió a las autoridades españolas que proporcionaran información sobre:

- qué servicios públicos están vinculados por el presente compromiso en las Islas Baleares;
- el porcentaje del personal de los servicios públicos establecido las Islas Baleares que tiene un dominio adecuado del catalán;
- la lengua empleada en las comunicaciones escritas entre los servicios públicos y los hablantes (por ejemplo, las facturas de teléfono y electricidad, etc.), y
- los servicios que prestan las empresas privadas con licencia y, en ese caso, las cláusulas lingüísticas incluidas en la licencia (véase el párr. 682).

774. Las autoridades competentes han proporcionado información sobre el transporte público. El empleo del catalán por la Dirección General de Transportes ha aumentado gradualmente en los últimos años; casi todas las comunicaciones entre la Dirección de Transportes y las empresas de autobuses y turismo son en catalán; se responde a las preguntas en la lengua en que éstas se formulan (fundamentalmente en castellano); los documentos internos se redactan en catalán; se utilizan formularios bilingües para las empresas de transporte; se proporciona información a los pasajeros en castellano y en catalán, etc. (véanse las págs. 260-261).

775. El segundo informe periódico no contenía información sobre otros servicios públicos disponibles en catalán.

776. Se señaló a la atención del Comité de Expertos que el Plan final de Normalización Lingüística no ha sido aprobado por el municipio de Palma de Mallorca, capital administrativa de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en la que el catalán requiere particular atención. Asimismo, se informó al Comité de Expertos de que el Municipio de Palma de Mallorca decidió no utilizar el catalán en el sistema de información al público en el transporte municipal.

777. Por lo tanto, el Comité de Expertos concluye que el compromiso se cumple parcialmente, e insta a las autoridades españolas a formular comentarios sobre este punto, y a responder con mayor detalle a la solicitud de información realizada por el Comité de Expertos en su primer informe de evaluación.

Párrafo 4

"Con el fin de aplicar las disposiciones de los párrafos 1, 2 y 3 que hayan aceptado, las Partes se comprometen a adoptar una o varias de las siguientes medidas:

a la traducción o la interpretación eventualmente solicitadas;"

778. En el primer ciclo de supervisión, el Comité de Expertos señaló que necesitaba más información para llegar a una conclusión sobre el cumplimiento de este compromiso (véase el párr. 684).

779. Según la información contenida en el segundo informe periódico del Estado, la traducción de documentos se lleva a cabo a petición de la persona interesada. En virtud del artículo 36.1 de la Ley 10/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los miembros del público que se dirijan a los órganos de la Administración General del Estado con sede en el territorio de una comunidad autónoma podrían utilizar la lengua cooficial. Si los procedimientos se llevan a cabo en castellano, todos los documentos solicitados por las partes interesadas se redactarán en la lengua que éstas elijan, y la Administración asumirá el coste de la traducción.

780. En virtud del artículo 36.3 de la Ley, la Administración pública instructora deberá traducir al castellano los documentos, expedientes o partes de los mismos que deban surtir efecto fuera del territorio de la comunidad autónoma y los documentos dirigidos a los interesados que así lo soliciten expresamente. Dentro de las comunidades autónomas, los ciudadanos tienen derecho a presentar y recibir documentación en la lengua oficial que ellos elijan. Si se requiere traducción, la Administración de que se trate deberá asumir el coste.

781. Sin embargo, el Comité de Expertos no ha recibido información sobre la aplicación en la práctica de esta ley en las Islas Baleares. Por lo tanto, alienta a las autoridades españolas a proporcionar información específica en su próximo informe periódico.

"b la contratación y, en su caso, la formación de funcionarios y otros empleados públicos en número suficiente, y"

782. El Comité de Expertos hace referencia a su primer informe de evaluación para una presentación general de la situación en las Islas Baleares (véanse los párrs. 686-688). El Comité de Expertos alcanzó diferentes conclusiones en el primer ciclo de supervisión, dependiendo de las autoridades de que se tratara. En lo que respecta a la Comunidad Autónoma, preocupa a las autoridades locales que el Comité de Expertos considerara que este compromiso no se cumplía, ya que existía un marco jurídico satisfactorio y no se habían recibido quejas sobre su aplicación en la práctica (véase el párr. 690).

783. En lo que respecta a la Administración del Estado, el Comité de Expertos estimó que el compromiso sólo se cumplía parcialmente. Era preciso recibir información en particular sobre el modo en que el catalán se valoraba en los procedimientos de contratación y si constituía un requisito previo para puestos particulares. Tampoco quedó claro qué porcentaje del personal de las dependencias de la Administración del Estado con sede en las Islas Baleares tenían un conocimiento adecuado del catalán, y qué proporción del personal recibía formación cada año de conformidad con los sistemas a los que había hecho referencia el Gobierno español.

784. En lo que respecta a los servicios públicos, las autoridades españolas no proporcionaron información específica en el primer informe periódico ni en el segundo. El Comité de Expertos insta a las autoridades españolas a facilitar información pertinente en su próximo informe periódico.

785. En lo referente a la Administración del Estado, 1.929 funcionarios pertenecientes a la Administración General del Estado trabajan en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. En su segundo informe periódico, las autoridades españolas subrayan que la Administración del Estado debe tomar medidas en las dependencias de la Administración Periférica del Estado, determinando los puestos para los cuales se requiere el conocimiento de la lengua oficial de la Comunidad Autónoma, y aquellos para los que dicho conocimiento se considerará una ventaja en los concursos destinados a cubrir dichos puestos (véase la pág. 216).

786. Como se ha señalado más arriba (véase el párr. 756), el conocimiento del catalán se considera una ventaja para 127 puestos administrativos. Las autoridades señalan que, en algunos casos, podría ser difícil cubrir estos puestos si el conocimiento del catalán fuera un requisito esencial.

787. En lo que respecta a la formación, 521 participantes dedicaron 1.380 horas a la formación en 2005. Se impartieron cursos de catalán a los niveles inicial, intermedio y avanzado, así como cursos de catalán administrativo y de conversación en catalán.

788. Habida cuenta de lo anterior, el Comité de Expertos considera en primer lugar que, en lo que respecta a las dependencias de la Administración del Estado con sede en las Islas Baleares, este compromiso sólo se cumple parcialmente. En lo tocante a la Comunidad Autónoma y a las autoridades locales, el Comité de Expertos estima que este compromiso se cumple. Con respecto a los servicios públicos, a falta de información, el Comité de Expertos insta a las autoridades a formular comentarios sobre este punto en su próximo informe periódico.

"c la aceptación, en la medida de lo posible, de las solicitudes de los empleados públicos que conozcan una lengua regional o minoritaria para que se les destine al territorio en que se habla dicha lengua."

789. En el primer ciclo de supervisión, el Comité de Expertos no pudo alcanzar una conclusión sobre este compromiso, y pidió a las autoridades españolas que formularan comentarios al respecto en su próximo informe periódico (véase el párr. 692).

790. No se facilitó información específica al respecto en el segundo informe periódico. Por lo tanto, el Comité de Expertos insta a las autoridades a proporcionar información pertinente en su próximo informe periódico.

Artículo 11 – Medios de comunicación

Párrafo 1

"Para los hablantes de lenguas regionales o minoritarias, en los territorios en que se hablen dichas lenguas, según sea la situación de cada una de ellas y en la medida en que las autoridades públicas, de manera directa o indirecta, tengan competencias, atribuciones o un papel que representar en dicho ámbito, respetando al propio tiempo los principios de independencia y de autonomía de los medios de comunicación, las Partes se comprometen:

a en la medida en que la radio y la televisión tengan una misión de servicio público, a:

i garantizar la creación de, al menos, una emisora de radio y un canal de televisión en las lenguas regionales o minoritarias, o"

791. Debido a la falta de información sobre la existencia en las Islas Baleares de una emisora pública de radio y de un canal público de televisión que emitan sus programas principalmente en catalán, el Comité de Expertos no pudo llegar a una conclusión sobre este compromiso (véase el párr. 694).

792. Se informó al Comité de Expertos que, el 26 de marzo de 2004, se estableció la corporación de radiodifusión pública "Ente Público de Radiotelevisión de las Illes Balears" (EPRTVIB), que unió a las compañías públicas de radio y televisión de la Comunidad Autónoma bajo el nombre de IB3. Uno de los principales objetivos de IB3 es fomentar el empleo del catalán como la lengua de las Islas Baleares, y en particular las variantes dialectales habladas en las diferentes islas. En consecuencia, el 80 por ciento de la producción de la organización se realiza en catalán. Sin embargo, fuentes no gubernamentales informaron al Comité de Expertos de que, en la actualidad, los programas no se emiten fundamentalmente en catalán. Por el contrario, el catalán se limita a algunos programas.

793. En lo que respecta a la radio y según las autoridades, desde que IB3 comenzó la emisión de su programación, el 95 por ciento de los programas se emiten en catalán (véase la pág. 293 del segundo informe periódico). Se señaló a la atención del Comité de Expertos que, en 2003, se había cerrado la emisora pública de radio Som Radio, cuyos programas se emitían exclusivamente en catalán.

794. El Comité de Expertos considera que este compromiso se cumple, y elogia a las autoridades por los esfuerzos desplegados para preservar las variantes locales del catalán hablado en las islas.

795. En lo que respecta a la televisión, las autoridades informaron al Comité de Expertos que los programas se siguen emitiendo en castellano (véase la pág. 293 del segundo informe periódico). Sin embargo, según la programación para la próxima temporada, el 60 por ciento de los programas se emitirán en catalán cada semana.

796. Asimismo, se informó al Comité de Expertos que, con arreglo a un acuerdo concluido entre las autoridades baleares y las autoridades catalanas, existe una recepción mutua de su programación de televisión en el sistema analógico. Según las autoridades, también es posible recibir la programación de la televisión valenciana en valenciano. Sin embargo, se señaló a la atención del Comité de Expertos que no está claro en la actualidad si se establecerá la futura recepción de la televisión digital terrestre, ni en qué medida se garantizará la programación en catalán.

797. En lo que respecta a la televisión pública, sobre la base de esta información, el Comité de Expertos considera que se cumple este compromiso.

"b i fomentar y/o facilitar la creación de, al menos, una emisora de radio en las lenguas regionales o minoritarias, o"

c i fomentar y/o facilitar la creación de, al menos, un canal de televisión en las lenguas regionales o minoritarias, o"

798. El Comité de Expertos no pudo extraer conclusiones sobre el cumplimiento de estos dos compromisos, ya que no recibió información sobre la adopción de medidas concretas para aplicar el marco jurídico existente (véanse los párrs. 695-697).

799. Las autoridades españolas no han proporcionado información en lo que respecta a los compromisos actuales.

800. Como consecuencia, el Comité de Expertos considera que estos compromisos se cumplen formalmente y alienta a las autoridades españolas a aclarar este punto en su próximo informe periódico.

"d fomentar y/o facilitar la producción y la difusión de obras de audición y audiovisión en las lenguas regionales o minoritarias;"

801. En el primer ciclo de supervisión, el Comité de Expertos estimó que este compromiso se cumplía, pero señaló que necesitaba ejemplos concretos de la aplicación del marco jurídico establecido (véanse los párrs. 698-699).

802. En el segundo informe periódico, las autoridades subrayan los esfuerzos desplegados desde que IB3 empezó a emitir su programación de forma periódica en septiembre de 2005, para doblar todos los programas infantiles producidos por otras emisoras al catalán, y al mallorquín, menorquín, ibicenco e incluso formenterense. Las autoridades también hacen referencia a la subvenciones concedidas para apoyar la proyección en catalán de obras cinematográficas producidas en 2004 y 2005 que fueron anunciadas en el Boletín Oficial de las Islas Baleares el 1º de febrero de 2005, pero no han proporcionado ejemplos concretos de obras cinematográficas (véase la pág. 294 del segundo informe periódico).

803. Se informo al Comité de Expertos que estos programas infantiles eran los únicos programas que se doblaban, y que era notoria la falta de programas doblados al catalán (véase asimismo el párr. 820 más abajo).

804. Por lo tanto, el Comité de Expertos considera que este compromiso se cumple parcialmente.

"e i fomentar y/o facilitar la creación y/o mantenimiento de, al menos, un órgano de prensa en las lenguas regionales o minoritarias, o"

805. El Comité de Expertos no pudo alcanzar una conclusión sobre el cumplimiento de este compromiso en el ciclo de supervisión anterior, y alentó a las autoridades españolas a aclarar este punto (véase el párr. 700).

806. Las autoridades han proporcionado información al respecto en su segundo informe periódico. El Comité de Expertos insta a las autoridades españolas a facilitar información en el próximo informe periódico.

- "f i*** cubrir los costes adicionales de los medios de comunicación que utilicen lenguas regionales o minoritarias, cuando la Ley prevea una asistencia financiera, en general, para los medios de comunicación, o
- ii*** ***aplicar las medidas existentes de asistencia financiera a las producciones audiovisuales en lenguas regionales o minoritarias;"***

807. Ante la ausencia de aclaraciones por parte del Gobierno español sobre el modo en que los programas existentes se aplican concretamente en las Islas Baleares a los efectos mencionados en el presente compromiso, el Comité de Expertos no pudo llegar a una conclusión (véase el párr. 701).

808. Las autoridades españolas no han proporcionado información específica. Por lo tanto, el Comité de Expertos insta a las autoridades españolas a facilitar información al respecto en su próximo informe periódico.

"g apoyar la formación de periodistas y demás personal para los medios de comunicación que empleen las lenguas regionales o minoritarias."

809. Debido a la falta de información sobre el cumplimiento de este compromiso en lo que respecta a las Islas Baleares, el Comité de Expertos no pudo alcanzar una conclusión sobre este compromiso en el primer ciclo de supervisión (véase el párr. 702).

810. Según la información proporcionada en el segundo informe periódico, se han tomado medidas en relación con la formación orientada a periodistas y demás personal de los medios de comunicación en el marco de un acuerdo de cooperación firmado en 2004. En 2005, la corporación de radiodifusión de servicio público y el COFUC adoptaron otras medidas específicas que abarcaron la formación inicial y permanente. Sin embargo, el Comité de Expertos no ha recibido información sobre la puesta en práctica de este programa de formación, ni sobre el número de periodistas y miembros del personal al que se ha impartido formación.

811. El Comité de Expertos considera que el compromiso se cumple parcialmente, e insta a las autoridades a proporcionar más información específica en su próximo informe periódico.

Párrafo 3

"Las Partes se comprometen a velar por que los intereses de los hablantes de lenguas regionales o minoritarias estén representados o sean tomados en consideración en el marco de las estructuras que se crearen de conformidad con la ley, con objeto de garantizar la libertad y la pluralidad de los medios de comunicación."

812. Dada la falta de información, el Comité de Expertos no pudo llegar a una conclusión sobre el cumplimiento de este compromiso (véase el párr. 704).

813. El Comité de Expertos no ha recibido información sobre estos organismos, ni en las Islas Baleares ni a nivel nacional. Por lo tanto, insta a las autoridades a facilitar más detalles en su próximo informe periódico.

Artículo 12 – Actividades y servicios culturales

Párrafo 1

"En materia de actividades y de servicios culturales –en particular de bibliotecas, videotecas, centros culturales, museos, archivos, academias, teatros y cines, así como trabajos literarios y producción cinematográfica, expresión cultural popular, festivales, industrias culturales, incluyendo en particular la utilización de tecnologías nuevas-, las Partes, en lo que se refiere al territorio en el que se hablan dichas lenguas y en la medida en que las autoridades públicas tengan competencias, atribuciones o un papel que representar en dicho ámbito, se comprometen a:

a fomentar la expresión y las iniciativas propias de las lenguas regionales o minoritarias, y a favorecer los diferentes medios de acceso a las obras producidas en esas lenguas;"

814. En el primer ciclo de supervisión, el Comité de Expertos careció de información sobre la aplicación concreta de las disposiciones en las Islas Baleares para poder alcanzar una conclusión sobre este compromiso (véanse los párrs. 705-706).

815. Según las autoridades, todos los libros y todo el material bibliográfico publicado por la Dirección General de Cultura y por sus centros culturales están en catalán y pueden consultarse en las bibliotecas, archivos y museos. Asimismo, se organizan actividades culturales en catalán para los estudiantes a través del programa "Viu la cultura" para informar a los estudiantes en todas las escuelas de las Islas Baleares sobre el patrimonio histórico, artístico y cultural (véase la pág. 339 del segundo informe periódico).

816. El Comité de Expertos no ha recibido ejemplos concretos de exención del pago de impuestos o de créditos en relación con actos y eventos relacionados con la promoción y difusión de la lengua y cultura catalana que sean específicos de las Islas Baleares.

817. No obstante, el Comité de Expertos considera que se cumple este compromiso.

"b favorecer los diferentes medios de acceso en otras lenguas a las obras producidas en las lenguas regionales o minoritarias, ayudando y desarrollando las actividades de traducción, doblaje, postsincronización y subtítulo;"

c favorecer el acceso en lenguas regionales o minoritarias a obras producidas en otras lenguas, ayudando y desarrollando las actividades de traducción, doblaje, postsincronización y subtítulo;"

818. En lo que respecta a estas disposiciones, el Comité de Expertos afirmó en el primer ciclo de supervisión que necesitaba recibir más información sobre la aplicación de la Ley pertinente y sobre el grado en que beneficiaba a los escritores en las Islas Baleares y no en Cataluña (véanse los párrs. 707-708).

819. Las autoridades españolas indicaron en su segundo informe periódico que la Dirección General de Cultura promueve actividades teatrales, musicales y folklóricas en catalán, aunque en algunas actuaciones se utiliza el castellano, en particular si tienen lugar fuera de las Islas Baleares o de territorios catalanoparlantes. La Dirección General de Cultura también participa activamente en la coproducción de obras en catalán (véase la pág. 340).

820. Asimismo, las autoridades hacen referencia al establecimiento de un nuevo centro de coordinación de actividades para el doblaje de producciones infantiles. Sin embargo, en la actualidad, las autoridades reconocen que las Islas Baleares no están debidamente equipadas para doblar todos los programas realizados en otros lugares y emitidos en el canal de televisión de la Comunidad Autónoma, y que éste es el motivo de que los programas se sigan emitiendo en castellano. También se conceden subvenciones destinadas a apoyar la proyección de obras cinematográficas en catalán producidas en 2004 ó 2005, aunque el Comité de Expertos no recibió información sobre el número de producciones que recibían este apoyo (véanse las págs. 293-294).

821. Una fuente no gubernamental informó al Comité de Expertos de que el doblaje al catalán de programas no emitidos por IB3 (el Canal Público Balear) es mínimo y se limita a programas infantiles.

822. Por lo tanto, el Comité de Expertos considera que el compromiso se cumple parcialmente, y alienta a las autoridades a seguir desplegando esfuerzos para que se emitan más programas en catalán.

"d velar por que los organismos encargados de organizar o apoyar diversas formas de actividades culturales integren de manera adecuada el conocimiento y la práctica de las lenguas y de las culturas regionales o minoritarias en las actividades cuya iniciativa depende de ellos o a las que presten su apoyo;"

823. Ante la ausencia de información específica, el Comité de Expertos no pudo llegar a una conclusión sobre este compromiso en el primer ciclo de supervisión (véase el párr. 709).

824. Asimismo, la Dirección General siempre realiza todas sus actividades en catalán cuando toma parte en proyectos y actividades culturales en consorcios y fundaciones como el Consorcio del Museo de Arte Moderno y Contemporáneo de Palma, la Fundación Pública de las Baleares para la Música, el Consorcio para la Promoción de la Lengua Catalana y la Influencia Externa de la Cultura de las Islas Baleares, o cuando coopera con otros centros e instituciones culturales (pág. 340).

825. El Comité de Expertos considera que se cumple este compromiso.

"e favorecer la dotación de los organismos encargados de organizar o apoyar actividades culturales con un personal que domine la lengua regional o minoritaria, además de la(s) lengua(s) del resto de la población;"

826. Debido a la falta de información específica, el Comité de Expertos no pudo alcanzar una conclusión sobre este compromiso en el primer ciclo de supervisión (véase el párr. 710).

827. Se informó al Comité de Expertos que el personal de la Dirección General y de sus sucursales, con independencia de que sean funcionarios o no, tienen un conocimiento certificado del catalán. Esto está de conformidad con el Decreto 100/1990, de 29 de noviembre de 1990, que rige el uso de las lenguas oficiales en la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, y el Decreto 162/2003, de 5 de septiembre de 2003, por el que se aprueba el Reglamento que regula la exigencia de conocimientos de lengua catalana en los procedimientos selectivos de acceso a la función pública y para la ocupación de puestos de trabajo que se convoquen en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. En lo que respecta a los no funcionarios, se exige un conocimiento del catalán para ciertos puestos.

828. Asimismo, las autoridades hacen referencia a un programa especial, *Usted pregunte*, lanzado en bibliotecas, que permite al público solicitar información a las bibliotecas y formular preguntas por Internet. Los usuarios pueden realizar sus preguntas en catalán.

829. Por lo tanto, el Comité de Expertos considera que se cumple este compromiso

"f favorecer la participación directa, en lo que se refiere a los servicios y a los programas de actividades culturales, de representantes de hablantes de la lengua regional o minoritaria;"

830. Ante la ausencia de información específica, el Comité de Expertos no pudo llegar a una conclusión sobre este compromiso en el primer ciclo de supervisión (véase el párr. 711).

831. En el segundo informe periódico no se proporcionó información específica al respecto. Por lo tanto, el Comité de Expertos insta a las autoridades a facilitar información sobre este tema en el próximo informe periódico.

"g fomentar y/o facilitar la creación de uno o varios organismos encargados de recoger, recibir en depósito y presentar o publicar las obras producidas en lenguas regionales o minoritarias, y;"

832. Ante la ausencia de información específica, el Comité de Expertos no pudo alcanzar una conclusión sobre este compromiso en el primer ciclo de supervisión (véase el párr. 712).

833. Según la información proporcionada por las autoridades españolas, las bibliotecas gestionadas por la Dirección General de Cultura del Gobierno de las Islas Baleares tienen copias de todas las obras publicadas en catalán. El Comité de Expertos no ha recibido información sobre obras audiovisuales y de otro tipo.

834. El Comité de Expertos concluye que este compromiso se cumple parcialmente, y pide a las autoridades que proporcionen información en el próximo ciclo de supervisión sobre las obras de audición, audiovisuales y de otro tipo producidas en catalán.

"h en su caso, crear y/o promover y financiar servicios de traducción y de investigación terminológica con vistas, en especial, a mantener y desarrollar en cada lengua regional o minoritaria una terminología administrativa, mercantil, económica, social, tecnológica o jurídica apropiadas."

835. Ante la ausencia de información específica sobre las Islas Baleares, el Comité de Expertos no pudo llegar a una conclusión sobre este compromiso en el primer ciclo de supervisión (véase el párr. 713).

836. Al no haberse proporcionado información sobre este compromiso específico en el segundo informe periódico, el Comité de Expertos insta a las autoridades a suministrar información al respecto en su próximo informe periódico.

Párrafo 2

"En lo que se refiere a los territorios distintos de aquellos en que se empleen tradicionalmente las lenguas regionales o minoritarias, las Partes se comprometen a autorizar, fomentar y/o prever, si el número de hablantes de una lengua regional o minoritaria así lo justifica, actividades o servicios culturales apropiados, de conformidad con el párrafo precedente."

837. En el informe anterior, siguió sin estar claro en qué medida las Islas Baleares participaban en el proyecto de una librería situada en Madrid que recibía el apoyo de la Comunidad Autónoma de Cataluña (véase el párr. 715).

838. En el segundo informe periódico, las autoridades españolas hacen referencia a las subvenciones concedidas para la realización de actividades encaminadas a promover y difundir la cultura específica de las Islas Baleares, tanto dentro como fuera del territorio. Entre estas actividades se cuentan ferias, festivales, obras teatrales, concursos, cortometrajes, largometrajes, etc. Todas estas actividades se llevan a cabo en catalán, aparte de las realizadas en zonas no catalanoparlantes (véase la pág. 340).

839. El Comité de Expertos concluye que el compromiso se cumple.

Párrafo 3

"Las Partes se comprometen, en su política cultural en el extranjero, a dar un lugar apropiado a las lenguas regionales o minoritarias y a la cultura que las mismas expresen."

840. En el primer ciclo de supervisión, el Comité de Expertos consideró que este compromiso se cumplía, pero solicitó a las autoridades españolas información más específica sobre el modo en que las actividades mencionadas beneficiaban especialmente a las Islas Baleares (véanse los párrs. 716-718).

841. En el segundo informe periódico, las autoridades hacen referencia a actividades apoyadas por el Instituto de Estudios Baleáricos dentro o fuera de la Comunidad Autónoma (véase la pág. 368). Sin embargo, no se proporcionó información específica sobre el grado en que los autores o artistas de las Islas Baleares se han beneficiado de las iniciativas emprendidas por el Instituto Cervantes y el Ministerio de Asuntos Exteriores.

842. Por lo tanto, el Comité de Expertos considera que este compromiso se cumple parcialmente, e insta a las autoridades españolas a proporcionar la información solicitada en su próximo informe periódico.

Artículo 13 – Vida económica y social

843. En el segundo informe periódico, el Comité de Expertos expresa su preocupación por la ausencia total de información sobre el empleo del catalán en la vida económica y social en las Islas Baleares. Recuerda a las autoridades españolas que tienen la obligación de informar sobre el modo en que se cumplen los compromisos contraídos.

844. Por lo tanto, el Comité de Expertos reitera las conclusiones alcanzadas en el primer ciclo de supervisión y, cuando procede, hace referencia a la información recopilada durante la visita en el terreno. Insta a las autoridades competentes a considerar seriamente su obligación de respetar sus compromisos.

Párrafo 1

"En lo que se refiere a las actividades económicas y sociales, y para el conjunto del país, las Partes se comprometen a:

"b prohibir la inserción, en los reglamentos internos de las empresas y en los documentos privados, de cláusulas que excluyan o limiten el uso de lenguas regionales o minoritarias, al menos, entre los hablantes de la misma lengua;"

"c oponerse a las prácticas encaminadas a desalentar el empleo de lenguas regionales o minoritarias dentro de las actividades económicas o sociales, y"

845. En el primer ciclo de supervisión, el Comité de Expertos no pudo alcanzar ninguna conclusión ante la ausencia de información sobre este compromiso (véanse los párrs. 721-722).

846. En el segundo informe periódico, no se ha proporcionado información específica en lo que respecta a las Islas Baleares. El Comité de Expertos insta a las autoridades españolas a incluir información específica a este respecto en su próximo informe periódico.

Párrafo 2

"En materia de actividades económicas y sociales y en la medida en que las autoridades públicas tengan competencia, las Partes, en el territorio en que se hablen las lenguas regionales o minoritarias, y en cuanto sea razonablemente posible, se comprometen a:

a definir, mediante sus reglamentaciones financieras y bancarias, modalidades que permitan, en condiciones compatibles con los usos comerciales, el empleo de lenguas regionales o minoritarias en la redacción de órdenes de pago (cheques, letras de cambio, etc.), u otros documentos financieros o, en su caso, a procurar que se ponga en práctica ese proceso;"

"b en los sectores económicos y sociales que dependan directamente de su control (sector público), realizar acciones que fomenten el empleo de las lenguas regionales o minoritarias;"

"c velar por que los servicios sociales como los hospitales, las residencias de la tercera edad, los asilos ofrezcan la posibilidad de recibir y atender en su lengua a los hablantes de una lengua regional o minoritaria que necesiten cuidados por razones de salud, edad o por otros motivos;"

847. En el primer ciclo de supervisión, el Comité de Expertos no pudo alcanzar una conclusión a falta de información específica sobre la situación en las Islas Baleares en lo que respecta a este compromiso (véanse los párrs. 727-729).

848. En el segundo informe periódico, no se ha proporcionado información específica sobre las Islas Baleares. El Comité de Expertos insta a las autoridades españolas a incluir información específica al respecto en su próximo informe periódico.

"d velar, por los medios adecuados, por que las instrucciones de seguridad estén también redactadas en las lenguas regionales o minoritarias, y;"

849. El Comité de Expertos se remite a su presentación general realizada en el informe anterior (véanse los párrs. 730-733). Sobre la base de la información disponible, el Comité de Expertos consideró que el presente compromiso no se cumplía en lo que respecta a las Islas Baleares.

850. Teniendo en cuenta la falta de información específica proporcionada por las autoridades competentes en lo que respecta a las Islas Baleares en el segundo informe periódico, el Comité de Expertos sigue considerando que este compromiso no se cumple, y alienta a las autoridades españolas a facilitar más detalles sobre el cumplimiento de este compromiso en su próximo informe periódico, en lo que respecta en particular a las instrucciones de seguridad (sobre alimentos, avisos de seguridad en las obras de construcción y en ascensores, instrucciones en caso de incendio, etc.)

"e facilitar en las lenguas regionales o minoritarias la información proporcionada por las autoridades competentes sobre los derechos de los consumidores."

851. En el primer ciclo de supervisión, el Comité de Expertos no pudo llegar a una conclusión sobre este compromiso, aunque elogió a las autoridades competentes por su admirable marco jurídico (véanse los párrs. 734-735).

852. No quedó claro para el Comité de Expertos si, además de los derechos lingüísticos de los consumidores mencionados en la Ley 11/2001 de 15 de junio, la información sobre los derechos de los consumidores generales está disponible en catalán.

853. Ante la ausencia de información específica al respecto, el Comité de Expertos considera que el compromiso se cumple formalmente, e insta a las autoridades a proporcionar detalles en el próximo informe periódico.

Artículo 14 – Intercambios transfronterizos

"Las Partes se comprometen a:

a aplicar los acuerdos bilaterales y multilaterales existentes que las vinculan con los Estados en que se habla la misma lengua de manera idéntica o parecida, o procurar concluirlos si fuera necesario, de tal modo que puedan favorecer los contactos entre los hablantes de la misma lengua en los Estados correspondientes, en los ámbitos de la cultura, la enseñanza, la información, la formación profesional y la educación permanente, y"

854. En su informe anterior, el Comité de Expertos solicitó información sobre los tratados bilaterales concluidos con los Gobiernos de Francia e Italia para promover las relaciones entre los catalanoparlantes que viven en las Islas Baleares y aquellos que viven en la ciudad sarda de Alguer (Alghero) en los ámbitos de la educación, información, formación profesional y educación permanente (véanse los párrs. 736-737), así como las relaciones con Andorra.

855. En su segundo informe periódico, las autoridades españolas consideran que existen importantes obstáculos ajenos a su control que dificultan el desarrollo tanto de los intercambios transfronterizos como de la cooperación en el ámbito lingüístico (véase la pág. 359).

856. El Comité de Expertos hace referencia a sus observaciones sobre el catalán en Cataluña (véanse los párrs. 338-343). Se ha señalado que el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Francesa concluyeron en Madrid, el 16 de mayo de 2005, un Acuerdo Marco sobre programas educativos, lingüísticos y culturales (Boletín Oficial núm. 164 de 11 de julio de 2005). Sin embargo, la Generalitat señala que las disposiciones provisionales de este Acuerdo hacen referencia únicamente a las lenguas castellana y francesa, pero no a ninguna de las lenguas regionales o minoritarias comunes (véase la pág. 354).

857. La situación en Andorra es diferente desde que el catalán se considera una lengua oficial de pleno derecho (véase la pág. 359). Se informó al Comité de Expertos que, con arreglo al Intercambio de Memorandos de 23 de diciembre de 2004, el Reino de España y el Principado de Andorra concluyeron un Convenio en materia educativa (Boletín Oficial núm. 69), en virtud del cual la *lingua franca* de los centros contemplados en el presente convenio será el castellano, y el catalán deberá impartirse en todos los centros situados en la llamada zona "de educación andorrana". Sin embargo, la presencia de esta lengua se limita a una zona específica debido a la falta de conocimiento del catalán por parte del personal docente

858. El Comité de Expertos celebraría recibir información sobre si se ha previsto concluir asimismo un acuerdo bilateral de este tipo con Italia en lo que respecta a la lengua catalana hablada en la ciudad sarda de Alguer (Alghero).

859. Habida cuenta de lo anterior, el Comité de Expertos considera que este compromiso se cumple parcialmente.

"b en beneficio de las lenguas regionales o minoritarias, facilitar y/o promover la cooperación a través de las fronteras, en particular entre colectividades regionales o locales en cuyos territorios se hable la misma lengua de manera idéntica o parecida."

860. En el primer ciclo de supervisión, el Comité de Expertos no pudo alcanzar una conclusión a falta de información específica sobre este compromiso (véase el párr. 738).

861. Se ha informado al Comité de Expertos que el Departamento de Educación y Cultura ha publicado, a través de la Dirección General de Política Lingüística, una notificación de subvenciones para escuelas estatales en las Islas Baleares al objeto de fomentar los intercambios escolares con el Departamento "Pyrénées Orientales" (Francia) y la ciudad sarda de Alguer (Alghero) (Cerdeña, Italia). El objetivo es promover el conocimiento y entendimiento mutuos, así como el empleo del catalán, y ampliar los conocimientos sobre la geografía y cultura de toda la zona catalanoparlante (Boletín Oficial núm. 119, de 22.06.2006 –véase la pág. 369 del segundo informe periódico).

862. El Comité de Expertos considera que el compromiso se cumple, y pide a las autoridades españolas que proporcionen la información solicitada en su próximo informe periódico.

2.2.5 Evaluación de la aplicación de la parte III a la lengua valenciana en Valencia

Observación preliminar

863. En su informe anterior, el Comité de Expertos solicitó información a las autoridades españolas sobre los efectos prácticos de la división entre las zonas fundamentalmente valencianoparlantes y las zonas fundamentalmente castellanoparlantes en la protección y promoción del valenciano (véase el párr. 739). También solicitó a las autoridades que proporcionaran un mapa detallado de las zonas lingüísticas en Valencia y que explicaran los criterios utilizados para determinar dichas zonas.

864. El Comité de Expertos lamenta que las autoridades no hayan enviado ningún mapa que ilustre los criterios en función de los cuales se hayan determinado las zonas. También carece de información sobre las consecuencias prácticas de la división. Por lo tanto, en numerosas ocasiones, el Comité de Expertos no pudo llegar a una conclusión sobre el cumplimiento de los compromisos, debido a la falta de información.

El Comité de Expertos insta a las autoridades a proporcionar, en el próximo informe periódico, la información necesaria e información práctica sobre la división de Valencia en dos zonas lingüísticas diferentes.

865. El Comité de Expertos se centrará en las disposiciones de la parte III que, según el primer informe de evaluación, planteaban problemas particulares. Por lo tanto, no formulará comentarios en el presente informe sobre las disposiciones que no plantearon problemas importantes en el primer informe de evaluación y sobre las que el Comité de Expertos no recibió nueva información que exija volver a evaluar su aplicación. Estas disposiciones son las siguientes:

- Artículo 9, párrafo 1, apartado *d* (véase el párr. 781 del primer informe de evaluación)
- Artículo 9, párrafo 2, apartado *a* (véanse los párrs. 911-912 del primer informe de evaluación)
- Artículo 10, párrafo 5 (véase el párr. 818 del primer informe de evaluación)
- Artículo 11, párrafo 2 (véanse los párrs. 832-833 del primer informe de evaluación)
- Artículo 13, párrafo 1, apartado *a* (véanse los párrs. 853-854 del primer informe de evaluación)

Artículo 8 – Enseñanza

La enseñanza preescolar

Párrafo 1

"En materia de enseñanza y, por lo que se refiere al territorio en que se hablan dichas lenguas y según sea la situación de cada una de ellas, sin perjuicio de la enseñanza de la(s) lengua(s) oficial(es) del Estado, las Partes se comprometen a:

- a i prever una educación preescolar garantizada en las lenguas regionales o minoritarias correspondientes, o***

La enseñanza primaria

- b i prever una enseñanza primaria garantizada en las lenguas regionales o minoritarias correspondientes, o***

La enseñanza secundaria

- c i prever una enseñanza secundaria garantizada en las lenguas regionales o minoritarias correspondientes, o"***

866. El Comité de Expertos se remite a su informe anterior para una presentación general de los tres sistemas diferentes del modelo educativo establecido en Valencia (véanse los párrs. 740-743).

867. El Comité de Expertos recuerda que había solicitado un mapa para determinar la división del territorio de la Comunidad Autónoma, ya que la legislación determina los territorios en los que prevalece el empleo del castellano o el valenciano, y las condiciones personales exigidas para quedar eximido de recibir educación en una de las dos lenguas. El Comité de Expertos no ha recibido información al respecto.

868. En el primer informe de evaluación, el Comité de Expertos consideró que la oferta de educación general en Valencia no parecía alcanzar en ningún lugar de Valencia el nivel exigido por los compromisos concretos contraídos por el Gobierno español. El Comité de Expertos entiende que estos compromisos significan que se impartirá educación fundamentalmente en valenciano en aquellos territorios en los que esta lengua se emplea. La Carta no exige la educación obligatoria en valenciano para todos los alumnos, sino sólo para aquéllos cuyos padres así lo deseen.

869. Según el nuevo Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana¹⁹, el modelo educativo valenciano se basa en programas de educación bilingües (véase la descripción en la pág. 113). El Comité de Expertos lamenta no haber recibido información sobre la disponibilidad de los diferentes programas existentes en las diversas zonas de Valencia.

870. El Comité de Expertos reitera su conclusión anterior de que, a excepción del modelo de “plena inmersión” hasta una determinada etapa de la enseñanza primaria, ninguno de los otros modelos alcanza el nivel exigido por los compromisos específicos contraídos por el Gobierno español. Incluso en los lugares en los que el valenciano está más presente, los modelos en cuestión son más similares a los modelos bilingües de enseñanza implícitos en la obligación de nivel inferior prevista en los párrafos 1 a.ii, 1.b.ii y 1.c.ii del artículo 8. Asimismo, no queda claro si el modelo de “plena inmersión” está disponible en el territorio de la Comunidad Autónoma en el que el número de alumnos se considera suficiente (se indicó el número de escuelas, pero no su ubicación).

871. Por lo tanto, el Comité de Expertos considera que, a la luz de los compromisos específicos contraídos por el Gobierno español, es decir, los de nivel superior de conformidad con el artículo 8, éstos sólo se cumplen parcialmente.

El Comité de Expertos alienta a las autoridades competentes a establecer modelos educativos fundamentalmente en valenciano para todo el programa escolar de la enseñanza primaria, así como para la enseñanza secundaria.

También alienta a las autoridades competentes a asegurar la disponibilidad de estos modelos en todo el territorio de Valencia, y a especificar si éste ya es el caso del modelo de “inmersión lingüística” existente, inclusive en lo que respecta a la enseñanza preescolar.

Enseñanza técnica y profesional

“d i prever una enseñanza técnica y profesional garantizada en las lenguas regionales o minoritarias correspondientes, o”

872. En el primer ciclo de supervisión, el Comité de Expertos concluyó que el compromiso no se cumplía, dada la opción de alto nivel elegida por las autoridades españolas (párr. 746).

873. En lo que respecta al otro modelo educativo, en Valencia existen programas de educación bilingües (véase la pág. 130 del segundo informe periódico). En virtud del Decreto 234/1997, todo instituto de enseñanza secundaria debe llevar a cabo uno o más programas de educación bilingües en todos los niveles de educación que ofrezca.

874. Por lo tanto, al igual que en el ciclo de supervisión anterior, el Comité concluyó que no existe un modelo educativo en este ámbito en el que se utilice esencialmente el valenciano (véas el párr. 746). El Comité de Expertos considera que este compromiso no se cumple.

¹⁹ Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril de 2006, sobre la reforma de la Ley Orgánica 5/82, de 1 de Julio de 1982 sobre el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana (Boletín Oficial núm. 86 de 11.04. 2006).

El Comité de Expertos alienta a las autoridades competentes a establecer un modelo educativo fundamentalmente en valenciano para la enseñanza técnica y profesional, y a asegurar su disponibilidad en todo el territorio pertinente.

La enseñanza superior

"e iii si, en razón del papel del Estado con respecto a los centros de enseñanza superior, los apartados i) y ii) no pudieran aplicarse, fomentar y/o autorizar el establecimiento de una enseñanza universitaria u otras formas de enseñanza superior en las lenguas regionales o minoritarias, o de medios que permitan estudiar esas lenguas en la universidad o en otros centros de enseñanza superior;"

875. El Comité de Expertos no pudo alcanzar una conclusión sobre este compromiso en el primer ciclo de supervisión, y alentó a las autoridades españolas a proporcionar información (véanse los párrs. 747-749).

876. Las autoridades españolas hacen referencia al artículo 2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de 2001, de Universidades. Las universidades valencianas pueden impartir educación en valenciano siempre que esto esté reconocido en sus propios estatutos (véase la pág. 143 del segundo informe periódico).

877. Según un estudio realizado por el Servicio de Lenguas y Terminología de la Universidad Jaume I, el 11,21 por ciento de las asignaturas académicas se enseñaban en valenciano para las cinco universidades en el año académico 2004-2005, mientras que el 84,24 por ciento se enseñaban en castellano.

878. Las cinco universidades²⁰ realizan actividades de formación lingüística en valenciano entre el personal administrativo y de servicios, los profesores universitarios y los estudiantes de su universidad. Ofrecen asimismo servicios de traducción y de asesoramiento sobre temas académicos y documentos administrativos; actividades de estimulación lingüística, y un programa de enseñanza universitaria en valenciano en universidades europeas. Algunas universidades ofrecen incluso medidas e incentivos a su personal docente para fomentar el uso del valenciano.

879. Asimismo, en tres universidades se ofrecen cursos de Filología Valenciana, y cursos de traducción e interpretación en dos universidades, y en tres universidades se imparte la asignatura del valenciano como lengua especializada.

880. Sigue sin quedar claro para el Comité de Expertos el modo en que se selecciona al personal docente para este nivel de educación. A este respecto, se señaló al Comité de Expertos que el conocimiento del valenciano se considera una simple ventaja.

881. El Comité de Expertos considera que el compromiso se cumple, aunque alienta a las autoridades a reforzar sus medidas para aumentar el porcentaje de asignaturas que se imparten en valenciano.

Enseñanza para adultos y educación permanente

"f i tomar disposiciones para que se impartan cursos de enseñanza para adultos o de educación permanente principal o totalmente en las lenguas regionales o minoritarias, o"

882. En el informe anterior, el Comité de Expertos carecía de suficiente información para llegar a una conclusión sobre este compromiso. Por lo tanto, solicitó información sobre el número de adultos que estudian la lengua valenciana en los centros de formación para adultos cada año (véanse los párrs. 750-751).

883. Según la información proporcionada en el segundo informe periódico, se imparte formación en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Valencia (véanse las págs. 150-151). En septiembre de 2003, se aprobó una resolución sobre la organización y el funcionamiento de los cursos en los centros públicos de formación para adultos y en los programas municipales de educación para adultos: se ofrecían cuatro niveles de cursos con miras a la obtención de certificados de conocimiento de la lengua valenciana.

²⁰ Universidad de Alicante (Secretaría de Promoción del Valenciano), Universidad Jaume I de Castellón (Servicio de Lenguas y Terminología), Universidad de Valencia (Servicio de Política Lingüística), Universidad Politécnica de Valencia (Servicio de Normalización Lingüística) y Universidad Miguel Hernández de Elche (Vicerrectoría de Estudiantes y Extensión Universitaria).

El Comité de Expertos toma nota de que el número de alumnos ha aumentado (de 11.909 en 2002 a 12.963 en 2005). Asimismo, las autoridades valencianas subrayan que, desde febrero de 2004, 14.000 ciudadanos se han inscrito a cursos de valenciano por Internet.

884. El Comité de Expertos considera que este compromiso se cumple.

Enseñanza de la historia y la cultura

"g tomar medidas para asegurar la enseñanza de la historia y la cultura de las que es expresión la lengua regional o minoritaria;"

885. En el ciclo de supervisión anterior, el Comité de Expertos solicitó información en particular sobre si los elementos de la historia y la cultura valencianas que se reflejan en la lengua se enseñan a todos los alumnos en Valencia, incluidos a aquellos que siguen programas en los que el castellano está más presente y que están exentos de la obligación de estudiar el valenciano (véase el párr. 754).

886. Según las autoridades españolas, el plan de estudios oficial en todos los niveles educativos no universitarios prevé la enseñanza de la historia y la cultura valencianas (véase la pág. 157 del segundo informe periódico). El Comité de Expertos entiende que esto abarca asimismo programas en toda Valencia, incluso en los lugares en los que el castellano está más presente y a aquellos que quedan exentos de la obligación de estudiar el valenciano.

887. El Comité de Expertos considera que este compromiso se cumple.

Formación inicial y permanente del profesorado

"h garantizar la formación inicial y permanente del profesorado necesario para aplicar los párrafos de a) a g) que haya aceptado la Parte, y;"

888. El Comité de Expertos hace referencia a su informe anterior para una descripción general de la enseñanza del profesorado en Valencia (véase e párr. 756). No pudo alcanzar una conclusión, y solicitó en particular información sobre los diversos ciclos de formación, el número de profesores a los que se impartía formación, y el porcentaje de profesores cualificados para enseñar valenciano como asignatura y para impartir asignaturas en valenciano.

889. Las autoridades españolas hacen referencia a cursos de formación organizados cada año en valenciano y sobre el valenciano, al igual que a la formación permanente de profesores no universitarios. Según las cifras proporcionadas, en el último decenio se han organizado 1.700 cursos, a los cuales han asistido 47.000 profesores. Asimismo, la Secretaría de Cultura y Política Lingüística ha organizado cursos de verano para el personal docente. El Comité de Expertos toma nota de que el número de participantes era inferior en 2006 que en 2002, aunque ha incrementado desde 2003 (véase la pág. 162 del segundo informe periódico).

890. El Comité de Expertos recibió información contradictoria sobre los problemas que suponía obtener un diploma en Cataluña que se reconociera en Valencia. Sobre la base de la sentencia del Tribunal Supremo, las licenciaturas deben reconocerse "siempre y cuando sean equivalentes", pero, al parecer, éste sigue sin ser el caso en las universidades. El Comité de Expertos invita a las autoridades a aclarar este asunto de un modo inequívoco.

891. Por último, el Comité de Expertos reitera su declaración anterior, conforme a la cual el sistema educativo que corresponde a los compromisos contraídos efectivamente por el Gobierno español podrían requerir cambios importantes, y reforzar el sistema de formación y formación permanente del profesorado.

892. El Comité de Expertos considera que el compromiso se cumple parcialmente, e insta a las autoridades españolas a proporcionar la información solicitada en el próximo informe periódico.

Órgano de control

"i crear uno o varios órganos de control encargados del seguimiento de las medidas adoptadas y de los progresos realizados en el establecimiento o desarrollo de la enseñanza de las lenguas regionales o minoritarias, y redactar al respecto informes periódicos que se harán públicos."

893. El Comité de Expertos no pudo llegar a una conclusión sobre este compromiso en el primer ciclo de supervisión, ya que no quedó claro si los cuatro organismos descritos en el primer informe periódico elaboraban informes periódicos sobre sus conclusiones, y si estos informes se publicaban (véanse los párrs. 760-762)²¹.

894. El Comité de Expertos toma nota de que, en el segundo informe periódico, las autoridades españolas hacen referencia a organismos responsables de cada nivel de educación, que difieren en parte de los que figuran en la lista proporcionada en el primer informe periódico (véanse las págs. 166-167).

895. La supervisión de la educación no universitaria la lleva a cabo el Servicio de Educación en Valenciano de la Dirección General de Educación del Ministerio de Cultura. La información sobre los progresos realizados respecto de la aplicación de la educación bilingüe se publica cada año.

896. La supervisión de cursos en valenciano para adultos corre a cargo de la Comisión Técnica para la Coordinación y Supervisión de la promoción del conocimiento del valenciano en la población adulta. No se proporciona información sobre la publicación del informe de supervisión.

897. En lo que respecta a la enseñanza universitaria, los sectores administrativos interesados proporcionan información, ya sea conjuntamente o por separado, sobre los progresos realizados en el ámbito de la educación en valenciano en los centros universitarios. Sin embargo, sigue sin quedar claro para el Comité de Expertos si esta información se publica.

898. Por lo tanto, el Comité de Expertos concluye que este compromiso se cumple para la enseñanza no universitaria, y que se cumple parcialmente para la enseñanza universitaria. Invita a las autoridades españolas a proporcionar la información que falta en su próximo informe periódico.

La enseñanza en otros territorios

"Párrafo 2

En materia de enseñanza y por lo que se refiere a territorios distintos de aquéllos en que se hablan tradicionalmente las lenguas regionales o minoritarias, las Partes se comprometen a autorizar, fomentar o establecer, si el número de hablantes de una lengua regional o minoritaria lo justifica, la enseñanza de la lengua regional o minoritaria o en ella, en los niveles que se consideren oportunos."

899. El Comité de Expertos no recibió suficiente información para evaluar de forma apropiada la situación en el primer ciclo de supervisión. Solicitó información sobre la ubicación exacta de las escuelas en las que se impartía enseñanza del valenciano fuera del territorio de Valencia y sobre el grado de demanda (véanse los párrs. 763-764).

900. En virtud del artículo 9 de la nueva Ley Orgánica de Educación, "El Estado promoverá programas de cooperación territorial con el fin de alcanzar los objetivos educativos de carácter general, reforzar las competencias básicas de los estudiantes, favorecer el conocimiento y aprecio por parte del alumnado de la riqueza cultural y lingüística de las distintas Comunidades Autónomas (...)". Asimismo, las Escuelas Oficiales de Idiomas (EOI) fomentarán en particular el estudio de las lenguas oficiales de los Estados miembros de la Unión Europea, las lenguas cooficiales de España y el español como lengua extranjera (véase la pág. 168 del segundo informe periódico).

901. Aunque el Comité de Expertos celebra estos nuevos cambios dimanantes de la adopción de la nueva Ley Orgánica de Educación, necesitaría recibir información práctica sobre la aplicación de estos textos para evaluar la situación de forma apropiada.

902. En lo que respecta al valenciano, se informó al Comité de Expertos que la Oficina de la Comunidad Valenciana en Madrid organiza cursos que cubren tres niveles diferentes y a los que asisten entre 10 y 15 alumnos.

²¹ En particular, la Dirección General de Política Lingüística, de la Administración de la Comunidad Autónoma; la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa y Política Lingüística, de la Administración de la Comunidad Autónoma; la Dirección General de Política Lingüística y Patrimonio Cultural Valenciano, de la Administración de la Comunidad Autónoma, y la Academia Valenciana de la Lengua.

903. En su informe, la Comunidad Valenciana también menciona la organización de cursos de valenciano en el municipio de Yecla (región de Murcia), parte de la zona Carche en la que se alojan diversos grupos de la población que hablan históricamente el valenciano (pág. 366 del segundo informe periódico).

904. Dado que no se informó al Comité de Expertos de otros lugares en los que sería necesario impartir el valenciano, el Comité de Expertos considera que se cumple este compromiso.

Artículo 9 – Justicia

Observación general:

905. Con respecto a la aplicación de la Carta en relación con el ámbito judicial en España, el Comité de Expertos hace referencia a sus observaciones generales preliminares sobre cuestiones particulares planteadas durante este segundo ciclo de supervisión (véanse los párrs. 70-73 más arriba).

"Párrafo 1

Las Partes se comprometen, por lo que se refiere a las circunscripciones de las autoridades judiciales en las que el número de personas que allí residan y hablen las lenguas regionales o minoritarias justifique las medidas específicas siguientes, según sea la situación de cada una de esas lenguas y a condición de que el Juez no considere que la utilización de las posibilidades ofrecidas por el presente párrafo constituye un obstáculo para la buena administración de la justicia:

a en los procedimientos penales:

- i asegurar que los órganos jurisdiccionales, a solicitud de una de las Partes, lleven el procedimiento en las lenguas regionales o minoritarias; y/o***
- ii garantizar al acusado el derecho de expresarse en su lengua regional o minoritaria; y/o***
- iii asegurar que las demandas y pruebas, escritas u orales, no se consideren desestimables por el solo motivo de estar redactadas en una lengua regional o minoritaria; y/o***
- iv redactar, en dichas lenguas regionales o minoritarias, previa solicitud, los documentos atinentes a un procedimiento judicial, recurriendo, si fuera necesario, a intérpretes y a traducciones sin gastos adicionales para los interesados;***

b en los procedimientos civiles:

- i asegurar que los órganos jurisdiccionales, a solicitud de una de las Partes, lleven el procedimiento en las lenguas regionales o minoritarias; y/o***
- ii permitir, cuando una Parte en un litigio haya de comparecer personalmente ante un Tribunal, que se exprese en su lengua regional o minoritaria sin incurrir por ello en gastos adicionales; y/o***
- iii permitir la presentación de documentos y de pruebas en las lenguas regionales o minoritarias, si fuera necesario recurriendo a intérpretes y a traducciones;***

c en los procedimientos ante las jurisdicciones competentes en material administrativa:

- i asegurar que los órganos jurisdiccionales, a solicitud de una de las Partes, lleven el procedimiento en las lenguas regionales o minoritarias; y/o***
- ii permitir, cuando una Parte en un litigio haya de comparecer personalmente ante un Tribunal, que se exprese en su lengua regional o minoritaria sin incurrir por ello en gastos adicionales; y/o***
- iii permitir la presentación de documentos y de pruebas en las lenguas regionales o minoritarias, si fuera necesario recurriendo a intérpretes y a traducciones;"***

906. El Comité de Expertos hace referencia a su descripción anterior del sistema judicial en España y Valencia (véanse los párrs. 765-772). En lo que respecta a las otras lenguas contempladas en la parte VIII,

el Comité de Expertos concluyó en el primer ciclo de supervisión que las autoridades españolas no cumplían el presente compromiso²².

907. En lo referente al valenciano, el Comité de Expertos apenas recibió información sobre las diferentes cuestiones planteadas en el primer ciclo de supervisión.

908. Se proporcionó información sobre los programas de formación elaborados por el Gobierno valenciano para el personal que trabaja en la Administración de la Comunidad Autónoma. En lo que respecta al personal transferido a la Comunidad Autónoma, el Comité de Expertos toma nota de que el número de horas ha disminuido considerablemente (de 750 en 2004 a 319 en 2005), mientras que el número de participantes se ha duplicado (319 en 2004 a 750 en 2005). En lo tocante al personal no transferido de la Administración de Justicia (jueces, fiscales, secretarios judiciales), el Comité de Expertos toma nota de que el número de horas de enseñanza ha disminuido (de 150 a 120), mientras que el número de jueces permanece estable (75 en 2004-2005).

909. Además de los esfuerzos de formación, la Consejería de Justicia, Interior y Administración Pública ofrece un servicio permanente en valenciano en todos los centros y unidades que tienen una relación directa con los miembros del público; traduce todos los textos oficiales al valenciano, y lleva a cabo procedimientos y sentencias en valenciano cuando la persona interesada lo solicita (véase la pág. 200 del segundo informe periódico).

910. El Comité de Expertos entiende que éstos son objetivos que la Comunidad Autónoma quería alcanzar, ya que no recibió información precisa y concreta sobre el modo en que estos servicios se llevan a cabo.

911. Durante la visita en el terreno, se informó al Comité de una sentencia dictada por un tribunal en Valencia, en junio de 2006, que interpreta la voluntad del demandante de utilizar el valenciano como un abuso de los derechos de esta persona. Presuntamente, el magistrado expresó sus dudas sobre el interés real del demandante, ya que esta persona debería haber utilizado el castellano para ser comprendida. El Comité de Expertos entiende que el Consejo General del Poder Judicial presentó un caso. Invita a las autoridades a formular observaciones sobre este caso en su próximo informe periódico.

912. Por lo tanto, el Comité de Expertos observa que persisten los problemas planteados en el primer ciclo de supervisión. Las disposiciones actuales no garantizan que los procedimientos en Valencia se lleven a cabo invariablemente en valenciano a solicitud del hablante. No se proporcionaron ejemplos de procedimientos judiciales llevados a cabo en valenciano y lo que parece concederse es, en el mejor de los casos, la posibilidad de utilizar la lengua con la asistencia de traductores y/o intérpretes.

913. Por último, con respecto al compromiso contraído por el Gobierno español en virtud del párrafo 1 a.iv del artículo 9, la información suministrada al Comité de Expertos no le permitió evaluar el cumplimiento de este compromiso ni en el primer ciclo de supervisión ni en el segundo. El Comité de Expertos insta a las autoridades españolas a proporcionar más detalles sobre este punto en su próximo informe periódico.

914. Por lo tanto, el Comité de Expertos considera que estos compromisos se cumplen parcialmente y reitera su recomendación anterior.

²² Véase la Recomendación 1 elaborada por el Comité de Ministros - RecChL (2005)3.

El Comité de Expertos alienta a las autoridades españolas a:

- **modificar el marco jurídico para que quede claro que las autoridades judiciales penales, civiles y administrativas de Valencia llevarán a cabo los procedimientos en valenciano, a petición de una Parte;**
- **garantizar formalmente al acusado el derecho a emplear el valenciano aun cuando domine el castellano;**
- **tomar las medidas necesarias para asegurar, cuando proceda, que se informa específicamente a las Partes en un procedimiento sobre la obligación de las autoridades judiciales de Valencia de llevar a cabo los procedimientos en valenciano si una de las Partes así lo solicita, de conformidad con los compromisos contraídos por España en virtud de los párs. 1.a.i, 1.b.i y 1.c.i del artículo 9 de la Carta;**
- **tomar las medidas necesarias para incrementar el porcentaje del personal de la Administración de Justicia de Valencia, a todos los niveles y, en particular, entre los jueces y fiscales, que puede emplear el valenciano como lengua de trabajo en los tribunales, y**
- **establecer programas de formación adecuados orientados al personal de la Administración de Justicia de Valencia y a los abogados.**

Párrafo 3

"Las Partes se comprometen a hacer accesibles, en las lenguas regionales o minoritarias, los textos legislativos nacionales más importantes y aquéllos que se refieren en particular a los hablantes de dichas lenguas, a menos que ya se disponga de dichos textos de otro modo."

915. En su primer informe de evaluación, el Comité de Expertos no pudo alcanzar una conclusión sobre este compromiso debido a la falta de información sobre la situación en Valencia (véase el párr. 784).

916. Las autoridades españolas informan al Comité de Expertos de que se publicaron cuatro suplementos del BOE en 2001 y 2002; seis en 2003; cinco en 2004, y cuatro en 2005. Sin embargo, los textos anteriores al acuerdo no se han publicado.

917. El Comité de Expertos considera que el compromiso se cumple parcialmente, y alienta a las autoridades españolas a publicar "los textos legislativos nacionales más importantes" en valenciano, con independencia de la fecha de su publicación original.

Artículo 10 – Autoridades administrativas y servicios públicos

Observación preliminar

918. El Comité de Expertos preguntó a las autoridades españolas en el primer ciclo de supervisión si el establecimiento de zonas lingüísticas en Valencia tiene consecuencias formales o prácticas en el cumplimiento del artículo 10, independientemente de las conclusiones alcanzadas sobre el cumplimiento de los compromisos individuales de conformidad con el artículo 10 (véanse los párrs. 102-104, 739 and 785).

919. Las autoridades españolas no han proporcionado más información a este respecto. Por lo tanto, el Comité de Expertos alienta a las autoridades a proporcionar más detalles sobre esta cuestión particular en su próximo informe periódico.

El Comité de Expertos alienta a las autoridades a proporcionar información sobre el establecimiento de zonas lingüísticas en Valencia y sobre sus efectos en la aplicación del artículo 10.

920. Como observación general, preocupa al Comité de Expertos la falta de información actualizada sobre numerosos compromisos contraídos de conformidad con el artículo 10. Recuerda a las autoridades españolas que las autoridades tienen la responsabilidad a nivel internacional de cumplir con lo estipulado en la Carta.

921. En lo que respecta a la aplicación de la Carta en relación con la Administración en España, el Comité de Expertos hace referencia a sus observaciones preliminares generales sobre cuestiones particulares planteadas durante este segundo ciclo de supervisión (véanse los párrs. 74-77 más arriba).

Autoridades administrativas estatales

Párrafo 1

"En las circunscripciones de las autoridades administrativas del Estado en las que resida un número de hablantes de lenguas regionales o minoritarias que justifique las medidas que figuran a continuación, y según la situación de cada lengua, las Partes, en la medida en que sea razonablemente posible, se comprometen a:

- a i velar por que dichas autoridades administrativas empleen las lenguas regionales o minoritarias;"***

922. El Comité de Expertos se remite a su primer informe sobre la evaluación de la aplicación de la Carta en Valencia para una descripción general de la situación actual (véase el párr. 786).

923. Según las autoridades, el conocimiento del valenciano puede ser una condición previa para contratar a funcionarios cuyos puestos exijan un contacto con el público, en particular en la Oficina de Información y Registro y los Centros de Comunicaciones, y puede considerarse una ventaja para otros puestos.

924. En lo que respecta a la formación, el 28 de diciembre de 2005 se concluyó un Acuerdo de colaboración entre el Ministerio de Administraciones Públicas, a través del Instituto Nacional de Administración Pública, y Valencia, para organizar cursos de idiomas destinados al personal de la Administración General del Estado que trabaja en el territorio de Valencia. Según las cifras proporcionadas, el número de funcionarios a los que se impartió formación aumentó de 525 en 2002 a 1.102 en 2005.

925. Sin embargo, algunas fuentes observaron que el empleo del valenciano en esta zona sigue siendo problemático, y que persisten los problemas identificados en el primer ciclo de supervisión. Durante la visita en el terreno, se informó al Comité de los problemas en los que estaba involucrada la Guardia Civil en casos en los que los hablantes utilizaban el valenciano en lugar del castellano. El Comité de Expertos invita a las autoridades a formular observaciones sobre esta cuestión en su próximo informe periódico.

926. El Comité de Expertos considera que este compromiso sólo se cumple parcialmente.

El Comité de Expertos alienta a las autoridades españolas a tomar las medidas necesarias para aumentar considerablemente el porcentaje del personal que trabaja en la Administración del Estado en Valencia con un dominio adecuado de la lengua cooficial.

- "b poner a disposición de la población formularios y textos administrativos de uso frecuente en las lenguas regionales o minoritarias, o en versiones bilingües, y;"***

927. En el ciclo de supervisión anterior, el Comité de Expertos consideró que el compromiso sólo se cumplía parcialmente, ya que las propias autoridades españolas admitieron que el 60 por ciento de los textos administrativos y formularios utilizados ampliamente eran bilingües (véanse los párrs. 789-791).

928. Con arreglo al segundo informe periódico, existen 153 formularios normalizados a disposición de los ciudadanos en la Comunidad Valenciana, 100 de los cuales están en valenciano. Esto parece ser insuficiente habida cuenta de la información proporcionada por las autoridades acerca de que el número total de formularios normalizados es de 1.832 (véanse las págs. 214-215).

929. El Comité de Expertos considera que este compromiso se cumple parcialmente.

"c permitir a las autoridades administrativas redactar documentos en una lengua regional o minoritaria."

930. En su informe de evaluación anterior, el Comité de Expertos consideró que este compromiso sólo se cumplía parcialmente ante la ausencia de información práctica sobre la aplicación del párr. 1 del artículo 36 de la Ley 4/1999 (véase el párr. 792).

931. En el segundo informe periódico, las autoridades españolas señalan que en la Comunidad Autónoma se utiliza el material bilingüe impreso y que la mayoría de los documentos publicados por la Administración Periférica del Estado, o su totalidad, son bilingües, incluidas las comunicaciones u otros documentos dirigidos a organismos situados fuera del territorio de la Comunidad Autónoma (véase la pág. 215).

932. Sin embargo, el Comité de Expertos no ha recibido ejemplos concretos, como certificados redactados en valenciano por la dependencia de la Administración del Estado situada en Valencia, ni ningún otro documento redactado en ambas lenguas por la oficina de la Administración del Estado con sede en Valencia. Según las autoridades, sólo cinco señales situadas fuera de las dependencias administrativas están traducidas al valenciano. Como se ha señalado anteriormente, los permisos de conducir también pueden emitirse en ambas lenguas.

933. Ante la escasa información disponible, el Comité de Expertos considera que el compromiso se cumple formalmente, e insta a las autoridades españolas a formular observaciones sobre dicho compromiso en su próximo informe periódico.

Autoridades locales y regionales

Párrafo 2

"En lo que se refiere a las autoridades locales y regionales en cuyos territorios resida un número de hablantes de lenguas regionales o minoritarias que justifique las medidas que figuran a continuación, las Partes se comprometen a permitir y/o fomentar:

a el empleo de las lenguas regionales o minoritarias en el marco de la administración regional o local;"

934. El Comité de Expertos no pudo llegar a una conclusión sobre este compromiso en su último informe ante la falta de información concreta sobre el grado en que el valenciano se utiliza en la práctica en la Administración de la Comunidad Autónoma, a nivel provincial y en las administraciones locales (véanse los párrs. 793-795).

935. En el segundo informe periódico se ha proporcionado información muy limitada. Una de las responsabilidades de la Dirección General de la Administración de la Comunidad Autónoma es impartir formación y formación permanente al personal de la Generalitat. Asimismo, se organizan cursos de idiomas tanto en aulas físicas como en línea. El conocimiento del valenciano se toma en consideración en las reglas que rigen los concursos para desempeñar un cargo público en la Generalitat Valenciana y las administraciones locales, en sus respectivos ámbitos de competencia (véase la pág. 215).

936. Según la información recopilada durante la visita en el terreno, el valenciano es la lengua de la Comunidad Autónoma, pero no un requisito para los puestos administrativos a nivel regional o local. Como consecuencia, muchas personas tienen problemas cuando tratan de que se respeten sus derechos lingüísticos.

937. El Comité de Expertos considera que el compromiso se cumple parcialmente, e insta a las autoridades a proporcionar información sobre el cumplimiento de este compromiso en el próximo ciclo de supervisión.

"b la posibilidad para los hablantes de lenguas regionales o minoritarias de presentar solicitudes orales o escritas en dichas lenguas;"

938. Aunque en el primer ciclo de supervisión el Comité de Expertos señaló que necesitaba recibir más información sobre el grado en que los valencianoparlantes ejercían en la práctica el derecho de dirigirse en valenciano a la Administración de la Comunidad Autónoma o a las autoridades locales, consideró que este compromiso se cumplía (véanse los párrs. 796-797).

939. No se ha proporcionado información a este respecto en el segundo informe periódico.

940. Por lo tanto, el Comité de Expertos debe reconsiderar su opinión y estima que el compromiso se cumple formalmente. Insta a las autoridades a suministrar información, en su próximo informe periódico, sobre la aplicación concreta del artículo 10 de la Ley 4/1983 de 23 de noviembre.

"c la publicación por las colectividades regionales de sus textos oficiales también en las lenguas regionales o minoritarias;

d la publicación por las colectividades locales de sus textos oficiales también en las lenguas regionales o minoritarias;"

941. En el primer ciclo de supervisión, el Comité de Expertos no recibió información sobre el modo en que estos compromisos se cumplían, por lo que no pudo alcanzar una conclusión. El Comité de Expertos solicitó una aclaración sobre si el Acuerdo de colaboración firmado en 2000 abarcaba simismo la publicación de los documentos oficiales de las administraciones locales (véanse los párrs. 798-800).

942. Ante la ausencia de más información, el Comité de Expetos alienta a las autoridades españolas a proporcionar más detalles en su próximo informe periódico.

"e el empleo por las colectividades regionales de lenguas regionales o minoritarias en los debates de sus asambleas, sin excluir, no obstante, el uso de la(s) lengua(s) oficial(es) del Estado;"

943. En el primer ciclo de supervisión, el Comité de Expertos estimó que el compromiso se cumplía, pero que necesitaba una aclaración sobre si se ofrecían servicios de interpretación simultánea en el Parlamento de la Comunidad Autónoma de Valencia (véanse los párrs. 801-802).

944. Las autoridades españolas no han proporcionado información al respecto. Por lo tanto, el Comité de Expertos insta a las autoridades a suministrar información en su próximo informe periódico para poder evaluar la situación de forma apropiada.

"f el empleo por las colectividades locales de lenguas regionales o minoritarias en los debates de sus asambleas, sin excluir, no obstante, el uso de la(s) lengua(s) oficial(es) del Estado;"

945. En lo que respecta a otros compromisos, el Comité de Expertos no pudo llegar a una conclusión en el primer ciclo de supervisión debido a la falta de información sobre la práctica establecida (véanse los párrs. 803-804).

946. El Comité de Expertos no ha recibido más información sobre la práctica establecida en Valencia, por lo que considera que el compromiso no se cumple.

"g el empleo o la adopción y, en el caso de que proceda, conjuntamente con la denominación en la(s) lengua(s) oficial(es), de las formas tradicionales y correctas de los topónimos en las lenguas regionales o minoritarias."

947. El Comité de Expertos no pudo alcanzar una conclusión en el primer ciclo de supervisión, debido a la falta de información sobre la práctica establecida con respecto a los topónimos bilingües en Valencia (véanse los párrs. 805-806).

948. Preocupa al Comité de Expertos que las autoridades españolas no hayan proporcionado información sobre el cumplimiento de este compromiso, y les insta a hacerlo en el próximo ciclo de supervisión.

Servicios públicos

Párrafo 3

"Por lo que se refiere a los servicios públicos garantizados por las autoridades administrativas o por otras personas que actúen por cuenta de aquéllas, las Partes contratantes, en los territorios en que se hablen las lenguas regionales o minoritarias y en función de la situación de cada lengua y en la medida en que ello sea razonablemente posible, se comprometen a:

a velar por que las lenguas regionales o minoritarias se empleen al prestarse un servicio, o"

949. En el primer informe de evaluación, el Comité de Expertos no pudo llegar a una conclusión, y pidió a las autoridades españolas que proporcionaran información sobre los servicios públicos prestados en castellano (véanse los párrs. 808-809).

950. Las autoridades competentes no han proporcionado información al respecto en el segundo ciclo de supervisión. Por lo tanto, el Comité alienta a las autoridades españolas a suministrar información al respecto en su próximo informe periódico.

Párrafo 4

"Con el fin de aplicar las disposiciones de los párrafos 1, 2 y 3 que hayan aceptado, las Partes se comprometen a adoptar una o varias de las siguientes medidas:

a la traducción o la interpretación eventualmente solicitadas;"

951. En el informe anterior, el Comité de Expertos consideró que este compromiso sólo se cumplía parcialmente, ya que las propias autoridades españolas reconocieron que la dotación de personal para los servicios de interpretación o traducción era insuficiente (véase el párr. 810).

952. Ante la ausencia de información al respecto, el Comité de Expertos considera que el compromiso sigue cumpliéndose parcialmente. Insta a las autoridades españolas a que proporcionen información específica en su próximo informe periódico.

"b la contratación y, en su caso, la formación de funcionarios y otros empleados públicos en número suficiente, y"

953. El Comité de Expertos se remite a las observaciones que formuló en el primer informe de evaluación, en el que señaló que no podía alcanzar una conclusión (véanse los párrs. 811-813 y 816).

954. En Valencia, 8.071 funcionarios están adscritos a la Administración General del Estado. Sobre la base del Decreto de 20 de julio de 1990, se tendrá en cuenta el conocimiento de la lengua oficial de cada Comunidad Autónoma, la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones (CECIR) apruebe la introducción del código "LCA" para los puestos que exigen un contacto directo con el público y en los que el conocimiento de la lengua oficial de la Comunidad Autónoma debe considerarse una ventaja importante. Con arreglo a estos criterios, el conocimiento del valenciano es necesario para 512 puestos, y un requisito para 140 de éstos (27,3%).

955. Con respecto a las actividades de formación lingüística orientadas al personal de la Administración General del Estado, el Comité de Expertos señala que, en 2005, el INPA impartió en valenciano los cursos de formación lingüística más importantes (1.167 participantes y 3.750 horas de enseñanza). Los cursos en valenciano se imparten a todos los empleados públicos de la Administración del Estado, sean funcionarios o no.

956. Sin embargo, el Comité de Expertos no recibió información sobre la formación impartida a los funcionarios regionales o locales, ni a aquéllos que trabajan en los servicios públicos.

957. Por lo tanto, el Comité de Expertos concluye que el compromiso se cumple parcialmente.

"c la aceptación, en la medida de lo posible, de las solicitudes de los empleados públicos que conozcan una lengua regional o minoritaria para que se les destine al territorio en que se habla dicha lengua."

958. No se proporcionó información específica a este respecto en el primer informe periódico ni en el segundo. Por lo tanto, el Comité de Expertos insta a las autoridades a suministrar información en el próximo ciclo de supervisión.

Artículo 11 – Medios de comunicación

Párrafo 1

"Para los hablantes de lenguas regionales o minoritarias, en los territorios en que se hablen dichas lenguas, según sea la situación de cada una de ellas y en la medida en que las autoridades públicas, de manera directa o indirecta, tengan competencias, atribuciones o un papel que representar en dicho ámbito, respetando al propio tiempo los principios de independencia y de autonomía de los medios de comunicación, las Partes se comprometen:

a la medida en que la radio y la televisión tengan una misión de servicio público, a:

i garantizar la creación de, al menos, una emisora de radio y un canal de televisión en las lenguas regionales o minoritarias, o"

959. En su primer informe, el Comité de Expertos no pudo llegar a una conclusión y solicitó más información sobre el nivel/umbral de transmisión de programas en valenciano en Canal 9 y Punt 2 (véanse los párrs. 819-821).

960. En el segundo informe periódico, las autoridades informan al Comité de Expertos que, en lo referente al *Canal 9*, el 56,5 por ciento de los programas se emitían en valenciano en 2005, mientras que el 41,9 por ciento eran en castellano, y el 1,6 por ciento en versión original. Con respecto a Punt 2, los porcentajes fueron del 95 por ciento de la emisión en valenciano, y del 5 por ciento en versión original. Las autoridades hacen referencia asimismo al canal internacional TVVi, que emite programas fundamentalmente en valenciano, y a Radiotelevisión Valenciana (RTVV), que empezó en 1989 y que ofrece más programas en valenciano.

961. Según las autoridades, la televisión valenciana está mejor que nunca en la actualidad, no sólo en términos del empleo del valenciano, sino también de la gran diversidad de programas, formatos y contenido que ofrece (véase la pág. 285). Muchos de estos programas están concebidos para fomentar y promover el uso de la lengua y la cultura valencianas.

962. En lo que respecta a la emisión por radio, las autoridades españolas hacen referencia a Ràdio 9 y Sí Ràdio, dos emisoras públicas de radio de RTVV que emiten sus programas exclusivamente en valenciano.

963. El Comité de Expertos considera que el compromiso se cumple, aunque espera con interés que aumente la emisión de programas en valenciano.

"b i fomentar y/o facilitar la creación de, al menos, una emisora de radio en las lenguas regionales o minoritarias, o"

964. Ante la ausencia de información específica, el Comité de Expertos no pudo alcanzar una conclusión en su primer ciclo de supervisión (véanse los párrs. 822-823).

965. Según la información proporcionada por las autoridades españolas, desde julio de 1998 el empleo del valenciano en los programas es uno de los criterios para que las emisoras comerciales de FM obtengan licencias. Este criterio también se utilizó en 2004 al objeto de evaluar las solicitudes para la obtención de una licencia para emitir programas de radio en Crevillent.

966. Si bien el Comité de Expertos considera que esto es una buena práctica, señala que necesita información concreta sobre los resultados de estas iniciativas y el número de emisora privadas de radio que emiten sus programas fundamentalmente en valenciano para poder evaluar la situación.

967. El Comité de Expertos considera que el compromiso se cumple parcialmente, aunque alienta a las autoridades españolas a aclarar este punto en el próximo informe periódico.

"c i fomentar y/o facilitar la creación de, al menos, un canal de televisión en las lenguas regionales o minoritarias, o"

968. Como en el caso del compromiso anterior, el Comité de Expertos no recibió suficiente información en el primer ciclo de supervisión para evaluar la situación de forma apropiada. Invitó a las autoridades españolas a especificar qué medidas se habían adoptado para fomentar y/o facilitar la creación de, al

menos, un canal de televisión que emita sus programas fundamentalmente en valenciano (véase el párr. 825).

969. En su segundo informe periódico, las autoridades españolas no han proporcionado información sobre la situación actual, sino más bien sobre las licitaciones recientes para la concesión de licencias a dos programas de televisión digital terrestre (véase la pág. 287). El requisito es emplear el valenciano en al menos el 25 por ciento de su tiempo de emisión en cada espacio. Con arreglo al criterio para evaluar las solicitudes, también se concedieron hasta 25 puntos por utilizar el valenciano en más del 25 por ciento del tiempo de emisión total.

970. El Comité de Expertos encomia a las autoridades por haber establecido el empleo del valenciano como condición para la concesión de licencias en la televisión digital, pero no dispone de información para evaluar de forma apropiada la situación actual que prevalece en Valencia en los canales privados de televisión.

971. Asimismo, durante la "visita en el terreno", el Comité de Expertos señaló que las autoridades valencianas no permiten supuestamente la transmisión de programas de la televisión catalana en Valencia y se niegan a conceder licencias para ello. El Comité de Expertos invita a las autoridades a examinar las quejas y hallar una solución en consonancia con lo dispuesto en la Carta.

972. El Comité de Expertos concluye que el compromiso no se cumple, y alienta a las autoridades españolas a proporcionar información al respecto en el próximo ciclo de supervisión.

"d fomentar y/o facilitar la producción y la difusión de obras de audición y audiovisión en las lenguas regionales o minoritarias;"

973. En el informe anterior, el Comité de Expertos estimó que el compromiso se cumplía, pero solicitó más ejemplos (véanse los párrs. 826-828).

974. En el segundo informe periódico, las autoridades españolas hacen referencia a la Ley 1/2006 de 19 de abril, del sector audiovisual. En virtud del artículo 10, los canales de televisión comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley, establecido en el artículo 2, deberán reservar el 20 por ciento de su tiempo de emisión anual a la difusión de obras audiovisuales y cinematográficas valencianas. También se estipula que éstas deberían producirse preferentemente en valenciano en la lengua original. En virtud del artículo 8, el empleo del valenciano es un criterio que se tomará en consideración al conceder ayudas públicas para la creación y producción de obras cinematográficas y audiovisuales. Asimismo, las autoridades hacen referencia a muchas actividades realizadas en la radio y la televisión públicas que incluyen la producción y distribución de documentales, series de ficción y obras cinematográficas. Una gran parte puede consultarse en sus sitios Internet (véanse las págs. 285-287 del segundo informe periódico).

975. En los acuerdos concluidos con *Radiotelevisión Valenciana* también se estipula que el uso del valenciano es uno de los criterios que se tienen en cuenta al conceder contratos para la producción audiovisual (véase la pág. 287).

976. El Comité de Expertos considera que este compromiso se cumple.

"e i fomentar y/o facilitar la creación y/o mantenimiento de, al menos, un órgano de prensa en las lenguas regionales o minoritarias, o"

977. En el primer ciclo de supervisión, el Comité de Expertos consideró que el compromiso no se cumplía (véase el párr. 829).

978. En el segundo informe de supervisión, las autoridades españolas admiten que no existen diarios en valenciano. En su lugar, hacen referencia al formato digital de la prensa impresa. La Generalitat ha firmado protocolos de entendimiento con las editoriales de los principales diarios de la Comunidad Valenciana, conforme a los cuales las ediciones digitales de sus respectivos diarios figuran íntegramente en valenciano (véase la pág. 288).

979. Las autoridades también hacen referencia a publicaciones periódicas en valenciano subvencionadas por la Academia Valenciana de la Lengua. En 2005, se concedieron 35 subvenciones a

revistas que cumplieran determinadas condiciones (véase la pág. 288). Sin embargo, con arreglo a la práctica del Comité de Expertos, estas revistas no se consideran diarios.

980. No obstante los esfuerzos desplegados por las autoridades, el Comité de Expertos entiende que, además de la versión digital, no existen diarios publicados en valenciano. Por lo tanto, concluye que el compromiso no se cumple y espera con interés recibir información, en el próximo informe periódico, sobre mejoras introducidas.

El Comité de Expertos alienta a las autoridades españolas a adoptar las medidas necesarias para fomentar y/o facilitar, al menos, un órgano de prensa en valenciano.

"f ii aplicar las medidas existentes de asistencia financiera a las producciones audiovisuales en lenguas regionales o minoritarias;"

981. El Comité de Expertos no pudo llegar a una conclusión en su primer informe periódico, y alentó a las autoridades españolas a aclarar el modo en que los programas existentes se aplicaban en la práctica en Valencia (véase el párr. 830).

982. Las autoridades españolas no han aclarado este punto en su segundo informe periódico, pero hacen referencia a un nuevo tipo de asistencia pública prevista en el artículo 8.3 de la Ley 1/2006, que abarca parte de los costos de producción de obras cinematográficas valencianas, basados en una serie de criterios objetivos automáticos como el éxito de taquilla. Para poder solicitar esta asistencia, las obras deberían producirse fundamentalmente en valenciano (véase el párr. 974 más arriba).

983. El Comité de Expertos considera que el compromiso se cumple formalmente, e invita a las autoridades a proporcionar información concreta, en particular sobre la cantidad a la que ascienden las subvenciones y sobre quiénes se han beneficiado de las mismas.

"g apoyar la formación de periodistas y demás personal para los medios de comunicación que empleen las lenguas regionales o minoritarias."

984. En el primer ciclo de supervisión, el Comité de Expertos no pudo alcanzar una conclusión sobre el cumplimiento de este compromiso, ya que no recibió información, en lo que respecta a Valencia, sobre las medidas particulares que necesitan adoptarse para apoyar la formación lingüística y la formación técnica específicas que necesitan los periodistas y demás personal para los medios de comunicación que utilizan el valenciano (véase el párr. 831).

985. En su segundo informe de supervisión, las autoridades españolas afirman que, en lo que respecta a la formación de periodistas y demás personal valencianoparlante, el Grupo RTVV organizó 18 cursos entre 2003 y mayo de 2006.

986. El Comité de Expertos considera que el compromiso se cumple, y elogia a RTVV por los esfuerzos realizados para impartir formación al personal de los medios de comunicación. Sin embargo, para poder evaluar la situación de un modo más apropiado, el Comité de Expertos insta a las autoridades españolas a facilitar más información, en su próximo informe periódico, sobre el porcentaje del personal al que se ha impartido formación.

Párrafo 3

"Las Partes se comprometen a velar por que los intereses de los hablantes de lenguas regionales o minoritarias estén representados o sean tomados en consideración en el marco de las estructuras que se crearen de conformidad con la ley, con objeto de garantizar la libertad y la pluralidad de los medios de comunicación."

987. Las autoridades españolas no proporcionaron información sobre este compromiso en el primer informe periódico ni en el segundo. Por lo tanto, el Comité de Expertos sigue sin poder llegar a una conclusión sobre este compromiso, e insta a las autoridades a suministrar información pertinente en el próximo informe periódico.

Artículo 12 – Actividades y servicios culturales

Párrafo 1

"En materia de actividades y de servicios culturales –en particular de bibliotecas, videotecas, centros culturales, museos, archivos, academias, teatros y cines, así como trabajos literarios y producción cinematográfica, expresión cultural popular, festivales, industrias culturales, incluyendo en particular la utilización de tecnologías nuevas-, las Partes, en lo que se refiere al territorio en el que se hablan dichas lenguas y en la medida en que las autoridades públicas tengan competencias, atribuciones o un papel que representar en dicho ámbito, se comprometen a:

a fomentar la expresión y las iniciativas propias de las lenguas regionales o minoritarias, y a favorecer los diferentes medios de acceso a las obras producidas en esas lenguas;"

988. En el ciclo de supervisión anterior, el Comité de Expertos estimó que este compromiso se cumplía, pero solicitó más información y ejemplos concretos en este ámbito (véanse los párrs. 835-836).

989. En el segundo informe periódico, las autoridades españolas hacen referencia a las subvenciones concedidas a los sectores teatral y circense, que producen espectáculos en valenciano, a los anuncios sobre eventos culturales que se producen en valenciano, y a la publicación de libros y obras literarias (véanse las págs. 327-329).

990. El Comité de Expertos considera que este compromiso se cumple.

"b favorecer los diferentes medios de acceso en otras lenguas a las obras producidas en las lenguas regionales o minoritarias, ayudando y desarrollando las actividades de traducción, doblaje, postsincronización y subtitulado;

c favorecer el acceso en lenguas regionales o minoritarias a obras producidas en otras lenguas, ayudando y desarrollando las actividades de traducción, doblaje, postsincronización y subtitulado;"

991. En su primer informe de evaluación, el Comité de Expertos no pudo alcanzar una conclusión sobre el cumplimiento de estos compromisos, ya que la información proporcionada no especificó en qué grado el valenciano se beneficiaba de las medidas apoyadas por las autoridades españolas para promover la intercomunicación entre las diferentes culturas españolas. Tampoco se proporcionó suficiente información sobre las actividades de doblado, postsincronización y subtitulado (véanse los párrs. 837-839).

992. El Departamento de Educación, Cultura y Deporte ha hecho público el Decreto de 29 de diciembre de 2005 en el que se notifican las subvenciones para 2006 destinadas a la traducción de obras literarias al valenciano y del valenciano a otras lenguas, y su publicación, y el Decreto de 26 de diciembre de 2006 en el que se notifican las subvenciones destinadas al doblaje de producciones audiovisuales al valenciano para facilitar la traducción y publicación de obras escritas y productos audiovisuales entre el valenciano y cualquier otra lengua.

993. El Comité de Expertos entiende que estos decretos han sido emitidos por las autoridades valencianas, pero celebraría recibir más información sobre su aplicación concreta para determinar el grado en que este compromiso se cumple.

994. Por lo tanto, el Comité de Expertos considera que este compromiso se cumple formalmente.

"d velar por que los organismos encargados de organizar o apoyar diversas formas de actividades culturales integren de manera adecuada el conocimiento y la práctica de las lenguas y de las culturas regionales o minoritarias en las actividades cuya iniciativa depende de ellos o a las que presten su apoyo;"

995. Ante la ausencia de información específica en el primer ciclo de supervisión, el Comité de Expertos no pudo llegar a una conclusión sobre este compromiso (véase el párr. 840).

996. La Generalitat Valenciana ha adoptado medidas, en particular subvenciones, para velar por que las diversas actividades realizadas por asociaciones cívicas y culturales y las diferentes organizaciones y comisiones comunitarias que organizan eventos festivos y culturales utilicen el valenciano en sus comunicaciones orales y escritas de las que son responsables. El Departamento de Educación, Cultura y Deporte ha aprobado, por ejemplo, diferentes decretos sobre subvenciones, por ejemplo, el Decreto de 28 de

diciembre de 2005 en el que se notifican los premios que concede la Generalitat para actividades encaminadas a promover el empleo del valenciano llevadas a cabo por la Comisión de Fiestas de San José en la Comunidad de Valencia en 2006.

997. El Comité de Expertos considera que el compromiso se cumple.

"e favorecer la dotación de los organismos encargados de organizar o apoyar actividades culturales con un personal que domine la lengua regional o minoritaria, además de la(s) lengua(s) del resto de la población;"

998. No se ha proporcionado información en el primer informe periódico ni en el segundo sobre el personal valencianoparlante de que disponen los organismos establecidos en Valencia responsables de organizar o apoyar actividades culturales.

999. Por lo tanto, el Comité de Expertos no puede alcanzar una conclusión sobre este compromiso, e insta a las autoridades españolas a incluir información específica al respecto en su próximo informe periódico.

"f favorecer la participación directa, en lo que se refiere a los servicios y a los programas de actividades culturales, de representantes de hablantes de la lengua regional o minoritaria;"

1000. En el primer informe, el Comité de Expertos no pudo llegar a una conclusión sobre este compromiso, ya que el Consejo Valenciano de Cultura, establecido en 1995, no parecía ser directamente responsable de la facilitación de servicios y la planificación de actividades culturales (véanse los párrs. 843-844).

1001. Las autoridades españolas no han proporcionado información a este respecto. El Comité de Expertos les insta a incluir información específica sobre este punto en su próximo informe periódico.

"g to fomentar y/o facilitar la creación de uno o varios organismos encargados de recoger, recibir en depósito y presentar o publicar las obras producidas en lenguas regionales o minoritarias, y;"

1002. No se ha proporcionado información, en el primer informe periódico ni en el segundo, sobre el tipo de organismo al que se hace referencia en esta disposición.

1003. Se ha informado al Comité de Expertos que la Biblioteca Nacional de España recoge obras impresas. Sin embargo, no se ha facilitado información sobre la presencia de organismos similares al nivel de la Comunidad Autónoma.

1004. El Comité de Expertos no ha recibido información sobre obras de audición u otras producciones audiovisuales.

1005. El Comité de Expertos concluye que este compromiso se cumple parcialmente, y pide a las autoridades que proporcionen información en el próximo informe periódico sobre las producciones de audio, audiovisuales y demás producciones en valenciano.

"h en su caso, crear y/o promover y financiar servicios de traducción y de investigación terminológica con vistas, en especial, a mantener y desarrollar en cada lengua regional o minoritaria una terminología administrativa, mercantil, económica, social, tecnológica o jurídica apropiadas."

1006. En el primer ciclo de supervisión, el Comité de Expertos no pudo llegar a una conclusión sobre este compromiso, ya que no quedó claro el modo en que las actividades específicas realizadas por la Academia Valenciana de la Lengua correspondían al presente compromiso (véanse los párrs. 846-847).

1007. En el segundo informe periódico, las autoridades españolas no han proporcionado información de ningún tipo. Sin embargo, durante la visita en el terreno, se informó al Comité de Expertos que entre las competencias de la Academia Valenciana de la Lengua figura asimismo el desarrollo de la lengua valenciana, en particular con respecto a nuevas tecnologías y a terminología especial.

1008. Sobre la base de esta información, el Comité de Expertos concluye que se cumple este compromiso.

Párrafo 2

"En lo que se refiere a los territorios distintos de aquellos en que se empleen tradicionalmente las lenguas regionales o minoritarias, las Partes se comprometen a autorizar, fomentar y/o prever, si el número de hablantes de una lengua regional o minoritaria así lo justifica, actividades o servicios culturales apropiados, de conformidad con el párrafo precedente."

1009. En el primer informe periódico, no se informó al Comité de Expertos de ningún centro cultural o servicio cultural en valenciano disponible fuera del territorio de Valencia, aunque dichos centros pueden beneficiarse del apoyo financiero del Estado y de la Comunidad Autónoma (véanse los párrs. 848-849).

1010. En el segundo informe periódico no se proporcionó información al respecto, por lo que el Comité de Expertos sigue sin poder llegar a una conclusión sobre este compromiso, y alienta a las autoridades españolas a aclarar si existen territorios fuera de Valencia en los que se necesitan actividades culturales apropiadas.

Párrafo 3

"Las Partes se comprometen, en su política cultural en el extranjero, a dar un lugar apropiado a las lenguas regionales o minoritarias y a la cultura que las mismas expresen."

1011. En su informe anterior, las autoridades españolas hicieron referencia al apoyo prestado para asegurar la presencia de autores, artistas y obras de la Comunidad Autónoma en eventos internacionales, pero no se proporcionó información específica sobre el valenciano o los autores valencianos (véanse los párrs. 850-852).

1012. La información facilitada al Comité de Expertos en el segundo informe periódico hace referencia únicamente a los cursos y exámenes de idiomas que tienen lugar en centros valencianos en el extranjero, como en Argentina y Bélgica (véase la pág. 330 del segundo informe periódico). El Comité de Expertos no está convencido de que la educación sea la única actividad desarrollada o de que hayan tenido lugar otras actividades culturales como parte de la política elaborada por la Generalitat de Valencia para promover la presentación de la Comunidad Valenciana en la Unión Europea.

1013. El Comité de Expertos considera que este compromiso no se cumple, y alienta a las autoridades españolas a proporcionar información sobre este compromiso en el próximo informe periódico.

Artículo 13 – Vida económica y social

1014. Como observación general, el Comité de Expertos expresa su preocupación por la falta de información actualizada sobre numerosos compromisos contraídos de conformidad con el artículo 13 en lo que respecta a Valencia. Insta a las autoridades a cumplir la obligación de informar sobre la aplicación de la Carta en Valencia y a proporcionar información pertinente en el próximo informe periódico.

Párrafo 1

"En lo que se refiere a las actividades económicas y sociales, y para el conjunto del país, las Partes se comprometen a:

"b prohibir la inserción, en los reglamentos internos de las empresas y en los documentos privados, de cláusulas que excluyan o limiten el uso de lenguas regionales o minoritarias, al menos, entre los hablantes de la misma lengua;"

"c oponerse a las prácticas encaminadas a desalentar el empleo de lenguas regionales o minoritarias dentro de las actividades económicas o sociales, y;"

1015. No se proporcionó información específica a este respecto en el primer informe periódico ni en el segundo (véanse los párrs. 855 y 856). Por lo tanto, el Comité de Expertos sigue sin poder llegar a una conclusión sobre estos compromisos, e insta a las autoridades españolas a incluir información específica a este respecto en su próximo informe periódico.

"d facilitar y/o fomentar, por otros medios distintos de los contemplados en los apartados anteriores, el empleo de lenguas regionales o minoritarias."

1016. En el primer ciclo de supervisión, el Comité de Expertos no pudo alcanzar una conclusión, ya que no recibió información concreta sobre la aplicación de la Ley 4/1983 de 23 de noviembre, de uso y enseñanza del valenciano (véanse los párrs. 857-858).

1017. Las autoridades españolas hacen referencia a esta ley en su segundo informe periódico, así como a la Ley 16/2003, de 17 de diciembre de 2004, sobre la exención del pago de impuestos y las subvenciones concedidas por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte a asociaciones, empresas e industrias por la realización de actividades encaminadas a promover la lengua valenciana (véase la pág. 357). Si bien el número de asociaciones que se benefician de estas subvenciones ha aumentado (de 823 en 2003 a 963 en 2005), el número de empresas privadas ha disminuido (1.747 en 2003 y 1.204 en 2005).

1018. Sin embargo, las autoridades no han proporcionado información sobre la aplicación del artículo 16 de la Ley de uso y enseñanza del valenciano, en virtud del cual las empresas de carácter público, así como los servicios públicos o directamente dependientes de la administración, han de garantizar que los empleados de los mismos con relación directa al público poseen el conocimiento suficiente de valenciano.

1019. No obstante, el Comité de Expertos considera que este compromiso se cumple e invita a las autoridades a proporcionar más información en el próximo ciclo de supervisión.

Párrafo 2

"En materia de actividades económicas y sociales y en la medida en que las autoridades públicas tengan competencia, las Partes, en el territorio en que se hablen las lenguas regionales o minoritarias, y en cuanto sea razonablemente posible, se comprometen a:

- a definir, mediante sus reglamentaciones financieras y bancarias, modalidades que permitan, en condiciones compatibles con los usos comerciales, el empleo de lenguas regionales o minoritarias en la redacción de órdenes de pago (cheques, letras de cambio, etc.), u otros documentos financieros o, en su caso, a procurar que se ponga en práctica ese proceso;**
- b en los sectores económicos y sociales que dependan directamente de su control (sector público), realizar acciones que fomenten el empleo de las lenguas regionales o minoritarias;**
- c velar por que los servicios sociales como los hospitales, las residencias de la tercera edad, los asilos ofrezcan la posibilidad de recibir y atender en su lengua a los hablantes de una lengua regional o minoritaria que necesiten cuidados por razones de salud, edad o por otros motivos;"**

1020. No se proporcionó información específica al respecto en el primer informe periódico (véanse los párrs. 859-861). Por lo tanto, el Comité de Expertos sigue sin poder llegar a una conclusión sobre estos compromisos e insta a las autoridades españolas a incluir información específica sobre este punto en su próximo informe periódico.

"d velar, por los medios adecuados, por que las instrucciones de seguridad estén también redactadas en las lenguas regionales o minoritarias, y;"

1021. En su primer informe de evaluación, el Comité de Expertos estimó que el compromiso no se cumplía, ya que las autoridades españolas consideraban que la seguridad estaba plenamente garantizada, dado que todos los hablantes de las lenguas regionales o minoritarias dominaban asimismo la lengua castellana (véanse los párrs. 862-865).

1022. El Comité de Expertos lamenta que ni las autoridades estatales ni las autoridades valencianas hayan proporcionado información a este respecto.

1023. Por lo tanto, concluye que el presente compromiso no se cumple.

"e facilitar en las lenguas regionales o minoritarias la información proporcionada por las autoridades competentes sobre los derechos de los consumidores."

1024. No se proporcionó información específica a este respecto en el primer informe periódico (véase el párr. 866). Ante la ausencia total de información en el segundo informe periódico, el Comité de Expertos no puede alcanzar una conclusión sobre este compromiso, e insta a las autoridades españolas a incluir información específica al respecto en su próximo informe periódico.

Artículo 14 – Intercambios transfronterizos

"Las Partes se comprometen a:

- a aplicar los acuerdos bilaterales y multilaterales existentes que las vinculan con los Estados en que se habla la misma lengua de manera idéntica o parecida, o procurar concluirlos si fuera necesario, de tal modo que puedan favorecer los contactos entre los hablantes de la misma lengua en los Estados correspondientes, en los ámbitos de la cultura, la enseñanza, la información, la formación profesional y la educación permanente, y;"**

1025. En su informe anterior, el Comité de Expertos solicitó más información sobre acuerdos bilaterales concluidos con los Gobiernos de Francia e Italia, y sobre las relaciones con Andorra (véanse los párrs. 867-868).

1026. En su segundo informe periódico, las autoridades españolas consideran que existen obstáculos importantes ajenos a su control que obstaculizan el desarrollo de los intercambios fronterizos y de la cooperación en el ámbito lingüístico. El Comité de Expertos también hace referencia a sus observaciones en lo que respecta a Cataluña (véanse los párrs. 338-343).

1027. En lo referente al valenciano, se ha informado al Comité de Expertos que la Generalitat de Valencia ha impulsado la cooperación en el ámbito de la educación con la Comunidad de Murcia (véase la pág. 366 del segundo informe periódico). El Comité de Expertos considera que la información proporcionada no corresponde al presente compromiso. En otra parte del informe se incluye información sobre los centros valencianos establecidos en Brasil, pero no quedan claros para el Comité de Expertos los aspectos prácticos de este acuerdo (véase la pág. 330 del segundo informe periódico).

1028. El Comité de Expertos invita a las autoridades a proporcionar información pertinente en el próximo informe periódico sobre si se han concluido acuerdos que redunden específicamente en beneficio del valenciano.

- "b en beneficio de las lenguas regionales o minoritarias, facilitar y/o promover la cooperación a través de las fronteras, en particular entre colectividades regionales o locales en cuyos territorios se hable la misma lengua de manera idéntica o parecida."**

1029. No se proporcionó información en lo que respecta a Valencia en el primer informe periódico ni en el segundo (véase el párr. 869). El Comité de Expertos insta a las autoridades españolas a suministrar información específica en su próximo informe periódico y, en particular, sobre si existen posibilidades de una cooperación transfronteriza en el sentido dispuesto por esta disposición.

2.2.6 Evaluación de la aplicación de la parte III a la lengua gallega

1030. El Comité de Expertos se centrará en las disposiciones de la parte III que, según el primer informe de evaluación, planteaban problemas particulares. Por lo tanto, no formulará comentarios en el presente informe sobre las disposiciones que no plantearon problemas importantes en el primer informe de evaluación y sobre las que el Comité de Expertos no recibió nueva información que exija volver a evaluar su aplicación. Estas disposiciones son las siguientes:

- Artículo 9, párrafo 1, apartado *d* (véase el párr. 910 del primer informe de evaluación)
- Artículo 10, párrafo 2, apartados *c*, *e* (véanse los párrs. 931 y 933 del primer informe de evaluación)
- Artículo 11, párrafo 2 (véase el párr. 961 del primer informe de evaluación)
- Artículo 12, párrafo 1, apartado *a* (véase el párr. 963 del primer informe de evaluación)
- Artículo 12, párrafo 3 (véanse los párrs. 976-978 del primer informe de evaluación)
- Artículo 13, párrafo 1, apartado *a* (véanse los párrs. 979-980 del primer informe de evaluación)

Artículo 8 – Enseñanza

La enseñanza preescolar

Párrafo 1

"En materia de enseñanza y, por lo que se refiere al territorio en que se hablan dichas lenguas y según sea la situación de cada una de ellas, sin perjuicio de la enseñanza de la(s) lengua(s) oficial(es) del Estado, las Partes se comprometen a:

- a i prever una educación preescolar garantizada en las lenguas regionales o minoritarias correspondientes, o***

La enseñanza primaria

- b i prever una enseñanza primaria garantizada en las lenguas regionales o minoritarias correspondientes, o***

La enseñanza secundaria

- c i prever una enseñanza secundaria garantizada en las lenguas regionales o minoritarias correspondientes, o"***

1031. En el informe de evaluación anterior, el Comité de Expertos alentó a las autoridades a establecer modelos educativos esencialmente en gallego para la enseñanza preescolar, primaria y secundaria, de conformidad con los compromisos específicos contraídos en estos ámbitos (véanse los párrs. 874-875). Según la información proporcionada en aquel momento, el modelo educativo propuesto no alcanzaba el nivel exigido. Asimismo, el gallego era raramente una lengua de enseñanza, muchas escuelas primarias y secundarias no impartían todas las asignaturas que deberían enseñarse normalmente en gallego, y en muchos centros educativos no se disponía de libros de texto en gallego.

1032. Recientemente, se han introducido cambios en el modelo educativo. Las autoridades gallegas aprobaron en 2004 el Plan General de Normalización de la Lengua Gallega, que prevé, a nivel preescolar, "garantizar una amplia oferta educativa en gallego en los primeros trechos educativos y en el aprendizaje de la lectoescritura, en la perspectiva de que este idioma se convierta en la lengua primera del sistema educativo de Galicia" (es decir, una tercera parte del calendario semanal); a nivel de la enseñanza primaria "lograr que la enseñanza obligatoria le garantice una buena competencia en gallego a todo el alumnado y que repercuta de forma positiva en su uso" (es decir, el alumnado recibe el 50 por ciento de su docencia en gallego), y a nivel de la enseñanza secundaria obligatoria, "garantizar que, como mínimo, el alumnado reciba el 50 por ciento de su docencia en gallego", al igual que en los ciclos formativos (véanse las págs. 109-110).

1033. Entre las diferentes medidas y proyectos descritos por las autoridades españolas en su informe, el Comité de Expertos desea elogiar en particular a las autoridades por el proyecto “Rede Galescola”, lanzado a nivel de jardín de infancia y educación preescolar (véanse las págs. 110-111). Paralelamente a los proyectos encaminados a establecer el 50 por ciento de la docencia en gallego en la educación primaria y secundaria, la Consejería de Educación está lanzando un proyecto para establecer la enseñanza en gallego en el 100 por cien las materias a nivel de la enseñanza secundaria (aparte de las asignaturas de español y de lengua y literatura extranjeras).

1034. Sin embargo, el Comité de Expertos entiende que dichas medidas no han producido resultados hasta la fecha y que la situación actual sigue siendo insatisfactoria, como se indica en el informe presentado por el Consejo Escolar de Galicia sobre la situación de la escolarización en la lengua gallega de 2000 a 2005²³. Según la información recopilada durante la visita en el terreno, la educación en gallego no está ampliamente disponible a nivel de la enseñanza primaria y secundaria, y el número de niños de educación preescolar cubiertos por este sistema educativo sigue siendo muy bajo (1,31 por ciento).

1035. En cualquier caso, en lo que respecta a las otras lenguas contempladas en la parte III, el Comité de Expertos recuerda que el Gobierno español optó por contraer el compromiso de más alto nivel en lo que respecta a la enseñanza preescolar, primaria y secundaria, es decir, se comprometió a velar por que se imparta educación en las lenguas regionales o minoritarias pertinentes a todos los niveles. El Comité de Expertos entiende que estos compromisos significan que la educación en gallego se ofrecerá en los territorios en los que esta lengua se utiliza. La Carta no exige la enseñanza obligatoria en gallego para todos los alumnos, sino sólo que ésta se ofrezca para que todos los alumnos puedan recibir educación en gallego si sus padres así lo desean.

1036. Como conclusión, el Comité de Expertos considera que, no obstante la voluntad política y, en particular, las iniciativas y proyectos en curso, todavía pueden realizarse mejoras. El Comité de Expertos entiende que el compromiso se cumple parcialmente, y alienta a las autoridades a informar sobre los progresos realizados en su próximo informe periódico.

La enseñanza técnica y profesional

"d i prever una enseñanza técnica y profesional garantizada en las lenguas regionales o minoritarias correspondientes, o"

1037. En el primer informe de evaluación, el Comité de Expertos no pudo llegar a una conclusión sobre si se ofrecía enseñanza técnica y profesional fundamentalmente en la lengua gallega (véanse los párrs. 876-877).

1038. El Comité de Expertos no ha recibido información al respecto, por lo que sigue sin poder alcanzar una conclusión, e insta a las autoridades a especificar qué porcentaje del plan de estudios se imparte realmente en gallego con referencia a los diversos centros educativos correspondientes.

"e iii si, en razón del papel del Estado con respecto a los centros de enseñanza superior, los apartados i) y ii) no pudieran aplicarse, fomentar y/o autorizar el establecimiento de una enseñanza universitaria u otras formas de enseñanza superior en las lenguas regionales o minoritarias, o de medios que permitan estudiar esas lenguas en la universidad o en otros centros de enseñanza superior;"

1039. El Comité de Expertos hace referencia a la información proporcionada en su primer informe de evaluación, cuando estimó que el compromiso se cumplía, pero solicitó más información sobre el porcentaje y la naturaleza de las asignaturas impartidas en gallego (véanse los párrs. 878- 881).

1040. En el segundo informe periódico, las autoridades españolas informan al Comité de Expertos que el empleo de la lengua gallega en la enseñanza universitaria varía entre el 10 por ciento en la Universidad de La Coruña hasta el 26 por ciento en la Universidad de Vigo. Las autoridades reconocen que el proceso de incluir la lengua gallega en la educación universitaria es lento, fundamentalmente porque las publicaciones están en inglés y, en su mayoría, en castellano (véase la pág. 138).

1041. El Comité de Expertos entiende que, en la Universidad de Vigo, existe la Licenciatura en Filología Gallega. Asimismo, en los cursos de traducción e interpretación también es posible elegir la lengua gallega

²³ Véase el sitio Web www.edu.xunta.es/ftpserver/portal/CEG/Evolucion.pdf .

o castellana como lengua de la titulación. En otros estudios superiores como Periodismo, Comunicación Audiovisual o Publicidad, la lengua gallega también es una asignatura central. El Comité de Expertos recibió información sobre diversas medidas adoptadas por las universidades para promover la "galleguización" que afecta fundamentalmente al personal administrativo y de servicio de las universidades (véase la pág. 139 del segundo informe periódico).

1042. El Comité de Expertos sigue considerando que este compromiso se cumple.

Enseñanza para adultos y educación permanente

"f i tomar disposiciones para que se impartan cursos de enseñanza para adultos o de educación permanente principal o totalmente en las lenguas regionales o minoritarias, o"

1043. En el primer ciclo de supervisión, el Comité de Expertos no pudo llegar a una conclusión sobre el cumplimiento de esta disposición debido a la falta de información acerca de la aplicación del artículo 16 de la Ley 3/1983 de 15 de junio (véanse los párrs. 882-883).

1044. Las autoridades españolas informaron al Comité de Expertos que se han lanzado nuevos proyectos sobre la enseñanza para adultos. Sobre la base del Decreto de 1 de abril de 2005, la Secretaría General de Política Lingüística ofrece cursos en gallego para adultos que deseen aprender la lengua. Se imparten cursos de lengua gallega en diferentes niveles y también fuera de Galicia (véanse las págs. 82 y 148 del segundo informe periódico).

1045. La Secretaría General de Política Lingüística informó al Comité de Expertos que en 2006 había elaborado un módulo opcional de formación transversal para centros que imparten formación profesional a las personas desempleadas, al objeto de que adquieran un conocimiento práctico del gallego en el entorno de trabajo²⁴.

1046. El Comité de Expertos considera que el compromiso se cumple.

Enseñanza de la historia y la cultura

"g tomar medidas para asegurar la enseñanza de la historia y la cultura de las que es expresión la lengua regional o minoritaria;"

1047. En el ciclo de supervisión anterior, el Comité de Expertos señaló que necesitaba más información para alcanzar una conclusión sobre el cumplimiento de este compromiso, en particular sobre el modo en que elementos de la historia y la cultura reflejados en la lengua gallega se contemplan en el plan nacional de estudios, o al menos en el territorio de Galicia (véanse los párrs. 884-885).

1048. En el segundo informe periódico, las autoridades informaron al Comité de Expertos que todos los tipos de educación enumerados en el artículo 8 1, apartados a a c, conllevan impartir enseñanza de la historia y la cultura reflejadas en la lengua gallega, por lo que se contempla a los alumnos castellanoparlantes que viven en Galicia (véase la pág. 157). Asimismo, algunos proyectos sobre la educación escolar, como el Plan Valora-Lecer, se concentran en el conocimiento de elementos característicos de la cultura y el patrimonio gallegos.

1049. El Comité de Expertos considera que el compromiso se cumple.

Formación inicial y permanente del profesorado

"h garantizar la formación inicial y permanente del profesorado necesario para aplicar los párrafos de a) a g) que haya aceptado la Parte, y "

1050. En el primer ciclo de supervisión, el Comité de Expertos no pudo llegar a una conclusión sobre este compromiso, y alentó a las autoridades españolas a proporcionar más información sobre el nivel particular de conocimiento del gallego exigido para el examen de acceso, el porcentaje o número de profesores que

²⁴ En este curso de 20 horas se aborda la capacitación para expresarse en gallego, oralmente y por escrito, en situaciones comunes relacionadas con el trabajo (redacción de documentos básicos –facturas, presentaciones, etc.-, reuniones de trabajo, atención telefónica, etc.).

recibían formación cada año para enseñar en gallego, y la frecuencia y variedad de la formación permanente disponible (véanse los párrs. 886-888).

1051. Según las autoridades gallegas, el profesorado necesita realizar un examen específico en gallego o presentar un certificado que dé fe de que han realizado un curso de gallego avanzado para poder trabajar como docentes en la enseñanza primaria o secundaria. Asimismo, los Centros de Formación y Recursos (CFR), que dependen de la Consejería Educación y Ordenación Universitaria, ofrecen formación permanente a profesores gallegos. Se han concedido subvenciones importantes para mejorar la cantidad y calidad de la enseñanza (véanse las págs. 160-161 del segundo informe periódico).

1052. El Comité de Expertos considera que este compromiso se cumple, aunque insta a las autoridades a proporcionar información sobre las solicitudes específicas formuladas en el primer ciclo de supervisión.

Órgano de control

"i crear uno o varios órganos de control encargados del seguimiento de las medidas adoptadas y de los progresos realizados en el establecimiento o desarrollo de la enseñanza de las lenguas regionales o minoritarias, y redactar al respecto informes periódicos que se harán públicos."

1053. En su informe de evaluación anterior, el Comité de Expertos no pudo evaluar la situación, ya que no quedó claro si la Inspección de Educación elabora informes periódicos y los publica (véanse los párrs. 889-891).

1054. Las autoridades españolas informaron al Comité de Expertos que en el año académico 2005-2006, para cumplir con lo estipulado en la Carta y en el Plan General de Normalización de la Lengua Gallega, el Ministerio de Educación y la Secretaría General de Política Lingüística pidieron a los inspectores que recopilaran datos para evaluar el grado de cumplimiento de la legislación lingüística que contempla las instituciones educativas establecidas en Galicia.

1055. Los siguientes organismos son responsables de evaluar la educación: por una parte, la Comisión para la Promoción y Supervisión del Plan General de Normalización de la Lengua Gallega, que supervisa el cumplimiento de las políticas de educación; por otra, los Equipos de Normalización Lingüística (ENL), que coordinan la elaboración y puesta en práctica del Plan general para el uso del idioma para la enseñanza en gallego. Se exige a los equipos que presenten una evaluación anual del plan de promoción y empleo de la lengua gallega a la Inspección de Educación, especificando el grado de cumplimiento de los objetivos iniciales y posibles medidas correctivas (véase la pág. 162 del segundo informe periódico).

1056. El Comité de Expertos entiende que, en la actualidad, están examinándose varias propuestas con miras a la presentación del programa anual al Parlamento de Galicia, y a la elaboración de un informe sobre esta medida al final del período. Hasta la fecha, por lo tanto, información que ha sido confirmada por fuentes no gubernamentales, los informes periódicos sobre el empleo del gallego en la educación no se publican con regularidad.

1057. Por lo tanto, el Comité de Expertos considera que el compromiso se cumple parcialmente, y que aún pueden realizarse mejoras en lo que respecta a la publicación del informe. El Comité de Expertos espera con interés recibir más información sobre este punto en el próximo ciclo de supervisión.

La enseñanza en otros territorios

Párrafo 2

"En materia de enseñanza y por lo que se refiere a territorios distintos de aquéllos en que se hablan tradicionalmente las lenguas regionales o minoritarias, las Partes se comprometen a autorizar, fomentar o establecer, si el número de hablantes de una lengua regional o minoritaria lo justifica, la enseñanza de la lengua regional o minoritaria o en ella, en los niveles que se consideren oportunos."

1058. En el primer ciclo de supervisión, el Comité de Expertos no pudo evaluar si este compromiso se cumplía, ya que carecía de información pertinente (véanse los párrs. 892-893).

1059. La Comunidad Autónoma de Galicia ha concluido acuerdos con sus Comunidades Autónomas vecinas como el Gobierno de Castilla León, en 2001, para promover la lengua gallega en los territorios vecinos de Bierzo y Sanabria (véanse las págs. 170-171 del segundo informe periódico).

1060. Asimismo, se informó al Comité de Expertos que el Proyecto Galauda está llevándose a cabo en escuelas secundarias en Cataluña en las que los alumnos pueden elegir el gallego como lengua optativa. En 2006, el Gobierno de Galicia firmó un protocolo con el Instituto Cervantes para que se impartieran cursos de lengua gallega particularmente en su sede de Madrid a partir de 2006 (véase la pág. 172).

1061. El Comité de Expertos considera que este compromiso se cumple.

Artículo 9 – Justicia

Observación general:

1062. Con respecto a la aplicación de la Carta en relación con el ámbito judicial en España, el Comité de Expertos hace referencia a sus observaciones generales preliminares sobre cuestiones particulares planteadas durante este segundo ciclo de supervisión (véanse los párrs. 70-73 más arriba).

Párrafo 1

"Las Partes se comprometen, por lo que se refiere a las circunscripciones de las autoridades judiciales en las que el número de personas que allí residan y hablen las lenguas regionales o minoritarias justifique las medidas específicas siguientes, según sea la situación de cada una de esas lenguas y a condición de que el Juez no considere que la utilización de las posibilidades ofrecidas por el presente párrafo constituye un obstáculo para la buena administración de la justicia:

a en los procedimientos penales:

- i asegurar que los órganos jurisdiccionales, a solicitud de una de las Partes, lleven el procedimiento en las lenguas regionales o minoritarias; y/o***
- ii garantizar al acusado el derecho de expresarse en su lengua regional o minoritaria; y/o***
- iii asegurar que las demandas y pruebas, escritas u orales, no se consideren desestimables por el solo motivo de estar redactadas en una lengua regional o minoritaria; y/o***
- iv redactar, en dichas lenguas regionales o minoritarias, previa solicitud, los documentos atinentes a un procedimiento judicial, recurriendo, si fuera necesario, a intérpretes y a traducciones sin gastos adicionales para los interesados;***

b en los procedimientos civiles:

- i asegurar que los órganos jurisdiccionales, a solicitud de una de las Partes, lleven el procedimiento en las lenguas regionales o minoritarias; y/o***
- ii permitir, cuando una Parte en un litigio haya de comparecer personalmente ante un Tribunal, que se exprese en su lengua regional o minoritaria sin incurrir por ello en gastos adicionales; y/o***
- iii permitir la presentación de documentos y de pruebas en las lenguas regionales o minoritarias, si fuera necesario recurriendo a intérpretes y a traducciones;***

c en los procedimientos ante las jurisdicciones competentes en material administrativa:

- i asegurar que los órganos jurisdiccionales, a solicitud de una de las Partes, lleven el procedimiento en las lenguas regionales o minoritarias; y/o***
- ii permitir, cuando una Parte en un litigio haya de comparecer personalmente ante un Tribunal, que se exprese en su lengua regional o minoritaria sin incurrir por ello en gastos adicionales; y/o***
- iii permitir la presentación de documentos y de pruebas en las lenguas regionales o minoritarias, si fuera necesario recurriendo a intérpretes y a traducciones;"***

1063. El Comité de Expertos hace referencia a su presentación general de la situación en Galicia (véanse los párrs. 894-907). En lo que respecta a las otras lenguas contempladas en la parte III, el Comité

de Expertos concluyó en el primer ciclo de supervisión que las autoridades españolas no cumplían el presente compromiso²⁵.

1064. En el segundo informe periódico, el Gobierno de Galicia hace referencia a la política de normalización lingüística actual elaborada por la Dirección General de Justicia y la Secretaría General de Política Lingüística. Con arreglo a este plan, las autoridades deberán elaborar un programa específico de normalización que deberá ir acompañado de medidas adoptadas por el Ministerio de Justicia para modificar el marco relativo, para que el principio de tramitación en la lengua elegida por el solicitante sea una realidad y un derecho exigible por los ciudadanos en la tramitación de los procesos judiciales, en los expedientes de jurisdicción voluntaria y en los expedientes gubernativos del Registro Civil (véase la pág. 196).

1065. El Departamento lingüístico ha prestado servicios lingüísticos desde octubre de 2002 para facilitar la producción de documentos en gallego. Este Departamento está integrado por cinco lingüistas y nueve traductores bajo la coordinación de la Dirección General de Justicia. Los lingüistas revisan y corrigen las sentencias y redactan documentos para su presentación a los jueces, fiscales, secretarios judiciales y otros funcionarios (véase la pág. 197). Sin embargo, se señaló a la atención del Comité de Expertos que, durante la visita en el terreno, los retrasos eran notorios, ya que sólo se dispone de nueve traductores para más de nueve mil procedimientos. Debido a estos retrasos, se pospone la admisión de pruebas y procedimientos. Éste es uno de los motivos por los que los abogados alientan a sus clientes a emplear en su lugar la lengua castellana.

1066. Las autoridades hacen referencia a una serie de casos en los que se ha empleado el gallego y a una serie de sentencias dictadas en gallego. El ejemplo proporcionado del juzgado de lo social núm. 2 en Santiago de Compostela es, tal y como se informó al Comité de Expertos durante la visita en el terreno, un caso aislado, y los jueces que trabajan en gallego tienen dificultades debido a la inexistencia de textos oficiales traducidos, y de programas informáticos en gallego.

1067. Representantes del sistema judicial informaron al Comité de Expertos de que los jueces adoptan una actitud negativa en lo que respecta a la utilización del gallego en los tribunales. En el momento en que realizó la visita en el terreno, había diez jueces capaces de llevar a cabo procedimientos en gallego. En aquel momento, también se informó al Comité de Expertos que apenas 10 de los 234 fiscales utilizaban el gallego. Por lo tanto, en la práctica, cuando un ciudadano opta por emplear el gallego en primer lugar, la solución propuesta será recurrir a los servicios de intérpretes y traductores, pero no exigir que el juez emplee la lengua. El Comité de Expertos entiende que, en la práctica, cuando la mitad de los procedimientos se llevan a cabo en castellano y la otra mitad en gallego, los funcionarios tienen dificultades para consultar la traducción al gallego.

1068. Un obstáculo práctico que pusieron de relieve los ciudadanos y los profesionales es la falta de traductores automáticos para que los funcionarios puedan trabajar en gallego directamente y para que los ciudadanos tengan la opción de utilizar el gallego en todas las fases del procedimiento. Las autoridades gallegas consideran prioritario traducir al gallego los programas informáticos de gestión y los formularios de uso cotidiano a través de la introducción y el desarrollo de "Termigal" (sistema de traducción automática) y de diccionarios en línea elaborados por la Real Academia de la Lengua Gallega.

1069. Se han tomado medidas en la Comunidad Autónoma para asegurar que se informe específicamente a las partes en un procedimiento de la obligación que tienen las autoridades judiciales en Galicia de llevar a cabo los procedimientos en gallego a solicitud de una parte (véase la pág. 191 del segundo informe periódico). En mayo de 2005, 27 jueces, fiscales y secretarios judiciales propusieron introducir los conceptos de "disposición positiva" en su práctica jurídica. El gallego es la primera lengua de contacto entre la persona que representa a la Administración y el ciudadano.

1070. En lo que respecta al requisito del conocimiento de la lengua gallega para determinados cargos en la Administración de Justicia en Galicia, la Dirección General de Justicia está negociando en la actualidad la nueva lista de cargos en la Administración de Justicia. El borrador de esta nueva lista se basa en el artículo 49.4 de LOPJ, Real Decreto 1451/2005 de 7 de diciembre de 2005, que exige el conocimiento de la lengua para determinados cargos en la Administración de Justicia. Incluye más de 200 cargos, que abarcan médicos forenses, personal administrativo y personal auxiliar (véanse las págs. 191-192 del segundo informe periódico).

²⁵ Véase la Recomendación 1 elaborada por el Comité de Ministros - RecChL (2005)3.

1071. De conformidad con el Plan General de Normalización de la Lengua Gallega, se impartirá formación a todas aquellas personas que trabajen en la Administración de Justicia. A tal efecto, las autoridades gallegas proponen asimismo concluir acuerdos con el Ministerio y el Consejo General del Poder Judicial para impartir formación en gallego a jueces, magistrados, fiscales y secretarios judiciales. Sin embargo, las autoridades reconocen la necesidad de llevar a cabo, e incluso de reforzar, los programas de formación específica en gallego en lenguaje jurídico (véase la pág. 196 del segundo informe periódico).

1072. El Comité de Expertos toma nota de que la Administración de la Comunidad Autónoma de Galicia ha realizado un esfuerzo concertado en este ámbito para velar por que se imparta la formación lingüística apropiada a jueces y magistrados, fiscales y secretarios judiciales, si bien esto no figura entra las competencias del Gobierno de Galicia, ya que estos funcionarios no dependen de la Administración Autonómica.

1073. Se informó al Comité de Expertos que los estudios jurídicos para los abogados y jueces a nivel universitario se ofrecían principalmente en castellano. Esto dificulta que los jueces puedan dominar el gallego en una fase posterior de su carrera profesional.

1074. Habida cuenta de las consideraciones anteriores, el Comité de Expertos considera que el compromiso se cumple parcialmente.

El Comité de Expertos alienta a las autoridades españolas a:

- ***modificar el marco jurídico para que quede claro que las autoridades judiciales penales, civiles y administrativas de Galicia llevarán a cabo los procedimientos en gallego, a petición de una Parte;***
- ***promover el proyecto sobre “la disposición positiva y relativa a la información” iniciado en 2005;***
- ***tomar las medidas necesarias para incrementar el porcentaje del personal de la Administración de Justicia en Galicia, a todos los niveles y, en particular, entre los jueces y fiscales, que puede emplear el gallego como lengua de trabajo en los tribunales, y***
- ***establecer programas de formación adecuados orientados al personal de la Administración de Justicia y a los abogados.***

Párrafo 3

“Las Partes se comprometen a hacer accesibles, en las lenguas regionales o minoritarias, los textos legislativos nacionales más importantes y aquéllos que se refieren en particular a los hablantes de dichas lenguas, a menos que ya se disponga de dichos textos de otro modo.”

1075. En el último ciclo de supervisión, el Comité de Expertos no pudo alcanzar una conclusión sobre el cumplimiento de este compromiso en Galicia (véase el párr. 913).

1076. Durante la visita en el terreno, se informó al Comité de Expertos que los problemas generales identificados en este ámbito afectan asimismo a la lengua gallega en lo que respecta a la legislación nacional. Los profesionales se lamentaban de que los textos legislativos más importantes anteriores a 1998 no se tradujeran, y de que la traducción de los nuevos textos se retrasaba más de dos meses.

1077. La legislación publicada por la Comunidad Autónoma siempre se publica en las dos lenguas cooficiales.

1078. El Comité de Expertos considera que el compromiso se cumple parcialmente.

Artículo 10 – Autoridades administrativas y servicios públicos

Observación general:

1079. En lo que respecta a la aplicación de la Carta en relación con la Administración en España, el Comité de Expertos se remite a sus observaciones generales preliminares sobre cuestiones particulares planteadas durante este segundo ciclo de supervisión (véanse los párrs. 74-77 más arriba).

Autoridades administrativas estatales

Párrafo 1

"En las circunscripciones de las autoridades administrativas del Estado en las que resida un número de hablantes de lenguas regionales o minoritarias que justifique las medidas que figuran a continuación, y según la situación de cada lengua, las Partes, en la medida en que sea razonablemente posible, se comprometen a:

a i velar por que dichas autoridades administrativas empleen las lenguas regionales o minoritarias;"

1080. El Comité de Expertos hace referencia a la descripción general contenida en el primer informe (véase el párr. 914). No pudo alcanzarse una traducción, ya que se recibió información contradictoria sobre si el conocimiento de una lengua cooficial era una condición previa para la contratación o el nombramiento de un funcionario de una dependencia de la Administración General del Estado (véanse los párrs. 914-916).

1081. El conocimiento del gallego puede ser una condición previa para la contratación o el nombramiento de funcionarios cuyos cargos conlleven un contacto directo con el público, y puede considerarse una ventaja para otros cargos (véase el párr. 1117 más abajo).

1082. Las autoridades gallegas subrayan la necesidad de eliminar obstáculos, para que los miembros del público puedan emplear el gallego en las dependencias de la Administración Periférica del Estado con sede en Galicia en el Plan General de Normalización de la Lengua Gallega en 2004 (véase la pág. 239 del segundo informe periódico). Sin embargo, durante la visita en el terreno, se informó al Comité que el personal es, en su mayoría, castellanoparlante, y que no se impartía formación ni se sensibilizaba sobre la posibilidad de que los ciudadanos utilizaran el gallego.

1083. Por lo tanto, el Comité de Expertos considera que este compromiso se cumple parcialmente.

"b poner a disposición de la población formularios y textos administrativos de uso frecuente en las lenguas regionales o minoritarias, o en versiones bilingües, y;"

1084. El Comité de Expertos se remite a su primer informe, en el que estimó que el compromiso sólo se cumplía parcialmente, y alentó a las autoridades españolas a tomar las medidas necesarias para asegurar que se pongan a disposición de la población versiones bilingües de formularios y textos administrativos de uso frecuente en todas las dependencias competentes de la Administración del Estado con sede en Galicia (véanse los párrs. 917-919).

1085. Con arreglo a la información proporcionada en el segundo informe periódico, sólo existen cuatro formularios disponibles en gallego (véase la pág. 214). Durante la visita en el terreno, esta información se confirmó al Comité de Expertos, al que se informó en particular de la falta de formularios en la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

1086. El Comité de Expertos considera que el compromiso sigue sin cumplirse.

El Comité de Expertos alienta a las autoridades españolas a tomar las medidas necesarias para asegurar que se pongan a disposición de la población versiones bilingües de formularios y textos administrativos de uso frecuente en todas las dependencias competentes de la Administración del Estado con sede en Galicia.

"c permitir a las autoridades administrativas redactar documentos en una lengua regional o minoritaria."

1087. No se proporcionó al Comité de Ejemplos ningún ejemplo, ni el primer informe periódico ni en el segundo, de certificados redactados en gallego por la dependencia de la Administración del Estado con sede en Galicia.

1088. Por lo tanto, el Comité de Expertos considera que este compromiso sólo sigue cumpliéndose formalmente, y alienta a las autoridades españolas a informar sobre el cumplimiento de este compromiso específico en su próximo informe periódico.

Autoridades locales y regionales

Párrafo 2

"En lo que se refiere a las autoridades locales y regionales en cuyos territorios resida un número de hablantes de lenguas regionales o minoritarias que justifique las medidas que figuran a continuación, las Partes se comprometen a permitir y/o fomentar:

a el empleo de las lenguas regionales o minoritarias en el marco de la administración regional o local; "

1089. En el primer ciclo de supervisión, el Comité de Expertos no pudo llegar a una conclusión sobre este compromiso, porque no había recibido información sobre la aplicación práctica de las leyes vigentes.

1090. En el segundo informe periódico, las autoridades españolas proporcionan información sobre nuevas leyes que han entrado en vigor desde el ciclo de supervisión anterior. El 30 de junio de 2006, se aprobó la Ley 4/2006 de transparencia y de buenas prácticas en la Administración pública gallega, y el 28 de diciembre de 2006, en virtud del Decreto 258/2006, se creó la Comisión Interdepartamental de la Xunta de Galicia para la Normalización Lingüística para estimular y coordinar el proceso de normalización lingüística en la Administración de la Comunidad Autónoma. Estas leyes se concibieron para poner en práctica el Plan General de Normalización de la Lengua Gallega, que estableció que, en la Administración de la Comunidad Autónoma, la lengua gallega sea la lengua utilizada en las relaciones internas, en las relaciones entre los diferentes niveles del gobierno y en las relaciones con el público.

1091. De conformidad con las autoridades, la Administración tiene el deber de proteger y promover la lengua gallega, de tal modo que todos los profesionales del servicio público deben demostrar su conocimiento oral y escrito de esta lengua. Este conocimiento es eliminatorio para algunas categorías profesionales. Asimismo, las autoridades han organizado recientemente cursos de gallego para los funcionarios en los que tomaron parte 983 participantes a nivel intermedio y 606 participantes a nivel avanzado (entre 2001 y 2005). Las autoridades también han concedido subvenciones para los servicios de normalización lingüística en las administraciones locales, por lo que éstas han aumentado de 10 en 1991 a 109 en la actualidad.

1092. Durante la visita en el terreno, se informó al Comité de Expertos que el nuevo Gobierno de Galicia estableció la Secretaría General de Política Lingüística y dos consorcios para las lenguas que, sin embargo, no están operativos: Termigal y el Consorcio de Planificación Lingüística. Su misión será facilitar y promover el empleo del gallego en público.

1093. El Comité de Expertos elogia a las autoridades por adoptar este enfoque previsor y concluye que el compromiso se cumple.

"b la posibilidad para los hablantes de lenguas regionales o minoritarias de presentar solicitudes orales o escritas en dichas lenguas;"

1094. En su informe anterior, el Comité de Expertos estimó que este compromiso sólo se cumplía formalmente, y pidió a las autoridades españolas que proporcionaran más información sobre la práctica, y formularan observaciones sobre las quejas recibidas por el Comité de Expertos durante el primer ciclo de supervisión.

1095. En el segundo informe periódico, las autoridades hacen referencia a la Ley 5/1997 de Administración Local de Galicia, que prevé que el gallego, como lengua de Galicia, también es la lengua de sus administraciones locales. Sin embargo, las autoridades admiten que, en lo que respecta a los funcionarios de la Administración Local, su nivel de gallego en su relación con el público es el de hablantes pasivos. Cuando

un ciudadano gallego se dirige a una oficina municipal, la conversación tiene lugar en la lengua de la persona que la inicia, ya sea en gallego o en castellano. Estas deficiencias también fueron confirmadas por el sector no gubernamental durante la visita en el terreno. Las autoridades señalan que el Plan General de Normalización de la Lengua Gallega prevé medidas positivas para combatir esta marginación del gallego.

1096. El Comité de Expertos considera, no obstante, que el compromiso se cumple.

"d la publicación por las colectividades locales de sus textos oficiales también en las lenguas regionales o minoritarias;"

1097. En el primer ciclo de supervisión, el Comité de Expertos no dispuso de suficiente información para alcanzar una conclusión.

1098. De conformidad con el segundo informe periódico, predomina la publicación de avisos municipales en gallego (véase la pág. 244). El empleo del gallego también aumentó sensiblemente en la comunicación entre las administraciones locales y el Gobierno de Galicia, al pasar del 26,03 por ciento en 2000 al 79,04 por ciento en 2006.

1099. El Comité de Expertos concluye que se cumple este compromiso.

"f el empleo por las colectividades locales de lenguas regionales o minoritarias en los debates de sus asambleas, sin excluir, no obstante, el uso de la(s) lengua(s) oficial(es) del Estado;"

1100. En el primer ciclo de supervisión, se informó al Comité de Expertos sobre el marco jurídico, pero no sobre la aplicación práctica de este compromiso, por lo que éste no pudo llegar a una conclusión al respecto.

1101. En el presente ciclo de supervisión, las autoridades señalan que "es difícil disponer de un estudio estadístico completo y también de cuantificar por ser 315 ayuntamientos" (véase la pág. 243 del segundo informe periódico). Sin embargo, estiman que el uso oral no debe estar por debajo del 80 por ciento, y que el uso escrito es incluso superior.

1102. Teniendo en cuenta que existe un marco jurídico adecuado y sobre la base de la información recibida, el Comité de Expertos concluye que el compromiso se cumple en la actualidad.

"g el empleo o la adopción y, en el caso de que proceda, conjuntamente con la denominación en la(s) lengua(s) oficial(es), de las formas tradicionales y correctas de los toponímicos en las lenguas regionales o minoritarias."

1103. En el primer informe de evaluación, el Comité de Expertos no pudo alcanzar una conclusión sobre este compromiso, y alentó a las autoridades españolas a proporcionar información al respecto. El Comité de Expertos reconoció el admirable marco legislativo establecido, pero también recibió quejas de que muchos topónimos figuraban únicamente en su forma castellana. El topónimo "La Coruña", que en gallego debería rezar "A Coruña" era muy simbólico a este respecto.

1104. En su segundo informe periódico, las autoridades informaron de que, entre tanto, el topónimo "La Coruña" se había cambiado por "A Coruña" en virtud del Decreto 189/2003, de 6 de febrero de 2003 (véase la pág. 241). Las autoridades señalan que una Comisión de Toponimia de la Xunta de Galicia participó en el análisis, depuración y oficialización de más de 30.000 topónimos que volvieron a figurar en su forma gallega.²⁶ El Comité de Expertos toma nota con satisfacción de una campaña lanzada por el municipio de Redondela para registrar pequeños topónimos.

1105. Una organización no gubernamental informó al Comité de Expertos que persisten los problemas con respecto a los topónimos de algunas provincias y distritos marítimos que mantienen sus formas castellanas. Las autoridades señalaron que cuando se crea una parada de autobús o un aparcamiento en una zona marítima, la señalización está en gallego.

1106. El Comité de Expertos considera que el compromiso se cumple.

²⁶ El catálogo completo de los topónimos puede consultarse en el sitio Web: <http://www.xunta.es/toponimia>.

Servicios públicos

Párrafo 3

"Por lo que se refiere a los servicios públicos garantizados por las autoridades administrativas o por otras personas que actúen por cuenta de aquéllas, las Partes contratantes, en los territorios en que se hablen las lenguas regionales o minoritarias y en función de la situación de cada lengua y en la medida en que ello sea razonablemente posible, se comprometen a:

a velar por que las lenguas regionales o minoritarias se empleen al prestarse un servicio, o"

1107. En el primer ciclo de supervisión, el Comité de Expertos no pudo llegar a una conclusión sobre el cumplimiento de este compromiso, y solicitó a las autoridades españolas que proporcionaran información sobre los servicios públicos en Galicia que se prestan en gallego.

1108. En el segundo ciclo de supervisión, las autoridades españolas afirman que todos los profesionales de los servicios públicos deben demostrar su conocimiento oral y escrito de la lengua gallega, tanto en las listas para empleo temporal como en los concursos conducentes a un contrato indefinido. Sin embargo, no se proporciona información sobre los servicios públicos contemplados en el marco de este compromiso ni al modo en que éstos se prestan.

1109. La información presentada por el sector no gubernamental apunta a que la mayoría de los servicios públicos no cumplen este compromiso, aunque, aparentemente, existen compañías telefónicas que ofrecen sus servicios en gallego, o al menos una parte de los mismos, o compañías de gas que aceptan documentos en gallego.

1110. El Comité de Expertos no puede alcanzar una conclusión sobre este compromiso, y alienta a las autoridades a proporcionar la información necesaria en su próximo informe periódico.

Párrafo 4

"Con el fin de aplicar las disposiciones de los párrafos 1, 2 y 3 que hayan aceptado, las Partes se comprometen a adoptar una o varias de las siguientes medidas:

a la traducción o la interpretación eventualmente solicitadas;"

1111. En el primer informe de supervisión, no se proporcionó información específica al respecto, y el Comité de Expertos no pudo llegar a una conclusión.

1112. Según la información contenida en el segundo informe periódico del Estado, la traducción de documentos se lleva a cabo a solicitud de las partes interesadas. En virtud del artículo 36.1 de la Ley Estatal 10/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los interesados que se dirijan a los órganos de la Administración General del Estado con sede en el territorio de una Comunidad Autónoma podrán utilizar la lengua que sea cooficial en ella. Si los procedimientos se llevan a cabo en castellano, todos los documentos requeridos por las partes interesadas se redactarán en la lengua elegida por aquéllas, y la Administración asumirá los costos de la traducción (véase la pág. 239).

1113. En virtud del artículo 36.3 de la Ley, Administración pública instructora deberá traducir al castellano los documentos, expedientes o partes de los mismos que deban surtir efecto fuera del territorio de la Comunidad Autónoma y los documentos dirigidos a los interesados que así lo soliciten expresamente. Dentro de las Comunidades Autónomas, los ciudadanos tienen el derecho de presentar y recibir documentación en la lengua de su elección. En caso de necesitarse una traducción, la Administración deberá asumir el costo de la misma.

1114. Durante la visita en el terreno, el Comité de Expertos recibió información sobre algunas iniciativas interesantes relativas a la traducción en Galicia. El consorcio "Termigal", estaba integrado, *inter alia*, por la Real Academia Gallega y el Centro Ramón Piñeiro. Éstos se dedican al desarrollo de nuevas tecnologías para su utilización en traducciones, como herramientas de traducción automática del castellano al gallego, un tesoro en línea en gallego o un sintetizador de voz.

1115. El Comité de Expertos considera que se cumple el compromiso.

"b la contratación y, en su caso, la formación de funcionarios y otros empleados públicos en número suficiente, y"

1116. En el primer ciclo de supervisión, el Comité de Expertos no recibió información pertinente y no pudo alcanzar una conclusión.

1117. En Galicia, 7.001 funcionarios están adscritos a la Administración General del Estado. Sobre la base del Decreto de 20 de julio 1990, se tendrá en cuenta el conocimiento de cada lengua oficial de la Comunidad Autónoma, para que la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones (CECIR) apruebe, en virtud de una sentencia de 27 de abril de 1994, la introducción del código "LCA" para los puestos que exigen un contacto directo con el público y en los que el conocimiento de la lengua oficial de la Comunidad Autónoma debe considerarse una ventaja importante. Con arreglo a estos criterios, el conocimiento del gallego es necesario para 446 puestos, y un requisito para 103 de los mismos.

1118. El Estado organiza cursos de gallego en cooperación con el Gobierno de Galicia. En 2005, 462 funcionarios tomaron parte en estos cursos, en su mayoría funcionarios de las categorías B, C y D. En algunas ocasiones, se organizan cursos de formación específicos para la Guardia Civil, las Agencias Tributarias y los Institutos Autónomos de la Seguridad Social.

1119. En lo que respecta a la Administración que se encuentra bajo la competencia de la Comunidad Autónoma, en el informe también se proporciona información detallada sobre los cursos, subvenciones y otras medidas encaminadas a promover el empleo del gallego en la Administración (véase la pág. 242 del segundo informe periódico).

1120. Sobre la base de esta información, pero también de la información recibida sobre el uso real del gallego en la Administración, el Comité de Expertos concluye que el compromiso se cumple parcialmente a nivel estatal y en la Comunidad Autónoma de Galicia.

"c la aceptación, en la medida de lo posible, de las solicitudes de los empleados públicos que conozcan una lengua regional o minoritaria para que se les destine al territorio en que se habla dicha lengua."

1121. No se proporcionó información al respecto en el primer informe periódico ni en el segundo. El Comité de Expertos no puede llegar a una conclusión sobre este compromiso, e insta a las autoridades a suministrar información sobre este punto en su próximo informe periódico.

Párrafo 5

"Las Partes se comprometen a permitir, a solicitud de los interesados, el empleo o la adopción de patronímicos en las lenguas regionales o minoritarias."

1122. En el primer ciclo de supervisión, el Comité de Expertos consideró que este compromiso se cumplía.

1123. Sin embargo, durante este ciclo de supervisión, el Comité de Expertos recibió quejas acerca de que, en algunas ocasiones, el cambio de un patronímico a su forma gallega puede ser denegado por la Oficina de Registro Civil por no considerarlo correcto. Aunque existe un procedimiento para la presentación de recursos, éste es muy tedioso. Las autoridades señalan que sólo puede rechazar un patronímico si no corresponde con el género de la persona interesada ni con su entorno minoritario.

1124. El Comité de Expertos sigue estimando que este compromiso se cumple, pero pide a las autoridades que eviten, en su caso, los casos de denegación del cambio de patronímicos.

Artículo 11 – Medios de comunicación

Párrafo 1

"Para los hablantes de lenguas regionales o minoritarias, en los territorios en que se hablen dichas lenguas, según sea la situación de cada una de ellas y en la medida en que las autoridades públicas, de manera directa o indirecta, tengan competencias, atribuciones o un papel que representar en dicho ámbito, respetando al propio

tiempo los principios de independencia y de autonomía de los medios de comunicación, las Partes se comprometen:

a en la medida en que la radio y la televisión tengan una misión de servicio público, a:

i garantizar la creación de, al menos, una emisora de radio y un canal de televisión en las lenguas regionales o minoritarias, o"

1125. En el ciclo de supervisión anterior, el Comité de Expertos consideró que el compromiso se cumplía, teniendo en cuenta que Radio-Televisión de Galicia (RTVG), establecida en 1984, tenía una emisora de radio y un canal de televisión en gallego (véase el párr. 949).

1126. Durante la visita en el terreno, se informó al Comité de Expertos que Radio-Televisión Española (RTVE) había reducido drásticamente su programación en gallego. Por una parte, ya no se emitían los boletines de lingüística gallega en Radio 5 y la programación gallega diaria emitida por TVE se reduce a 20 minutos. Asimismo, Radio Nacional de España, que solía tener una emisora de radio con programas íntegramente en gallego y catalán, cerró hace algunos años en Galicia y sigue emitiendo programas en Cataluña.

1127. El Comité de Expertos considera que el compromiso sigue cumpliéndose, pero expresa su preocupación por la tendencia negativa observada en RTVE.

"b i fomentar y/o facilitar la creación de, al menos, una emisora de radio en las lenguas regionales o minoritarias, o"

1128. En el ciclo de supervisión anterior, el Comité de Expertos no pudo alcanzar una conclusión sobre este compromiso, y alentó a las autoridades a aclarar qué medidas habían tomado para fomentar y/o facilitar la creación de, al menos, una emisora de radio cuyos programas se emitieran fundamentalmente en gallego (véase el párr. 951).

1129. Las autoridades hacen referencia a las medidas adoptadas en lo referente al párrafo 1 b. ii del artículo 11, cuando en realidad las autoridades españolas optaron por el párrafo 1 b. i. del artículo 11. La información facilitada hace referencia al apoyo financiero prestado a programas de emisoras privadas de radio, en particular a acuerdos de asistencia económica para la programación diaria en gallego. Las condiciones establecidas en estos acuerdos se refieren en particular al incremento gradual de la presencia del gallego en los programas diarios (véase la pág. 277 del segundo informe periódico).

1130. Sin embargo, las autoridades reconocen que la mayoría de las emisoras privadas de radio en Galicia son bilingües, aunque el castellano se usa con más frecuencia que el gallego. También se señaló a la atención del Comité de Expertos que la programación en gallego en las emisoras privadas de radio es marginal.

1131. Si bien el Comité de Expertos encomia a las autoridades por su apoyo para aumentar la presencia de la lengua gallega en los medios de comunicación, sigue considerando que este compromiso no se cumple.

"c i fomentar y/o facilitar la creación de, al menos, un canal de televisión en las lenguas regionales o minoritarias, o"

1132. El Comité de Expertos recuerda que el párrafo 1 c. i del artículo 11 es el compromiso por el que optaron las autoridades españolas, y no el párrafo 1 c. ii del artículo 11, como se indica en el segundo informe periódico (véase la pág. 277).

1133. En el ciclo de supervisión anterior, el Comité de Expertos no pudo llegar a una conclusión sobre este compromiso, y alentó a las autoridades a aclarar qué medidas se habían adoptado para fomentar y/o facilitar la creación de, al menos, un canal de televisión cuya programación se emitiera fundamentalmente en gallego (véase el párr. 953).

1134. Las autoridades hacen referencia a los canales locales de televisión cuya programación se emiten en ambas lenguas oficiales en Galicia, o incluso sólo en gallego, como Código TV. Sin embargo, no queda claro para el Comité de Expertos el modo en que las autoridades apoyan estos canales de televisión.

1135. En lo que respecta a la digitalización que tendrá lugar próximamente, el Comité de Expertos acoge con agrado las medidas adoptadas por el Gobierno de Galicia, desde julio de 2006, al objeto de conceder

licencias para la programación de la televisión digital terrestre. Las cláusulas lingüísticas contenidas en los acuerdos de concesión de licencias exigen a los medios de difusión emitir al menos el 60 por ciento de producción propia en gallego sobre el tiempo total de emisión. De los 46 medios de difusión que resultaron adjudicatarios, 20 se comprometieron a emitir el 100 por cien de su producción propia en gallego, y otros 20 se comprometieron a emitir en gallego al menos el 70 por ciento de su producción.

1136. El Comité de Expertos considera que sigue sin poder alcanzar una conclusión sobre el cumplimiento de este compromiso, e insta a las autoridades a proporcionar información específica en el próximo informe periódico.

"d fomentar y/o facilitar la producción y la difusión de obras de audición y audiovisual en las lenguas regionales o minoritarias;"

1137. En el primer informe de evaluación, el Comité de Expertos no pudo llegar a una conclusión, ya que necesitaba información práctica sobre el modo en que las disposiciones pertinentes se aplicaban en la práctica en el caso de Galicia (véase el párr. 954).

1138. Según la información proporcionada por las autoridades españolas, el Consorcio Audiovisual de Galicia es el órgano que presta apoyo institucional para el desarrollo del sector audiovisual en Galicia. En 2005, la Secretaría General de Política Lingüística entró a formar parte del consorcio con el fin de contribuir a la difusión de producciones en lengua gallega a través de su propia red. Por una parte, las autoridades participan en la difusión de producciones gallegas (por conducto de ferias, conferencias, coproducciones, intercambios, etc.). Por otra parte, la Consejería de Cultura y Deporte del Gobierno de Galicia apoya financieramente la producción de obras audiovisuales e interactivas o de coproducciones en gallego (véase la pág. 280 del segundo informe periódico).

1139. El Comité de Expertos considera que el compromiso se cumple, aunque estima que aún pueden realizarse mejoras.

"e i fomentar y/o facilitar la creación y/o mantenimiento de, al menos, un órgano de prensa en las lenguas regionales o minoritarias, o"

1140. El Comité de Expertos recuerda que las autoridades españolas optaron por el párr. 1 e. i, y no por el párrafo 1 e. ii, como se indica en el segundo informe periódico (véase la pág. 281).

1141. En el ciclo de supervisión anterior, el Comité de Expertos consideró que este compromiso se cumplía, pero solicitó más información sobre el tipo y grado de apoyo que se presta concretamente a los diarios "O Correo Galego" y "A nosa Terra" (véase el párr. 958).

1142. En el segundo informe periódico, las autoridades españolas explican que existen algunos diarios bilingües en la Comunidad Autónoma y a nivel local. Existen incluso diarios nacionales con una edición gallega (como "ABC"). No obstante, para aquellas publicaciones, en ningún caso se supera el 15 por ciento de las noticias en gallego (véase la pág. 281 del segundo informe periódico). En lo que respecta a la prensa escrita íntegramente en gallego, sólo existe un diario, "Galicia Hoxe", y algunas revistas. También existen medios electrónicos en gallego o sitios Web bilingües.

1143. Sin embargo, las autoridades reconocen que aún pueden realizarse mejoras en lo que respecta al uso de gallego en los medios de comunicación. Es frecuente que eventos en los que sólo se emplea el gallego se notifiquen únicamente en la prensa escrita en castellano. Existe una preocupación social por el hecho de que la prensa no refleje el grado en que la lengua gallega se utiliza en Galicia. Por este motivo, la Secretaría General de Política Lingüística propuso una serie de iniciativas en 2006 para velar por que mejore la situación del gallego en los medios de comunicación (véanse las págs. 282-283).

1144. El Comité de Expertos considera que el compromiso se cumple, pero confía en que la situación mejore en el próximo ciclo de supervisión.

"f ii aplicar las medidas existentes de asistencia financiera a las producciones audiovisuales en lenguas regionales o minoritarias;"

1145. El Comité de Expertos no pudo alcanzar una conclusión en el ciclo de supervisión anterior sobre el cumplimiento de este compromiso (véase el párr. 959). A la luz de la información proporcionada por las

autoridades españolas sobre el Consorcio Audiovisual de Galicia (véase el párr. 1138 más arriba), el Comité de Expertos considera que el compromiso se cumple.

"g apoyar la formación de periodistas y demás personal para los medios de comunicación que empleen las lenguas regionales o minoritarias."

1146. El Comité de Expertos no pudo llegar a una conclusión sobre el cumplimiento de este compromiso en el ciclo de supervisión anterior (véase el párr. 960).

1147. En su segundo informe periódico, las autoridades españolas hacen referencia a cursos de lengua gallega impartidos en la Facultad de Periodismo de la Universidad de Santiago de Compostela, así como a otros cursos del programa de estudios general (lenguaje audiovisual, radio, televisión) impartidos en gallego (véase la pág. 283).

1148. Asimismo, se informó al Comité de Expertos que la Compañía de Radio-Televisión de Galicia ha tomado medidas para elaborar una terminología y una fraseología, y ofrecer formación lingüística permanente que abarque una amplia variedad de asignaturas y diferentes categorías del personal. Este programa de formación está cofinanciado por el Fondo Social Europeo en la Comunidad Autónoma de Galicia. El Comité de Expertos encomia a RTVG por su labor, en particular su servicio de asesoramiento lingüístico (véanse las págs. 283-284).

1149. El Comité de Expertos considera que este compromiso se cumple.

Párrafo 3

"Las Partes se comprometen a velar por que los intereses de los hablantes de lenguas regionales o minoritarias estén representados o sean tomados en consideración en el marco de las estructuras que se crearen de conformidad con la ley, con objeto de garantizar la libertad y la pluralidad de los medios de comunicación."

1150. Las autoridades españolas no formularon comentarios sobre esta disposición en el primer informe periódico ni en el segundo. El Comité de Expertos no ha recibido suficiente información sobre estos organismos, ni en Galicia ni a nivel nacional, por lo que no puede alcanzar una conclusión al respecto. Insta a las autoridades a proporcionar más información sobre este punto en el próximo informe periódico.

Artículo 12 – Actividades y servicios culturales

Párrafo 1

"En materia de actividades y de servicios culturales –en particular de bibliotecas, videotecas, centros culturales, museos, archivos, academias, teatros y cines, así como trabajos literarios y producción cinematográfica, expresión cultural popular, festivales, industrias culturales, incluyendo en particular la utilización de tecnologías nuevas-, las Partes, en lo que se refiere al territorio en el que se hablan dichas lenguas y en la medida en que las autoridades públicas tengan competencias, atribuciones o un papel que representar en dicho ámbito, se comprometen a:

"b favorecer los diferentes medios de acceso en otras lenguas a las obras producidas en las lenguas regionales o minoritarias, ayudando y desarrollando las actividades de traducción, doblaje, postsincronización y subtítulado;

c favorecer el acceso en lenguas regionales o minoritarias a obras producidas en otras lenguas, ayudando y desarrollando las actividades de traducción, doblaje, postsincronización y subtítulado;"

1151. En el primer informe de evaluación, el Comité de Expertos no pudo llegar a una conclusión sobre este compromiso (véase el párr. 964).

1152. Las autoridades españolas presentan en su segundo informe periódico el amplio apoyo prestado al sector editorial y los resultados positivos obtenidos (véanse las págs. 320-326). Asimismo, la Consejería de Cultura y Deporte del Gobierno de Galicia concede subvenciones a la producción y coproducción audiovisual en gallego. El apoyo prestado a las obras cinematográficas rodadas o registradas en gallego tiene por objeto fomentar la filmación/el registro y la proyección de producciones en gallego, dobladas o subtítuladas en otras lenguas cuando se proyectan en el extranjero. En lo que respecta a las producciones

rodadas o registradas en otras lenguas, con capital mayoritariamente gallego y con un porcentaje significativo de personal de Galicia, se establece la obligación de doblaje al gallego de la producción (véase la pág. 281).

1153. El Comité de Expertos concluye que el compromiso se cumple, a pesar del escaso número de producciones.

"d velar por que los organismos encargados de organizar o apoyar diversas formas de actividades culturales integren de manera adecuada el conocimiento y la práctica de las lenguas y de las culturas regionales o minoritarias en las actividades cuya iniciativa depende de ellos o a las que presten su apoyo;"

1154. En el primer informe periódico no se proporcionó información específica a este respecto (véase el párr. 967). En el segundo informe periódico, las autoridades españolas hacen referencia a la labor de investigación y el papel de asesoramiento consultivo que desempeña el Consejo de la Cultura Gallega. Se indica que este organismo emplea exclusivamente el gallego en todas sus actividades (véase la pág. 320).

1155. El Comité de Expertos considera que el compromiso se cumple.

"e favorecer la dotación de los organismos encargados de organizar o apoyar actividades culturales con un personal que domine la lengua regional o minoritaria, además de la(s) lengua(s) del resto de la población;"

"f favorecer la participación directa, en lo que se refiere a los servicios y a los programas de actividades culturales, de representantes de hablantes de la lengua regional o minoritaria;"

1156. Las autoridades españolas no han proporcionado información específica sobre estos compromisos a pesar de la solicitud de información en el primer informe de evaluación (véanse las págs. 968 y 970).

1157. Por lo tanto, el Comité de Expertos no puede alcanzar una conclusión, e insta a las autoridades españolas a proporcionar información específica al respecto en su próximo informe periódico.

"g fomentar y/o facilitar la creación de uno o varios organismos encargados de recoger, recibir en depósito y presentar o publicar las obras producidas en lenguas regionales o minoritarias, y"

1158. No se proporcionó información específica al respecto en el primer informe periódico ni en el segundo (véase el párr. 971).

1159. Se informó al Comité de Expertos que la Biblioteca Nacional de España recoge obras impresas. Sin embargo, no se facilitó información sobre la presencia de organismos similares al nivel de la Comunidad Autónoma.

1160. El Comité de Expertos no ha recibido información sobre obras de audición, audiovisuales o de otro tipo.

1161. El Comité de Expertos concluye que este compromiso se cumple parcialmente, y pide a las autoridades que proporcionen información en el próximo ciclo de supervisión sobre las obras de audición, audiovisuales y de otro tipo producidas en gallego.

"h en su caso, crear y/o promover y financiar servicios de traducción y de investigación terminológica con vistas, en especial, a mantener y desarrollar en cada lengua regional o minoritaria una terminología administrativa, mercantil, económica, social, tecnológica o jurídica apropiadas."

1162. Con arreglo a la información proporcionada en el segundo informe periódico, el Instituto de la Lengua Gallega, el Centro Ramón Piñeiro para la Investigación en Humanidades, y la Real Academia Gallega están prestando servicios de investigación terminológica (véanse las págs. 318-319). Sobre la base de un acuerdo concluido entre la Real Academia Gallega y el Gobierno de Galicia, el Servicio de Terminología Gallega (TERMIGAL) realiza una labor terminológica desde hace diez años (véase la pág. 326).

1163. Los ámbitos prioritarios se definen en el Plan Anual, que hasta la fecha ha abarcado los siguientes ámbitos: informática e Internet, el comercio electrónico, el medio ambiente, la industria de restauración, los

vehículos de motor, el marketing, los deportes, la televisión, las relaciones laborales, la jerga legal de los abogados, la administración, organismos marinos, la industria pesquera, la música, etc.

1164. El Comité de Expertos concluye por tanteo que este compromiso se cumple.

Párrafo 2

"En lo que se refiere a los territorios distintos de aquellos en que se empleen tradicionalmente las lenguas regionales o minoritarias, las Partes se comprometen a autorizar, fomentar y/o prever, si el número de hablantes de una lengua regional o minoritaria así lo justifica, actividades o servicios culturales apropiados, de conformidad con el párrafo precedente."

1165. El Comité de Expertos no pudo llegar a una conclusión sobre este compromiso en el ciclo de supervisión anterior, al no disponer de información sobre la existencia de centros o servicios culturales en gallego fuera del territorio de Galicia (véase el párr. 975).

1166. La información sobre los centros proporcionada por las autoridades españolas hace referencia fundamentalmente a la educación, pero no a las actividades culturales. El Gobierno de Galicia ayuda tradicionalmente a las editoriales gallegas a asistir a Ferias Internacionales del Libro, así como a ferias nacionales o gallegas (véase la pág. 324). Las autoridades españolas no proporcionaron información sobre otro tipo de actividades.

1167. Por lo tanto, el Comité de Expertos considera que el compromiso se cumple parcialmente.

Artículo 13 – Vida económica y social

Párrafo 1

"En lo que se refiere a las actividades económicas y sociales, y para el conjunto del país, las Partes se comprometen a:

"b prohibir la inserción, en los reglamentos internos de las empresas y en los documentos privados, de cláusulas que excluyan o limiten el uso de lenguas regionales o minoritarias, al menos, entre los hablantes de la misma lengua;"

1168. En el informe anterior, el Comité de Expertos no pudo alcanzar una conclusión sobre este compromiso por falta de información (véase el párr. 981).

1169. Con arreglo a la información recibida, los derechos lingüísticos de los trabajadores gallegos, que constituyen el 38 por ciento de la población activa, están protegidos por acuerdos laborales específicos. El número de acuerdos que contienen este tipo de cláusula ha aumentado del 9,1 por ciento en 2000 al 16,6 por ciento en 2005 (véanse las págs. 352-354 del segundo informe periódico). De conformidad con la "cláusula lingüística", los trabajadores tienen derecho a realizar sus actividades laborales y profesionales en gallego, y a recibir formación lingüística.

1170. El Comité de Expertos considera que este compromiso se cumple.

"c oponerse a las prácticas encaminadas a desalentar el empleo de lenguas regionales o minoritarias dentro de las actividades económicas o sociales, y"

1171. En el ciclo de supervisión anterior, el Comité de Expertos no pudo llegar a una conclusión (véase el párr. 982).

1172. De conformidad con la cláusula referida en la sección anterior, los centros de colocación no pueden discriminar a los trabajadores por utilizar la lengua gallega en acuerdos laborales específicos. Algunos acuerdos también pueden contener cláusulas sobre la no discriminación por motivos lingüísticos para la contratación de un trabajador.

1173. No obstante, durante la visita en el terreno, fuentes no gubernamentales señalaron a la atención del Comité de Expertos algunos casos en que los trabajadores habían sido objeto de acoso por hablar gallego.

1174. Por lo tanto, el Comité de Expertos considera que, ante la ausencia de un plan de acción para evitar estas situaciones, el compromiso se cumple parcialmente, y espera con interés recibir información sobre este punto en el próximo informe periódico.

"d facilitar y/o fomentar, por otros medios distintos de los contemplados en los apartados anteriores, el empleo de lenguas regionales o minoritarias."

1175. El Comité de Expertos consideró que este compromiso se cumplía, pero que necesitaba recibir ejemplos concretos para evaluar mejora la situación (véase el párr. 984).

1176. Con arreglo a la información proporcionada por las autoridades españolas, era necesario redactar y publicar algunos convenios colectivos en gallego o en una versión bilingüe, y esto se aplica asimismo a anuncios, memorandos, avisos, etc. colocados en tabloneros de anuncios a nivel interno.

1177. El Comité de Expertos considera que el compromiso se cumple.

Párrafo 2

"En materia de actividades económicas y sociales y en la medida en que las autoridades públicas tengan competencia, las Partes, en el territorio en que se hablen las lenguas regionales o minoritarias, y en cuanto sea razonablemente posible, se comprometen a:

a definir, mediante sus reglamentaciones financieras y bancarias, modalidades que permitan, en condiciones compatibles con los usos comerciales, el empleo de lenguas regionales o minoritarias en la redacción de órdenes de pago (cheques, letras de cambio, etc.), u otros documentos financieros o, en su caso, a procurar que se ponga en práctica ese proceso;"

1178. Por falta de información, el Comité de Expertos no pudo alcanzar una conclusión sobre el cumplimiento de este compromiso (véase el párr. 985).

1179. Las autoridades españolas hacen referencia a los lentos progresos realizados con respecto al empleo de la lengua gallega en los sectores financiero y bancario. No obstante los esfuerzos desplegados por las cajas de ahorro orientados a la promoción cultural del gallego (Caixa Galicia y Caixanova), algunos de estos bancos se mostraron reacios a redactar documentos sobre hipotecas en gallego. Tanto Caixa Galicia como Caixanova están transfiriendo cuentas de ahorros a bancos que están de acuerdo explícitamente en mantener todas sus relaciones con el cliente en gallego, tanto a nivel oral como escrito (véase la pág. 355 del segundo informe periódico).

1180. Sin embargo, se señaló a la atención del Comité de Expertos que no existe una reglamentación, y que si bien los dos bancos arriba mencionados han tomado medidas, en la gran mayoría de los casos no se dispone de documentos financieros y bancarios en gallego.

1181. Por lo tanto, el Comité de Expertos concluye que el compromiso se cumple parcialmente.

"b en los sectores económicos y sociales que dependan directamente de su control (sector público), realizar acciones que fomenten el empleo de las lenguas regionales o minoritarias;"

1182. No se proporcionó información específica sobre este punto en lo que respecta a Galicia en el primer informe periódico ni en el segundo (véase el párr. 986).

1183. Por otra parte, se informó al Comité de Expertos que no se han realizado actividades para promover el empleo del gallego en el servicio de ferrocarriles (RENFE y ADIF), los servicios postales (Correos y Telégrafos) o los servicios aeroportuarios (AENA). En estas compañías, el gallego se utiliza en algunas ocasiones en documentos oficiales, pero existe una escasa dotación de personal gallegoparlante que pueda prestar servicios en esta lengua.

1184. Por lo tanto, el Comité de Expertos concluye que este compromiso no se cumple, e insta a las autoridades españolas a formular comentarios sobre este punto en su próximo informe periódico, y a aclarar qué sectores económicos y sociales están directamente bajo el control de las autoridades centrales y de las autoridades gallegas.

"c velar por que los servicios sociales como los hospitales, las residencias de la tercera edad, los asilos ofrezcan la posibilidad de recibir y atender en su lengua a los hablantes de una lengua regional o minoritaria que necesiten cuidados por razones de salud, edad o por otros motivos;"

1185. En el primer ciclo de supervisión, no se proporcionó información suficiente al Comité de Expertos para que éste pudiera llegar a una conclusión sobre el compromiso (véanse los párrs. 987-988).

1186. Según las autoridades españolas, la lengua oficial para la comunicación externa y la señalización en los centros de salud gallegos dirigidos por el Servicio de Salud Gallego (SERGAS) es el gallego (todas sus formularios, recetas médicas, reglamentos y programas informáticos están en gallego y, en algunos centros, todas las comunicaciones dirigidas al personal interno se formulan en gallego). Asimismo, el Departamento de Salud Pública publica periódicamente boletines informativos sobre diversos aspectos de la salud en gallego. Además, las autoridades informaron al Comité de Expertos que se organizan exámenes para comprobar el conocimiento del gallego del personal médico durante los procedimientos de contratación. Según la Secretaría General de Bienestar Social, esto también se aplica para el personal que solicita puestos de trabajo en hogares de ancianos.

1187. Sin embargo, las autoridades reconocen que es difícil evaluar el empleo del gallego por el personal médico en las consultas, ya que se trata de las relaciones privadas entre los médicos y los pacientes, y reconoce que algunos pacientes se han lamentado de no haber sido atendidos en su propia lengua (véase la pág. 355).

1188. Asimismo, el Comité de Expertos recibió quejas acerca de que el personal en cuestión habla fundamentalmente castellano, de que no existe un reglamento sobre el uso del gallego en SERGAS y en los hospitales, y de que no se habían emprendido iniciativas para impartir formación al personal. Según fuentes no gubernamentales, la mayor parte del personal no está cualificado para prestar servicios en gallego, y la situación es grave en la atención privada de salud, así como en los hogares de ancianos.

1189. Por lo tanto, el Comité considera que el compromiso sólo se cumple parcialmente.

"d velar, por los medios adecuados, por que las instrucciones de seguridad estén también redactadas en las lenguas regionales o minoritarias, y"

1190. En el ciclo de supervisión anterior, el Comité de Expertos estimó que este compromiso no se cumplía, dado que no disponía de información sobre las instrucciones de seguridad, y que las autoridades españolas consideran que la seguridad está plenamente garantizada porque todos los hablantes de las lenguas regionales o minoritarias dominan asimismo el castellano (véanse los párrs. 989-992).

1191. Sobre la base de esta información, el Comité de Expertos considera que este compromiso no se cumple.

"e facilitar en las lenguas regionales o minoritarias la información proporcionada por las autoridades competentes sobre los derechos de los consumidores."

1192. Además de la información proporcionada en el ciclo de supervisión anterior sobre el etiquetado de productos en Galicia, el Real Decreto 1334/1999 por el que se aprueba la Norma general de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios.

1193. Las autoridades españolas señalan que siguen cometiéndose errores en la utilización de topónimos que figuran en las etiquetas de algunos productos gallegos, y que el Gobierno de Galicia lanzó una campaña en 2006 dirigida a las empresas alimentarias que no respetan los nombres oficiales de los topónimos. Asimismo, el Gobierno de Galicia concede subvenciones al sector comercial, a condición de que se utilice la lengua gallega en las campañas publicitarias, las promociones y la señalización en la zona comercial pertinente, así como en los establecimientos comerciales y en todas las inversiones realizadas (véase la pág. 356 del segundo informe periódico).

1194. Por lo tanto, el Comité de Expertos considera que este compromiso se cumple.

Artículo 14 – Intercambios transfronterizos

"Las Partes se comprometen a:

- a aplicar los acuerdos bilaterales y multilaterales existentes que las vinculan con los Estados en que se habla la misma lengua de manera idéntica o parecida, o procurar concluirlos si fuera necesario, de tal modo que puedan favorecer los contactos entre los hablantes de la misma lengua en los Estados correspondientes, en los ámbitos de la cultura, la enseñanza, la información, la formación profesional y la educación permanente, y"**

1195. En el primer informe de evaluación, el Comité de Expertos tomó nota de que hasta entonces no se había concluido un acuerdo con el Gobierno de Portugal, y solicitó información sobre si las autoridades españolas habían previsto firmar un acuerdo con las autoridades portuguesas para fomentar el contacto entre los hablantes de gallego y de portugués en los ámbitos de la cultura, la educación, la formación profesional y la educación permanente (véase el párr. 995). Sin embargo, en el presente ciclo de supervisión no se ha recibido información al respecto, por lo que el Comité de Expertos no puede alcanzar una conclusión. Insta a las autoridades a proporcionar información en el próximo informe periódico sobre si se han desplegado esfuerzos para establecer una cooperación interestatal entre las autoridades portuguesas y españolas en beneficio del gallego.

"b en beneficio de las lenguas regionales o minoritarias, facilitar y/o promover la cooperación a través de las fronteras, en particular entre colectividades regionales o locales en cuyos territorios se hable la misma lengua de manera idéntica o parecida."

1196. En el primer ciclo de supervisión, el Comité de Expertos no pudo llegar a una conclusión sobre este compromiso debido a la falta de información sobre la cooperación transfronteriza (véase el párr. 997).

1197. Según las autoridades españolas, dos organismos principales se encargan de la cooperación transfronteriza entre Galicia y el norte de Portugal:

- una Comunidad de Trabajo creada el 31 de octubre de 1991 sobre la base del Acuerdo Hispano-Portugués de cooperación fronteriza entre entidades e instancias territoriales del 3 de octubre de 2002, que se enmendó recientemente (24 de febrero de 2006), y

- el Eje Atlántico del Noroeste Peninsular, creado en 1992, del que forman parte 18 de las principales ciudades de la Euroregión, así como cuatro Comunidades Territoriales de Cooperación en el que están representados los ayuntamientos y Cámaras municipales fronterizas (véase la pág. 365 del segundo informe periódico).

1198. Entre otros proyectos, el último organismo aprobó en 2001 la Declaración de los Derechos Lingüísticos del Eje Atlántico que reconoce la plena validez en ambos territorios de la lengua gallega y de la lengua portuguesa y desde ese momento sus publicaciones se realizan, por lo menos, en gallego y portugués. También ha organizado intercambios entre población de habla gallega y portuguesa, principalmente de acuerdo con la iniciativa comunitaria Interreg III-A.

1199. Los proyectos culturales para jóvenes como el programa radiofónico "Ponte nas Ondas" (con emisiones bilingües en gallego-portugués) o "Encontro de Culturas" entre la Consejería de Cultura y Deporte del Gobierno de Galicia y el Ministerio de Cultura de Portugal en el marco del programa Interreg III son experiencias de intercambio transnacional que contribuyen a promover ambas lenguas y culturas (véase la pág. 82 del segundo informe periódico).

1200. El Comité de Expertos considera que el compromiso se cumple, aunque, a la luz de los comentarios recibidos, entiende que aún pueden realizarse mejoras en términos de práctica.

Capítulo 3. Conclusiones y propuestas para recomendaciones

3.1 Conclusión del Comité de Expertos sobre el modo en que las autoridades españolas han reaccionado ante las recomendaciones del Comité de Ministros.

Recomendación núm. 1

"tomen las medidas jurídicas y prácticas necesarias para asegurar la aplicación de los compromisos contenidos en el artículo 9 de la Carta, asegurando en particular que un porcentaje adecuado del personal que trabaja en este ámbito en las Comunidades Autónomas a las que afecta la aplicación del artículo 9 de la Carta tenga un conocimiento práctico de las lenguas pertinentes."

1201. Como subrayan las autoridades españolas en su segundo informe periódico, el ámbito de la justicia es uno de los puntos que plantea más obstáculos para el cumplimiento de los compromisos en España, ya que existe un problema estructural. No obstante la aprobación de la nueva Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, que ha introducido una serie de mejoras, el grado de cumplimiento a nivel estatal sigue siendo insatisfactorio. El Comité de Expertos entiende que la lista potencial de puestos para los cuales se exige un conocimiento de la lengua cooficial (en virtud del artículo 521.4.3r) no se aplica de un modo coherente y habitual en las Comunidades Autónomas.

1202. Se ha informado al Comité de Expertos que la Administración del Estado ha transmitido el contenido de la Recomendación al Consejo General del Poder Judicial, pero que este órgano no parece tener interés en velar por la aplicación de esta recomendación.

1203. A nivel de las Comunidades Autónomas, el Comité de Expertos toma nota de que las Administraciones de Cataluña, País Vasco, Galicia y Valencia no han escatimado esfuerzos para asegurar que se imparta la formación lingüística apropiada al personal judicial, como jueces y magistrados, fiscales y secretarios judiciales, aunque esto no se cuenta entre sus competencias. En la práctica, se notificaron problemas debido a "decisiones presupuestarias" tomadas por el Ministerio de Justicia y el Consejo General del Poder Judicial.

Recomendación núm. 2

"examinen los programas de contratación, de carrera y de formación destinados al personal de las dependencias de la Administración del Estado, con miras a asegurar que un porcentaje adecuado del personal que trabaja en este ámbito en las Comunidades Autónomas a las que afecta la aplicación del artículo 10 de la Carta tenga un conocimiento práctico de las lenguas pertinentes;"

1204. Las autoridades estatales crearon un grupo de trabajo que consideró que el marco jurídico establecido no debía reformarse, y que todos los problemas radicaban en la práctica. Sin embargo, el sistema de contratación actual no corresponde al compromiso contraído por las autoridades españolas, y la situación en el terreno sigue siendo problemática.

1205. El Comité de Expertos recibió quejas de varias fuentes, incluidos los gobiernos de diferentes Comunidades Autónomas, acerca de la falta de conocimiento de las lenguas oficiales en la Administración Periférica del Estado.

Recomendación núm. 3

"aumenten la oferta de la enseñanza en vascuence en el País Vasco, en particular con respecto a la enseñanza secundaria y a la enseñanza técnica y profesional;"

1206. El Comité de Expertos concluyó que se habían realizado progresos, ya que la oferta de enseñanza secundaria y de formación profesional en vascuence había aumentado desde el primer ciclo de supervisión. El Comité de Expertos toma nota de que la educación en vascuence está aumentando.

Recomendación núm. 4

"adopten un enfoque estructurado, con miras a fomentar el uso del vascuence en los medios de comunicación electrónicos privados en el País Vasco, y en los programas de radio y televisión en general en Navarra;"

1207. La Comunidad Autónoma del País Vasco ha concedido cuantiosas subvenciones a los medios de comunicación que trabajan en la lengua vasca. Sin embargo, durante la visita en el terreno, se informó al Comité de Expertos que era preciso redoblar los esfuerzos para estimular la presencia del vascuence en los medios de comunicación electrónicos privados.

1208. En lo que respecta a Navarra, la situación sigue siendo problemática. Cada año, la Comunidad Autónoma de Navarra presta apoyo a los medios de comunicación, pero no existe una garantía de que los medios de comunicación en vascuence reciban este apoyo. Asimismo, preocupa la próxima digitalización de la televisión, ya que el Plan de Digitalización para Navarra parece excluir a dos canales de televisión cuyos programas se emiten en vascuence.

Recomendación núm. 5

"contemplan la posibilidad de aplicar una forma apropiada de la protección que brinda la Parte III a la lengua vasca en la zona mixta, tal como define la legislación de Navarra, y"

1209. Se informó al Comité de Expertos que las autoridades habían tratado en repetidas ocasiones de cambiar la Legislación Foral sobre las zonas lingüísticas, sin obtener resultados hasta la fecha. Entre tanto, las autoridades han probado soluciones flexibles en beneficio de la lengua vasca también en la "zona mixta", particularmente en el ámbito de la educación.

1210. Durante la visita del Comité de Expertos a España se estableció un nuevo Instituto de la Lengua Vasca. Sin embargo, el Comité de Expertos no puede evaluar los efectos de esta nueva institución en el paisaje lingüístico de Navarra.

Recomendación núm. 6

"refuercen la protección del aranés (fabla) y del catalán en Aragón, incluido el establecimiento de un marco jurídico apropiado."

1211. Desde que asumió el poder, en mayo de 2003, el Gobierno de Aragón no ha presentado al Parlamento de Aragón el proyecto de Ley de lenguas de Aragón, dado que no se alcanzó un acuerdo ni un consenso político para que esta ley se aprobara unánimemente. No obstante las actividades y proyectos existentes sobre las lenguas aragonesa y catalana, especialmente en el ámbito de la educación, no hay un reconocimiento legal de estas lenguas.

3.2 Conclusiones del Comité de Expertos en el segundo ciclo de supervisión

A. El Comité de Expertos encomia a las autoridades españolas por el alto grado de cooperación, y expresa en particular su agradecimiento por la preparación y organización de la visita en el terreno. Ésta ha permitido al Comité de Expertos obtener información precisa y pertinente sobre las medidas jurídicas y de política adoptadas para la promoción y protección de las lenguas regionales o minoritarias en España.

B. El Comité de Expertos elogia a las autoridades españolas por el alto grado de reconocimiento y protección de que gozan en principio las lenguas regionales o minoritarias. En muchas áreas, España contrajo los compromisos de más alto nivel, y adoptó un instrumento ambiguo de ratificación. Al mismo tiempo, existe una clara brecha entre algunos de los compromisos elegidos y el nivel de protección ofrecido por el marco jurídico nacional y/o la práctica, como se mostró en el primer ciclo de supervisión.

Observaciones generales:

C. La cooperación entre las autoridades estatales y las comunidades autónomas con una lengua cooficial ha permitido a las autoridades españolas elaborar un segundo informe periódico más completo y detallado que el primero. Sin embargo, esta cooperación aún no se ha desarrollado plenamente, lo que se refleja en la estructura del informe, en la que se observa una falta de coherencia. Asimismo, la presentación del informe en español retrasó la labor del Comité de Expertos.

D. En el presente ciclo de supervisión, persisten los problemas generales que afectan a todas las lenguas contempladas en la parte III descritos en las conclusiones del Comité de Expertos en el primer informe de evaluación. Las medidas tomadas a nivel estatal no bastan para brindar una posibilidad efectiva, a toda parte que pudiera solicitarlo, de utilizar una lengua cooficial en los procedimientos judiciales o en la Administración. Sigue siendo necesario reconsiderar la estructura de formación y de carrera de la administración judicial y de los funcionarios, para que un porcentaje adecuado de jueces, fiscales y del personal de la Administración Periférica del Estado con sede en las Comunidades Autónomas de que se trate tengan el conocimiento exigido de la lengua cooficial. Las autoridades españolas no han tomado medidas significativas para superar los problemas identificados.

E. Las lenguas cooficiales contempladas en la parte III también se ven afectadas por las deficiencias en el sector de los servicios públicos que están bajo la dirección de las autoridades estatales y de las empresas estatales de servicios públicos, como los servicios postales o de ferrocarriles (Correos, RENFE). Se ha observado una disminución del empleo de las lenguas cooficiales en los servicios públicos, en su forma oral y escrita, en las comunidades autónomas.

F. El Comité de Expertos encomia a las Comunidades Autónomas de Cataluña, Galicia y País Vasco por las políticas estructuradas adoptadas con miras a reactivar y normalizar su respectiva lengua en su territorio. El nivel de empleo de la lengua en la vida pública varía, ya que los planes de acción sobre las lenguas adoptados recientemente por las autoridades gallegas y vascas no han sido todo lo eficaces que se esperaba. El Comité de Expertos elogia asimismo a estas Comunidades Autónomas por haber firmado un Acuerdo de Cooperación de tres años para intercambiar y comparar experiencias en cuestiones lingüísticas. Este Acuerdo hace referencia a la Carta y a las recomendaciones aprobadas por el Comité de Ministros, que muestran el firme compromiso de dichas Comunidades Autónomas con el pleno cumplimiento de la Carta.

G. Por otra parte, la información recibida por el Comité de Expertos con respecto a algunos de los compromisos ha sido escasa o inexistente. Éste ha sido el caso, en particular, de los artículos 9, 10 y 13 para las Islas Baleares, los artículos 9 y 13 para Navarra, y los artículos 10, 12 y 13 para Valencia. El Comité de Expertos recuerda que las autoridades españolas tienen la obligación de informar sobre el modo en que se están aplicando los compromisos y se está cumpliendo la Carta.

En lo referente a las lenguas contempladas en la parte III de la Carta,

H. En la mayoría de las comunidades autónomas, la enseñanza en la lengua cooficial se basa en un modelo bilingüe estructurado. Sin embargo, esto no corresponde con los compromisos elegidos por el Gobierno español, que conllevan ofrecer asimismo modelos de enseñanza impartida esencialmente en las lenguas regionales o minoritarias. La elaboración de un modelo de “plena inmersión” sumado al modelo bilingüe es el objetivo que todas las comunidades autónomas interesadas deberían tratar de alcanzar con miras a cumplir gradualmente los compromisos suscritos. Asimismo, existe supuestamente un sistema basado en la

impartición de educación fundamentalmente en la lengua cooficial para todos aquellos que lo solicitan, pero este sistema no debe ser obligatorio para todos los niños.

I. El **catalán** es la lengua más ampliamente utilizada en la vida pública, de conformidad con muchos compromisos de la Carta. El empleo del catalán **en Cataluña** aumentará con la aplicación de la Ley Orgánica 6/2006 de reforma el Estatuto de Autonomía de Cataluña.

J. El empleo de la lengua vasca en zonas del **País Vasco** contempladas en la Carta ha aumentado considerablemente en los últimos decenios. Las autoridades vascas han mostrado un firme compromiso con el desarrollo lingüístico del vascuence a través de la adopción de políticas y medidas concretas y, en particular, del reciente establecimiento de ELEBIDE para proteger los derechos de los hablantes vascos. Se observa una tendencia positiva en el sector de la enseñanza en el que el modelo de educación en vascuence está aumentando, si bien el Comité de Expertos estima que aún pueden realizarse mejoras en particular con respecto a la enseñanza técnica y profesional. En algunos casos, sin embargo, las autoridades vascas aún deben aplicar la legislación vigente y aprobar los decretos pertinentes, como la Ley 6/2003 de Estatuto de las Personas Consumidoras y Usuarías. Las fuerzas policiales autonómicas (Ertzaintza) y el servicio de salud (Osakidetza) siguen siendo sectores que suscitan inquietud.

K. En lo que respecta a **Navarra**, persisten los problemas identificados en el primer ciclo de supervisión relativos a la presencia de la **lengua vasca** en los medios de comunicación, debido a la falta de un enfoque estructurado de transmisión de programas. La digitalización que tendrá lugar en un futuro cercano podría crear problemas para la transmisión continua de programas en vascuence de los dos canales locales existentes. Las autoridades competentes deberían tomar medidas para hacer frente a esta situación problemática. En lo que respecta a la enseñanza, las autoridades navarras han aumentado la oferta de educación en la “zona mixta” y en la zona no vascófona en beneficio del vascuence. Sin embargo, persisten problemas en particular en el ámbito de la enseñanza técnica y profesional, inclusive en la “zona vascófona”. No se asegura la prestación de servicios en vascuence por la Administración regional situada en Pamplona/Iruña. Recientemente, las autoridades han tomado medidas positivas al establecer una Oficina de la Lengua Vasca y concluir un acuerdo de cooperación con las autoridades vascas.

L. De conformidad con el nuevo Estatuto de Autonomía de Valencia aprobado por la Ley Orgánica 1/2006 de 10 de abril de 2006, la lengua propia de la comunidad es el **valenciano**, que está al mismo nivel que el castellano. El Comité de Expertos lamenta que las autoridades españolas no hayan proporcionado información sobre las repercusiones formales o prácticas que ha tenido el establecimiento de zonas lingüísticas en el cumplimiento de los artículos 8 y 10. Con respecto a la enseñanza, sigue siendo preciso elaborar un modelo educativo esencialmente en valenciano a todos los niveles de la enseñanza en el territorio.

M. Los efectos derivados del plan de acción adoptado en 2004 por las autoridades **gallegas** se han observado en el ámbito de la administración regional y local. Sin embargo, no ha los efectos que se esperaba en otros ámbitos. En el sector de la enseñanza en particular, no obstante las interesantes iniciativas emprendidas por las autoridades, el número de alumnos que reciben educación escolar en gallego sigue siendo muy bajo.

N. En lo que respecta a las **Islas Baleares**, el Comité de Expertos concluyó que sigue sin ofrecerse una “parte importante” de la enseñanza en catalán. La situación también es preocupante debido a la aplicación del Decreto sobre la educación trilingüe. El Comité de Expertos lamenta que las autoridades españolas no hayan proporcionado suficiente información con respecto a muchos compromisos.

En lo referente a las lenguas contempladas únicamente en la parte II de la Carta,

O. El Comité de Expertos observa que en Asturias persisten los obstáculos para la promoción del empleo del **asturiano** en particular en el ámbito de la enseñanza. Esta lengua no se reconoce como lengua cooficial, aunque ha sido normalizada recientemente por la Academia de la Lengua Asturiana.

P. En lo que respecta al **aragonés** y el **catalán** en Aragón, aún no se ha aprobado la ley sobre las lenguas. La inexistencia de un marco jurídico y de medidas prácticas obstaculiza la promoción y protección del aragonés y el catalán en Aragón. No obstante, el Comité de Expertos señala que se están realizando esfuerzos en el ámbito de la educación.

Q. En lo referente al **gallego-asturiano**, parecen haberse tomado muy pocas medidas en beneficio de esta lengua desde el último ciclo de supervisión. La identidad específica de esta lengua sigue sin gozar de un reconocimiento claro como variante lingüística del gallego.

R. Las autoridades españolas no han proporcionado ningún tipo de información sobre la situación de las lenguas que el Comité de Expertos considera contempladas en la parte II que no se mencionan en el instrumento de ratificación, a saber, el **gallego en Castilla León, el portugués en la ciudad de Olivenza, el bereber en la Ciudad Autónoma de Melilla, y el árabe en la Ciudad Autónoma de Ceuta**. Debido a la falta de información proporcionada por las autoridades españolas en el segundo informe periódico, el Comité de Expertos ha tenido dificultades para evaluar debidamente la situación.

S. En lo que respecta al **romaní y el caló**, el Comité de Expertos lamenta que las autoridades españolas no hayan proporcionado información. Las autoridades deberían investigar la situación del romaní y el caló, en cooperación con los hablantes. El establecimiento del nuevo Instituto de la Cultura Romaní, cuyas competencias incluyen la realización de estudios en el ámbito de la lengua, cultura e historia romaníes, y la sensibilización de la población no romaní sobre estas cuestiones, es un proyecto alentador. Sin embargo, este Instituto aún no se ha establecido.

T. Por último, apenas se presta atención a la diversidad lingüística en los medios de comunicación nacionales españoles, y parece que la población mayoritaria castellanoparlante es poco consciente de que España es un país multilingüe. También es necesario promover las virtudes del multilingüismo y de la diversidad lingüística entre los grupos lingüísticos tanto mayoritarios como minoritarios.

En virtud del párrafo 3 del artículo 16 de la Carta, se invitó al Gobierno español a formular comentarios sobre este informe. Los comentarios recibidos se adjuntan en el anexo II.

De conformidad con el presente informe y sus conclusiones, el Comité de Expertos sometió sus propuestas al Comité de Ministros para que presentara sus recomendaciones a España. Al mismo tiempo, puso de relieve la necesidad de que las autoridades españolas tuvieran en cuenta, además de estas recomendaciones generales, las observaciones más detalladas contenidas en el informe propiamente dicho.

En su reunión número 1044, celebrada el 10 de diciembre 2008, el Comité de Ministros aprobó su Recomendación dirigida a España, que está contenida en la Parte B del presente documento.

Anexo I: Instrumento de ratificación



España:

Declaraciones contenidas en el Instrumento de Ratificación presentadas el 9 de abril de 2001

España declara que, a los efectos de los artículos mencionados, se consideran lenguas regionales o minoritarias las lenguas reconocidas como lenguas oficiales en los Estatutos de Autonomía de las Comunidades Autónomas del País Vasco, Cataluña, Islas Baleares, Galicia, Valencia y Navarra.

A los mismos efectos, España declara igualmente que las lenguas protegidas por los Estatutos de Autonomía en los territorios en los que éstas se hablan tradicionalmente se consideran asimismo lenguas regionales o minoritarias.

Las siguientes disposiciones de la Parte III de la Carta se aplicarán a las lenguas mencionadas en el primer párrafo:

Artículo 8:

- párrafo 1, apartados a i), b i), c i), d i), e iii), f i), g), h), i).
- párrafo 2.

Artículo 9:

- párrafo 1, apartados a i), a ii), a iii), a iv), b i), b ii), b iii), c i), c ii), c iii), d.
- párrafo 2, apartado a.
- párrafo 3.

Artículo 10:

- párrafo 1, apartados a i), b, c.
- párrafo 2, apartados a, b c, d, e, f, g.
- párrafo 3, apartados a, b.
- párrafo 4, apartados a, b, c.
- párrafo 5.

Artículo 11:

- párrafo 1, apartados a i), b i), c i), d, e i), f ii), g.
- párrafo 2.
- párrafo 3.

Artículo 12:

- párrafo 1, apartados a, b, c, d, e, f, g, h.
- párrafo 2.
- párrafo 3.

Artículo 13:

- párrafo 1, apartados a, b, c, d.
- párrafo 2, apartados a, b, c, d, e.

Artículo 14:

- apartado a.
- apartado b.

Todas las disposiciones de la Parte III de la Carta que puedan aplicarse razonablemente a los objetivos y principios plasmados en el artículo 7 se aplicarán a las lenguas mencionadas en el segundo párrafo.

Período abarcado: 1/8/2001 -

El/los artículo/s: 2, 3, 7 están contemplados en la declaración anterior.

Anexo II: Observaciones de las autoridades españolas

MINISTERIO
DE ADMINISTRACIONES
PÚBLICAS

Comentarios del Ministerio de Administraciones Públicas de España²⁷ al Informe del Comité de Expertos presentado al Comité de Ministros del Consejo de Europa, de acuerdo con el artículo 16 de la Carta Europea de las lenguas regionales o Minoritarias [MIN-LANG (2008) 2, de 3 de junio de 2008]

- ✓ Comentarios de carácter general
- ✓ Observaciones a aspectos concretos del informe:

- 1) Páginas web de la Administración General del Estado
- 2) Formación impartida para el conocimiento de lenguas cooficiales a personal funcionario de la Administración General del Estado destinado en Comunidades Autónomas con lengua oficial propia, distinta del castellano.
- 3) Recomendación de carácter general realizada por el Comité de Expertos sobre la necesidad de “Revisar los proyectos de selección, carrera y formación para la plantilla de las oficinas de la Administración General de Estado, con la perspectiva de asegurar que una adecuada proporción de la plantilla que desempeñe sus puestos de trabajo en las Comunidades Autónomas dispongan de un conocimiento de las lenguas correspondientes para la realización de su trabajo”
- 4) Servicios ofrecidos desde las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno

Madrid, 13 de octubre de 2008

²⁷ Los comentarios que siguen a continuación se refieren en exclusiva a las competencias del Ministerio de Administraciones Públicas

Leído el Informe del Comité de Expertos presentado al Comité de Ministros del Consejo de Europa, de acuerdo con el artículo 16 de la Carta Europea de las lenguas regionales o Minoritarias [MIN-LANG (2008) 2, de 3 de junio de 2008], por el Ministerio de Administraciones Públicas se hacen los siguientes comentarios de carácter general, referidos en exclusiva a sus propias competencias:

Después de la entrada en vigor en España el 1 de agosto de 2001, de la Carta europea de lenguas minoritarias, y tras los dos informes sobre nuestro país elaborados por el Comité de Expertos, se ha adoptado una medida particularmente relevante en España, como es la puesta en funcionamiento del Consejo de las Lenguas Oficiales en la Administración General del Estado y la Oficina para las Lenguas Oficiales.

El Gobierno de España, tras diferentes estudios realizados en materia de cooficialidad lingüística, consideró necesario proceder a la creación de un Consejo de las Lenguas Oficiales en la Administración General del Estado para promover que la actuación administrativa en este ámbito fuera sistemática y coherente.

Con la creación de este Consejo se manifiesta la voluntad de llevar a cabo un análisis, impulso y coordinación de acciones que permitan resolver los problemas detectados en la aplicación del artículo 3.2 de la Constitución, que reconoce el carácter oficial de las lenguas de las Comunidades Autónomas, junto con el castellano, en los respectivos territorios de aquéllas, y en concordancia con la jurisprudencia al respecto del Tribunal Constitucional.

Mediante Real Decreto 905/2007, de 6 de julio, fueron creados el Consejo de las Lenguas Oficiales en la Administración General del Estado y la Oficina para las Lenguas Oficiales en dicha Administración, este último como órgano de asistencia y apoyo de aquél.

Dicho Consejo celebró su sesión constitutiva y primera reunión, el 28 de enero de 2008, con el objetivo esencial de analizar las actuaciones de los Departamentos Ministeriales de la Administración del Estado y sus organismos en relación con la utilización de las lenguas oficiales de las Comunidades Autónomas, en garantía del derecho de uso de aquéllas por parte de los ciudadanos.

El Consejo de las Lenguas Oficiales, en su sesión constitutiva, examinó detenidamente el informe elaborado por el Ministerio de Administraciones Públicas a partir de las respuestas a un cuestionario previamente remitido a las Delegaciones del Gobierno, acerca del cumplimiento por la Administración General del Estado de las disposiciones estatales que en materia de lenguas oficiales se contiene en la siguiente normativa:

- ✓ Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (artículo 36)
- ✓ Real Decreto 1.465/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen criterios de imagen institucional y se regula la producción documental del material impreso de la AGE.
- ✓ Real Decreto 1.428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación (artículo 138), modificaciones al Reglamento General de Conductores (Real Decreto 1.598/2004), y Ley de Seguridad Vial (Ley 17/2005).
- ✓ Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos (Disposición Adicional Sexta).

El Consejo, a través de dicho informe, examinó el grado de cumplimiento de la mencionada normativa estatal en lo que se refiere a los aspectos de capacitación lingüística del personal de atención al público, impresos normalizados a disposición del ciudadano, material impreso bilingüe, carteles informativos o publicitarios, y señalizaciones.

Asimismo, por lo que se refiere al cumplimiento de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos (Disposición Adicional Sexta), y tras el seguimiento al respecto llevado a cabo por el Ministerio de Administraciones Públicas, el Consejo examinó el grado de accesibilidad a las páginas Web de los Departamentos Ministeriales en las distintas lenguas cooficiales, y, en particular, en lo relativo a los mecanismos de relación con los ciudadanos por medios electrónicos, constatándose determinadas diferencias entre los Departamentos Ministeriales en el tratamiento de este tema y la necesidad de continuar su seguimiento con el objetivo de mejorar los servicios en este ámbito.

También se analizaron en la reunión del Consejo de las Lenguas Oficiales los informes presentados por los representantes de la Agencia Estatal del Boletín Oficial del Estado, del Ministerio de Justicia y del Instituto

Nacional de Administración Pública, relativos, respectivamente, a la publicación de disposiciones legales estatales en lenguas cooficiales (se han suscrito convenios de colaboración con Cataluña, Galicia y Comunidad Valenciana), a la utilización de las lenguas cooficiales en los Registros Civiles y en los Registros de la Propiedad y Mercantiles, y a la formación impartida en materia de capacitación lingüística al personal de la Administración General del Estado (19.154 funcionarios han asistido a cursos en la anterior Legislatura).

Tras el análisis referido, “el Consejo realizó una valoración global satisfactoria sobre el grado de cumplimiento de la normativa estatal en materia de cooficialidad lingüística, constatando que durante el año 2007 se produjeron muy importantes avances tanto en la promoción del plurilingüismo como en la garantía de los derechos de los ciudadanos que residen en Comunidades Autónomas con lenguas cooficiales”, destacando positivamente las actuaciones llevadas a cabo por la Agencia Estatal del Boletín Oficial del Estado, por el Ministerio de Justicia, a través de su Dirección General de los Registros y Notariado, y por el Instituto Nacional de Administración Pública; todo ello, sin perjuicio de evidenciar la necesidad de mejorar los resultados y solventar las dificultades detectadas.

A partir de su constitución, el Consejo de las Lenguas Oficiales se ha propuesto, entre otros, los siguientes objetivos:

- ✓ Seguir trabajando en el impulso y mejora de la accesibilidad y del nivel de multilingüismo en la administración electrónica.
- ✓ Continuar trabajando para dar cumplimiento al mandato legal (Ley 11/2007, de 21 de julio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, Disposición Final Tercera) de garantizar, antes del 31 de diciembre de 2009, el uso de todas las lenguas oficiales del Estado en las relaciones por medios electrónicos de los ciudadanos con las Administraciones Públicas.
- ✓ Completar y actualizar el diagnóstico de la situación de que se dispone en este momento en materia de cooficialidad lingüística, encargando a la Oficina para las Lenguas Oficiales el seguimiento anual del cumplimiento por la Administración General del Estado de la normativa aplicable, debiendo centrar dicha Oficina su labor, esencialmente, en los siguientes dos ámbitos:
 - o La capacidad del personal para atender el derecho de los ciudadanos a comunicarse con los órganos estatales radicados en su Comunidad Autónoma en la lengua cooficial respectiva.
 - o La redacción bilingüe de modelos normalizados, material impreso, rótulos, señalizaciones y carteles publicitarios.
- ✓ El análisis por la Oficina para las Lenguas Oficiales del cuestionario remitido a las Delegaciones del Gobierno y la elaboración por dicha Oficina de un informe al respecto que será objeto de análisis en la próxima reunión del Consejo de las Lenguas.
- ✓ Instar a todos los Ministerios para que agilicen la implantación en los mismos durante 2008 de una plataforma de asistencia a la traducción, para dar pleno cumplimiento a la Ley 11/2007, en lo que a uso de lenguas cooficiales se refiere; todo ello en cumplimiento del Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de diciembre de 2007, por el que se aprueba el Plan de Desarrollo de la Ley 11/2007, en el que se contempla dicha implantación. La Oficina para las Lenguas se está encargando de realizar el seguimiento de esta medida.
- ✓ El mantenimiento por la Oficina para las Lenguas de una página Web, en la correspondiente del Ministerio de Administraciones Públicas, con el fin de recoger e intercambiar la información disponible en esta materia. Dicha página ya se encuentra operativa.
- ✓ La mejora y reorientación, en su caso, de la oferta formativa en materia de lenguas cooficiales para el personal de la Administración General del Estado. En ello ya está trabajando el Instituto Nacional de la Administración Pública del Ministerio de Administraciones Públicas.
- ✓ La promoción, de acuerdo con la indicación de su Presidente, de una próxima convocatoria de nueva reunión del Consejo de las Lenguas Oficiales en la Administración General del Estado.

A modo de conclusión, puede decirse que con la creación del Consejo de las Lenguas Oficiales en la Administración General del Estado y de la Oficina para las Lenguas Oficiales, España se ha dotado de un instrumento muy importante para la adaptación del Estado a la existencia de lenguas oficiales distintas del castellano, especialmente en el ámbito de la organización y el funcionamiento de la Administración General del Estado, lo que va a permitir, particularmente, atender convenientemente las recomendaciones que se le dirijan en el ámbito de los compromisos internacionales asumidos, como son los relativos a la Carta Europea de Lenguas Regionales Minoritarias.

Por lo que se refiere a aspectos concretos del Informe del Comité de Expertos, se hacen las siguientes observaciones:

1) Páginas web de la Administración General del Estado

La Constitución reconoce en el artículo 3.2 a las demás lenguas españolas, distintas del castellano, como también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas, estableciéndose de esta manera la obligación de respetar y proteger la riqueza de las distintas modalidades lingüísticas como patrimonio cultural.

El fomento de la utilización de las lenguas oficiales reconocidas en los diferentes Estatutos de Autonomía se configura como un objetivo prioritario dentro de la Administración General del Estado.

Este objetivo, particularmente importante en el contexto creado por las nuevas tecnologías de información y comunicación, ha dado lugar a una serie de iniciativas referidas a las páginas web de la Administración General del Estado, de manera que los responsables de los contenidos de dichos portales deben tener en cuenta que España es un país multilingüe y que los procesos de globalización exigen un esfuerzo para que el idioma no constituya una barrera a la accesibilidad de los contenidos informativos de las web públicas de la Administración General del Estado.

En este sentido, la “Guía para la edición y publicación de las páginas web en la Administración General del Estado”, aprobada por la Resolución del 9 de marzo de 2005 de la Secretaría General para la Administración Pública, incluye como criterio de obligado cumplimiento el que los menús de navegación estén disponibles en las diferentes lenguas reconocidas en el territorio español, y que, igualmente, se realicen todos los esfuerzos razonables para asegurarse de que las versiones se publiquen y actualicen simultáneamente.

Por otra parte, la Ley 11/2007 de Acceso Electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos (LAECSP) establece en la Disposición Adicional Sexta que se garantizará el uso de las lenguas oficiales del Estado en las relaciones por medios electrónicos de los ciudadanos con las Administraciones Públicas y que las sedes electrónicas cuyo titular tenga competencias en territorios con régimen de cooficialidad lingüística deberán posibilitar el acceso a sus contenidos y servicios en las correspondientes lenguas.

A estos efectos, el plan de actuación de la LAECSP, de diciembre de 2007, incluye, como medida específica para facilitar el cumplimiento de las obligaciones de traducción de contenidos a las lenguas cooficiales, la habilitación de una plataforma de asistencia a la traducción que permite la reutilización del acervo de traducciones realizadas y su integración en el proceso de publicación de contenidos.

Actualmente de las 17 web oficiales de los Ministerios, en el ámbito, por lo tanto, de la Administración General del Estado, 16 de ellas presentan los menús de navegación en las lenguas cooficiales, lo que supone casi un 94 % de aplicación. Por otra parte, algunos portales de los Organismos de la Administración General del Estado, como el de la Seguridad Social, incluyen, además, del menú, un amplio contenido traducido en las diferentes lenguas oficialmente reconocidas.

Por lo que se refiere de forma específica a la página web del Ministerio de Administraciones Públicas, se ha realizado un importante esfuerzo de traducción de la misma, para que su navegación pueda realizarse en las diferentes lenguas cooficiales, al menos hasta el tercer nivel de navegación. Se han traducido las páginas de navegación de la web del MAP, excluyéndose de la traducción los llamados elementos no traducibles, como documentos externos, imágenes, animaciones, últimas noticias y similares.

El objetivo de la Administración General del Estado es, y sobre ello se está trabajando, incrementar el número de formularios bilingües a disposición de los ciudadanos, en sintonía con lo previsto en la Ley 11/2007, de Acceso Electrónico, así como proceder a la subsanación de los posibles errores lingüísticos que puedan producirse debido a la incorporación de las lenguas oficiales en las páginas web de los distintos Departamentos Ministeriales.

2) Formación impartida para el conocimiento de lenguas cooficiales a personal funcionario de la Administración General del Estado destinado en Comunidades Autónomas con lengua oficial propia, distinta del castellano.

- I -

El Gobierno de está actuando de manera activa para garantizar el derecho al uso de las lenguas oficiales de las Comunidades Autónomas por parte de los ciudadanos. Para ello, como queda dicho más arriba, ha creado por Real Decreto 905/2007, de 6 de julio, el Consejo de la Lenguas Oficiales en la Administración General del Estado y la Oficina de Lenguas Oficiales, habiéndose constituido el citado Consejo el día 28 de enero de 2008. Dicho Órgano coordinará las acciones de los distintos Organismos en orden a facilitar la utilización de las lenguas autonómicas oficiales en la Administración General del Estado.

Adicionalmente, y para poder garantizar el derecho reconocido a los ciudadanos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuanto a la utilización de las lenguas oficiales en sus relaciones con las Administraciones Públicas, y a través del Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), está trabajando en la capacitación de los empleados públicos, principalmente de la estructura periférica de la Administración General del Estado, pero también de los servicios centrales, como luego se explica.

Por ello, entre las actividades promovidas, en el marco del Programa de Formación Continua de los Empleados Públicos, se incluye la enseñanza de lenguas cooficiales a los funcionarios de la Administración del Estado destinados en las Comunidades Autónomas bilingües, concretamente en las Comunidades Autónomas del País Vasco, Cataluña, Galicia, Comunitat Valenciana, Comunidad Foral de Navarra e Illes Balears, según detalle que se recoge a continuación

PAIS VASCO:

En la Comunidad Autónoma del País Vasco estas actividades formativas se vienen ejecutando por el INAP, con cargo a sus créditos del Programa de Formación Continua, a propuesta de la Delegación del Gobierno en el País Vasco, que colabora en la selección de los alumnos y propone las “euskalteguis” en las que se imparten los cursos de euskera.

CATALUÑA:

En la Comunidad Autónoma de Cataluña esta propuesta corre a cargo de la Delegación del Gobierno en Cataluña, que coordina los cursos de catalán y colabora en la selección de los alumnos y los profesores.

OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS BILINGÜES:

En el resto de las Comunidades Autónomas bilingües, las actividades formativas en lenguas cooficiales se regulan mediante Convenios específicos de Colaboración suscritos a través del INAP.

Así, en la Comunidad Autónoma de Galicia el Convenio es suscrito anualmente desde 2000, y en desarrollo del Convenio Marco previamente suscrito por el INAP y la Escuela Gallega de Administración Pública el 4 de julio de 1998, mencionándose expresamente la participación de la Delegación del Gobierno en Galicia en la selección de alumnos y en la gestión de los cursos.

Por su parte, en la Comunitat Valenciana el Convenio anual se firma con la Secretaría Autonómica de Cultura i Política Lingüística de la Consellería de Cultura, Educació i Esport de la Generalitat Valenciana desde el año 1995, en desarrollo del Convenio Marco de cooperación firmado el 28 de diciembre de 1995 entre el Instituto Nacional de Administración Pública y la Generalitat Valenciana.

En cuanto a la Comunidad Foral de Navarra, desde 1995 y en desarrollo de Convenio Marco de 20 de mayo de 1992 entre el INAP y la Dirección General de Política Lingüística del Gobierno de Navarra, se vienen suscribiendo anualmente convenios específicos con el Instituto Navarro de Administración Pública.

En cuanto a la formación lingüística en la Comunidad Autónoma de Illes Balears se regula mediante Convenio específico de Colaboración anual suscrito, desde 1996, con la Consejería de Interior del Gobierno de las Illes Balears, en desarrollo del correspondiente Convenio Marco firmado el 5 de abril de 1989.

- II -

Hay que señalar que, en la pasada Legislatura 2004-2008, 19.154 funcionarios han recibido cursos de capacitación lingüística, lo que ha supuesto

67.179 horas lectivas y un coste de 1,84 millones euros. En 2008 el importe que se ha destinado al respecto se ha aumentado en un 12%, superando los 450.000 euros, lo que supone cumplir el compromiso de ampliar la oferta formativa, con el consiguiente aumento de la aportación de recursos económicos. Todo ello se detalla, en cuadros adjuntos, en el Apartado IV de esta Nota.

- III -

Por otra parte en los próximos meses, y ello es relevante decirlo por cuanto puede afectar a funcionarios de servicios centrales y no sólo de servicios periféricos, está prevista la firma de un Convenio entre el Instituto Nacional de Administración Pública y la Universidad Nacional de Educación a Distancia que ofrecerá a los empleados públicos, con independencia de su lugar de residencia, cursos sobre el conocimiento de las lenguas cooficiales. El INAP financiará y dirigirá los cursos, correspondiendo las cuestiones metodológicas y docentes a la UNED.

- IV -

Datos por Comunidades Autónomas bilingües en los años 2007 y 2008:

AÑO 2007	HORAS LECTIVAS	NÚMERO DE ALUMNOS	IMPORTE
CURSO DE EUSKERA –COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO	3,011	1,260	€84,097.50
CURSOS DE CATALÁN – COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA	1,254	525	€84,999.92
CURSOS DE GALLEGO – COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA	836	391	€68,731.50
CURSOS DE VALENCIANO – COMUNIDAD VALENCIANA	3,927	1,225	€75,705.00
CURSOS DE EUSKERA – COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA	2,907	226	€31,752.00
CURSOS DE CATALÁN – COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS	1,377	556	€61,094.40
TOTAL	13,312	4,183	€406,380.32

AÑO 2008	HORAS LECTIVAS	NÚMERO DE ALUMNOS	IMPORTE
CURSO DE EUSKERA –COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO	3,071	1,297	€84,097.50
CURSOS DE CATALÁN – COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA	1,040	260	€46,800.00
CURSOS DE GALLEGO – COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA	852	402	€76,133.88
CURSOS DE VALENCIANO – COMUNIDAD VALENCIANA	4,005	1,261	€83,858.43
CURSOS DE EUSKERA – COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA	2,965	232	€35,171.69
CURSOS DE CATALÁN – COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALLEARS	1,404	572	€128,768.67
TOTAL	13,337	4,024	€454,830.17

3) Recomendación de carácter general realizada por el Comité de Expertos sobre la necesidad de “Revisar los proyectos de selección, carrera y formación para la plantilla de las oficinas de la Administración General de Estado, con la perspectiva de asegurar que una adecuada proporción de la plantilla que desempeñe sus puestos de trabajo en las Comunidades Autónomas dispongan de un conocimiento de las lenguas correspondientes para la realización de su trabajo”

Como ha quedado recogido más arriba, se han producido avances significativos respecto a la oferta formativa del personal al servicio la Administración General de Estado en materia de lenguas cooficiales.

Por otra parte, en las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo en las Delegaciones del Gobierno en Comunidades Autónomas bilingües, existe la previsión, siempre a propuesta de la propia Delegación del Gobierno, de que se incluya el conocimiento de las lenguas bien como requisito bien como mérito, según las características del puesto.

4) Servicios ofrecidos desde las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno

Estos servicios se prestan de acuerdo con las previsiones recogidas en el artículo 36 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De acuerdo con esta norma, cuando el interesado se dirige a estos órganos en las lenguas cooficiales de sus respectivos territorios, los procedimientos se tramitan en esas lenguas. De igual forma, en las Oficinas de Información y Registro se atiende a los interesados en la lengua que ellos utilicen a la hora de formular sus peticiones.

Para ello, con carácter general, y en virtud de convenios de colaboración entre el Instituto Nacional de Administración Pública y los gobiernos autonómicos, como queda dicho más arriba, se vienen organizando, con la colaboración de las Delegaciones del Gobierno en las respectivas CCAA, cursos de las lenguas cooficiales de los distintos territorios en diversos niveles para el personal al servicio de las Delegaciones o Subdelegaciones que lo necesite.

B. Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre la aplicación de la Carta en España

Recomendación RecChL(2008)5 del Comité de Ministros sobre la aplicación de la Carta europea de las lenguas regionales o minoritarias en España

*(Aprobada por el Comité de Ministros el 10 de diciembre 2008
en la reunión número 1044 de los Representantes de los Ministros)*

El Comité de Ministros,

En virtud del artículo 16 de la Carta europea de las lenguas regionales o minoritarias;

Habiendo considerado las declaraciones presentadas por España el 9 de abril de 2001;

Habiendo tomado nota de la evaluación realizada por el Comité de Expertos sobre la Carta con respecto a la aplicación de la Carta en España;

Habiendo tomado nota de los comentarios formulados por las autoridades españolas sobre el contenido del informe del Comité de Expertos;

Considerando que esta evaluación se basa en información proporcionada por España en su informe nacional, información complementaria facilitada por las autoridades españolas, información presentada por asociaciones y organismos establecidos legítimamente en España, e información obtenida por el Comité de Expertos durante su visita “en el lugar”;

Recomienda que las autoridades españolas tomen en consideración todas las observaciones del Comité de Expertos y que, ante todo:

1. tomen las medidas jurídicas y prácticas necesarias para asegurar que un porcentaje adecuado del personal que trabaja en este ámbito en las Comunidades Autónomas a las que afecta la aplicación del artículo 9 de la Carta tenga un conocimiento práctico de las lenguas pertinentes;
2. examinen los programas de contratación, de carrera y de formación destinados al personal de las dependencias de la Administración del Estado, con miras a asegurar que un porcentaje adecuado del personal que trabaja en este ámbito en las Comunidades Autónomas a las que afecta la aplicación del artículo 10 de la Carta tenga un conocimiento práctico de las lenguas pertinentes;
3. aseguren la presencia de todas las lenguas regionales o minoritarias en los servicios públicos estatales;
4. examinen, en colaboración con los hablantes asturianos, la posibilidad de mejorar el nivel actual de protección que ofrece el Estatuto de Autonomía a la lengua asturiana;
5. tomen medidas para adoptar un marco jurídico específico con miras a proteger y promover las lenguas aragonesa y catalana en Aragón;
6. aclaren la situación de las siguientes lenguas y adopten medidas, según proceda y en colaboración con los hablantes, para su protección y promoción: el gallego en Castilla León, el portugués en la ciudad de Olivenza, el bereber en la Ciudad Autónoma de Melilla, y el árabe en la Ciudad Autónoma de Ceuta.